3 1761 07978319 7

PARTICIÓN DE HERENCIAS ENTRE LOS MUSULMANES DEL RITO MALEQUÍ

Arab.C
S.2113p

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

CENTRO DE ESTUDIOS HISTÓRICOS

PARTICIÓN DE HERENCIAS ENTRE LOS MUSULMANES DEL RITO MALEQUÍ

CON TRANSCRIPCIÓN ANOTADA
DE DOS MANUSCRITOS ALJAMIADOS

POR

JOSÉ A. SÁNCHEZ PÉREZ

CATEDRÁTICO DEL INSTITUTO DE JAÉN

1585-22
18.1.21

MADRID
1914

Imprenta Ibérica, E. Maestre.—Pozas, 12.
MADRID.—Teléfono 3.854.

A MIS QUERIDOS MAESTROS

Don Julián Ribera Tarragó

Y

Don Miguel Asín Palacios.

Homenaje de singular afecto y amistad.

Digitized by the Internet Archive
in 2011 with funding from
University of Toronto

http://www.archive.org/details/particindehere00sn

PRÓLOGO

A mediados del curso próximo pasado me fué concedida por Real orden la incorporación a las clases que, en el Centro de Estudios históricos, están a cargo de los señores a quienes dedico el presente libro.

Solicité esta incorporación por el deseo de continuar una labor, apenas cultivada en España, cual es el estudio histórico de las Ciencias, y especialmente de las Matemáticas, durante la dominación musulmana en España que, como es sabido, abarca un período de siete siglos próximamente.

No era, pues, mi intención hacer un estudio sobre un tema de derecho, como lo es éste; pero con el objeto de iniciarme en la técnica de la investigación, y por carecer entonces de la preparación arábiga suficiente para utilizar textos en esa lengua, hubo que buscar, dentro de la literatura aljamiada, una materia que tuviese algún punto de contacto con las aficiones y aptitudes de quien, dentro de la carrera de Ciencias, se ha dedicado a las Matemáticas.

Por esta razón me fué encargado el estudio de la *partición de herencias entre los musulmanes*. El tema elegido tiene la ventaja de que conserva ac-

tualidad, puesto que, desde Mahoma, que trazó en el Alcorán las líneas generales para la división de herencias, hasta nuestros días, se han seguido aproximadamente las mismas prácticas que seguían los moriscos de los siglos XIV, XV y XVI, noticias de las cuales nos han conservado en los manuscritos de su época.

Como se verá en el estudio que presento de la partición de herencias entre los musulmanes, tiene este capítulo de la jurisprudencia una parte matemática, aun cuando ella sea una mera aplicación de la Aritmética elemental.

Esta coincidencia hace aumentar el interés que ya de por sí tiene la materia de herencias, pues con este trabajo, no sólo quedará estudiada una institución jurídica que tiene su interés histórico por pertenecer a la España musulmana y que actualmente se encuentra en vigor en el Norte de Africa, sino que, por estudiarla bajo el doble aspecto jurídico y matemático, me ha sido fácil sistematizar de algún modo la legislación casuística musulmana, generalizando las particiones cuando la calidad y el número de los herederos se prestaba a la generalización.

Varios son los manuscritos de la *Biblioteca del Centro de Estudios históricos* que contienen, ya en aljamiado, ya en árabe, la doctrina de la partición de herencias, sea formando cuerpo doctrinal, sea en forma de casos aislados; pero ninguno de ellos aventaja a los manuscritos LIX y LXI de la colección. El primero es el más extenso de todos y contiene, en 104 folios, un tratado bastante completo de herencias; el segundo es un pergamino

que contiene un cuadro para la partición de herencias y que guarda relación íntima con el anterior, como demostraré al describirlo.

Comienzo mi trabajo con la edición del manuscrito núm. LIX, empezando en el folio 6 v., que es donde comienza el tratado de herencias, poniendo al final los capítulos aislados que aparecen en el manuscrito en los folios 1 a 6 r.

Los folios 1 a 6 r. y los folios 84 v. a 104 contienen varios casos particulares y algunas adiciones al tratado de herencias, y tanto por la letra como por la redacción, pertenecen a distintos escribas. En cambio, desde el folio 6 v. al 84 r., aparece toda la doctrina, continua y metódicamente expuesta, de las particiones de herencias. Por esta causa he creído conveniente empezar por esta segunda parte para que resulte más comprensible la lectura de los primeros folios.

La descripción pormenorizada de este manuscrito anónimo y sin título, aparece en el *Catálogo de la Biblioteca de la Junta* (1).

Unicamente debo añadir que las pesquisas hechas para averiguar quién es el autor han resultado infructuosas, siendo digno de notar que el que compuso la obra debió de ser bastante entendido en la partición de herencias, y que no es aventurado suponer cierta originalidad en él, tanto en la exposición del asunto en este manuscrito LIX, como en la disposición del cuadro manuscrito LXI.

Los demás manuscritos que tratan de herencias

---

(1) *Manuscritos árabes y aljamiados de la Biblioteca de la Junta* (Madrid, 1912), pág. 206, núm. LIX.

no merecen un estudio tan pormenorizado; sólo cuando para aclarar o confirmar lo expuesto en el manuscrito editado sea necesario recurrir a ellos los citaré en nota al pie, indicando el pasaje a que hago referencia.

A continuación del manuscrito principal hago una exposición sistemática de la partición de herencias, pues el lenguaje anticuado y la forma casuística y desordenada en que está redactada la materia en los manuscritos aljamiados, hacen que se llegue a comprender con dificultad y que, una vez comprendida, su aplicación a los casos prácticos sea muy enojosa; aparte, desde luego, de algunos errores y omisiones del manuscrito que también he procurado subsanar.

Finalmente, hago el estudio de los cuadros de partición ideados por los juristas musulmanes como medio auxiliar de la división de herencias, y publico además el cuadro manuscrito número LXI con su transcripción en letras latinas. Este cuadro, que indudablemente sirvió para la partición de herencias, no lleva consigo ninguna explicación respecto de su manejo. En la *Crestomatía de Bresnier* (1) y en la obra de Luciani (2) existen reproducidos cuadros análogos, cuyos autores son *Benarafa* y *Benelhaim*; mas la explicación que dan para su manejo es muy deficiente. Después de un estudio detenido del cuadro manuscrito aljamiado,

---

(1) *Chrestomathie arabe par L.-J. Bresnier, suivie d'une notice sur les successions musulmanes de M. Ch. Solvet. Alger,* 1867.

(2) Es la obra núm. 8 de la nota bibliográfica del fin de este prólogo.

he creído haber dado con la *clave* de su verdadero manejo, y con arreglo a ella he ido poniendo notas al manuscrito LIX, con el único objeto de ver probada en todos los casos la exactitud de mi hipótesis. En vista de que los cuadros árabes y el aljamiado adolecen de algunos defectos y sobre todo resultan incompletos, he ideado un *Cuadro práctico para la partición de herencias* que presento al final; mediante este cuadro, se convierte la partición de herencias en una operación sencillísima, con sólo aplicar la clave a que antes hago referencia.

Es indudable que el hacer la transcripción exacta del manuscrito LIX hubiera tenido algunas ventajas para los filólogos; pero esa transcripción rigorosamente exacta es imposible de realizar, principalmente, por desconocer la fonética y la grafía de las palabras en los siglos XV y XVI. Como por otra parte la finalidad de mi trabajo no es filológica, no habría de resultar compensada la exactitud en la grafía con las dificultades que su lectura ofreciese para los no iniciados en tales estudios.

Por esta circunstancia me he permitido introducir algunas modificaciones en la transcripción, siempre dentro de un sistema y siguiendo un criterio cerrado y fijo, que es el siguiente:

La letra	ب	la transcribo por	b *o* v
»	ج	»	j *o* ch
»	ح	»	h
»	س	»	ç
»	ش	»	s
»	ز	»	z *o* c (en ce, ci)
»	ه	»	h
»	خ	»	x
»	ج	»	ch
»	و	»	gu (gua, güe
»	ى	»	i *o* y

Las únicas excepciones a esta regla son:

1.ª Cuando por necesidades de la escritura aljamiada se emplean letras débiles como soporte a vocales que van aisladas en castellano, suprimo la letra débil o la transcribo por *h*, atendiendo a la ortografía moderna.

2.ª En las palabras árabes empleo la transcripción árabe y no aljamiada; así, por ejemplo, transcribo *Málic* en vez de *Mélic*, *alhamaría* en vez de *alhameriya*.

3.ª En el manuscrito aparece con mucha frecuencia una misma palabra con distintas grafías; así pone indistintamente *deuda* o *debda*, *vinti*, *veinti* o *veinte*, *metad*, *meitad* o *mitad*, etc.; estas grafías las he conservado porque pueden contribuír al estudio del dialecto aragonés en la época del manuscrito. Unicamente en la palabra *hijo* que aparece con ف y con ه me he decidido a transcribir siempre *hijo*.

Por la misma razón he conservado algunos modismos o formas que francamente son regionales.

No es extraño ver alguna vez en el manuscrito erratas evidentes que corrijo sin hacer advertencia alguna, así como también introduzco, sin indicarlo, aquellas notas marginales o correcciones que el autor hizo al tiempo de escribir o revisar el manuscrito.

Me he visto precisado a completar la ortografía con puntos y comas que no existen en la escritura árabe, para hacer más inteligible y útil mi trabajo. Y para que la materia resulte asequible a todos los lectores, he encerrado entre corchetes [ ] las frases que faltan y suplo en el texto para completar el sentido, y entre paréntesis ( ) aquellas otras que resultan innecesarias, generalmente por repetición equivocada del copista; además, he puesto al pie profusión de notas, que pueden dividirse en dos clases: unas son sólo aclaratorias del texto; otras son cuadros o estados de cada herencia particular, para compararlos con el cuadro del manuscrito número LXI y con *mi cuadro práctico* que, como más útil, presento al fin del trabajo.

Para la redacción de las notas aclaratorias del texto he tenido a la vista, en primer lugar, los manuscritos de la misma Biblioteca en los que se habla de herencias, que son:

Manuscrito III, folios 92 y siguientes.

Manuscrito XXXIII, folios 52 y siguientes.

Manuscrito LX, folios 105 y siguientes.

Y, en segundo lugar, los libros árabes y las traducciones y comentarios que he tenido a mi alcance, cuales son:

Títulos de las obras.	Abreviaturas.
رسالة..... أبى زيد القيروانى. - Risala de Abuzaid el Cairuani. Cairo (sin fecha).....	Risala.
Redslob.—Le Coran (texte arabe de Fluegel). Paris, 1881.....	Cor. Reds.
Real Academia de la Historia.—Leyes de moros del siglo XIV y Suma de los principales mandamientos y devedamientos de la ley y çunna (Memorial histórico español, tomo V). Madrid, 1853.....	Mem. hist. esp.
Kasimirski.—Le Koran. Paris, 1862..	Kor. Kas.
Bresnier.—Chrestomathie arabe. Alger, 1867.....	Br.
O. Houdas et F. Martel.—La Tohfat d'ebn Acem. Alger, 1882.....	T. b. A.
Zeys.—Traité élémentaire de droit musulman. Alger, 1886.....	Zeys.
Luciani.—Traité des successions musulmanes. Paris, 1890.....	Luc.
Cambon et Luciani.—Petit traité des successions musulmanes. Alger, 1896.....	C. L.
Fauvelle.—Traité theorique et prati-	

Títulos de las obras.	Abreviaturas.
que des successions musulmanes. Sétif, 1905.....	Fauv.
Archives marocaines.—Publication de la mission scientifique du Maroc. Paris, Ernest Leroux, edit. Volúmenes I a XIX.....	Arch. maroc.
Faure-Biguet.—Abrégé des successions en droit musulman. Valence, 1912.....	F.-B.

Madrid, Junio 1913.

FE DE ERRATAS

Página.	Línea.	Dice.	Debe decir.
4	9	hermanas	hermanos
13	20	fijo, del fijo	fijo del fijo
20	8	nombran	nonbran
20	9	también	tanbién
21	20	dambas	danbas
23	— 7	última	segunda
31	— 7	8	3
51	— 7	52	55
57	2	nombrado	nonbrado
57	— 4	118	119
65	— 5	última	segunda
66	— 4	2	6
88	— 8	m	n
132	— 3	última	segunda
189	9	terromoto	terremoto
228	7	9	8
285	— 6	entar	entrar
289	— 5	32	42
302	— 11	herencias	hermanas
307	última (1)	abía	Axabía

(1) En algunos ejemplares.

I

TRANSCRIPCIÓN ANOTADA DEL MANUSCRITO NÚMERO LIX

[F.º 6 v.] بسم الله الرحمان الرحيم (1). Este es *alquiteb* (2) de herençias, sacado de *garabía* (3) en romançe.

Dijo Alá, *alto es y noble* (4), en su honrado Alcorán:

يوصيكم الله فى اولادكم للذكر مثل حظ الانثيين فان كن نساء فوق اثنتين فلهن ثلثا ما ترك وان كانت واحدة فلها النصف (5)

Quiere decir: debdeció[o]s (6) Alá, en vuestros hijos, que hereda el varón dellos semejante parte que dos henbras.

Dijo más Alá, *alto es y noble*:

ولابويه لكل واحد منهما السدس مما ترك ان كان له ولد فان لم يكن له ولد وورثه ابواه فلامه

---

(1) La traducción de esta frase con que siempre encabezan los árabes sus escritos es: *En el nombre de Alá misericordioso y compasivo.*

(2) Libro: الكتاب.

(3) Lengua árabe: العربية.

(4) عز وجل.

(5) Alcorán, azora IV, vers. 12.

(6 Os obligó; os impuso la legislación siguiente.

الثلث فان كان له اخوة فلامه السدس من بعد وصية يوصى بها او دين (7)

Quiere decir: y al padre [f.º 7 r.] y a la madre del muerto, a cada uno dellos es el seiseno (8) de lo que dejare, si habrá a él hijo o hijos; y si no habrá a él hijo y lo heredare su padre y madre, pues a su madre es el terçio; pues si habrá a él hermanos, pues a su madre es el seiseno. Y cuando habrá a él dos hermanas o más, no hereda la madre sino el seiseno y no la hace arredrar (9) al seiseno un hermano solo; y no hereda ningún heredero, sin haber librado (10) lo que dejó de las dejas (11) derechoreras (12) en el testamento; ni heredan sin pagar primero las debdas (13) que debiere el muerto de sus algos.

Dijo Alá, *alto es y noble*, más:

فريضة من الله كان عليما حكيما (14)

Quiere decir: es debdo adebdeçido de parte de Alá, el partir las herençias a los herederos aquellos que los nombró Alá en su honrado Alcorán; que Alá es sabidor con sus *jalecados* (15) [f.º 7 v.] y justificado en sus hechos.

---

(7) Alcorán, azora IV, vers. 12.

(8) Sexto.

(9) El verbo *arredrar*, de frecuente uso en todo el manuscrito y que literalmente quiere decir *echar atrás*, significa en esta teoría reducir en todo o en parte la porción que le corresponde a un heredero en la partición.

(10) Entregado, pagado, satisfecho.

(11) Legados.

(12) Legítimos.

(13) Deudas.

(14) Alcorán, azora IV, vers. 12.

(15) Criaturas, los seres creados por Dios: الخلق.

Dijo más Alá, *alto es y noble:*

ولكم نصف ما ترك ازواجكم ان لم يكن لهن
ولد فان كان لهن ولد فلكم الربع مما تركن
من بعد وصية يوصين بها او دين (16)

Quiere decir: y a vosotros es la metad de lo que dejarán vuestras mujeres, si es que no habrá a ellas hijo o hijo de hijo; pues si habrá a ellas hijo varón o henbra, pues a vosotros es el cuarto de lo que dejaren, depués de haber pagado las debdas.

Dijo más Alá, *alto es y noble:*

ولهن الربع مما تركتم ان لم يكن لكم ولد
فان كان لكم ولد فلهن الثمن مما تركتم من
بعد وصية توصون بها او دين (17)

[F.º 8 r.] Quiere decir: y a ellas [las esposas] es el cuarto de lo que dejaréis si no habrá a vosotros hijo o hijo de hijo; y no heredan los hijos de las hijas cosa ninguna, ni arriedran herençia; pues si habrá a vosotros hijo, pues a ellas es el ocheno (18) de lo que dejaréis depués de haber librado la deja que testaréis con ella o debda que la debréis.

Y no sea osado ninguno de hacer agravio en las herençias a los herederos (19).

Quiere decir: no herede el heredero lo que no tiene de derecho y no haga deja el muerto con más del terçio.

---

(16) Alcorán, azora IV, vers. 13, íntegro.

(17) Alcorán, azora IV, vers. 14, completo.

(18) Octavo.

(19) Este párrafo es la traducción de la primera frase del vers. 16, de la misma azora IV, cuyo texto, que ha omitido el autor, es el siguiente:

غير مضار وصية من الله والله عليم حليم

Y si dejare más del terçio, no pasa (20) y revoquen aquello; y no sea dejada la deja a ningún heredero, sino que sea con voluntad de los herederos; y bien puede dejar la persona en su testamento la terçera de su algo a quien no fuese heredero [f.º 8 v.], aunque no quieran los herederos (21).

Dijo Alá, *alto es y noble:*

تلك حدود الله ومن يطع الله ورسوله يدخله
جنات تجرى من تحتها الانهار خالدين فيها وذلك
الفوز العظيم ومن يعص الله ورسوله ويتعد
حدوده يدخله نارا خالدا فيها وله عذاب مهين (22)

Quiere decir: estos son mandamientos de Alá en las partiçiones de las herençias y quien obedeçe ad Alá y a su mensajero en partir las herençias, meterle hemos en *l' alchaña* (23) que corren debajo della los ríos. Y aquella es salvaçión grande. Y quien desobedeçe ad Alá y a su mensajero en partir las herençias y trespasa (24) sus mandamientos, será metido en el fuego para siempre jamás, y a él es *al adab* aviltado (25).

---

(20) No es válido.

(21) Dentro de la ley musulmana el tercio de libre disposición no puede recaer en los herederos.

(22) Alcorán, azora IV, vers. 17 y 18, completos.

(23) El Paraíso: الجنة.

(24) No cumple.

(25) El castigo envilecedor, ignominioso: العذاب.

Capítulo en los vintiocho [f.º 9 r.] *grados de los herederos.*

El hijo, cuando es solo, hereda todo el algo (26).

Y la hija, cuando es sola, hereda la metad del algo.

Y dos hijas o más, las que fueren, heredan los dos terçios.

Y el hijo del hijo, cuando fuere solo, hereda todo el algo.

Y la hija del hijo, cuando fuere sola, hereda la metad del algo.

Y si las hijas del hijo fueran dos o más de dos, aunque fueran çiento, ellas heredan los dos terçios del algo.

Y el marido hereda la metad, cuando su mujer no tendrá hijos de él ni de otro marido (27).

Y la mujer o mujeres (28) heredan de su marido el cuarto, cuando no habrá al marido (29) hijos

---

(26) La frase *cuando es solo* no debe interpretarse por *hijo único*, sino por heredero único del difunto.

La palabra *algo* se refiere al capital objeto de la partición de la herencia.

(27) Debe entenderse de legítimo matrimonio.

(28) La ley musulmana autoriza la poligamia, pudiendo tener el musulmán hasta cuatro esposas legítimas (Alcorán, azora IV, vers. 3). Esto no obstante, el musulmán puede tener un número indeterminado de concubinas con el carácter de esclavas. La esclava que se hace madre no es libre por eso, pero adquiere ciertos privilegios, y el hijo se considera tan legítimo como el de las esposas.

(29) Cuando no tendrá el marido.

de ellas o de otra mujer, siendo el hijo legetimo o hija legetima (30).

Y el padre, cuando es solo, hereda todo el algo.

Y la madre hereda el terçio, cuando el hijo no dejará dos hermanos herederos [f.º 9 v.] o hermano y hermana (31).

Y la agüela o agüelas heredan un seiseno (32).

Y el agüelo, cuando es solo en la herençia, hereda todo el algo.

Los hermanos de padre y madre heredan todo el algo, cuando no habrán otros herederos más prençipales; y asimesmo un hermano, todo el algo, cuando fuere solo en la herençia.

Y una hermana de padre y madre hereda la metad, cuando fuere sola en la herençia, que no habrá quien la arriedre (33).

Y si las hermanas de padre y madre fuesen dos o más de dos, ellas heredan los dos terçios del algo, cuando no habrá quien las arriedre dello.

Y el hijo o hijos de hermano de padre y madre heredan todo el algo, cuando no habrá otros herederos más çercanos.

Y el hermano o hermanos de padre heredan

---

(30) No acentúo *lejétimo, lejétima*, porque siendo vulgar la lengua del autor no puede asegurarse que pronunciase correctamente los esdrújulos.

(31) Como se verá más adelante, hay otros varios casos en que tampoco hereda el tercio.

(32) Debe entenderse: si no hay otros herederos.

(33) La excepción: *que no habrá quien la arriedre*, va desde luego incluída en la frase: *cuando fuere sola en la herencia*.

todo el algo, cuando no [f.° 10 r.] habrá otros herederos más çercanos.

Y la hermana de padre hereda la metad del algo, cuando no habrá quien la arriedre.

Y las hermanas de padre, cuando fueren dos, o de ahí arriba, heredan los dos terçios, cuando no habrá quien las arriedre dello.

Y el hijo de hermano de padre hereda todo el algo, cuando será solo en la herençia, que no habrá con él otros herederos.

Y un hermano o hermana de madre hereda el seiseno.

Y los hermanos o hermanas de madre, fueren dos o más de dos, ellos heredan el terçio del algo.

Y el tío de padre y madre, aquel que se llama *ami* (34) en la lengua *arabí* (35) hereda todo el algo, cuando fuere solo en la herençia.

Hijo o hijos de tío de padre y madre heredan todo el algo, cuando no habrá otros herederos más çercanos.

El tío de padre hereda todo el algo asimesmo (36).

[F.° 10 v.] Y el hijo de tío de padre hereda todo el algo, cuando no habrá otro heredero más çercano.

El señor de las graçias (37) hereda todo el algo, y asimesmo las señoras de las graçias; y aún acla-

---

(34) عامى.

(35) Arábiga: عربى.

(36) O sea: no habiendo heredero más próximo.

(37) Véase la nota sobre *el patronato* en el capítulo dedicado al *señor de la graçia.*

raré más qué cosa es el señor de las graçias y la señora de las graçias en este *alquiteb* si querrá Alá.

Y la casa del algo (38) hereda todo el algo, en falta de herederos.

Capítulo que aclara que las herençias son por dos causas.

Dijo *Málic* nuestro doctor: las herençias son por dos causas: la una por vía de parentesco y la otra por vía de casamiento. A cuanto la que es por parentesco, son ocho herederos (39). Y es: padre y

---

(38) La *casa del algo* (بيت المال) es el tesoro de la comunidad musulmana. No he podido encontrar en los textos que he consultado, cómo se llevaba a cabo el servicio administrativo referente a la casa del algo, cuando los moriscos estaban bajo la dominación cristiana.

(39) Debe querer decir *ocho herederos varones*, aunque también pudiera referirse a ocho grupos de herederos, que podrían ser los siguientes:

1. Padre, madre.
2. Abuelo, abuela.
3. Hijo, hija.
4. Nieto, nieta.
5. Hermano, hermana.
6. Sobrino (hijo de hermano).
7. Tío.
8. Sobrino segundo (hijo del tío).

Me inclino, sin embargo, a creer que sólo quiere referirse a los varones, pues en *Mem. hist esp.*, título 277, dice: «Los herederos de los omes son diez: fijo, fijo del fijo, padre, abuelo, hermano, fijo del hermano, *hami*, fijo del *hami*, marido y señor...», que, como se ve, serían ocho, si hubiera distinguido entre herederos por parentesco, matrimonio y patronato.

agüelo, madre, agüela, hijo y hija, y hijo de hijo y hija de hijo, y hermano y hermana y hijo de hermano, y el *ami* y el hijo del *ami* [f.º 11 r.] que es el tío y el hijo del tío.

A cuanto la segunda causa, que es por vía de casamiento, es el marido y la mujer.

A cuanto los que heredan la metad, son çinco, y es:

La hija,

y la hija del hijo, no hubiendo hijo,

y la hermana de padre y madre,

y la hermana de padre, cuando no habrá hermana de padre y madre,

y el marido, cuando no habrá quien lo arriedre al cuarto.

Y los que heredan el cuarto son dos, y es:

El marido, cuando se hallará quien lo prive de la metad; entonces, hereda el cuarto,

y la mujer (40) hereda el cuarto, cuando no habrá quien la arriedre al ocheno.

A cuanto los que heredan los dos terçios, son todas dos henbras que sean dos henbras, o de ahí arriba; que cuando son a solas en las herençias más de una henbra, de ellas hereda la metad cada una de ellas, y son éstas:

Las hijas,

[f.º 11 v.] y hijas del hijo,

y hermanas de padre y madre,

o hermanas de padre.

A cuanto los que heredan el terçio, son dos, y es:

---

(40) Entiéndase: mujer o mujeres.

La madre, cuando no habrá quien la arriedre al seiseno,

y hermanos de madre, cuando son dos o más de dos, ora sean honbres o mujeres o mujeres y honbres.

Y los que heredan el seiseno son seis, y es:

El padre, cuando habrá quien lo arriedre de sus grados,

y la madre, cuando habrá quien la arriedre al seiseno y la haga privar del terçio,

y los hermanos de madre, cuando será que no habrá sino un hermano de madre o una hermana de madre, hereda el seiseno,

y una hermana de padre o más con una hermana de padre y madre hereda el seiseno,

y hija o hijas de hijo, cuando hay una hija natural, hereda la hija del hijo o hijas de hijo [folio 12 r.] el seiseno con aquella hija natural (41).

Ahora nonbraremos los grados de los herederos, aquellos que hay grados a ellos.

El marido tiene dos grados: la metad y el cuarto. Y hácelo arriedrar al cuarto el hijo y el hijo del hijo (42).

Y la mujer tiene dos grados: el cuarto y el ocheno. Y hácela arriedrar al ocheno quien hace arriedrar al marido.

Y el padre tiene todo el algo, cuando está solo.

---

(41) Es decir: legítima dentro del Islam. Véase la nota 28.

(42) Y lo mismo las hijas e hijas de hijo.

Y tiene con el hijo o hijo de hijo el seiseno y es abarridor (43) en la resta.

Y la madre tiene dos grados: el terçio y el seiseno. Y hácela arriedrar al seiseno el hijo o el hijo del hijo (44) o hermano y hermana o más (45) y arriedra y hereda, si no en una herençia, con las demás en aqueste *alquiteb* si querrá Alá, *alto es y noble.*

Y el agüelo, padre del padre, que hereda todo el algo y arriedra a herençia, como el padre; y el padre arriedra [f.° 12 v.] al agüelo (46). Y el agüelo arriedra a los hermanos de madre (47). Y el agüelo con los hermanos es hermano (48); y si le viene mejor de tomar el terçio, está en su mano (49). Y cuando hay en una partiçión agüelo y hay otros

---

(43) El que barre; es decir, que si en la herencia queda alguna cantidad después de llevar su legítima cada heredero, el padre tiene derecho a ese resto de capital. Dícese a este propósito en el *Mem. hist. esp.*, título 289: «Lo que ha de heredar el padre con el fijo, o con el fijo, del fijo [es] el sesmo; et él ha de aver lo que fínçare de las suertes.»

(44) Sin distinción de sexos; puede ser hija o hija de hijo.

(45) Véase el estudio especial de la herencia de la madre con los hermanos.

(46) El padre elimina por completo de la herencia al abuelo. Es, pues, un *arredramiento* total.

(47) Y al hijo de hermano de padre y al tío de padre y madre y al hijo de este último y al tío de padre.

(48) Se considera como hermano para los efectos de la partición.

(49) Se refiere al caso en que no haya más herederos que abuelo y hermanos no uterinos. Si hay otros herederos con legítima, no es ya el tercio de todo el capital, sino del resto que queda después de entregar las legítimas a los herederos, como explica a continuación.

herederos que heredan parte supida (50), el agüelo puede eslitar en (51) tres cosas: el seiseno de todo el algo o el terçio de lo que quedare tomado los de las partes supidas o partir igualmente con los herederos abarridores. Y arriedra el padre al agüelo y no otro ninguno (52).

El hijo cuando está solo hereda todo el algo, y cuando hay con él herederos que tienen parte supida, hereda el hijo la resta; tomado lo de las partes supidas sus partes. Y los de las partes supidas (53) con el hijo son: el marido, y la mujer, y padre, y madre, y agüelo, y agüelas. Y si hay con el hijo, hijas, sea dado [f.° 13 r.] al hijo dos partes y a cada hija una parte porque así es el chuzgo (54) entre hijos y hijas.

Y la hija cuando está sola hereda la metad y con agüelo y agüela y padre y madre tiene lo mesmo, sino que sea en la herençia que se llama *al-aula* (55). Y llámase *al-aula*, porque se sube la herençia a muchas partes. Y si son dos hijas o más,

---

(50) Sabida o conocida, es decir, parte señalada en la ley; lo que actualmente se llama *legítima*.

(51) Escoger entre.

(52) Ya lo ha dicho antes. Indudablemente lo repite para llamar la atención acerca de este heredero, el abuelo, que tiene tan singulares beneficios o preeminencias en la partición de una herencia; pruébalo el que es el único que tiene derecho a escoger lo que más le conviene, cuando hay hermanos del causante entre los herederos.

(53) Herederos con legítima *sabida* por el Corán.

(54) Juicio, decisión, sentencia.

(55) Son varias las herencias en que se aplica el *aul* (عول de la raíz عال), cuando la suma de las legítimas excede al capital y es necesario disminuir proporcionalmente

tienen los dos terçios; y esto entiéndese cuando no hay con las hijas, hijo varón.

Y el hijo del hijo es en lugar del hijo, cuando no hay hijo, en todas sus herençias y arriedraçiones.

---

las legítimas de los herederos. Así, por ejemplo, si los herederos son:

marido madre abuelo hija

cuyas legítimas son respectivamente:

$$\frac{1}{4} \qquad \frac{1}{6} \qquad \frac{1}{6} \qquad \frac{1}{2}$$

y que reducidas a común denominador son:

$$\frac{3}{12} \qquad \frac{2}{12} \qquad \frac{2}{12} \qquad \frac{6}{12}$$

como suman entre las cuatro $\frac{13}{12}$, se disminuyen proporcionalmente tomando por denominador común el numerador de la suma, y las partes correspondientes a los cuatro herederos son éstas:

$$\frac{3}{13} \qquad \frac{2}{13} \qquad \frac{2}{13} \qquad \frac{6}{13}$$

cuya suma es $\frac{13}{13} = 1$, y de este modo ya es posible el reparto.

Si en lugar de una hija hubiera varias, se tendría que tomar el denominador 15 porque las legítimas suman $\frac{15}{12}$; la partición sería en este caso:

marido...	$\frac{1}{4}$	$\frac{3}{12}$	$\frac{3}{15}$
madre....	$\frac{1}{6}$	$\frac{2}{12}$	$\frac{2}{15}$
abuelo ...	$\frac{1}{6}$	$\frac{2}{12}$	$\frac{2}{15}$
hijas.....	$\frac{2}{3}$	$\frac{8}{12}$	$\frac{8}{15}$

debe partirse el capital en quince partes y no en doce, para que sea posible el reparto.

Y las dos hijas del hijo son como las propias hijas en todo, cuando no habrá hijas naturales. Y si hay hijo, arriedra (56) a la hija del hijo o hijas de hijo. Y la hija arriedra a la hija o hijas del hijo al seiseno. Y la hija del hijo con el hijo del hijo y ella son como hijo y hija.

Y el hermano de padre [f.º 13 v.] y madre, cuando está solo en la herençia, hereda todo el algo; y si hay en la herençia herederos que heredan partes supidas, hereda lo que sobre, tomado lo de las partes supidas sus partes; y hácelo arredrar y apartar de la herençia el padre y el hijo y el hijo de hijo.

Y el hermano de padre está en lugar del hermano de padre y madre, cuando no habrá hermano de padre y madre, en todos sus grados.

Y la hermana de padre y madre hereda la metad; y si son dos hermanas o más de dos, heredan los dos terçios; y esto entiéndese cuando no hay con ellas hermano o hermanos de padre y madre; pues si hay con ellas hermano o hermanos, a ellos, a cada uno, dos partes; y a ellas, a cada una, una parte. Y arriédranlas de la herençia los que arriedran al hermano.

Y la hermana de padre es como la hermana de [f.º 14 r.] padre y madre, cuando no habrá hermana de padre y madre.

Y las dos hermanas de padre son como las dos hermanas de padre y madre, cuando no hay de padre y madre.

Y si hay una hermana de padre o más con la

---

(56) Totalmente.

hermana de padre y madre, heredan las hermanas de padre o hermana de padre con la hermana de padre y madre un seiseno, conplimiento a los dos terçios (57); y arriédranlas los que arriedran a las hermanas de padre y madre.

Y el hermano o hermana de madre hereda un seiseno.

Y si son dos o más, heredan el terçio; y éstos, tanto hereda el varón como la henbra y la henbra como el varón; digo los hermanos y hermanas de madre. Y a los hermanos y hermanas de madre arriédranlos de la herençia: el padre y el agüelo y el hijo y el hijo del hijo; y arriédranlos asimesmo las dos hijas o dos hijas de hijo.

Y el hijo del hermano hereda todo el algo de la herençia [f.° 14 v.], quien arriedra al hermano y tomará lo que sobrará del algo tomado los de las partes supidas sus partes (58).

---

(57) Complemento a los dos tercios. Para comprender esto, hay que observar: 1.° que a la hermana de padre y madre le corresponde la mitad; 2.° que al haber dos hermanas, es decir, dos hembras, deben repartirse los dos tercios; por lo tanto, si la hermana de doble vínculo se lleva la mitad, para completar los dos tercios queda como complemento $\frac{2}{3} - \frac{1}{2} = \frac{4}{6} - \frac{3}{6} = \frac{1}{6}$.

(58) Este párrafo, que está bastante oscuro, aparecería con más claridad supliendo algunas frases, omitidas quizá por el copista, de modo que dijera algo parecido a lo siguiente:

«Y el hijo del hermano [de padre y madre] hereda todo el algo de la herençia [cuando está solo; y arriédralo] quien arriedra al hermano y [si hay con él herederos de parte supida] tomará lo que sobrará del algo, tomado los de las partes supidas sus partes.»

Y el hijo del hermano de padre es como el hijo del hermano de padre y madre sebto que el hijo del hermano de padre y madre arriedra al hijo del hermano de padre y cada uno de éstos arriedra al tío de padre.

Y el tío de padre y madre hereda todo el algo cuando está solo.

Y el tío de padre hereda todo el algo cuando está solo en la herençia; y apártalo de la herençia el tío de padre y madre; y cada uno destos hace apartar de la herençia al hijo del tío de padre y madre (59).

Y el hijo del tío de padre y madre hereda todo el algo cuando está solo en la herençia.

Y el hijo del tío de padre hereda todo el algo cuando está solo en la herençia y hácelo apartar de la herençia el hijo del tío de padre y madre.

Ahora aclararemos aquí [f.° 15 r.] *qué cosa es el señor de la graçia.*

El señor de la graçia es el ahorrador del cativo y la señora de la graçia es la ahorradora del cativo; por lo mesmo y para que mejor se entienda: es que un honbre o mujer tiene un cativo, pa-

---

(59) En el cuadro manuscrito LXI el hijo de tío de padre y madre deshereda al tío de padre. Es un error del cuadro aljamiado, puesto que el orden de exclusión es el siguiente:

Tío de padre y madre que excluye al *tío de padre* que excluye al *hijo del tío de padre y madre* que excluye al *hijo del tío de padre.*

réçeles ahorrarlo y muere este cativo sin herederos y herédalo aquel que lo ahorra, ora sea hombre o mujer su ahorrador; y el señor de la graçia no se entiende que sea ningún señor ni señora de vasallos (60).

Ahora aclararemos la hèrençia de las agüelas, si querrá Alá.

La agüela heredera es la madre de la madre y sus madres, por luentes que sean, y hereda el seiseno cuando será sola, que no habrá con ella otra agüela madre del padre; y si serán dos agüelas juntas, la madre de la madre y la madre del padre, partirse han el seiseno por iguales partes. Y si en caso la agüela de parte de madre [f.° 15 v.] es agüela y la de parte de padre es bisagüela, sea el seiseno para la agüela de parte de madre, porque la bisagüela no tiene nada. Y si en caso es la de parte de padre agüela y la de parte de madre es

(60) La esclavitud ha sido ya abolida por las naciones europeas en sus posesiones musulmanas y en las regiones donde ejercen influencia. Esto no obstante, como la compraventa de esclavos está permitida en el Alcorán, la desaparición de esta costumbre ha de ser difícil de llevar a cabo bruscamente.

La persona que tiene un esclavo puede libertarlo (por varias causas), tanto en vida de ambos como en disposición testamentaria para después de la muerte del señor. En el caso de ser liberto un esclavo queda sujeto a su señor con la relación de clientela o de patronato que hace que, a falta de herederos, herede el señor o la señora que hizo la gracia de libertar al esclavo el capital de éste.

bisagüela, pártanse el seiseno por iguales partes. Y la madre arriedra a todas las agüelas (61).

Capítulo de las herençias de los parientes de madre.

Dijo *Málic*, apiádelo Alá: en este capítulo heredan trece herederos. Estos no heredan sino en falta que no habrá ninguno de los herederos que se nombran antes de aquestos, por luentes que sean, también en falta de rey muslim.

Y son los herederos, aquí, trece.
Y de los honbres son los seis:
Y es el agüelo, padre de la madre,
y el *ami*, hermano del padre de la madre,
y el hijo del hermano de madre,
y el hijo de la hija,
y el hijo de la hermana, como quiere que sean,

(61) Todo este capítulo está copiado en el cuadro manuscrito LXI.

En el manuscrito XXXIII de la colección, folio 583 vuelto, trata de la herencia de las abuelas y dice: «No hereda la madre del padre con el padre y no hereda la madre de la madre con la madre... y no heredan de las abuelas sino dos abuelas: la madre del padre y la madre de la madre y sus madres y no hereda la madre del padre del padre en el dicho de Málic.»

Por otra parte, en el *Mem. hist. esp.*, título 292, aparece: «Non hereden las abuelas salvo dos, la madre de la madre, et la madre del padre, et sus madres: et non herede la madre del padre de la madre quando sea por sy, ó oviere otras abuelas syn ella.»

Con estos dos pasajes quedan ya bien determinadas las abuelas que tienen derecho a la herencia y las que deben excluirse de entre los herederos.

y el hijo del hermano de la madre.
[F.º 16 r.] Y las mujeres son siete:
La hija de la hija,
y la hija del hermano,
y la hija de la hermana,
y la hija del *ami*, que es el tío,
y la agüela, madre del padre de la madre,
y la tía, y es el *ama* que es hermana del padre o hermana de la madre como quiere que sean (62).

---

(62) El manuscrito XXXIII, folio 584 r., contiene el siguiente: «Capítulo. Y no hereda ninguno de los parientes de madre con los abarridores de la herencia ni con los de las partes y los de parte de madre aquellos que no heredan con los abarridores de la herencia ni con los de las partes son quince: y es el abuelo padre de la madre y la abuela madre del padre y los hijos de los hermanos y de las hermanas de parte de madre y el *jal* y sus hijos y la *jala* y sus hijos y el *ami* de parte de madre y sus hijos y las desobidientes y sus hijos y los hijos de las hijas y los hijos de las hermanas de dambas las partes y de todas y las hijas de los hermanos y las hijas de los *amis*.»

En *Mem. hist. esp.*, título 293, hay un pasaje que concuerda con el anterior del manuscrito XXXIII, haciendo sospechar que sus respectivos escribas se sirvieron del mismo original árabe; pero con la diferencia de que donde el manuscrito XXXIII traduce *las desobidientes*, las «Leyes de Moros» del *Mem. hist. esp.* han dejado la palabra árabe (حماة) transcribiéndola por *hayma* (parienta por afinidad). Probablemente el escriba del manuscrito XXXIII acudió, para traducir esta voz, a la raíz حمى que en su tercera forma tiene, según Dozy (*Supplement aux dictionnaires arabes*), el significado de «resister», sinónimo de «desobedecer».

He tenido ocasión de ver el manuscrito de «Leyes de Moros» que posee la Real Academia de la Historia, y no dice *hayma*, sino *hayna;* pero ese manuscrito es a su vez copia de un original cuyo paradero se ignora y donde es posible que dijera *hama* refiriéndose a la tía.

Esta herençia habla en la persona que naçe con natura de honbre y de mujer.

Aquello es que naçe una persona que tiene dos naturas: natura de honbre y natura de mujer. Pues la manera que juiçio ha de tener aquello es: que si es pequeño, hase de mirar por donde orina; y si orina por la natura del honbre, ha de heredar como honbre; y si orina por la natura de mujer, ha de heredar como mujer; y si orina tanto por la una parte como por la otra, es la metad honbre y la metad mujer; pero ha daber más espirimentaçión; que se ha de guardar hata cuando sea de edad si hará [f.° 16 v.] tetas o barba; y si será que hará tetas y no barba, es mujer, y si hará barbas y no hará tetas, es honbre; y si hace tetas y barba igualmente, aguárdese a la purgaçión y al ensoñar del varón y si hallan en él las dos cosas, cóntenle las costillas; y si mirado esto no se aclara si es varón o henbra que en las costillas se aclarará, que no pueden mentir, que ha de tener el honbre dicisiete costillas y la mujer deciocho, y si tiene costillas de mujer, hereda como mujer y si tiene costillas de honbre, hereda como honbre, aunque sean las naturas iguales en lo demás (63).

---

(63) El hermafrodismo, que se encuentra en muchos vegetales y algunos animales inferiores, no existe como tal en la especie humana. Unicamente existe una disposición viciosa de los órganos genitales; y aun cuando se han dado casos muy raros en que no se ha podido apreciar el sexo, de ordinario puede apreciarse si el hermafrodismo es *mascu-*

Capítulo del juiçio que se debe tener con los herederos en el algo, cuando muere el muerto.

Lo primero y prinçipal tomen de su algo la mortaja, antes de pagar las debdas [f.° 17 r.] y antes de librar las dejas y antes que hereden los herederos; y asimesmo tomen primero sus perfumes y paguen el cavar de la fuesa y el logar (64) del llevar el muerto a su fuesa y su bañarlo, antes que hereden los herederos, si no se hallara quien quisiere hacer aquello por ganar gualardón; y asimesmo, paguen primero del algo del muerto todo lo que sea menester de los gastos del enterratorio, aquello que no se puede escusar, depués paguen lo que debiere el muerto de las debdas si es que habrá debda alguna sobrél.

Depués, de lo que quedare, libren lo que habrá dejado del terçio de su algo, si es que testó con ello.

Depués, lo que quedare del algo, pártanlo entre los herederos.

Y si no dejara algos, sino solamente la mortaja, pues amortájenlo con la mortaja [f.° 17 v.]; y no

---

lino o *femenino*. En la práctica debe acudirse al reconocimiento por médicos peritos para la definición del sexo. La legislación actual musulmana sobre este particular, aparece en la última parte de este trabajo.

Desde luego, no debe extrañar que los moriscos desconocieran el número de costillas del esqueleto humano, ya que, desprovistos de conocimientos anatómicos, limitábanse a seguir por tradición creyendo lo que les parecía inferir del *Génesis*, II, 21-23.

(64) Alquiler del servicio, en Aragón.

hay a los debdores ni a las dejas cosa ninguna, ni a los herederos.

Y si estuviere su mortaja enpeñada, pues el que la tiene enpeñada en su poder, es más perteneçiente con ella que no el que la enpeñó; y amortájelo el rey o el *alimam* (65), y no tiene derecho en la mortaja sino que la desenpeñe y amortájelo el alimám, o alguno que quisiere ganar gualardón.

Ahora volveremos a la **aleya** (66) *prençipal, donde dice Alá,* **alto es y noble:**

يوصيكم الله فى اولادكم للذكر مثل حظ الانثيين (67)

Que quiere decir: adebdecióos Alá en vuestros hijos, que deis [f.° 18 r.] al varón semejante parte que a dos henbras de las herençias.

Y es que si un honbre muere y deja un hijo y una hija, hágase el algo tres partes y den al hijo dos partes y a la hija una parte (68).

---

(65) La categoría del *imám* hace suponer fundadamente que no es el encargado de hacer por sí el amortajamiento, sino que a su cargo corren los gastos que la mortaja origine.

(66) Versículo del Corán.

(67) Véase la nota 5.

(68) Según lo dicho en el prólogo, las notas referentes a cada partición no sólo son para aclarar el texto, sino que sirven además de preparación para el mecanismo de repartir herencias con arreglo al cuadro.

El orden en estas notas será, en general, el siguiente: 1.° Nombres de los herederos. 2.° Parte correspondiente a cada par de herederos, según el cuadro. 3.° Mínima parte común

Y asímesmo si morirá y dejará un hijo y dos hijas o más, las que fueren, den al hijo dos partes y a cada una de las hijas una parte (69).

Y si muere y deja dos hijos y una hija, hágase

---

a todos los herederos. 4.° Parte definitiva que corresponde a cada uno. (La *t* significa todo, la *r* el resto, la *c* en común, el 0 quiere decir eliminado y la *E* el derecho de elección que tiene el abuelo.)

Así, pues:

Hijo... 2 x... $\frac{2}{3}$

Hija... x... $\frac{1}{3}$

(69) Hijo..... 2 x (o sea 2 partes)... $\frac{2}{n+2}$

n hijas... n x (o sea n partes)... $\frac{n}{n+2}$

a cada hija corresponderá $\frac{1}{n+2}$.

Si, por ejemplo, fuera un hijo y siete hijas, la partición sería:

Hijo..... $\frac{2}{7+2} = \frac{2}{9}$

7 hijas... $\frac{7}{7+2} = \frac{7}{9}$

correspondiendo a cada hija $\frac{1}{9}$ y al hijo $\frac{2}{9}$.

Y si fuese un hijo y doce hijas se tendría:

Hijo..... $\frac{2}{12+2} = \frac{2}{14}$

12 hijas... $\frac{12}{12+2} = \frac{12}{14}$

correspondiendo a cada hija $\frac{1}{14}$ y al hijo $\frac{2}{14}$.

el algo çinco partes; y den a los hijos a cada uno dos partes y a la hija una parte (70).

Y si muere y deja tres hijos y tres hijas, hágase el algo nueve partes; y den a las tres hijas las tres partes; [f.° 18 v.] ahora quedan seis partes para los tres hijos: a cada uno de ellos dos partes (71).

Y si muere y deja cuatro hijos y cuatro hijas, hágase el algo doce partes; y den a cada hija una parte y a cada hijo dos partes (72).

---

(70) Dos hijos... 4 x... $\frac{4}{5}$

Una hija... x... $\frac{1}{5}$

a cada hijo corresponden $\frac{2}{5}$.

(71) Tres hijos... 6 x... $\frac{6}{9}$

Tres hijas... 3 x .. $\frac{3}{9}$

a cada hijo corresponden $\frac{2}{9}$ y a cada hija $\frac{1}{9}$.

(72) Cuatro hijos... 8 x... $\frac{8}{12}$

Cuatro hijas... 4 x... $\frac{4}{12}$

a cada hijo corresponden $\frac{2}{12} = \frac{1}{6}$ y a cada hija $\frac{1}{12}$.

Es digno de observar que al repetir el autor los casos de tres hijos y tres hijas, cuatro hijos y cuatro hijas, parece que quiere demostrar la generalidad del método de partición entre hijos e hijas, presintiendo, quizá, el método de inducción de Bernoulli. El caso de partición entre hijos e hijas, expresado con toda generalidad, sería:

Ahora aclararemos cómo han de heredar las hijas.

Dijo Alá, *ensalzado sea:*

(73) وان كانت واحدة فلها النصف

Que quiere decir: si será una hija pues a ella es la metad.

Y aquello es que un honbre muere y deja una hija sola y otros parientes herederos abarridores: pues hagan el algo dos partes y den a la hija la una parte, que es la metad, y den al abarridor la otra parte (74).

Dijo Alá, *ensalzado sea:*

(75) فان كن نساء فوق اثنتين فلهن ثلثا ما ترك

Que quiere decir: y si serán mujeres, más de dos, pues a ellas son los dos terçios de lo que dejará.

Y aquello es que un [f.° 19 r.] honbre muere y deja tres hijas, hagan el algo nueve partes: y den a las hijas las seis partes, a cada una dos partes; y

---

m hijos... 2 m x... $\frac{2\,m}{2\,m+n}$

n hijas... n x... $\frac{n}{2\,m+n}$

correspondiendo a cada hijo $\frac{2}{2\,m+n}$ y a cada hija $\frac{1}{2\,m+n}$

(73) Véase la nota 5.

(74) Hija..... $\frac{1}{2}$ $\frac{1}{2}$

Herederos agnados... r $\frac{1}{2}$.

(75) Véase la nota 5.

den las tres partes que sobran a los otros herederos abarridores (76).

Y si muere y deja çinco hijas, hagan el algo quince partes: y den las diez partes a las çinco hijas; ahora quedan çinco partes para los parientes herederos abarridores (77). Y si no hay parientes herederos abarridores, den aquellas çinco partes a la casa del algo de los muslimes; y asímesmo siempre que no habrá herederos abarridores de lo que sobre a los de las partes supidas (78).

Y si muere y dejará seis hijas, ellas heredan los dos terçios del algo; por lo mesmo, hagan el algo

---

(76) Tres hijas ..... $\frac{2}{3}$ $\frac{6}{9}$

Herederos agnados... r $\frac{3}{9}$

a cada hija corresponden $\frac{2}{9}$.

(77) Cinco hijas..... $\frac{2}{3}$ $\frac{10}{15}$

Herederos agnados... r $\frac{5}{15}$

a cada hija corresponden $\frac{2}{15}$.

(78) No es necesaria esta observación, pues el Tesoro público o *Casa del algo de los muslimes* está conceptuado como heredero, en falta de otros herederos, según ya ha dicho en el *Capítulo de los veintiocho grados de los herederos*, pág. 7.

Indudablemente el morisco creyó precisa esta aclaración respecto del Tesoro público, por el hecho de decir repetidamente en todas las herencias de este capítulo, que el resto es para los *parientes* herederos abarridores.

nueve partes y den a las hijas las seis partes; a cada una dellas una parte; ahora quedan [f.° 19 v.] tres partes para los parientes abarridores (79).

Ahora aclararemos la herençia del marido y la mujer.

Dijo Alá, *ensalzado sea:*

ولكم نصف ما ترك ازواجكم ان لم يكن لهن
ولد فان كان لهن ولد فلكم الربع مما تركن (80)

Que quiere decir: y a vosotros es la metad de lo

---

(79) Seis hijas..... $\frac{2}{3}$ $\frac{6}{9}$

Herederos agnados... r $\frac{3}{9}$

a cada hija corresponde $\frac{1}{9}$.

Y si en general fueran n hijas y herederos agnados, como en la práctica ocurrirá que el número n de hijas será par o impar, distinguiremos dos casos:

1.° n impar... { n hijas..... $\frac{2}{3}$ $\frac{2\,n}{3\,n}$
Herederos agnados... r $\frac{n}{3\,n}$

2.° n par..... { n hijas..... $\frac{2}{3}$ $\frac{2\,\frac{n}{2}}{3\,\frac{n}{2}}$
Herederos agnados... r $\frac{\frac{n}{2}}{3\,\frac{n}{2}}$

correspondiendo a cada hija, en ambos casos, $\frac{2}{3\,n} = \frac{1}{3\,\frac{n}{2}}$.

(80) Véase la nota 16.

que dejaren vuestras mujeres, si es que no hay a ellas hijo o hijo de hijo, pues si habrá a ellas hijo varón o henbra, pues a vosotros es el cuarto.

Y aquello es que si una mujer muere y deja marido y çinco hermanos, hase de hacer el algo dos partes: al marido la una parte, y la otra parte sea repartida entre los çinco hermanos; y para que mejor se entienda, hagan el algo diez partes y den al marido la metad, que son çinco partes; y den las otras [f.° 20 r.] çinco partes a los çinco hermanos, a cada uno una parte (81).

Y si muere la mujer y deja marido y dos hijos, hágase el algo cuatro partes: al marido una parte, que es el cuarto; y las tres partes que quedan, a los dos hijos; y para que mejor se parta, hagan el algo ocho partes: y den al marido las dos partes; ahora quedan seis partes para los dos hijos: y den a cada uno tres partes (82).

Y si morirá la mujer y dejará marido, y cuatro hijos, hagan el algo cuatro partes: y den la una

---

(81) Debe entenderse que los hermanos de que habla en esta partición pueden ser o de doble vínculo o de padre, pero no uterinos, pues éstos tienen como legítima *un tercio.*

Marido..... $\frac{1}{2}$ $\frac{5}{10}$

Cinco hermanos... r $\frac{5}{10}$

a cada hermano corresponde $\frac{1}{10}$.

(82) Marido..... $\frac{1}{4}$ $\frac{2}{8}$

Dos hijos... r $\frac{6}{8}$

corresponde, pues, a cada hijo $\frac{3}{8}$.

parte al marido, que es el cuarto; y den las tres partes que quedan a los cuatro hijos; y para que mejor se partan aquellas tres partes entre los cuatro hijos, por cuanto viene una parte quebrada entrellos, hagan todo el algo deciséis partes: y den al marido las cuatro partes; ahora quedan doce [f.° 20 v.] partes para los cuatro hijos: den a cada uno dellos tres partes (83)..

Esta es la herençia de la mujer con los hijos.

Dijo Alá, tan bendito es y tan alto:

ولهن الربع مما تركتم ان لم يكن لكم ولد
فان كان لكم ولد فلهن الثمن (84)

Que quiere decir: y a ellas es el cuarto de lo que dejaréis, si no habrá a vosotros hijos o hijo de hijo; pues si habrá a vosotros hijo o hijo de hijo, pues a ella es el ocheno.

---

(83) Marido..... $\frac{1}{4}$ $\frac{4}{16}$

Cuatro hijos... r $\frac{12}{16}$

a cada hijo corresponden $\frac{8}{16}$.

La partición de la herencia de marido e hijos será, en general, del modo siguiente:

Marido.... $\frac{1}{4}$ $\frac{n}{4\,n}$

n hijos... r $\frac{3\,n}{4\,n}$

correspondiendo a cada uno de los n hijos: $\frac{3}{4\,n}$.

(84) Alcorán, azora IV, versículo 14.

Y aquello es que un honbre muere y deja mujer y parientes herederos abarridores, pues hagan el algo cuatro partes: y den a la mujer el cuarto, que es una parte de las cuatro partes, y lo que queda es de los abarridores (85).

Y si un honbre muere y deja mujer y cuatro hermanos, hase de hacer el algo cuatro partes: a la mujer [f.° 21 r.] el cuarto, y es la una parte de las cuatro partes; ahora quedan tres partes para los cuatro hermanos, y para que mejor se parta, hagan el algo deciséis partes: y den a la mujer las cuatro partes; ahora quedan doce partes para los cuatro hermanos, para cada uno tres partes (86).

Y si un honbre muere y dejará mujer y un hijo, pues hagan el algo ocho partes: a la mujer el ocheno, que es de ocho partes la una parte, y las siete partes que quedan son del hijo (87).

Y si un honbre muere y deja mujer y dos hijos,

---

(85) Mujer..... $\frac{1}{4}$ $\frac{1}{4}$

Herederos agnados... r $\frac{3}{4}$.

Entre estos herederos agnados no están incluídos los descendientes (hijo, nieto, biznieto, &).

(86) Mujer..... $\frac{1}{4}$ $\frac{4}{16}$

Cuatro hermanos... r $\frac{12}{16}$

para cada hermano $\frac{3}{16}$. (Véase la nota 81 a propósito de los hermanos.)

(87) Mujer... $\frac{1}{8}$ $\frac{1}{8}$

Hijo..... r $\frac{7}{8}$.

hagan el algo ocho partes: y de estas ocho partes, den una parte a la mujer y den las siete partes a los dos hijos. Ahora estas siete partes viene una parte quebrada entre los dos hijos y para que venga bien la partiçión [f.° 21 v.] hase de hacer el algo deciséis partes: y den a la mujer dos partes destas deciséis partes; ahora quedan catorce partes para los dos hijos, para cada uno siete partes (88).

Y si un honbre muere y deja mujer y tres hijos, hase de hacer el algo tres (89) partes: a la mujer el ocheno, una parte de las ocho y lo que queda es para los tres hijos, que son siete partes. Ahora viene una parte quebrada entre los tres hijos, y para que se parta justamente, hase de hacer el algo vinticuatro partes: destas vinticuatro partes, den tres a la mujer; ahora quedan vintiuna parte para los tres hijos, para cada uno siete partes (90).

Y si un honbre muere y deja mujer y cuatro hijos, hase de hacer el algo ocho partes: y den a la mujer el ocheno, la una parte [f.° 22 r.] de las ocho.

---

(88) Mujer..... $\frac{1}{8}$ $\frac{2}{16}$

Dos hijos... r $\frac{14}{16}$

a cada hijo corresponden $\frac{7}{16}$.

(89) El autor, por equivocación, ha puesto *tres* en lugar de *ocho*. Corrige el error en la línea siguiente.

(90) Mujer..... $\frac{1}{8}$ $\frac{3}{24}$

Tres hijos... r $\frac{21}{24}$

para cada hijo $\frac{7}{24}$.

Ahora quedan siete partes para los cuatro hijos; viéneles quebrada la herençia sobrellos, y para que se parta justamente, hase de hacer el algo trenta y dos partes: ahora den a la mujer el ocheno, que es cuatro partes de las trenta y dos partes; ahora quedan vintiocho partes para los cuatro hijos, para cada uno de ellos siete partes (91).

Y si un honbre muere y deja mujer, y un hijo y una hija, hase de hacer el algo ocho partes: a la mujer el ocheno, de las ocho partes la una parte; ahora quedan siete partes para el hijo y a la hija, viene quebrada la herençia sobrellos, y para que se parta la herençia justamente, hase de hacer el algo vinticuatro partes: y den a la mujer el ocheno, que es tres partes de las vinticuatro partes; ahora quedan vintiuna parte para el hijo y a la hija [f.º 22 v.]; ahora de estas vintiuna parte den las

---

(91) Mujer..... $\frac{1}{8}$ $\frac{4}{32}$

Cuatro hijos... r $\frac{28}{32}$

para cada hijo $\frac{7}{32}$.

La partición de la herencia entre mujer e hijos será, en general, del modo siguiente:

Mujer.... $\frac{1}{8}$ $\frac{n}{8\,n}$

n hijos... r $\frac{7\,n}{8\,n}$

correspondiendo a cada uno de los n hijos $\frac{7}{8\,n}$.

siete partes a la hija y las catorce partes al hijo (92).

Y si un honbre muere y deja dos hijos, y mujer y una hija, hase de partir la herençia de ocho partes: a la mujer el ocheno, de ocho partes la una; ahora quedan siete partes para los dos hijos y a la hija, y viene quebrada la herençia sobrellos, y para que se parta justamente, hase de hacer el algo cuarenta partes; ahora den a la mujer el ocheno, que es çinco partes de las cuarenta partes; ahora quedan trenta y çinco partes para los dos hijos y a la hija: destas trenta y çinco partes, den a la hija siete partes; y para los dos hijos, para cada uno, catorce partes (93).

---

(92) Mujer ... $\frac{1}{8}$ $\frac{3}{24}$

Hijo .... } $r = \frac{7}{8}$ $\frac{21}{24}$ { $\frac{14}{24}$

Hija .... } { $\frac{7}{24}$

Como se ve en el anterior esquema, el hijo y la hija deben repartirse $\frac{7}{8}$; pero como, por ley, el varón debe llevar una parte doble que la de la hembra, hay que repartir los $\frac{7}{8}$ en partes proporcionales a 2 y 1. lo que se hace con sencillez tomando para el reparto proporcional la fracción $\frac{21}{24}$, equivalente a $\frac{7}{8}$, cuyos términos son divisibles por 3.

(93) Mujer..... $\frac{1}{8}$ $\frac{5}{40}$

Dos hijos ... } $r = \frac{7}{8}$ $\frac{35}{40}$ { $\frac{28}{40}$

Una hija.... } { $\frac{7}{40}$

Esta es la herençia del marido de la mujer con los hijos y las hijas.

Y es que si una mujer muere y deja marido, y un hijo y una [f.º 23 r.] hija, hase de hacer el algo cuatro partes: al marido el cuarto, de cuatro partes la una; ahora quedan tres partes para el hijo y

---

A cada hijo corresponden $\frac{14}{40}$ y a la hija $\frac{7}{40}$. Los $\frac{7}{8}$ se han repartido proporcionalmente a 4 y 1, porque los dos hijos deben llevar una parte cuádruple de la de la hija.

En general, resulta:

$$\text{Mujer}\ldots\ldots\ \frac{1}{8} \qquad \frac{2\,m+n}{8\,(2\,m+n)}$$

$$\left.\begin{array}{l}\text{m hijos}\ldots\\ \\ \text{n hijas}\ldots\end{array}\right\}\ r=\frac{7}{8}\quad \frac{7\,(2\,m+n)}{8\,(2\,m+n)}\left\{\begin{array}{l}\dfrac{2.\,7.\,m}{8\,(2\,m+n)}\\ \\ \dfrac{7\,n}{8\,(2\,m+n)}\end{array}\right.$$

porque $\frac{7\,(2\,m+n)}{8\,(2\,m+n)}=\frac{2.\,7.\,m}{8\,(2\,m+n)}+\frac{7\,n}{8\,(2\,m+n)}$

Como la parte de cada hijo será doble de la de cada hija, los m hijos representan 2 m partes y las n hijas representan n partes; luego los $\frac{7}{8}$ habrán de repartirse en partes proporcionales a 2 m y n, para entregar la primera parte a los hijos y la segunda a las hijas. El procedimiento para hacer este reparto consiste en multiplicar los dos términos de la fracción $\frac{7}{8}$ por 2 m + n, y descomponiendo el numerador como se indica en la fórmula anterior, se ve que a cada hijo corresponde $\frac{2.\,7}{8\,(2\,m+n)}$ y a cada hija $\frac{7}{8\,(2\,m+n)}$, que es la mitad de la fracción anterior.

a la hija: a la hija una parte y al hijo las dos partes (94).

Y si una mujer muere y deja marido, y dos hijos y una hija, hase de partir la herençia hiciéndola *(sic)* cuatro partes: al marido el cuarto, de cuatro partes la una; ahora quedan tres partes para los dos hijos y a la hija, y viéneles quebrada la partiçión, y para que se parta justamente, hase de hacer el algo veinte partes: al marido el cuarto, dándole çinco partes; ahora quedan quince partes, den a la hija tres partes, y a los dos hijos a cada uno seis partes (95).

Y si una mujer muere y deja marido, y tres hijos y una hija, hase de partir la herençia de cuatro partes: al marido el cuarto, de las cuatro partes [f.° 23 v.] la una; ahora quedan tres partes para

---

(94) Marido... $\frac{1}{4}$ $\quad \frac{1}{4}$

$$\left.\begin{array}{l}\text{Hijo.....}\\ \\ \text{Hija.....}\end{array}\right\} r = \frac{3}{4} \left\{\begin{array}{l}\frac{2}{4}\\ \\ \frac{1}{4}\end{array}\right.$$

Este caso es análogo al de la nota 92, pero aquí los $\frac{3}{4}$ del resto se reparten proporcionalmente sin necesidad de transformar la fracción.

(95) Marido..... $\frac{1}{4}$ $\quad \frac{5}{20}$

$$\left.\begin{array}{l}\text{Dos hijos...}\\ \\ \text{Una hija....}\end{array}\right\} r = \frac{3}{4} \quad \frac{15}{20} \left\{\begin{array}{l}\frac{12}{20}\\ \\ \frac{3}{20}\end{array}\right.$$

A cada hijo corresponden $\frac{6}{20}$. Este caso es análogo al de la nota 93.

los tres hijos y a la hija; y viene quebrada la partición, y para que se parta justamente, han de hacer estas cuatro partes cada uno *(sic)* siete partes, y serán vintiocho partes: ahora den al marido el cuarto, que es darle siete partes de las vintiocho partes; ahora quedan vintiuna parte para los tres hijos y a la hija; ahora den a la hija tres partes, y a los tres hijos, a cada uno de ellos, seis partes (96).

Y si una mujer muere y deja marido y una hija, darán al marido el cuarto del algo y darán a la hija la metad del algo, que es de las cuatro partes del algo, la una parte al marido y las dos partes a

---

(96) Marido..... $\frac{1}{4}$ $\qquad \frac{7}{28}$

$$\left.\begin{array}{l}\text{Tres hijos}\ldots\\ \\ \text{Una hija}\ldots\end{array}\right\} r = \frac{3}{4} \quad \frac{21}{28}\left\{\begin{array}{l}\frac{18}{28}\\ \\ \frac{3}{28}\end{array}\right.$$

correspondiendo a cada hijo $\frac{6}{28}$ y a la hija $\frac{3}{28}$.

Y en general, que es el caso correlativo del de la nota 93, resulta:

Marido.... $\frac{1}{4}$ $\qquad \frac{2\,m + n}{4\,(2\,m + n)}$

$$\left.\begin{array}{l}\text{m hijos}\ldots\\ \\ \text{n hijas}\ldots\end{array}\right\} r = \frac{3}{4} \quad \frac{3\,(2\,m + n)}{4\,(2\,m + n)}\left\{\begin{array}{l}\frac{2.\,3.\,m}{4\,(2\,m + n)}\\ \\ \frac{3.\,n}{4\,(2\,m + n)}\end{array}\right.$$

A cada hijo corresponde:

$\frac{2.\,3}{4\,(2\,m + n)}$ y a cada hija $\frac{3}{4\,(2\,m + n)}$.

la hija. Y una parte que queda es para los herederos parientes abarridores (97).

Y si una mujer muere y deja marido y dos hijas, hase de partir la herençia [f.º 24 r.] de doce partes: al marido el cuarto; denle de las doce partes las tres partes; y den a las hijas los dos terçios, que son ocho partes, de las doce partes. Ahora, destas ocho partes, den a càda hija cuatro partes, pues son dos hijas. Ahora queda una parte para los herederos abarridores (98).

Y si una mujer muere y deja marido y tres hijas, hase de partir la herençia de doce partes: al marido, el cuarto; denle, de doce partes del algo, las tres partes; y den a las tres hijas las ocho partes de las doce partes. Ahora viene quebrada la herençia entre las tres hijas y es menester que, para que se parta justamente entrellas, que se haga todo el algo trenta y seis partes. Ahora den al marido el cuarto [f.º 24 v.] de estas trenta y seis partes, que son nueve partes. Ahora den a las tres

---

(97) Marido... $\frac{1}{4}$ $\frac{1}{4}$

Hija..... $\frac{1}{2}$ $\frac{2}{4}$

Hecha la partición hay un sobrante de $\frac{1}{4}$ para los parientes herederos agnados o para el tesoro público, si no hay ninguno de aquéllos.

(98) Marido..... $\frac{1}{4}$ $\frac{3}{12}$

Dos hijas... $\frac{2}{3}$ $\frac{8}{12}$

A cada hija corresponden $\frac{4}{12}$, aunque muy bien se pue-

hijas los dos terçios, que son, de las trenta y seis partes, las vinticuatro partes; y viene a cada hija ocho partes. Ahora quedan tres partes; denlas a los herederos abarridores (99).

Esta es la herençia que hereda la mujer de su marido con las hijas.

Y es que un honbre muere y deja mujer y una hija. Hase de partir la herençia de ocho partes: a la mujer el ocheno, y a la hija la metad; y lo que queda, denlo a los parientes herederos abarridores de la herençia (100).

---

de hacer la partición dando directamente al marido $\frac{1}{4}$ y a cada hija $\frac{1}{3}$.

El resto de $\frac{1}{12}$ deberá entregarse a los herederos agnados o al tesoro público.

(99) Marido..... $\frac{1}{4}$ $\frac{3}{12} = \frac{9}{36}$

Tres hijas... $\frac{2}{3}$ $\frac{8}{12} = \frac{24}{36}$

a cada hija corresponden $\frac{8}{36} = \frac{2}{9}$, existiendo el mismo resto que en el caso anterior. A mi juicio se simplificaría la partición dando al marido $\frac{3}{12}$, separando $\frac{1}{12}$ del resto y dando a cada hija la tercera parte de los $\frac{8}{12}$.

(100) Mujer... $\frac{1}{8}$

Hija.... $\frac{1}{2}$

quedando un resto de $\frac{3}{8}$ para los herederos agnados.

Y si un honbre muere y deja mujer y dos hijas, hase de partir la herençia de vinticuatro partes: a la mujer el ocheno; denle tres partes de las vinticuatro partes. Ahora den [f.° 25 r.] los dos terçios a las dos hijas, que son, de las vinticuatro partes, las deciséis partes: a cada una de las dos hijas ocho partes. Ahora quedan çinco partes; denlas a los parientes herederos abarridores de la herençia, que abarren lo que sobra a ellas (101).

Y si un honbre muere y deja mujer y tres hijas, hase de partir la herençia de vinticuatro partes: a la mujer el ocheno, que es, de vinticuatro partes, las tres partes; y a las hijas los dos terçios; denles, de vinticuatro, las deciséis partes. Vienen quebradas entre las tres hijas; y para que se parta justamente, hase de hacer el algo todo setenta y dos partes. Ahora, de estas setenta y dos partes, den a la mujer el ocheno, que son [f.° 25 v.], de las setenta y dos partes, las nueve partes. Ahora den a las tres hijas los dos terçios, que son, de las setenta y dos partes, cuarenta y ocho partes. Ahora, estas cuarenta y ocho partes (partes), pártanlas a las tres hijas: que viene, a cada una de ellas, deciséis partes. Ahora quedan quince partes; denlas a los

---

(101) Mujer..... $\frac{1}{8}$ $\frac{3}{24}$

Dos hijas... $\frac{2}{3}$ $\frac{16}{24}$

a cada hija corresponden $\frac{8}{24}$, habiendo un resto de $\frac{5}{24}$ para los herederos agnados.

parientes herederos abarridores de la herençia (102).

Y si un honbre muere y deja mujer y çinco hijas, hase de partir la herençia de veinte y cuatro partes: a la mujer el ocheno, que son tres partes a la mujer; y a las çinco hijas los dos terçios, que son deciséis partes de las veinte y cuatro partes. Ahora estas deciséis partes vienen una parte quebrada para partir entre las hijas; y para que se parta sin perjuiçio, hase de hacer todo el algo çiento y veinte partes. Ahora den a la mujer el ocheno [f.° 26 r.], que son quince partes, de las çiento y veinte; y den a las çinco hijas, los dos terçios, que son ochenta partes, de las çiento y veinte, que viene a cada hija deciséis partes. Ahora quedan veinte y çinco partes para los herederos abarridores (103).

---

(102) Mujer..... $\frac{1}{8}$ $\frac{9}{72}$

Tres hijas... $\frac{2}{3} = \frac{6}{9}$ $\frac{48}{72}$

a cada hija corresponden $\frac{16}{72}$, quedando un resto de $\frac{15}{72}$.

(103) Mujer..... $\frac{1}{8}$ $\frac{15}{120}$

Cinco hijas... $\frac{2}{3} = \frac{10}{15}$ $\frac{80}{120}$

para cada hija $\frac{16}{120}$, habiendo un resto de $\frac{25}{120}$.

La partición para cualquier otro número de hijas, o sea en general, será así:

Mujer.... $\frac{1}{8}$ $\frac{3\,n}{24\,n}$

n hijas... $\frac{2}{3} = \frac{2\,n}{3\,n}$ $\frac{16\,n}{24\,n}$

Ahora aclararemos las herençias de la mujer y el marido con el padre, y la madre, y los hijos y las hijas, si querrá Alá.

Y es que si un honbre muere y deja mujer, y padre, y madre y un hijo, hase de partir la herençia de veinte y cuatro partes. Destas veinte y cuatro partes den a la mujer el ocheno, que es tres partes; y den a la madre el seiseno, que son cuatro partes; y den al padre otro seiseno, que son otras cuatro partes; que son todas once partes. Ahora quedan trece partes para el hijo (104).

---

correspondiendo a cada una de las n hijas $\frac{16}{24\,n}$ y quedando el mismo resto de $\frac{5}{24}$, que se encontró en los casos particulares.

(104)	Mujer...	$\frac{1}{4}$	$\frac{1}{4}$	$\frac{1}{8}$				$\frac{1}{8}$	$\frac{3}{24}$
	Madre...	$\frac{1}{3}$			$\frac{1}{4}$	$\frac{1}{6}$		$\frac{1}{6}$	$\frac{4}{24}$
	Padre...		r		r		$\frac{1}{6}$	$\frac{1}{6}$	$\frac{4}{24}$
	Hijo.....			r		r	r	r	$\frac{13}{24}$

Como ya se advirtió en la nota 68, se van apareando los herederos para ver la parte que les correspondería si estuvieran solos; después de hecho esto se escoge la parte menor que corresponde a cada uno, y finalmente, se reducen las fracciones a común denominador para señalar a cada heredero su parte definitiva, determinando entonces con facilidad el valor del resto o la suma de todas las legítimas para poder aplicar el *aul* en aquellas herencias en que la suma de las legítimas es mayor que el capital objeto de la herencia.

Y si un honbre muere [f.° 26 v.] y deja mujer, y padre, y madre y dos hijos, hase de partir la herençia de vinticuatro partes: den a la mujer, del ocheno, tres partes; y a la madre, del seiseno, cuatro partes; y al padre, del otro seiseno, otras cuatro partes. Ahora quedan trece partes para los dos hijos, y viene una parte quebrada entre los dos hijos, y para que sea partido el algo sin perjuiçio, hagan todo el algo cuarenta y ocho partes: a la mujer el ocheno, seis partes; y a la madre el seiseno, ocho partes; y al padre el seiseno, otras ocho partes. Ahora quedan vintiséis partes para los dos hijos; que viene a cada uno dellos, trece partes (105).

Y si un hombre muere y deja mujer, y padre, y madre y tres hijos, hase de partir la herençia de vinticuatro partes: a la mujer el ocheno [f.° 27 r.], tres partes; y al padre y a la madre a cada uno dellos un seiseno, que son cuatro partes cada uno. Ahora quedan trece partes para los tres hijos, y

---

(105)

Mujer.....	$\frac{1}{4}$	$\frac{1}{4}$	$\frac{1}{8}$				$\frac{1}{8}$	$\frac{3}{24}$	$\frac{6}{48}$
Padre.....	r			r	$\frac{1}{6}$		$\frac{1}{6}$	$\frac{4}{24}$	$\frac{8}{48}$
Madre.....		$\frac{1}{3}$		$\frac{1}{3}$		$\frac{1}{6}$	$\frac{1}{6}$	$\frac{4}{24}$	$\frac{8}{48}$
Dos hijos...			r		r	r	r	$\frac{13}{24}$	$\frac{26}{48}$

A cada hijo corresponden $\frac{13}{48}$. No era necesario haber dividido el capital en 48 partes, pues sabiendo que la parte de los dos hijos es $\frac{13}{24}$ a cada uno ha de corresponder la mitad, pero es criterio general de los jurisconsultos antiguos y modernos reducir todas las fracciones al mismo denominador.

viene una parte quebrada entrellos, y para que se parta justamente, es neçesario que se haga todo el algo setenta y dos partes: den a la mujer el ocheno dellas, que son nueve partes; y a la madre, el seiseno: doce partes; y al padre, su seiseno: otras doce partes; ahora quedan trenta y nueve partes para los tres hijos, que viene a cada uno dellos trece partes (106).

Y si un honbre muere y deja mujer, y padre, y madre, y un hijo y una hija, hase de partir la herençia de vinticuatro partes: a la mujer, el ocheno; tres partes; y al padre, un seiseno, cuatro par[tes] [f.° 27 v.]; y a la madre, su seiseno, otras cuatro partes; ahora quedan trece partes para el hijo y a la hija; y para que se parta justamente, conviene hacer todo el algo setenta y dos partes: a la mujer darán nueve partes de su ocheno; y al padre y a la madre, cada doce partes de sus seisenos; ahora quedan trenta y nueve partes para el hijo y la hija:

---

(106)

Mujer.....	$\frac{1}{8}$	$\frac{3}{24}$	$\frac{9}{72}$
Padre.....	$\frac{1}{6}$	$\frac{4}{24}$	$\frac{12}{72}$
Madre.....	$\frac{1}{6}$	$\frac{4}{24}$	$\frac{12}{72}$
Tres hijos... r		$\frac{13}{24}$	$\frac{39}{72}$

La parte que corresponde a cada hijo es $\frac{13}{72}$.

Si fuesen n hijos correspondería a cada uno $\frac{13}{24\,n}$.

para la hija las trece partes, y para el hijo las vintiséis partes (107).

Y si un honbre muere y deja padre, y madre, y dos hijos, y una hija y mujer, hase de partir la herençia de vinticuatro partes: y den a la mujer, del ocheno, tres partes; y al padre y a la madre, a cada uno dellos, sus seisenos: a cada uno cuatro partes, que son, todas, once partes; ahora quedan trece partes para los dos hijos y a la hija; y viene quebrada la [f.º 28 r.] herençia entrellos, y para que sea partida entrellos la herençia justamente, hase de hacer todo el algo çiento y vinti partes: y dellas darán a la mujer el ocheno, que le vienen quince partes; y den al padre y a la madre, a cada uno dellos, un seiseno, y es vinti partes a cada uno; ahora quedan sesenta y çinco partes para los dos hijos y a la hija: a la hija trece partes y a

---

(107)

Mujer...	$\frac{1}{4}$	$\frac{1}{4}$	$\frac{1}{8}$	$\frac{1}{8}$								$\frac{1}{8}$	$\frac{3}{24}$	$\frac{9}{72}$	
Padre....	r				r	$\frac{1}{6}$	r					$\frac{1}{6}$	$\frac{4}{24}$	$\frac{12}{72}$	
Madre...		$\frac{1}{3}$			$\frac{1}{4}$			$\frac{1}{6}$	$\frac{1}{6}$			$\frac{1}{6}$	$\frac{4}{24}$	$\frac{12}{72}$	
Hijo.....			r			r		r							$\frac{26}{72}$
Hija.....					$\frac{1}{2}$		$\frac{1}{2}$		$\frac{1}{2}$		r	r	$\frac{13}{24}$	$\frac{39}{72}$	$\frac{13}{72}$

Para la hija la tercera parte de $\frac{13}{24}$ que es $\frac{13}{72}$ y para el hijo el doble, o sea $\frac{26}{72}$

cada uno de los dos hijos vintiséis partes (108).

Y si un honbre muere y deja mujer, y padre, y madre, y dos hijos y dos hijas, hase de partir la herençia de veinticuatro partes: a la mujer, el ocheno: tres partes; y a la madre, el seiseno: cuatro partes; y al padre, el seiseno: otras cuatro partes; ahora quedan trece partes para los dos hijos y a las [f.° 28 v.] hijas; y viene quebrada la partiçión entrellos, y para que se hecho justedad (109) entrellos, conviene que sea hecho el algo çiento y cuarenta y cuatro partes: y deso darán a la mujer, el ocheno: que son deciséis (110) partes; y a la madre darán el seiseno: que es vinticuatro partes; y al padre darán otro seiseno: que es otras vinticuatro partes; ahora quedan setenta y ocho partes para los dos hijos y a las dos hijas: darán a la una hija trece partes, y a la otra hija otras trece partes, y

---

(108) Mujer..... $\frac{3}{24}$ $\frac{15}{120}$

Padre..... $\frac{4}{24}$ $\frac{20}{120}$

Madre..... $\frac{4}{24}$ $\frac{20}{120}$

Dos hijos.... $\left.\right\}$ $r = \frac{13}{24}$ $\frac{65}{120}$ $\left\{\begin{array}{l}\frac{52}{120}\\ \frac{13}{120}\end{array}\right.$

Una hija....

(109) Por *sea hecha justicia.*

(110) Debe decir *diciocho.*

darán a cada uno de los dos hijos vintiséis partes al uno y vintiséis partes al otro (111).

Y si un honbre muere y deja mujer, y padre, y madre, y tres hijos y tres hijas, hase de partir el algo de vinticuatro partes: a la mujer, el ocheno: tres partes; y a la madre, el seiseno [f.° 29 r.]: otras cuatro partes; y al padre, otro seiseno: otras cuatro partes; ahora quedan trece partes para los tres hijos y a las tres hijas; y viene quebrada la partiçión entrellos, y para que les dé su derecho, hase de hacer el algo docientas y deciséis partes: den el ocheno a la mujer, que es darle las vintisiete partes; y den a la madre, el seiseno: que es darle las trenta y seis partes; y al padre, otro seiseno: y son otras trenta y seis partes. Ahora quedan çiento y decisiete partes para las tres hijas y a los tres hijos: darán a cada henbra trece partes y a cada

---

(111) Mujer..... $\frac{3}{24}$ $\frac{18}{144}$

Padre..... $\frac{4}{24}$ $\frac{24}{144}$

Madre..... $\frac{4}{24}$ $\frac{24}{144}$

Dos hijos... } $r = \frac{13}{24}$ $\frac{78}{144}$ { $\frac{52}{144}$

Dos hijas... } { $\frac{26}{144}$

varón vintiséis partes, digo a cada uno de los hijos vintiséis partes (112).

Y si un honbre muere y deja mujer, y padre, y madre [f.º 29 v.] y una hija, hase de partir la herençia de vinticuatro partes: den a la mujer el ocheno, tres partes; y a la madre, del seiseno, cuatro partes; y al padre, de su seiseno, otras cuatro partes; y den a la hija la metad, que son de las vinticuatro partes, las doce partes. Ahora queda

---

(112) Mujer..... $\frac{3}{24}$ $\frac{27}{216}$

Padre..... $\frac{4}{24}$ $\frac{36}{216}$

Madre..... $\frac{4}{24}$ $\frac{36}{216}$

$$\left.\begin{array}{l}\text{Tres hijos...}\\ \\ \text{Tres hijas...}\end{array}\right\} r = \frac{13}{24} \quad \frac{117}{216} \left\{\begin{array}{l}\frac{78}{216}\\ \\ \frac{39}{216}\end{array}\right.$$

Generalizando, como se viene haciendo, para el caso de m hijos y n hijas, el procedimiento para la partición es el siguiente:

Mujer..... $\frac{3}{24}$

Padre..... $\frac{4}{24}$

Madre..... $\frac{4}{24}$

$$\left.\begin{array}{l}\text{m hijos...}\\ \\ \text{n hijas....}\end{array}\right\} r = \frac{13}{24} \quad \frac{13\,(2\,m + n)}{24\,(2\,m + n)} \left\{\begin{array}{l}\frac{2.\,13\,m}{24\,(2\,m + n)}\\ \\ \frac{13\,n}{24\,(2\,m + n)}\end{array}\right.$$

A cada hijo corresponde $\frac{2.\,13}{24\,(2\,m + n)}$, y a cada hija $\frac{13}{24\,(2\,m + n)}$. (Véase la nota 93).

una parte; hase de dar al padre que hereda el seiseno y depués es abarridor de lo que queda (113).

Y si un honbre muere y deja mujer, y padre, y madre y tres hijas, hase de partir la herençia de vinticuatro partes: a la mujer, del ocheno, denle tres partes; y al padre y a la madre den a cada uno dellos un seiseno: al uno cuatro partes y al otro otras cuatro partes; y den a las dos (114) hijas los dos terçios, que son deciséis partes; y parece ser que no queda para ellas sino [f.º 30 r.] trece partes y fáltales tres partes; pues para que sea partida la herençia sin perjuiçio, suba la herençia vintisiete partes el algo, para que caiga a las tres hijas sus deciséis partes. Ahora estas deciséis partes, viene una parte quebrada entrellas; y para hacer justedad entrellas, hase de hacer todo el algo ochenta y una parte: destas ochenta y una parte den a la mujer su ocheno, nueve partes de las ochenta y una; y den al padre y a la madre, a cada uno, su seiseno: a la madre doce partes y al padre otras

---

(113)

Mujer....	$\frac{1}{4}$	$\frac{1}{4}$	$\frac{1}{8}$				$\frac{1}{8}$	$\frac{3}{24}$	
Padre....	r			r	r		$\frac{1}{6}+r=\frac{4}{24}+\frac{1}{24}=\frac{5}{24}$		
Madre...		$\frac{1}{3}$		$\frac{1}{4}$		$\frac{1}{6}$	$\frac{1}{6}$	$\frac{4}{24}$	
Hija.....			$\frac{1}{2}$		$\frac{1}{2}$	$\frac{1}{2}$	$\frac{1}{2}$	$\frac{12}{24}$	

Hasta ahora no ha aparecido claramente en el texto que aunque el padre hereda lo que sobra de las legítimas, su parte debe ser por lo menos el sexto, como se ve muy bien en la siguiente partición donde entran tres hijas.

(114) Aunque en el original dice *dos*, se ve claramente que debe decir *tres*.

doce partes por su seiseno. Ahora queda el terçio (115) para las tres hijas, y quédales cuarenta y ocho partes, y viéneles a cada una deciséis partes (116).

Y si un honbre muere y deja mujer, y padre, y madre y cuatro hijas, hase de [f.° 30 v.] partir la herençia de vinticuatro partes: a la mujer, del ocheno, denle tres partes; y al padre y a la madre, a cada uno un seiseno, cuatro partes al uno y cuatro partes al otro; y den a las cuatro hijas, los dos terçios del algo: que de vinticuatro partes les viene deciséis; y no queda harto para ellas, que no les queda sino tece (117) partes y les falta tres partes para su derecho; y hase de subir a vintisiete

---

(115) Debe decir *los dos terçios.*

(116)

Mujer.....	$\frac{1}{4}$	$\frac{1}{4}$	$\frac{1}{8}$				$\frac{1}{8}$	$\frac{3}{24}$	$\frac{3}{27}$	$\frac{9}{81}$
Padre.....	r			r	r		$\frac{1}{6}$ + r =	$\frac{4}{24}$	$\frac{4}{27}$	$\frac{12}{81}$
Madre.....		$\frac{1}{3}$		$\frac{1}{4}$		$\frac{1}{6}$	$\frac{1}{6}$	$\frac{4}{24}$	$\frac{4}{27}$	$\frac{12}{81}$
Tres hijas..			$\frac{2}{3}$		$\frac{2}{3}$	$\frac{2}{3}$	$\frac{2}{3}$	$\frac{16}{24}$	$\frac{16}{27}$	$\frac{48}{81}$
						Suma.....		$\frac{27}{24}$		

Para hacer la partición de esta herencia se aplica el *aul* (véase nota 52), partiendo en 27-avos en vez de 24-avos, por ser 27 el numerador de la suma de las legítimas; al padre se le adjudica como legítima $\frac{1}{6}$, porque el resto sería solamente $\frac{1}{24}$. Esta herencia es una de las llamadas *alminbaría,* donde, según el cuadro, *fizose el ocheno de la mujer aquí noveno.*

(117) Por *trece.*

partes; y darán a la mujer, tres, de su ocheno; y al padre y a la madre, a cada uno dellos, cuatro partes. Ahora quedan deciséis partes para las cuatro hijas, que les viene a cada una dellas cuatro partes (118).

Y si un honbre muere y deja mujer, y padre, y madre y [f.° 31 r.] çinco hijas, hase de partir la herençia de veinticuatro partes: a la mujer denle tres partes, del ocheno; y al padre y a la madre denle, a cada uno dellos, cada cuatro partes de su seiseno, que son once partes; ahora den a las çinco hijas los dos terçios, que de vinticuatro partes, les viene las deciséis partes; y no les queda sino trece partes, y les falta tres partes: pues aquestas tres partes que les faltan, métanlas sobre las vinticuatro; y hagan todo el algo vintisiete partes: ahora de estas vintisiete partes den a la mujer tres partes, de su ocheno; y al padre y a la madre, a cada uno, un seiseno, cuatro partes a cada uno; ahora quedan deciséis partes, ahora estas deciséis partes [f.° 31 v.] vienen quiebradas entre las çinco hijas. Y para que sea partida la herençia justificadamente, hase de hacer todo el algo çiento y trenta y çinco partes; y de estas çiento y trenta y çinco

---

(118)

Mujer.....	$\frac{1}{8}$	$\frac{3}{24}$	$\frac{3}{27}$
Padre.....	$\frac{1}{6}$	$\frac{4}{24}$	$\frac{4}{27}$
Madre.....	$\frac{1}{6}$	$\frac{4}{24}$	$\frac{4}{27}$
Cuatro hijas...	$\frac{2}{3}$	$\frac{16}{24}$	$\frac{16}{27}$

Para cada hija $\frac{4}{27}$.

partes, den a la mujer, por el ocheno, quince partes, y den al padre y a la madre, a cada uno por sus seisenos, cada vinti partes; que son todas çincuenta y çinco partes. Ahora quedan ochenta partes para los dos terçios de las çinco hijas: darán a cada una dellas, deciséis partes (119).

---

(119) Mujer..... $\frac{3}{27}$ $\frac{15}{135}$

Padre..... $\frac{4}{27}$ $\frac{20}{135}$

Madre..... $\frac{4}{27}$ $\frac{20}{135}$

Cinco hijas... $\frac{16}{27}$ $\frac{80}{135}$

(Véanse las herencias anteriores.) A cada hija corresponden $\frac{16}{135}$.

Si, en general, fuese

Mujer.... $\frac{3}{27}$ $\frac{3\,n}{27\,n}$

Padre.... $\frac{4}{27}$ $\frac{4\,n}{27\,n}$

Madre.... $\frac{4}{27}$ $\frac{4\,n}{27\,n}$

n hijas... $\frac{16}{27}$ $\frac{16\,n}{27\,n}$

correspondería a cada hija $\frac{16}{27\,n}$.

A este mismo resultado se llega dividiendo la fracción $\frac{16}{27}$ por n, y no hay necesidad de modificar las legítimas de los demás herederos, después de reducidas al mínimo común denominador.

Ahora aclararemos la herençia que hereda el marido de la mujer con el padre, y la madre y las hijas.

Y es que si una mujer muere y deja marido, y padre, y madre y una hija, hase de partir la herençia de doce partes: al marido, el cuarto, denle tres partes; y al padre y a la madre, [f.° 32 r.] den a cada uno dellos un seiseno, que de las doce partes, le viene a cada uno dos partes; y den a la hija, la metad, que de doce partes le vienen las seis; por donde dando tres partes al marido y cuatro partes a los dos seisenos, son todas siete partes y no quedan sino çinco partes para la hija. Es de nesesidad que se haga todo el algo tece partes: y den al mamarido, tres partes, de su cuarto; y al padre y a la madre, cuatro partes, de sus dos seisenos; y den a la hija las seis partes; y es partida justamente (120).

Y si una mujer muere y deja marido, y padre, y madre y dos hijas, hase de partir la herençia de doce partes: al marido el cuarto, que son tres partes; y al padre y a la madre, a cada uno dellos

---

(120)

Marido...	$\frac{1}{2}$	$\frac{1}{2}$	$\frac{1}{4}$					$\frac{1}{4}$		$\frac{3}{12}$	$\frac{3}{13}$
Padre....	r			r	r		$\frac{1}{6}$	+	r	$\frac{2}{12}$	$\frac{2}{13}$
Madre....		$\frac{1}{3}$		$\frac{1}{3}$		$\frac{1}{6}$		$\frac{1}{6}$		$\frac{2}{12}$	$\frac{2}{13}$
Hija.....			$\frac{1}{2}$		$\frac{1}{2}$	$\frac{1}{2}$		$\frac{1}{2}$		$\frac{6}{12}$	$\frac{6}{13}$
							Suma.....			$\frac{13}{12}$	

un seiseno, que es a cada uno dos partes; y a las dos hijas [f.° 32 v.], los dos terçios, que son ocho partes. Aquí pareçe que no hay pro (121) para las hijas, y para que les caiga sus derechos, es menester que se suba la herençia a quince partes: y de estas quince partes, den al marido tres partes; y al padre y a la madre cuatro partes, por sus seisenos; y a las dos hijas las ocho partes, por sus dos terçios, que les viene, a cada una dellas, cuatro partes (122).

Y si una mujer muere y deja marido, y padre, y madre y tres hijas, hase de partir su herençia de ellos de doce partes: al marido el cuarto, que son tres partes; y al padre y a la madre, a cada uno un seiseno, que son cuatro partes; y a tres hijas los dos terçios, que son ocho partes; y es menester que se suba [f.° 33 r.] la herençia a quince partes, para que sea partida justamente, para que caiga a las hijas ocho partes, tomado los otros herederos sus partes; ahora las ocho partes que caen a las hijas, no les viene bien repartidas a las tres hijas,

---

(121) Bastante. En el folio 30 v. dice *harto*.

(122)

Marido.....	$\frac{1}{4}$	$\frac{3}{12}$	$\frac{3}{15}$
Padre.....	$\frac{1}{6}$	$\frac{2}{12}$	$\frac{2}{15}$
Madre.....	$\frac{1}{6}$	$\frac{2}{12}$	$\frac{2}{15}$
Dos hijas...	$\frac{2}{3}$	$\frac{8}{12}$	$\frac{8}{15}$
Suma.....		$\frac{15}{12}$	

A cada hija $\frac{4}{15}$.

que viene quebrada, y para que toda la herençia sea partida justamente, es menester que las quince partes se hagan quince veces tre[s] (123), que son cuarenta y çinco; ahora de estas cuarenta y çinco partes: den al marido, por su cuarto, nueve partes; y al padre, por su seiseno, seis partes; y a la madre, por su seiseno otras seis partes; ahora quedan vinticuatro partes para las tres hijas, para cada una dellas, ocho partes (124).

Y si una mujer muere y deja marido, y padre, y madre y cuatro hijas, hase de partir la herençia [f.° 33 v.] de doce partes: al marido el cuarto, viénele tres partes; y al padre y a la madre, de sendos seisenos, viénele a cada uno dos partes; y a las cuatro hijas viéneles los dos terçios, que son ocho partes, para cada una de ellas dos partes; pero las doce partes hanlas de subir a quince par-

---

(123) Este pasaje indica que el procedimiento que seguía el autor era multiplicar los términos de todas las fracciones por el número de hijas para que la legítima correspondiente resulte divisible por el número de herederos. Creo más sencillo multiplicar únicamente el denominador de la legítima de las hijas por el número de ellas para obtener la parte que a cada una corresponde.

(124) Marido..... $\frac{3}{15}$ $\frac{9}{45}$

Padre..... $\frac{2}{15}$ $\frac{6}{45}$

Madre..... $\frac{2}{15}$ $\frac{6}{45}$

Tres hijas... $\frac{8}{15}$ $\frac{24}{45}$

Para cada hija $\frac{8}{45}$.

tes, para que salga derecha la partición, así como habemos nombrado (125).

---

(125) Marido..... $\frac{3}{15}$

Padre..... $\frac{2}{15}$

Madre..... $\frac{2}{15}$

Cuatro hijas... $\frac{8}{15}$

Para cada hija $\frac{2}{15}$.

El procedimiento para el caso general es el que sigue:

Marido...	$\frac{1}{2}$	$\frac{1}{2}$	$\frac{1}{4}$				$\frac{1}{4}$	$\frac{3}{12}$	$\frac{3}{15}$
Padre....	r			r	r		$\frac{1}{6}$	$\frac{2}{12}$	$\frac{2}{15}$
Madre....		$\frac{1}{3}$		$\frac{1}{3}$		$\frac{1}{6}$	$\frac{1}{6}$	$\frac{2}{12}$	$\frac{2}{15}$
n hijas...			$\frac{2}{3}$		$\frac{2}{3}$	$\frac{2}{3}$	$\frac{2}{3}$	$\frac{8}{12}$	$\frac{8}{15}$
							Suma.....	$\frac{15}{12}$	

La parte de cada hija será $\frac{8}{15} : n = \frac{8 : n}{15} = \frac{8}{15 \,.\, n}$.

Es decir: que se determina la parte que a cada heredero corresponde, adjudicando al padre $\frac{1}{6}$ porque el resto resulta menor que esa cantidad; se suman las legítimas, y por resultar la suma mayor que la unidad se aplica el *aul;* y finalmente, siguiendo el criterio de la nota 118, se halla la parte que corresponde a cada hija dividiendo por n los $\frac{8}{15}$. Si el número de hijas es divisible por 8 se aplicará la fórmula $h = \frac{8 : n}{15}$, y en el caso contrario $h = \frac{8}{15\ n}$.

Ahora aclararemos la herençia de la mujer con la madre, y el agüelo y las hijas.

Y es que si un honbre muere y deja mujer, y madre, y agüelo y una hija, hase de partir su herençia de vinticuatro partes: a la mujer, del ocheno, denle tres partes; y al agüelo, por su seiseno, denle cuatro partes; y a la madre, denle el seiseno, que es, otras cuatro partes; y a la hija, la metad, que son doce partes; ahora queda una parte [f.º 34 r.] sola y ésta es para el agüelo; porque el agüelo, a menos (126) de su seiseno, es abarridor de lo que queda (127).

Y si un honbre muere y deja mujer, y madre, y agüelo y dos hijas, hase de partir su herençia de vinticuatro partes: a la mujer, por su ocheno, tres partes; y a la madre, su seiseno, cuatro partes; y al agüelo, por su seiseno, otras cuatro partes; y a las dos hijas, por sus dos terçios, diciséis partes; que son todas vintisiete partes. De esas

---

(126) Este modismo equivale al actual *además*.

(127) Mujer.... $\frac{1}{8}$ $\frac{3}{24}$

Madre.... $\frac{1}{6}$ $\frac{4}{24}$

Abuelo... $\frac{1}{6} + r$ $\frac{4}{24} + \frac{1}{24} = \frac{5}{24}$

Hija..... $\frac{1}{2}$ $\frac{12}{24}$

Esta herencia y las siguientes son análogas a las de las notas 113 y siguientes, porque el abuelo tiene en ellas los mismos derechos que el padre en ausencia de éste.

se ha de partir entrellos, para que les venga a las dos hijas los dos terçios; y aquello es deciséis partes: para cada una dellas, ocho partes (128).

Y si un honbre muere y deja mujer, y madre, y agüelo y tres hijas, hase de partir la herençia de vinticuatro partes: a la mujer, por su ocheno, tres partes; y a la madre, por su sei[se]no [f.º 34 v.], cuatro partes; y al agüelo, por su seiseno, otras cuatro partes, y a las tres hijas, los dos terçios, deciséis partes; que llegan con su creçimiento y subimiento a vintisiete partes; pues las deciséis partes que les viene a las tres hermanas (129), viene quebrada la partiçión entrellas; y para que no venga quebrada, hase de hacer todo el algo ochenta y una parte: y a la mujer, viénele por su ocheno, nueve partes: y al agüelo, por su seiseno, doce partes; y a la madre, por su seiseno, otras doce

---

(128)

Mujer.....	$\frac{1}{6}$	$\frac{3}{24}$	$\frac{3}{27}$
Madre.....	$\frac{1}{6}$	$\frac{4}{24}$	$\frac{4}{27}$
Abuelo.....	$\frac{1}{6}$	$\frac{4}{24}$	$\frac{4}{27}$
Dos hijas...	$\frac{2}{3}$	$\frac{16}{24}$	$\frac{16}{27}$
Suma.....		$\frac{27}{24}$	

Esta herencia se llama también *alminbaría*, como la de la nota 116.

(129) El texto dice *hermanas* en lugar de *hijas*.

partes; y a las tres hijas, les viene cuarenta y ocho partes, para cada una dellas, deciséis partes (130).

Capítulo en las herençias del marido, y el agüelo y las hijas (131).

Y es que una mujer muere y deja marido, y madre, y agüelo y una hija, hase de partir la herençia de doce partes: al marido, por su cuarto [f.º 35 r.], tres partes; y a la madre, por su seiseno, dos partes; y al agüelo dos partes, por su seiseno; y a la hija, por su metad, seis partes, que son todas trece partes por su subimiento; y de trece par-

---

(130) Mujer..... $\frac{3}{27}$ $\frac{9}{81}$

Madre..... $\frac{4}{27}$ $\frac{12}{81}$

Abuelo..... $\frac{4}{27}$ $\frac{12}{81}$

Tres hijas... $\frac{16}{27}$ $\frac{48}{81}$

Véase la nota 116.

En general resulta, como en la nota 119:

Mujer.... $\frac{3}{27}$

Madre. .. $\frac{4}{27}$

Abuelo... $\frac{4}{27}$

n hijas... $\frac{16}{27}$ $\frac{16\,n}{27\,n}$

(131) Debe decir: *del marido con la madre y el agüelo y las hijas.*

tes se ha de par[tir], aunque se parte de doce, porque venga justa (132).

Y si una mujer muere y deja marido, y madre, y agüelo y dos hijas, hase de partir la herençia de doce partes: al marido, el cuarto, tres partes; y a la madre, el seiseno, dos partes; y al agüelo, el seiseno, otras dos partes; y a las dos hijas, los dos terçios, ocho partes; que son todas con su subimiento quince partes; para cada una de las dos hijas, cuatro partes de las ocho partes que les previene (133).

Y si una mujer muere y deja marido, y madre, y agüelo y tres hijas, hase de partir la heren-

---

(132)	Marido...	$\frac{1}{2}$	$\frac{1}{2}$	$\frac{1}{4}$				$\frac{1}{4}$		$\frac{3}{12}$	$\frac{3}{13}$
	Madre....	$\frac{1}{3}$			$\frac{1}{3}$	$\frac{1}{6}$		$\frac{1}{6}$		$\frac{2}{12}$	$\frac{2}{13}$
	Abuelo...		r		r		r	$\frac{1}{6}$	+ r	$\frac{2}{12}$	$\frac{2}{13}$
	Hija.....			$\frac{1}{2}$		$\frac{1}{2}$	$\frac{1}{2}$	$\frac{1}{2}$		$\frac{6}{12}$	$\frac{6}{13}$
								Suma.....		$\frac{13}{12}$	

(133)	Marido.....	$\frac{1}{2}$	$\frac{1}{2}$	$\frac{1}{4}$				$\frac{1}{4}$	$\frac{3}{12}$	$\frac{3}{15}$
	Madre.....	$\frac{1}{3}$			$\frac{1}{3}$	$\frac{1}{6}$		$\frac{1}{6}$	$\frac{2}{12}$	$\frac{2}{15}$
	Abuelo.....		r		r		r	$\frac{1}{6}$	$\frac{2}{12}$	$\frac{2}{15}$
	Dos hijas...			$\frac{2}{3}$		$\frac{2}{3}$	$\frac{2}{3}$	$\frac{2}{3}$	$\frac{8}{12}$	$\frac{8}{15}$
								Suma.....	$\frac{15}{12}$	

Para cada hija $\frac{4}{15}$.

çia [f.º 35 v.] de doce partes: al marido, el cuarto, tres partes; y a la madre, el seiseno, dos partes [y al agüelo, el seiseno, otras dos partes]; y a las tres hijas, los dos terçios, ocho partes; que llegan con su subimiento a quince partes. Pues las ocho partes sobre las tres hijas, viéneles quiebrada la partiçión, y para que no les venga quiebrada, hanse de hacer las quince partes, cuarenta y çinco partes (134): y al marido, viénele de aquello, nueve partes, por su cuarto; y a la madre seis partes, por su seiseno; y al agüelo, por su seiseno, otras seis partes; y viéneles a las tres hijas veinticuatro partes, por sus dos terçios, para cada una dellas ocho partes (135).

---

(134) Aquí hace la división en 45 partes, por suponer que ya se ha verificado el *aul;* de no ser así, la división sería en 36 partes.

(135)

Marido.....	$\frac{1}{4}$	$\frac{3}{12}$	$\frac{3}{15}$	$\frac{9}{45}$
Madre.....	$\frac{1}{6}$	$\frac{2}{12}$	$\frac{2}{15}$	$\frac{6}{45}$
Abuelo.....	$\frac{1}{6}$	$\frac{2}{12}$	$\frac{2}{15}$	$\frac{6}{45}$
Tres hijas...	$\frac{2}{3}$	$\frac{8}{12}$	$\frac{8}{15}$	$\frac{24}{45}$

A cada hija corresponden $\frac{8}{45}$.

Si en general fueran n hijas, la partición sería:

Marido... $\frac{3}{15}$

Madre... $\frac{2}{15}$

Abuelo... $\frac{2}{15}$

n hijas... $\frac{8}{15} = \frac{8\,n}{15\,n}$

Capítulo en las herençias del marido con la madre, y el agüelo, y los [f.º 36 r.] *hijos y las hijas.*

Y es que una mujer muere y deja marido, y madre, y agüelo, y tres hijos y tres hijas, hase de partir la herençia de doce partes: al marido el cuarto, tres partes; y a la madre el seiseno, dos partes; y al agüelo el seiseno, otras dos partes; ahora quedan çinco partes para los tres hijos y a las tres hijas, y vienen quiebradas entre ellos en la partiçión, y para que no haya quiebra, hase de hacer todo el algo çiento y ocho partes: y deso darán al marido veintisiete partes, por su cuarto; y a la madre, por su seiseno, deciocho partes; y al agüelo, por su seiseno, otras deciocho partes; ahora quedan cuarenta y çinco partes para los tres hijos y a las tres hijas: para cada henbra çinco partes y para cada varón diez partes (136).

La parte de cada hija se obtiene directamente dividiendo $\frac{8}{15}$ por n.

(136)	Marido.....	$\frac{1}{4}$	$\frac{3}{12}$	$\frac{27}{108}$	
	Madre.....	$\frac{1}{6}$	$\frac{2}{12}$	$\frac{18}{108}$	
	Abuelo.....	$\frac{1}{6}$	$\frac{2}{12}$	$\frac{18}{108}$	
	Tres hijos...	r =	$\frac{5}{12}$	$\frac{45}{108}$	$\frac{30}{108}$
	Tres hijas...				$\frac{15}{108}$

Y en general:

Capítulo en las herençias de la mujer [f.° 36 v.] *con la madre, y el agüelo, y los hijos y las hijas.*

Y es que un honbre muere y deja mujer, y madre, y agüelo, y tres hijos y tres hijas, hase de partir su herençia de vinticuatro partes: a la mujer el ocheno, tres partes; y al agüelo el seiseno, cuatro partes; y a la madre el seiseno, cuatro partes; ahora quedan trece partes para los tres hijos y a las tres hijas; y viene quiebrada la partiçión entrellos, y para que no haya quiebra y se parta justamente, hase de hacer todo el algo docientas y deciséis partes: a la mujer vintisiete partes, por su ocheno; y al agüelo, por su seiseno, trenta y seis partes; y a la madre, por su seiseno, otras trenta y seis partes; ahora quedan çiento decisiete partes para los tres hijos y a las tres hijas: para cada una de las henbras [f.° 37 r.], a cada una trece partes, y para cada uno de los tres hijos veintiséis partes (137).

Marido...	$\frac{1}{4}$	$\frac{3}{12}$
Madre....	$\frac{1}{6}$	$\frac{2}{12}$
Abuelo...	$\frac{1}{6}$	$\frac{2}{12}$

$$\left.\begin{array}{l}\text{m hijos...}\\ \text{n hijas...}\end{array}\right\} r = \frac{5}{12} \quad \frac{5\,(2\,m + n)}{12\,(2\,m + n)} \left\{\begin{array}{l}\dfrac{2.\,5.\,m}{12\,(2\,m + n)}\\[2ex] \dfrac{5\,n}{12\,(2\,m + n)}\end{array}\right.$$

(137) Esta partición es exactamente igual a la de la nota 112 con sólo sustituír *abuelo* por *padre.*

Resultará, por tanto, en general:

Capítulo en las herençias del marido y de la mujer con el padre, y la madre y con el agüelo. Es la herençia que se llama: **algarreona** (138).

Y es que una mujer muere y deja marido, y padre y madre, hase de partir la herençia de seis partes: al marido la metad, ques de seis partes, las tres; y a la madre el terçio de lo que queda, y es de las tres partes que quedan la una parte, y aquello es un seiseno; ahora quedan dos partes para el padre, y es el terçio del algo (139).

Y si un honbre muere y deja mujer, y padre y madre, hase de partir la herençia de cuatro partes: a la mujer el cuarto, una parte: y a la madre (que) es la tercera [parte] de lo [que] queda, y es el cuar-

---

Mujer.... $\frac{1}{8}$

Abuelo... $\frac{1}{6}$

Madre.... $\frac{1}{6}$

m hijos... $\frac{2.\,13\ m}{24\,(2\ m + n)}$

n hijas... $\frac{13\ n}{24\,(2\ m + n)}$

(138) Véase, en la última parte, el capítulo dedicado a las herencias que tienen nombres particulares.

(139) Marido... $\frac{1}{2}$ $\frac{3}{6}$

Padre.... $\left.\right\}$ r $\left\{ \frac{2}{3}\,r = \frac{2}{6} \right.$

Madre.... $\left.\right\}$ $\left. \frac{1}{3}\,r = \frac{1}{6} \right.$

to; y al padre lo que queda [f.º 37 v.], y es la metad (140).

Y si una mujer muere y deja marido, y madre y agüelo, hase de partir la herençia de seis partes: al marido la metad, que son tres partes; y a la madre el terçio, que son dos partes; y al agüelo lo que queda, y es una parte (141).

---

(140) Mujer .... $\frac{1}{4}$ $\frac{1}{4}$

Padre .... r $\frac{2}{3}$ r = $\frac{2}{4}$

Madre .... r $\frac{1}{3}$ r = $\frac{1}{4}$

Estas herencias son un caso de excepción al cuadro. Se explica que no se siga la marcha general, porque correspondería, según el cuadro:

Marido ...	$\frac{1}{2}$	$\frac{3}{6}$	Mujer....	$\frac{1}{4}$	$\frac{3}{12}$
Padre	r	$\frac{1}{6}$	Padre ...	r	$\frac{5}{12}$
Madre	$\frac{1}{3}$	$\frac{2}{6}$	Madre ...	$\frac{1}{3}$	$\frac{4}{12}$

Y como dentro de la mentalidad musulmana el padre, como varón, debe heredar doble que la madre por ser hembra en el mismo grado, de ahí que el tercio para la madre se tome del resto, una vez que se haya entregado al cónyuge supérstite su legítima.

(141) Marido ...	$\frac{1}{2}$	$\frac{1}{2}$			$\frac{3}{6}$
Madre ...	$\frac{1}{3}$		$\frac{1}{3}$		$\frac{2}{6}$
Abuelo ...		r	r		$\frac{1}{2}$

Merece observar que el abuelo, que suele heredar como el padre en su ausencia, no entra en esta partición en las mismas condiciones que el padre.

Y si un honbre muere y deja mujer, madre y agüelo, hase de partir la herençia de doce partes: a la mujer el cuarto, tres partes; a la madre el terçio, cuatro partes; y al agüelo lo que queda, y son çinco partes (142).

Capítulo en las herençias del padre y de la madre con los hijos.

Dijo Alá, *bendito y ensalzado sea:*

ولابويه لكل واحد منهما السدس مما ترك ان كان له ولد فان لم يكن له ولد وورثه ابواه فلامه الثلث (143)

Que quiere decir: y a su padre y madre, a cada uno [f.° 38 r.] dellos es el seiseno de lo que dejare, si es que habrá a él hijo; y si no habrá a él hijo, y lo heredará su padre y madre, pues a su madre es el terçio.

Y es que una persona muere y deja padre y madre, hase de partir la herençia de tres partes: a la madre el terçio, una parte; y al padre los dos terçios, dos partes (144).

---

(142) Mujer .... $\frac{1}{4}$ $\frac{1}{4}$ $\frac{3}{12}$

Madre.... $\frac{1}{3}$ $\frac{1}{3}$ $\frac{4}{12}$

Abuelo ... r r $\frac{5}{12}$

(143) Alcorán, azora IV, vers. 12.

(144) Padre.... r

Madre.... $\frac{1}{3}$.

Y si una persona muere y deja padre, y madre y un hijo, hase de partir la herençia de seis partes: a la madre el seiseno y al padre el seiseno, que son dos partes, a cada uno una parte; ahora quedan cuatro partes para el hijo (145).

Y si muere y deja padre, y madre y tres hijos, hase de partir la herençia de seis partes: a la madre una parte, del seiseno; y al padre otra parte, por su seiseno; ahora quedan cuatro partes para los tres hijos; y viéneles quiebrada la partiçión, y para que se parta [f.° 38 v.] sin perjuiçio, hase de hacer todo el algo diciocho partes: y dello le vienen tres partes a la madre, por su seiseno; y al padre otras seis (146) partes, por su seiseno; ahora quedan doce partes para los tres hermanos: para cada uno dellos, cuatro partes (147).

Y si muere y deja padre, y madre y cuatro hijos, hase de partir la herençia de seis partes: a la madre el seiseno, una parte, y al padre el seiseno, una

---

(145) Padre.... r $\frac{1}{6}$ $\frac{1}{6}$ $\frac{1}{6}$

Madre.... $\frac{1}{3}$ $\frac{1}{6}$ $\frac{1}{6}$ $\frac{1}{6}$

Hijo..... r r r $\frac{4}{6}$

(146) Dice *seis* en lugar de *tres*.

(147) Padre..... $\frac{1}{6}$ $\frac{3}{18}$

Madre..... $\frac{1}{6}$ $\frac{3}{18}$

Tres hijos... r $\frac{12}{18}$

Para cada hijo $\frac{4}{18}$.

parte; ahora quedan cuatro partes para los cuatro hijos: para cada uno dellos, una parte (148).

Y si muere y deja padre, y madre y çinco hijos, hase de partir la herençia de seis partes: al padre y a la madre, a cada uno dellos un seiseno, que son dos partes, a cada uno una parte; ahora quedan cuatro partes para los çinco hijos; y viéneles quebrada la partiçión, y para que no les venga quebrada, hase de hacer [f.° 39 r.] todo el algo trenta partes: y dello le viene a la madre çinco partes, por su seiseno; y al padre otras çinco partes, por su seiseno; ahora quédales a los çinco hijos vinti partes: para cada uno dellos, cuatro partes (149).

---

(148) Padre..... $\frac{1}{6}$ $\frac{1}{6}$

Madre..... $\frac{1}{6}$ $\frac{1}{6}$

Cuatro hijos... r $\frac{4}{6}$

Para cada hijo $\frac{1}{6}$.

(149) Padre..... $\frac{1}{6}$ $\frac{5}{30}$

Madre..... $\frac{1}{6}$ $\frac{5}{30}$

Cinco hijos... r $\frac{20}{30}$

Para cada hijo $\frac{4}{30}$.

En general resulta:

Padre.... $\frac{1}{6}$

Madre.... $\frac{1}{6}$

n hijos... $r = \frac{4\,n}{6\,n}$. Para cada hijo $\frac{4}{6\,n}$.

Y si muere y deja padre, y madre, y un hijo y una hija, hase de partir la herençia de seis partes: al padre el seiseno, una parte; y a la madre el seiseno, otra parte; ahora quedan cuatro partes para el hijo y a la hija; y viéneles quebrada la partición sobrellos, y para que venga justa, hase de hacer todo el algo diciocho partes: y dellas darán al padre y a la madre seis partes, por sus dos seisenos, para cada uno dellos tres partes; ahora quedan doce partes: para la hija las cuatro partes, y para el hijo las ocho partes (150).

Y si muere y deja padre, y madre, y dos hijos y dos hijas [f.° 39 v.], hase de partir la herençia de seis partes: al padre y a la madre las dos partes, por sus dos seisenos, para cada uno dellos una parte; ahora quedan cuatro partes para los dos hijos y a las dos hijas; y viene quebrada la partición entrellos, y para que se parta justamente, hase de hacer todo el algo diciocho partes: y dellas le vienen al padre y a la madre seis partes, por sus dos seisenos, para cada uno dellos tres partes; ahora quedan doce partes para los dos hijos y a las dos hijas: para cada henbra dos

---

(150) Padre.... $\frac{1}{6}$ $\frac{3}{18}$

Madre.... $\frac{1}{6}$ $\frac{3}{18}$

Hijo..... $\left.\right\}$ $r = \frac{4}{6} = \frac{12}{18}$ $\left.\right\}$ $\frac{8}{18}$

Hija..... $\frac{4}{18}$

partes y para cada varón cuatro partes (151).

Y si muere y deja padre, y madre, y tres hijos y una hija, hase de partir la herençia de seis partes: al padre el seiseno, una parte; y a la madre el seiseno, otra parte; ahora quedan cuatro partes para los tres hijos y a la hija, y viéneles quiebrada la partición entrellos, y para que se parta justamente, hase de hacer todo el algo [f.° 40 r.] cuarenta y dos partes: y dello le viene al padre siete partes, por su seiseno; y a la madre otras siete partes, por su seiseno; ahora quedan veinte y ocho partes para los hijos, que son tres, y para la hija: para la hija cuatro partes, y para cada uno de los tres hijos, ocho partes (152).

Y si muere y deja padre, y madre, y cuatro hijos y una hija, hase de partir la herençia de seis partes: al padre el seiseno, una parte; y a la madre otro seiseno, otra parte; ahora quedan cuatro

---

(151) Padre..... $\frac{1}{6}$ $\frac{3}{18}$

Madre..... $\frac{1}{6}$ $\frac{3}{18}$

Dos hijos... $r = \frac{4}{6} = \frac{12}{18}$ $\frac{8}{18}$

Dos hijas... $\frac{4}{18}$

(152) Padre..... $\frac{1}{6}$ $\frac{7}{42}$

Madre..... $\frac{1}{6}$ $\frac{7}{42}$

Tres hijos... $r = \frac{4}{6} = \frac{28}{42}$ $\frac{24}{42}$

Hija..... $\frac{4}{42}$

partes para los cuatro hijos y a la hija, y viene quiebrada la partiçión entrellos, y para que se parta justamente, hase de hacer todo el algo çincuenta y cuatro partes: al padre le viene por su seiseno, nueve partes; y a la madre por su seiseno, otras nueve partes, ahora quedan trenta y seis partes para los cuatro hijos y a la hija: para la hija cuatro partes y para [f.º 40 v.] los cuatro hijos trenta y dos partes, para cada uno dellos, ocho partes (153).

Y si muere y deja padre, y madre y una hija, hase de partir la herençia de seis partes: al padre el seiseno, una parte; y a la madre el seiseno, otra parte; y a la hija la metad que son tres partes. Ahora queda una parte, y esa parte es para el

---

(153) Padre..... $\frac{1}{6}$ $\frac{9}{54}$

Madre..... $\frac{1}{6}$ $\frac{9}{54}$

$$\left.\begin{array}{l}\text{Cuatro hijos...}\\ \\ \text{Hija.....}\end{array}\right\} r = \frac{4}{6} = \frac{36}{54} \left\{\begin{array}{l}\frac{32}{54}\\ \\ \frac{4}{54}\end{array}\right.$$

En general, se hace la partición, como en otras análogas, del modo siguiente:

Padre.... $\frac{1}{6}$

Madre.... $\frac{1}{6}$

$$\left.\begin{array}{l}\text{m hijos...}\\ \\ \text{n hijas...}\end{array}\right\} r = \frac{4}{6} = \frac{4\,(2\,m + n)}{6\,(2\,m + n)} \left\{\begin{array}{l}\frac{2.\,4.\,m}{6\,(2\,m + n)}\\ \\ \frac{4\,n}{6\,(2\,m + n)}\end{array}\right.$$

porque $\frac{4\,(2\,m + n)}{6\,(2\,m + n)} = \frac{2.\,4.\,m}{6\,(2\,m + n)} + \frac{4\,n}{6\,(2\,m + n)}$.

padre, porque él es abarridor de lo que queda a menos de su seiseno (154).

Y si muere y deja padre, y madre y dos hijos, hase de partir la herençia de seis partes: al padre el seiseno, una parte; y a la madre otro seiseno, otra parte; ahora quedan cuatro partes para los dos hijos: para cada uno dellos, dos partes (155).

Y si muere y deja padre, y madre y tres hijas, hase de partir la herençia de seis partes: al padre el seiseno, una parte; y a la madre el seiseno, otra parte; ahora quedan cuatro partes para las tres hijas; y viene que [f.º 41 r.] brada la partiçión entrellas, y para que no venga quebrada, hase de hacer todo el algo diciocho partes: al padre, por su seise-

---

(154)

Padre...	r	r	$\frac{1}{6}+r$	$\frac{1}{6}+\frac{1}{6}=\frac{2}{6}$	
Madre...	$\frac{1}{3}$	$\frac{1}{6}$	$\frac{1}{6}$		$\frac{1}{6}$
Hija.....	$\frac{1}{2}$	$\frac{1}{2}$	$\frac{1}{2}$		$\frac{3}{6}$

(155) Aunque en el texto aparece muy claramente la palabra hijos, el autor ha querido poner, sin duda, la herencia de padre, madre y dos hijas, pues en la herencia anterior entra una hija y en la siguiente tres hijas. La partición sería, desde luego, como indica el texto, porque el resto resulta ser igual a la legítima de las dos hijas. Será, por lo tanto:

Padre.....	$\frac{1}{6}$	Padre.....	$\frac{1}{6}$
Madre.....	$\frac{1}{6}$	Madre.....	$\frac{1}{6}$
Dos hijas...	$\frac{2}{3}=\frac{4}{6}$	Dos hijos...	$r=\frac{4}{6}$

no, tres partes; y a la madre, por su seiseno, otras tres partes; ahora quedan doce partes para las tres hijas: para cada una dellas, cuatro partes (156).

Capítulo en las herençias del padre y de la madre con los hijos del hijo.

Y si una persona muere y deja hijos de hijo, y padre, y madre y no habrá a él hijo de sus lomos, pues hase de hacer con el pad[re] y la madre y con los hijos de hijo, lo que se hace con los hijos del lomo.

Y aquello es que un honbre muere y deja pa-

---

(156) Padre..... $\frac{1}{6}$ $\frac{3}{18}$

Madre..... $\frac{1}{6}$ $\frac{3}{18}$

Tres hijas... $\frac{2}{3} = \frac{4}{6}$ $\frac{12}{18}$

En general:

Padre.... $\frac{1}{6}$

Madre.... $\frac{1}{6}$

n hijas... $\frac{2}{3} = \frac{2\,n}{3\,n}$

A cada hija corresponden $\frac{2}{3\,n}$. Obsérvese que por la coincidencia de que el resto es $\frac{2}{3}$, resulta el mismo valor que en la fórmula de la nota 153, si el número m de hijos es 0, puesto que

$$\frac{4}{6\,(2\,m + n)} = \frac{4}{6\,(2 \times 0 + n)} = \frac{4}{6\,(0 + n)} = \frac{4}{6\,n} = \frac{2}{3\,n}$$

dre, y madre y un hijo de hijo, hase de partir la herençia de seis partes: al padre el seiseno, una parte; y a la madre el seiseno, otra parte; ahora quedan cuatro partes para el hijo del hijo (157).

Y si muere y deja padre [f.º 41 v.], y madre y dos hijos de hijo, hase de partir la herençia de seis partes: al padre y a la madre, a cada uno un seiseno, que son dos partes, para cada uno una parte; ahora quedan cuatro partes para los dos hijos del hijo: para cada uno dellos dos partes (158).

Y si muere y deja padre, y madre y tres hijos de hijo, hase de partir la herençia de seis partes: al padre el seiseno, una parte; y a la madre el seiseno, otra parte. Ahora quedan cuatro partes para los tres hijos; y viene quebrada la partición entrellos, y para que se parta, que no venga quebrada, hase de hacer todo el algo diciocho partes; y dellas le viene al padre tres partes, por su seiseno; y a la madre otras tres partes, por su seiseno. Ahora quedan doce partes para los tres hijos del hijo, para cada uno cuatro partes (159).

Y si muere y deja padre, y madre y tres hijas de hijo, hase de partir la herençia de seis partes [folio

---

(157) Como en la nota 145, sustituyendo el *hijo* por el *hijo de hijo*.

(158) Padre..... $\frac{1}{6}$

Madre..... $\frac{1}{6}$

Dos hijos de hijo... $\frac{4}{6}$

(159) Como en la nota 147, sustituyendo los *hijos* por los *hijos de hijo*.

42 r.]: al padre el seiseno, una parte; y a la madre el seiseno, otra parte. Ahora quedan cuatro partes para las tres hijas del hijo; y viene quebrada la partiçión entrellas, y para que no les venga quebrada, hase de hacer todo el algo diciocho partes: al padre, el seiseno, tres partes; y a la madre, el seiseno, otras tres partes. Ahora quedan doce partes para las tres hijas del hijo, para cada una cuatro partes (160). Y asímesmo los hijos del hijo que escaeçen (çen) en lo propio que escaeçen los hijos de lomo, cuando no hay hijos de lomo, que heredan y arriedran herençia como los hijos de lomo. Y los hijos del hijo no heredan, cuando hay un hijo de lomo varón, ninguna cosa; y ellos heredan con las hijas de lomo, lo que sobra depués de haber tomado ellas los dos terçios del algo o la metad del algo.

Y si muere y deja una hija y un hijo de hijo, pues hase de hacer todo el algo [f.º 42 v.] dos partes: a la hija de lomo la metad y al hijo del hijo la otra metad (161).

Y si muere y deja una hija de lomo (162) y dos

---

(160) Como en la nota 156, sustituyendo las *hijas* por las *hijas de hijo.*

Al final del párrafo podría añadirse: *según que haya más de una o que sea una hija de hijo única.*

(161) Hija..... $\frac{1}{2}$

Hijo de hijo... $r = \frac{1}{2}$

(162) Al decir hija de lomo parece querer indicar que quien muere es el padre, puesto que a los hijos con relación al padre se les llama *de lomo* y con relación a la madre se denominan *hijos de vientre.*

hijos de hijo, hase de hacer el algo dos partes: a la hija la metad, y es una parte de las dos partes, y la otra parte para los dos hijos del hijo; y viene quebrada entrellos, y para que no venga quebrada, hase de hacer el algo cuatro partes: a la hija, las dos partes, la metad del algo; y las otras dos partes, para los dos hijos del hijo, para cada uno dellos una parte (163).

Y si muere y deja una hija y tres hijos de hijo, hase de partir la herençia de dos partes: a la hija la metad, y es una parte; ahora queda una parte para los tres hijos del hijo. Y viene quebrada esa parte sobrellos, y para que no venga quebrada entrellos, hase de hacer todo el algo seis partes: para la hija la metad, tres partes; ahora quedan otras tres partes para los tres hijos de hijo, para cada uno dellos una parte (164).

[F.º 43 r.]. Y si muere y deja una hija de lomo, natural, y una hija de hijo, hase de partir la he-

---

(163) Hija..... ..... $\frac{1}{2}$ $\frac{2}{4}$

Dos hijos de hijo... r $\frac{2}{4}$

(164) Hija..... $\frac{1}{2}$ $\frac{3}{6}$

Tres hijos de hijo... r $\frac{3}{6}$

En general, será:

Hija..... $\frac{1}{2}$ $\frac{n}{2n}$

n hijos de hijo... r $\frac{n}{2n}$

Para cada hijo de hijo... $\frac{1}{2n}$.

rençia de sei[s] partes: a la hija de lomo, la metad; y a la hija del hijo un seiseno, conplimiento a los dos terçios, y lo que queda es para los herederos parientes abarridores de lo que sobra (165).

Capítulo en las herençias de las hermanas de padre con las hermanas de madre.

Una persona muere y deja hermanas de padre y hermanas de madre. Hase de partir la herençia [de] tres partes: para las hermanas de padre los dos terçios y para las hermanas de madre un terçio, porque las hermanas de padre son en el grado de padre y madre, cuando no hay hermanas de padre y madre (166).

---

(165) Hija..... $\frac{1}{2}$ $\frac{3}{6}$

Hija de hijo... $\frac{1}{6}$ $\frac{1}{6}$

El exceso de $\frac{1}{3}$ es para los parientes agnados, y si no existen, para el Tesoro público.

Donde dice hija natural, se debe entender *hija legítima dentro del Islam.*

(166) Hermanas de padre..... $\frac{2}{3}$

Hermanas de madre..... $\frac{1}{3}$

de modo que si son:

m hermanas de padre... $\frac{2\,m\,n}{3\,m\,n}$

n hermanas de madre.... $\frac{m\,n}{3\,m\,n}$

correspondiendo a cada hermana de padre $\frac{2\,n}{3\,m\,n} = \frac{2}{3\,m}$ y a cada hermana de madre $\frac{m}{3\,m\,n} = \frac{1}{3\,n}$.

Capítulo en las herençias de las hermanas con las hijas.

Una persona muere y deja una hija y una hermana. Hase de hacer el algo dos partes: la una parte para la hija, que es la metad del algo; y la otra parte para la hermana, y es la otra metad del algo (167).

Y si muere y deja dos hijas y tres hermanas, hase de partir la herençia [f.° 43 v.] de tres partes: a las hijas, los dos terçios, y son las dos partes; y a las hermanas la otra parte, y es el terçio; y viéneles quebrada la partición entre las hermanas, y para que se parta justamente, hase de hacer todo el algo nueve partes: para las dos hijas los dos terçios, para cada una dellas tres partes; y para las tres hermanas las tres partes, para cada una dellas una parte (168).

Y si muere y deja tres hijas y çinco hermanas, hase de partir su herençia dellas [de] tres partes: a las hijas, los dos terçios, dos partes; y a las herma-

---

(167) Hija..... $\frac{1}{2}$

Hermana... $r = \frac{1}{2}$

Entiéndase que este capítulo se refiere a las hermanas de doble vínculo o a las consanguíneas, porque las hermanas uterinas quedan excluídas por la hija.

(168) Dos hijas..... $\frac{2}{3}$ $\frac{6}{9}$

Tres hermanas... $r = \frac{1}{3}$ $\frac{3}{9}$

nas, el un terçio, una parte. Y viéneles quebrada la partición a las hermanas en aquella parte y a las hijas en sus dos partes asímesmo; y para que no haya quiebra y se parta sin perjuiçio, hase de hacer todo el algo cuarenta y çinco partes: y dellas sea dado los dos terçios a las tres hijas, que son trenta partes: para cada hija diez partes; ahora quedan quince partes para las çinco hermanas: para cada una dellas tres partes (169).

Y si muere y deja çinco [f.° 44 r.] hijas y siete hermanas de padre y madre, hase de partir la herençia de tres partes: a las hijas, los dos terçios, dos partes; y a las hermanas, lo que sobra, y es una parte; y viene quebrada la herençia entrellas, y para que se parta justamente, hase de hacer todo el algo çiento y çinco partes. Ahora, deso viéneles a las çinco hijas los dos terçios, que son setenta partes: para cada una dellas catorce partes; ahora quedan trenta y çinco partes para las siete hermanas: para cada una dellas çinco partes (170).

Y así se ha de hacer en las herençias de las hijas con las hermanas de padre y madre; y no hay a las hermanas de madre, con las hijas, herençia.

Y si muere y deja dos hijas y çinco hermanas

---

(169) Tres hijas..... $\frac{2}{3}$ $\frac{30}{45}$

Cinco hermanas... $\frac{1}{3}$ $\frac{15}{45}$

(170) Cinco hijas..... $\frac{2}{3}$ $\frac{70}{105}$

Siete hermanas... $\frac{1}{3}$ $\frac{35}{105}$

de padre y madre, hase de partir la herençia de tres partes: a las hijas, los dos terçios, dos partes; y a las hermanas, lo que sobra, y es una parte; y viene quebrada la herençia entrellas; y para que sea partida la herençia entrellas justamente, hase de hacer todo el algo cuarenta y çinco partes; y dellas [f.° 44 v.] se ha de dar a las dos hijas los dos terçios, que son trenta partes: para cada una dellas quinçe partes; ahora quedan quince partes para las çinco hermanas; para cada una dellas tres partes (171).

Capítulo de las herençias de los hijos y hijas bastardos.

Y no heredan los hijos ni hijas bastardos a su padre, mas heredan a su madre. Y ellos se heredan unos a otros, cuando serán todos de un padre y de una madre.

---

(171) Dos hijas..... $\frac{2}{3}$ $\frac{10}{15}$

Cinco hermanas... $\frac{1}{3}$ $\frac{5}{15}$

y corresponde a cada hija $\frac{5}{15}$, o sea $\frac{1}{3}$, y a cada hermana $\frac{1}{15}$. Este reparto es más sencillo que el que indica el texto, es decir, dividiendo la herencia en 45 partes para dar a cada hija $\frac{15}{45}$ y a cada hermana $\frac{3}{45}$.

En general, será:

m hijas..... $\frac{2}{3}$ Para cada hija..... $\frac{2}{3m}$

n hermanas... $\frac{1}{3}$ Para cada hermana... $\frac{1}{3n}$

Capítulo de a quién se puede dejar el terçio de la hacienda, el cuarto, el quinto o el (se)seiseno de su hacienda; porque desto [f.º 45 r.] *puede desponer el enfermo en su enfermedad.*

Lo primero, él, no lo puede dejar a ninguno de sus herederos, sino que sea con la voluntad de los herederos.

Y bien los puede dejar a su padre, cuando está cativo; y a su madre, si está cativa; y a su hijo o hija, si están cativos; o a otro, cualquiera que sea de sus herederos, porque ellos no lo heredan estando cativos.

Y si ninguno destos herederos nonbrados fueran cristianos, bien les pueden dejar el terçio.

Y bien puede dejar (el terçio) uno a su hijo o hija los bastardos, el terçio de su hacienda, por cuanto ellos no heredan a su padre; o a los pobres, o a quienquiera pues no (no) lo herede (172).

[F.º 45 v.] *Capítulo de la herençia de los hermanos y hermanas de madre.*

Danbos heredan por un igual: tanto hereda la mujer como el honbre; que no son como los her-

(172) Las indicaciones que contiene este capítulo, referentes al tercio de libre disposición, no forman, en efecto, parte de la teoría de partición de herencias; sin embargo, es necesario conocer previamente si el difunto testó e hizo uso del tercio de su capital para proceder a la partición.

manos de padre y madre, que hereda tanto un honbre como dos mujeres (173).

Capítulo: la herençia de las agüelas.

La agüela heredera es la madre de la madre y sus madres por luentes que sean; y hereda el seiseno, cuando será sola, que no habrá agüela madre del padre (174).

Y si serán dos agüelas juntas, la madre de la madre y la madre del padre, partirse han el seiseno por iguales partes (175); y si, en caso, la agüela de la parte de la madre es agüela y la de parte de padre es bisagüela, sea el seiseno para la agüela de parte

---

(173) Si, pues, hubiera:

m hermanos de madre... $\frac{m}{m+n}$

n hermanas de madre.... $\frac{n}{m+n}$

correspondería a cada uno, sin distinción de sexo, $\frac{1}{m+n}$ del capital que se debiera repartir.

(174) Abuela materna... $\frac{1}{6}$

Tesoro público..... $r = \frac{5}{6}$

(175) Abuela materna... $\left.\frac{1}{6}\right\} \left\{\frac{1}{12}\right.$

Abuela paterna.... $\left.\frac{1}{6}\right\} \left\{\frac{1}{12}\right.$

Tesoro público..... $\frac{5}{6}$

de madre, porque la bisagüela no tiene nada (176); y si, en caso, es la de parte de padre agüela y la de parte de madre bisagüela, pártanse el seiseno por iguales partes (177).

Y la madre arriedra a todas las agüelas (178).

[F.º 46 r.] *Capítulo en las herençias de las hermanas con las hijas del hijo.*

Y si una persona muere y deja una hija de hijo y una hermana, pues a la hija del hijo la metad y a la hermana la otra metad (179).

---

(176) Abuela materna ..... $\frac{1}{6}$

Bisabuela paterna ... 0

Tesoro público ..... $\frac{5}{6}$

(177) Bisabuela materna ... $\frac{1}{6}$ $\frac{1}{12}$

Abuela paterna. ..... $\frac{1}{6}$ $\frac{1}{12}$

Tesoro público ..... $\frac{5}{6}$

(178) Madre ..... $\frac{1}{3}$

Abuela 0

Tesoro público ... $r = \frac{2}{3}$

(179) Hija de hijo ... $\frac{1}{2}$

Hermana ..... $\frac{1}{2}$

Se refiere en este capítulo a las hermanas de doble vínculo o a las consanguíneas. Las hermanas uterinas son excluídas por las nietas.

Y si muere y deja dos hijas de hijo y una hermana, pues a las dos hijas del hijo los dos terçios y a la hermana lo que queda (180).

Y si muere y deja tres hijas de hijo y çinco hermanas, hase de partir la herençia de tres partes: a las hijas del hijo, los dos terçios; y a las hermanas, lo que queda, y es el terçio. Y viene quebrada la partición entrellas, y para que se parta justamente, hase de hacer todo el algo cuarenta y çinco partes: a las tres hijas del hijo las trenta partes, por sus dos terçios, para cada una dellas diez partes [f.° 46 v.], [y a las hermanas quince partes] porque las hermanas son abarridoras de lo que sobra a las hijas y a las hijas del hijo (181).

---

(180) Dos hijas de hijo... $\frac{2}{3}$

Hermana..... $r = \frac{1}{3}$

(181) Tres hijas de hijo... $\frac{2}{3}$ $\frac{30}{45}$

Cinco hermanas... $\frac{1}{3}$ $\frac{15}{45}$

correspondiendo a cada hija de hijo $\frac{10}{45} = \frac{2}{9}$ y a cada hermana $\frac{3}{45} = \frac{1}{15}$.

En general, se obtiene, como en la nota 171: Para cada una de las m hijas de hijo $\frac{2}{3m}$, y para cada una de las n hermanas $\frac{1}{3n}$.

Capítulo de las herençias del padre y la madre con los hermanos.

Dijo Alá, *alto es y noble:*

فان كان له اخوة فلامه السدس

Que quiere decir: pues si habrá a él hermanos, pues a su madre es el seiseno (182).

Y aquello es que si una persona muere y deja padre, y madre, y dos hermanos y dos hermanas, hase de partir la herençia de seis partes: a la madre el seiseno, una parte; y lo que queda es para el padre; y no hay cosa para los hermanos varones ni henbras (183).

Y si muere y deja padre, y madre y un hermano solo o una hermana sola: pues la madre hereda el terçio, y lo que queda es del padre; y no hay al hermano y a la hermana cosa ninguna con el pa-

---

(182) Alcorán, azora IV, vers. 12.

(183)

Padre.....	r	t	t				$r = \frac{5}{6}$
Madre.....	$\frac{1}{3}$			$\frac{1}{6}$	$\frac{1}{6}$		$\frac{1}{6}$
Dos hermanos...		0		r		c	0
Dos hermanas...			0		$\frac{2}{3}$	c	0

dre [f.º 47 r.]; y el padre devieda la herençia al hermano y a la hermana de madre (184).

Capítulo en las herençias de los hermanos de madre.

Dijo Alá, *alto es y noble:*

وان كان رجل يورث كلالة او امراة وله اخ او اخت فلكل واحد منهما السدس فان كانوا اكثر من ذلك فهم شركاء فى الثلث

Que quiere decir: que si será honbre que lo heredarán que no habrá hijos o mujer y es que habrá a él un hermano o una hermana de madre, pues a cada uno dellos es el seiseno, y si serán más de aquello, pues son aparçeros en el terçio (185).

Y es que una persona muere y deja un hermano y una hermana de madre, pues a cada uno dellos es un seiseno: al uno un seiseno, y al otro,

---

(184)

Padre.....	r	t	$r = \frac{2}{3}$
Madre.....	$\frac{1}{3}$	$\frac{1}{3}$	$\frac{1}{3}$
Hermano...	0	r	0

Padre.....	r	t	$r = \frac{2}{3}$
Madre.....	$\frac{1}{3}$	$\frac{1}{3}$	$\frac{1}{3}$
Hermana...	0	$\frac{1}{2}$	0

El cuadro manuscrito LXI no contiene casilla especial para el hermano de padre y madre, sin que aparezca razón alguna para esta omisión.

185) Alcorán, azora IV, vers. 15.

otro seiseno (186); y si serán dos o más de dos, los [f.° 47 v.] (los) que fueren, pues no heredan más del terçio, y pártanse aquel terçio por iguales partes, tanto a la henbra como al varón, por cuanto son hermanos y hermanas por parte de madre (187).

Y no heredan los hermanos de madre con el hijo ninguna cosa, ni con los hijos del hijo, varones que sean o henbras, ni con el padre.

Ni los hermanos todos heredan con el padre cosa ninguna, ni con los hijos varones y henbras, ni con los hijos del hijo varones y henbras.

Y ellos heredan con las hijas y con las hijas del hijo lo que sobra, depués de haber tomado ellas los dos terçios del algo (depués de haber tomado ellas los dos terçios del algo) y depués de haber tomado alguna dellas la metad del algo (188).

Y no heredan los hermanos de padre y madre [f.° 48 r.] con el padre cosa ninguna.

---

(186) Hermano de madre... $\left.\frac{1}{3}\right\}$ $\frac{1}{6}$

Hermana de madre... $\left.\frac{1}{3}\right\}$ $\frac{1}{6}$

(187) m hermanos de madre... $\frac{m}{3(m+n)}$

n hermanas de madre... $\frac{m}{3(m+n)}$

(188) Este último párrafo es algo confuso, porque parece que se refiere a toda clase de hermanos. Habiendo descendencia masculina o femenina no heredan los hermanos uterinos (T. b. A., núms. 1651 y 1662). Esta confusión ha sido la causa de que en el cuadro manuscrito LXI se asigne legítima a los hermanos uterinos estando en presencia de una o más hijas.

Capítulo en las herençias de los hermanos de padre y madre.

Dijo Alá, *alto es y noble:*

يستفتونك قل الله يفتيكم فى الكلالة ان امرو
هلك ليس له ولد وله اخت فلها نصف ما ترك وهو
يرثها ان لم يكن لها ولد فان كانتا اثنتين فلهما
الثلثان مما ترك وان كانوا اخوة رجالا ونساء فللذكر
مثل حظ الانثيين يبين الله لكم ان تضلوا والله
بكل شىء عليم

Que quiere decir: demandarte han que les hagas a saber, diles: Alá os hizo a saber en el que muere de sin hijos que no hay hijo a él, y a él hay hermana, pues a ella es la metad de lo que dejare y él la hereda a ella, si es que no hay a ella hijo; y, si serán dos las hermanas [f.º 48 v.], pues a ellas son los dos terçios de lo que dejare. Y si serán hermanos honbres y mujeres, pues sea dado al varón semejante parte de dos henbras. Y aclara Alá a vosotros en que no erréis y Alá es con toda cosa sabidor (189).

Y aquello es que si una persona muere y deja una hermana de padre y madre, y deja herederos abarridores, pues a ella es la metad del algo; y lo que queda es para los parientes abarridores de la herençia (190).

---

(189) Alcorán, azora IV, vers. 175.

(190) Hermana de padre y madre... $\frac{1}{2}$

Herederos agnados..... $r = \frac{1}{2}$

Y cuando dejare un hermano, pues todo el algo es para el hermano, cuando no habrá otro sino él.

Y si muere y deja dos hermanas de padre y madre, y herederos abarridores, pues a las dos hermanas son los dos terçios; y lo que queda es para los abarridores (191).

Y si muere y deja hermanos, honbres y mujeres, pues [f.º 49 r.] el varón herede semejante parte que dos henbras (192).

Y si muere y deja tres hermanas y parientes herederos abarridores, pues a las tres hermanas los dos terçios; y lo que queda es para los abarridores (193).

Capítulo en las herençias de las hermanas de padre con las hermanas de padre y madre.

Y es que una persona muere y deja una hermana de padre y madre, y una hermana de padre y heredero abarridor. Pues a la hermana de pa-

---

(191) Dos hermanas de padre y madre... $\frac{2}{3}$

Herederos agnados..... $r = \frac{1}{3}$

(192) m hermanos de padre y madre... $\frac{2\,m}{2\,m + n}$

n hermanas de padre y madre... $\frac{n}{2\,m + n}$

Como en la nota 72.

(193) Tres hermanas de padre y madre... $\frac{2}{3}$

Herederos agnados..... $r = \frac{1}{3}$

dre y madre la metad; y a la hermana de padre un seiseno, conplimiento a los dos terçios; y lo que queda es para el abarridor (194).

Y si muere y deja una hermana de padre y madre, y çinco hermanas de padre y abarridor, pues a la hermana de padre y madre es la metad; y a las hermanas de padre el seiseno, conplimiento a los dos ter [f.° 49 v.] çios; y lo que sobra es para el abarridor (195).

Y si muere y deja dos hermanas de padre y madre y abarridor, pues a las dos hermanas de padre y madre son los dos terçios; y lo que sobra es para el abarridor (196).

Y cuando las hermanas de padre y madre heredan los dos terçios, no hay para las hermanas de padre ninguna cosa, porque las dos hermanas de padre y madre ençierran los dos terçios (197).

---

(194) Hermana de padre y madre... $\frac{1}{2}$

Hermana de padre..... $\frac{1}{6}$

Herederos agnados..... $r = \frac{1}{3}$

(195) Hermana de padre y madre... $\frac{1}{2}$

Cinco hermanas de padre..... $\frac{1}{6}$

Herederos agnados..... $r = \frac{1}{3}$

(196) Dos hermanas de padre y madre... $\frac{2}{3}$

Herederos agnados..... $r = \frac{1}{3}$

(197) Quiere decir que cuando las hermanas de padre y madre absorben los dos tercios, no heredan las hermanas de

Y cuando las dos hermanas de padre y madre çierran los dos terçios, no heredan cosa las hermanas de padre, aunque quede herençia, sino que sea que habrá con ellas un hermano varón o hermanos varones; pues si habrá con ellas hermano o hermanos varones, entonces dentran ellas a heredar aquel terçio que queda (n), con sus hermanos los varones, pues pártan [f.º 50 r.] selo: al varón semejante parte que a dos henbras (198).

Capítulo en las herençias de las hermanas de madre con las hermanas de padre y madre.

Y es que un honbre muere y deja una hermana de padre y madre, y una hermana de madre y pariente heredero abarridor; pues hase de partir la herençia de seis partes: a la hermana de padre y madre la metad, tres partes; y para la hermana de madre el seiseno, una parte; y lo que queda es para el abarridor, y es que le quedan dos partes (199).

---

padre. Más adelante (nota 200) se ve que las hermanas de madre, en cambio, tienen en este caso derecho al tercio.

(198) Hermanas de padre y madre... $\frac{2}{3}$

m hermanos de padre..... $\frac{1}{3}$ $\frac{2\,m}{3\,(2\,m + n)}$

n hermanas de padre..... $\frac{n}{3\,(2\,m + n)}$

(199) Hermana de padre y madre... $\frac{1}{2}$ $\frac{3}{6}$

Hermana de madre..... $\frac{1}{6}$ $\frac{1}{6}$

Heredero abarridor (agnado)... r $\frac{2}{6}$

Y si muere y deja dos hermanas de padre y madre y dos hermanas de madre, pues hase de partir la herençia de seis partes: a las dos hermanas de padre y madre los dos terçios, cuatro partes: para cada una dellas dos partes; y a las dos hermanas de madre un ter [f.° 50 v.] çio, dos partes, para cada una dellas una parte (200).

Y si muere y deja dos hermanas de padre o más, las que fueren, y hermanos y hermanas de madre, pues a las dos hermanas de padre los dos terçios; y a los hermanos y hermanas de madre el terçio: pártanselo tanto a la henbra como al varón, como habemos dicho arriba (201).

Y las hermanas de padre son conforme a las hermanas de padre y madre, cuando no hay hermanas de padre y madre, que heredan y arriedran herençia como arriedran ellas.

Capítulo de las herençias de las hermanas deferentes.

Y es que un honbre muere y deja tres hermanas deferentes: una hermana de padre y madre, y una hermana de padre, y una hermana de ma-

---

(200) Dos hermanas de padre y madre... $\frac{2}{3}$ $\frac{4}{6}$

Dos hermanas de madre..... $\frac{1}{3}$ $\frac{2}{6}$

(201) m hermanas de padre..... $\frac{2}{3}$

n hermanos de madre (varones o hembras)... $\frac{1}{3}$

dre y otros abarridores herederos, pues hase de partir la herençia de seis partes: a la hermana [f.º 51 r.] de padre y madre, la metad, tres partes: y a la hermana de padre, un seiseno, conplimiento a los dos terçios; y a la hermana de madre, un seiseno; y lo que queda es para el abarridor (202).

Y si muere y deja una hermana de padre y madre, y dos hermanas de madre y dos hermanas de padre, pues hase de partir la herençia de seis partes: a la hermana de padre y madre, la metad; a las dos hermanas de padre, el seiseno; y a las hermanas de madre el terçio. Y viene quebrada la partiçión entrellas, y para que se parta sin perjuiçio, hase de hacer todo el algo doce partes: para la hermana de padre y madre, la metad, seis partes; para las dos hermanas de padre, el seiseno, dos partes; y para las dos hermanas de madre, el terçio [f.º 51 v.], cuatro partes, que son todas doce partes. Para las dos hermanas de padre, dos partes, para cada una dellas, una parte; y para las dos hermanas de madre, cuatro partes, y a cada una

---

(202)

Hermana de padre y madre...	$\frac{1}{2}$	$\frac{1}{2}$		$\frac{1}{2}$	$\frac{3}{6}$
Hermana de padre.....	$\frac{1}{6}$		$\frac{1}{2}$	$\frac{1}{6}$	$\frac{1}{6}$
Hermana de madre.....		$\frac{1}{6}$	$\frac{1}{6}$	$\frac{1}{6}$	$\frac{1}{6}$
Herederos agnados.....				r	$\frac{1}{6}$

dellas dos partes; y las seis [partes] para la hermana de padre y madre (203).

Y si muere y deja dos hermanas de padre y madre, y dos hermanas de padre y dos hermanas de madre, hase de partir la herençia de seis partes: a las dos hermanas de padre y madre, los dos terçios; a las dos hermanas de madre, el terçio; y no hay para las hermanas de padre cosa ninguna, porque las dos hermanas de padre y madre ençerraron los dos terçios (204).

Y cuando ençierran los dos terçios las dos hermanas de padre y madre, no hay para las hermanas [f.º 52 r.] de padre cosa ninguna, aunque quede algo. Si no que sea que haya hermano varón con ellas, pues pártanse lo que sobrará: al varón semejante parte que a dos henbras, como habemos aclarado arriba, antes deste capítulo (205).

---

(203)	Hermana de padre y madre...	$\frac{1}{2}$	$\frac{1}{2}$	$\frac{1}{2}$	$\frac{6}{12}$
	Dos hermanas de madre	$\frac{1}{3}$	$\frac{1}{3}$	$\frac{1}{3}$	$\frac{4}{12}$
	Dos hermanas de padre.....	$\frac{1}{6}$	$\frac{2}{3}$	$\frac{1}{6}$	$\frac{2}{12}$
(204)	Dos hermanas de padre y madre...	$\frac{2}{3}$	$\frac{2}{3}$		$\frac{2}{3}$
	Dos hermanas de padre.....	0		$\frac{2}{3}$	0
	Dos hermanas de madre.....		$\frac{1}{3}$	$\frac{1}{3}$	$\frac{1}{3}$

(205) Indudablemente concede el autor importancia a este pasaje puesto que lo repite, habiéndolo dicho en el folio 49 v. y aun lo vuelve a decir en el folio 52 v.

Capítulo de las herençias de los hermanos y las hermanas altas (206).

Y es que un honbre muere y deja dos hermanas de padre y madre, y un hermano y una hermana de padre, pues hase de partir la herençia de tres partes: a las dos hermanas de padre y madre, los dos terçios, las dos partes; y una parte que queda es para el hermano y a la [he]rmana de padre. Y viene quebrada la partiçión entrellos, y para que no venga quebrada la partiçión sobrellos, hase de hacer todo el algo nueve partes: a las dos hermanas de padre y madre [f.º 52 v.], los dos terçios, seis partes. Ahora quedan tres partes: las dos para el hermano y una parte para la hermana (207).

Y si muere y deja una hermana de padre y madre y un hermano de padre, hase de partir la herençia de dos partes: para la hermana de padre y madre, la metad; y para el hermano de padre, la otra metad (208).

---

(206) *Capítulo de las herencias de los hermanos y las hermanas antedichas, o sea las de padre y madre* (?) Esta parece la mejor interpretación que puede darse al epígrafe.

(207) Dos hermanas de padre y madre... $\frac{2}{3}$ $\frac{6}{9}$

Hermano de padre..... $\frac{1}{3}$ $\frac{3}{9}$ $\frac{2}{9}$

Hermana de padre..... $\frac{1}{9}$

Esta herencia es la misma que ya se ha expuesto en la nota 198 con toda generalidad.

(208) Hermana de padre y madre... $\frac{1}{2}$

Hermano de padre..... $\frac{1}{2}$

Y si muere y deja dos hermanas de padre y madre, o más de aquello, y hermanos de padre, pues a las hermanas de padre y madre son los dos terçios, y lo que queda es para los hermanos de padre (209).

Y si muere y deja dos hermanas de padre y madre y dos hermanas de padre, pues las dos hermanas de padre y madre llevan los dos terçios y no hay nada para las hermanas de padre (210); sino que sea que serán hermanos y hermanas de padre, pues si serán hermanos [f.º 53 r.] y hermanas, darán al varón semejante parte de dos henbras y pártanse aquel terçio, que sobra a las hermanas de padre y madre, entrellos (211).

---

(209)	m hermanas de padre y madre...	$\frac{2}{3}$	$\frac{2\,m}{3\,m}$
	n hermanos de padre...	$r = \frac{1}{3}$	$\frac{n}{3\,n}$
(210)	Dos hermanas de padre y madre...	$\frac{2}{3}$	
	Dos hermanas de padre.....	0	
(211)	Hermanas de padre y madre...	$\frac{2}{3}$	
	m hermanos de padre..... / n hermanas de padre..	$\frac{1}{3}$	$\frac{2\,m + n}{3\,(2\,m + n)}$

Véanse las notas 207 y 198 correspondientes a esta misma herencia que, como es excepcional, la expone en tres pasajes distintos para llamar su atención.

Capítulo de herençias que no se pueden partir sino que suban.

Y es que una mujer muere y deja marido, y madre y tres hermanas deferentes. Pues la raíz de la herençia hase de partir de seis partes: al marido, la metad, tres partes; y a la madre, el seiseno, una parte; a la hermana de madre, el seiseno, una parte; a la hermana de padre y madre, la metad, tres partes; y a la hermana de padre, el seiseno, una parte, conplimiento a los dos terçios. Por donde llega la herençia con su subimiento, de seis partes a nueve partes; y de nueve partes se ha de partir para que cada uno lleve su derecho [f.° 53 v.]: al marido, tres partes, y a la hermana de padre y madre, otras tres partes, que son seis; y a la hermana de madre, una parte, por seiseno, que son siete partes; y a la hermana de padre, otra parte, por su seiseno, que son ocho partes; y a la madre, otra parte, por su seiseno, que son nueve (212).

---

(212)	Marido.....	$\frac{1}{2}$	$\frac{1}{2}$	$\frac{1}{2}$	$\frac{1}{2}$								$\frac{1}{2}$	$\frac{3}{6}$	$\frac{3}{9}$
	Madre.....	$\frac{1}{3}$				$\frac{1}{3}$	$\frac{1}{3}$	$\frac{1}{3}$	$\left\lfloor\frac{1}{6}\right\rfloor$				$\frac{1}{6}$	$\frac{1}{6}$	$\frac{1}{9}$
	Hermana de padre y madre...		$\frac{1}{2}$			$\frac{1}{2}$			$\frac{1}{2}$	$\frac{1}{2}$			$\frac{1}{2}$	$\frac{3}{6}$	$\frac{3}{9}$
	Hermana de padre.....			$\frac{1}{2}$			$\frac{1}{2}$		$\frac{1}{6}$		$\frac{1}{2}$	$\frac{1}{6}$	$\frac{1}{6}$	$\frac{1}{9}$	
	Hermana de madre.....				$\frac{1}{6}$			$\frac{1}{6}$		$\frac{1}{6}$	$\frac{1}{6}$	$\frac{1}{6}$	$\frac{1}{6}$	$\frac{1}{9}$	

Y si muere y deja marido, y madre, y dos hermanas de madre, y una hermana de padre y madre y una hermana de padre, la raíz de la partiçión es de seis partes: al marido, la metad, tres partes; y a la madre, el seiseno, una parte; y a las dos hermanas de madre, el terçio, dos partes; y acábase el algo; ahora creçeremos para la hermana de padre y madre, por su metad, tres partes; que llegan todas a nueve partes, con su subimiento; ahora creçeremos por la hermana de padre una parte, a conplimiento [f.° 54 r.] a los dos terçios con la hermana de padre y madre; que son todas diez partes; y de diez partes se ha de partir para que a todos les venga su derecho (213).

Y si una mujer muere y deja marido, y madre, y dos hermanas de madre, y una hermana de padre y madre, y un hermano y una hermana de padre, pues la raíz de la herençia es que se ha de par-

---

Hay que tener presente que cuando hay dos o más hermanos o hermanas, la legítima de la madre no es $\frac{1}{3}$ sino $\frac{1}{6}$.

(213) Marido.....	$\frac{1}{2}$	$\frac{1}{2}$	$\frac{1}{2}$	$\frac{1}{2}$							$\frac{1}{2}$	$\frac{3}{6}$	$\frac{3}{10}$		
Madre.....	$\frac{1}{3}$				$\frac{1}{6}$	$\frac{1}{3}$	$\frac{1}{3}$				$\frac{1}{6}$	$\frac{1}{6}$	$\frac{1}{10}$		
Dos hermanas de madre.....		$\frac{1}{3}$			$\frac{1}{3}$			$\frac{1}{3}$	$\frac{1}{3}$		$\frac{1}{3}$	$\frac{2}{6}$	$\frac{2}{10}$		
Hermana de padre y madre..			$\frac{1}{2}$			$\frac{1}{2}$		$\frac{1}{2}$		$\frac{1}{2}$	$\frac{1}{2}$	$\frac{3}{6}$	$\frac{3}{10}$		
Hermana de padre.....				$\frac{1}{2}$			$\frac{1}{2}$		$\frac{1}{2}$	$\frac{1}{6}$	$\frac{1}{6}$	$\frac{1}{6}$	$\frac{1}{10}$		

tir de seis partes: al marido, la metad, tres partes; y a la madre, el seiseno, una parte; y a las dos hermanas de madre, el terçio, dos partes, y acábase el algo; ahora creçeremos, sobre aquesto, para la hermana de padre y madre tres partes, por su metad, que llegan con su subimiento a nueve partes; y no hay para la hermana de padre cosa ninguna, por cuanto hay con ella un hermano varón, y si no fuera por su hermano que le [f.º 54 v.] devieda a ella el subir para ella una parte, hubiera subido para ella una parte, porque heredara un seiseno, a conplimiento a los dos terçios, con la hermana de padre y madre, pero su hermano le devieda aquello (214).

---

(214)

| | | |

Y si un honbre muere y deja mujer, y madre, y tres hermanas deferentes, que se entiende que son una hermana de padre y madre, y una hermana de padre y una hermana de madre, pues hase de partir aquesta herençia de doce partes de prencipio: a la mujer, el cuarto, tres partes; y a la hermana de madre, el seiseno, dos partes; y a la hermana de padre y madre, la metad, seis partes; y a la hermana de padre, el seiseno, dos partes; y a la madre, el seiseno, dos partes; que llegan todas a quince partes, con su subimiento, y de quince partes se ha de partir, de la suerte que habemos aclarado (215).

[F.º 55 r.] Y si una mujer muere y deja marido, y una hija, y padre y madre, la raíz de la herençia es que se ha de partir de doce partes: al marido, el cuarto, tres partes; y a la hija, la metad, seis partes; y al padre y a la madre, cuatro

---

entra el hermano de padre, que con su presencia perjudica a la hermana de padre, excluyéndola de la herencia.

(215)	Mujer.....	$\frac{1}{4}$	$\frac{1}{4}$	$\frac{1}{4}$	$\frac{1}{4}$							$\frac{1}{4}$	$\frac{3}{12}$	$\frac{3}{15}$
	Madre.....	$\frac{1}{3}$				$\frac{1}{3}$	$\frac{1}{3}$	$\frac{1}{3}$	$\left[\frac{1}{6}\right]$			$\frac{1}{6}$	$\frac{2}{12}$	$\frac{2}{15}$
	Hermana de padre y madre..		$\frac{1}{2}$			$\frac{1}{2}$			$\frac{1}{2}$	$\frac{1}{2}$		$\frac{1}{2}$	$\frac{6}{12}$	$\frac{6}{15}$
	Hermana de padre.....			$\frac{1}{2}$			$\frac{1}{2}$		$\frac{1}{6}$		$\frac{1}{2}$	$\frac{1}{6}$	$\frac{2}{12}$	$\frac{2}{15}$
	Hermana de madre.....				$\frac{1}{2}$			$\frac{1}{6}$		$\frac{1}{6}$	$\frac{1}{6}$	$\frac{1}{6}$	$\frac{2}{12}$	$\frac{2}{15}$

En esta herencia se presenta la misma excepción que en la de la nota 212, respecto a la legítima de la madre.

partes, por sus dos seisenos; que son todas trece partes y desas se ha de partir (216).

Y si una mujer muere y deja marido, y dos hijas, y padre y madre, la raíz de su herençia es doce partes: y al padre y a la madre, a cada uno dellos un seiseno, cuatro partes, dos partes a cada uno; y a las dos hijas, los dos terçios, ocho partes; y al marido, tres partes, por su cuarto; que llegan todas a quince partes, con su subimiento, y de quince partes se ha de partir (217).

Y si un honbre muere y deja mujer, y padre, y madre y dos hijas, pues la raíz de la herençia es que se ha de partir de veinti [f.º 55 v.] y cuatro partes: a la mujer, el ocheno, tres partes; y al padre y a la madre, a cada uno dellos el seiseno: a cada uno dellos cuatro partes; y a los dos hijas, los dos terçios, deciséis partes: para cada una dellas ocho partes; que son todas veintisiete partes

---

(216)	Marido...	$\frac{1}{4}$	$\frac{1}{2}$	$\frac{1}{2}$					$\frac{1}{4}$	$\frac{3}{12}$	$\frac{3}{13}$
	Hija.....	$\frac{1}{2}$			$\frac{1}{2}$	$\frac{1}{2}$			$\frac{1}{2}$	$\frac{6}{12}$	$\frac{6}{13}$
	Padre....		r		r		r	$\frac{1}{6}$ + r		$\frac{2}{12}$	$\frac{2}{13}$
	Madre....			$\frac{1}{3}$		$\frac{1}{6}$	$\frac{1}{3}$		$\frac{1}{6}$	$\frac{2}{12}$	$\frac{2}{13}$
(217)	Marido.....	$\frac{1}{4}$				$\frac{1}{4}$	$\frac{3}{12}$	$\frac{3}{15}$			
	Dos hijas...	$\frac{2}{3}$	$\frac{2}{3}$	$\frac{2}{3}$		$\frac{2}{3}$	$\frac{8}{12}$	$\frac{8}{15}$			
	Padre.....		r			$\frac{1}{6}$	$\frac{2}{12}$	$\frac{2}{15}$			
	Madre.....				$\frac{1}{6}$	$\frac{1}{6}$	$\frac{2}{12}$	$\frac{2}{15}$			

y desas veintisiete partes se debe partir (218).

Y si una mujer muere y deja marido y dos hermanas de padre, pues la raíz de aquesta herençia es que se ha de partir de seis partes: al marido, la metad, tres partes; y a las dos hermanas, los dos terçios, cuatro partes; que son todas siete partes, con su subimiento, y de esas se ha de partir (219).

Pero súbense las herençias por todo quien hay a él herençia nonbrada en el *alquiteb* de Alá, *alto es y noble.*

Y no se suben las [f.º 56 r.] herençias por los hermanos varones ni por los varones y henbras, cuando se ajuntan en la partición, ni se suben por los herederos abarridores (220).

Y si un honbre muere y deja mujer, y madre, y dos hermanas de padre y dos hermanas de madre, pues la raíz de la herençia es de doce partes: a la mujer, el cuarto, tres partes; y a la madre, el seise-

---

(218)	Mujer.....	$\frac{1}{4}$	$\frac{1}{4}$	$\frac{1}{8}$				$\frac{1}{8}$	$\frac{3}{24}$	$\frac{3}{27}$
	Padre.....	r			r	r		$\frac{1}{6}$	$\frac{4}{24}$	$\frac{4}{27}$
	Madre.....		$\frac{1}{3}$		$\frac{1}{3}$		$\frac{1}{6}$	$\frac{1}{6}$	$\frac{4}{24}$	$\frac{4}{27}$
	Dos hijas....			$\frac{2}{3}$		$\frac{2}{3}$	$\frac{2}{3}$	$\frac{2}{3}$	$\frac{16}{24}$	$\frac{16}{27}$
(219)	Marido.....				$\frac{1}{2}$	$\frac{3}{6}$	$\frac{3}{7}$			
	Dos hermanas de padre...				$\frac{2}{3}$	$\frac{4}{6}$	$\frac{4}{7}$			

(220) Este párrafo y el anterior son de una importancia grandísima, por encerrarse en ellos toda la teoría del *aul*, presentando el inconveniente de no tener representación gráfica en el cuadro de particiones.

no, dos partes; y a las dos hermanas de madre el terçio, cuatro partes; y a las dos hermanas de padre los dos terçios, ocho partes: para cada una dellas cuatro partes; que llegan con su subimiento a decisiete partes y de dicisiete partes se ha de partir así como habemos aclarado (221).

Y si un honbre muere y deja ocho hermanas de padre y madre, y cuatro hermanas de madre, y tres mujeres y dos agüelas (f.° 56 v.), la raíz de la herençia es que se ha de partir de doce partes: a las ocho hermanas de padre y madre, los dos terçios, ocho partes, para cada una dellas, una parte; y para las cuatro hermanas de madre, el terçio, cuatro partes, para cada una dellas una parte; y a las dos agüelas, un seiseno, dos partes, para cada una dellas una parte; y a las tres mujeres, el cuarto, tres partes, para cada dellas una parte; y llega la herençia, con su subimiento, a dicisiete partes

---

(221)

Mujer.....	$\frac{1}{4}$	$\frac{1}{4}$	$\frac{1}{4}$					$\frac{1}{4}$	$\frac{3}{12}$	$\frac{3}{17}$
Madre.....	$\frac{1}{3}$			$\frac{1}{6}$	$\frac{1}{6}$			$\frac{1}{6}$	$\frac{2}{12}$	$\frac{2}{17}$
Dos hermanas de padre...		$\frac{2}{3}$		$\frac{2}{3}$		$\frac{2}{3}$	$\frac{2}{3}$		$\frac{8}{12}$	$\frac{8}{17}$
Dos hermanas uterinas...			$\frac{1}{3}$		$\frac{1}{3}$	$\frac{1}{3}$	$\frac{1}{3}$		$\frac{4}{12}$	$\frac{4}{17}$

y de dicisiete partes [se ha de partir] para que venga a cada uno su derecho (222).

Y si un honbre muere y deja dos hermanas de padre [f.° 57 r.] y madre, y dos hermanas de madre, y mujer, pues la raíz de la herençia es de doce partes: a las dos hermanas de padre y madre, los dos terçios, ocho partes: para cada una dellas cuatro partes; y a las dos hermanas de madre, el terçio, para cada una dellas dos partes y aquello es cuatro partes y acábase el algo; ahora subiremos la herençia tres partes, por el cuarto que le viene a la mujer; por donde llega la herençia, con su subimiento, a quince y de eso se ha de partir aquesta herençia (223).

---

(222)	Ocho hermanas de doble vínculo....	$\frac{2}{3}$	$\frac{2}{3}$	$\frac{2}{3}$				$\frac{2}{3}$	$\frac{8}{12}$	$\frac{8}{17}$
	Cuatro hermanas uterinas....	$\frac{1}{3}$			$\frac{1}{3}$	$\frac{1}{3}$		$\frac{1}{3}$	$\frac{4}{12}$	$\frac{4}{17}$
	Tres mujeres....		$\frac{1}{4}$		$\frac{1}{4}$		$\frac{1}{4}$	$\frac{1}{4}$	$\frac{3}{12}$	$\frac{3}{17}$
	Dos abuelas....			$\frac{1}{6}$		$\frac{1}{6}$	$\frac{1}{6}$	$\frac{1}{6}$	$\frac{2}{12}$	$\frac{2}{17}$
(223)	Dos hermanas de doble vínculo...	$\frac{2}{3}$	$\frac{2}{3}$					$\frac{2}{3}$	$\frac{8}{12}$	$\frac{8}{15}$
	Dos hermanas uterinas....	$\frac{1}{3}$			$\frac{1}{3}$	$\frac{1}{3}$		$\frac{4}{12}$		$\frac{4}{15}$
	Mujer....				$\frac{1}{4}$	$\frac{1}{4}$	$\frac{1}{4}$	$\frac{3}{12}$		$\frac{3}{15}$

Capítulo de las herençias del agüelo con los
[folio 57 v.] *hermanos* (224).

El agüelo con un hermano solo es como [hermano] en las herençias; pártanse la herençia por iguales partes: al agüelo la metad y al hermano la otra metad (225).

Y asímesmo con dos hermanos es como hermano; hagan la herençia tres partes: al agüelo el terçio, una parte; ahora quedan dos partes para los dos hermanos para cada uno dellos una parte.

Pues cuando serán los hermanos más de dos, pues al agüelo es el terçio de todo el algo y lo que queda es para los hermanos.

---

(224) Tanto en este capítulo como en los siguientes, siempre que el autor nombra a los hermanos se refiere a los hermanos de padre y madre o de padre, pero no hermanos de madre. Véase folio 74, recto.

(225) Abuelo..... $\frac{1}{2}$

Hermano... $\frac{1}{2}$

En todo este capítulo se considera al abuelo como hermano en las particiones o con derecho al tercio. Mas adelante se da a conocer el derecho de elección que tiene el abuelo y que consiste en escoger entre partir por igual con los hermanos o tomar el sexto de todo el capital o el tercio de la parte de capital que queda después de separar las legítimas.

Si, pues, no hay más herederos que el abuelo y hermanos, el reparto será:

Abuelo..... $\frac{1}{3}$ $\frac{m}{3m}$

m hermanos... $\frac{2}{3}$ $\frac{2m}{3m}$

Y si muere y deja agüelo y tres hermanos, pues [f.º 58 r.] la raíz de la herençia es de tres partes: al agüelo, el tercio, una parte; ahora quedan dos partes y vienen quebradas entre los tres hermanos; y para que no venga quebrada la partiçión entrellos, hase de hacer el algo nueve partes: al agüelo tres partes, por su terçio; y a los tres hermanos a cada uno dellos dos partes, que son seis partes.

Y si muere y deja agüelo y cuatro hermanos, pues la raíz de la herençia es de tres partes: al agüelo, el terçio, una parte y lo que queda es para los cuatro hermanos; y viene quebrada la partiçión [f.º 58 v.] entrellos, y para que no venga quebrada, hase de hacer todo el algo doce partes: al agüelo, el terçio, cuatro partes y a los cuatro hermanos las ocho partes, para cada uno dellos dos partes; y así de aquesta suerte se ha de partir entre los hermanos y el agüelo: que sacado que haya el agüelo el terçio, es lo que queda para los hermanos.

Capítulo en las herençias del agüelo con las hermanas.

Es que una persona muere y deja agüelo y una hermana, hase de hacer el algo tres partes: dos partes para el agüelo y una parte para la hermana, porque es con ella el agüelo como si fuese hermano.

Y asímesmo cuando partirá el agüelo con dos hermanas es como propio hermano, que es su herençia de cuatro partes: al agüelo las dos partes

que es la metad [f.° 59 r.]; y a las dos hermanas, las otras dos partes: a cada una dellas una parte.

Y asímesmo cuando partirá el agüelo con tres hermanas, es como hermano, que se ha de hacer el algo çinco partes: al agüelo dos quintos y a cada una de las tres hermanas, un quinto.

Y asímesmo cuando partirá el agüelo con cuatro hermanas, es como hermano, que se ha de hacer todo el algo seis partes: al agüelo dos partes y a cada una dellas, hermanas cuatro, una parte.

Pues si serán las hermanas de cuatro arriba, pues al agüelo es el terçio de todo el algo y lo que quedará es para las hermanas (226). Y es de esta suerte: que si una persona muere y deja agüelo y

---

(226) Teniendo en cuenta la nota anterior no extrañará que se considere al abuelo como hermano cuando entra con una, dos, tres o cuatro hermanas, y que si entra en la partición con cinco o más hermanas, se le asigne el tercio. Se tendrá, por lo tanto:

Abuelo.....	$\frac{2}{3}$	Abuelo.....	$\frac{2}{5}$
Hermana.....	$\frac{1}{3}$	Tres hermanas....	$\frac{3}{5}$
Abuelo.....	$\frac{2}{4}$	Abuelo.....	$\frac{2}{6}$
Dos hermanas....	$\frac{2}{4}$	Cuatro hermanas.	$\frac{4}{6}$

Abuelo..... $\frac{1}{3}$

5 + m hermanas.... $\frac{2\,(5 + m)}{3\,(5 + m)}$

correspondiendo a cada hermana $\frac{2}{3\,(5 + m)}$ en cuya fórmula el valor de m puede ser cero.

çinco hermanas, pues la raíz de su partiçión es de tres partes: al agüelo el terçio, una parte; y las dos partes para las çinco hermanas; y viene la partiçión [f.° 59 v.] quebrada entrellas y hase de hacer todo el algo quince partes: y dellas le sea dado al agüelo, por el terçio, çinco partes; y a las çinco hermanas, las diez partes: para cada una dellas dos partes.

Y si muere y deja agüelo y seis hermanas, pues la raíz de la herençia es de tres partes: al agüelo, el terçio, una parte y las dos partes para las seis hermanas; y viene quebrada la partiçión entrellas y para que se parta justamente, hase de hacer todo el algo deciocho partes: para el agüelo, el terçio, seis partes y para las seis hermanas, las doce partes; y así se ha de partir entre el agüelo y las hermanas.

Capítulo en las herençias del agüelo con los hermanos y *las hermanas* (227).

Un honbre muere y deja agüelo, y un hermano y una hermana. Pues su herençia se ha de partir de [f.° 60 r.] çinco partes: al agüelo dos quin-

(227) A lo dicho en las notas 225 y 226 hay que añadir que cuando se reúnen hermanos y hermanas han de ser de padre y de madre a la vez, o a la vez de padre, pero no unos carnales y otros consanguíneos.

tos, y al hermano otros dos quintos y a la hermana un quinto (228).

Y si muere y deja agüelo, y un hermano y dos hermanas, pues hase de partir la herençia de tres partes: al agüelo el tercio, una parte; y lo que queda pártanselo entre el hermano y las dos hermanas, al varón tanta parte como a dos henbras. Y aquello es que se ha de hacer todo el algo doce partes. al agüelo el terçio, cuatro partes; ahora quedan ocho partes para el hermano y a las dos hermanas: para el hermano cuatro partes y para las dos hermanas las otras cuatro partes: para cada una dellas dos partes (229).

Y si un honbre muere y deja agüelo, y un hermano y tres hermanas, pues la raíz de la partiçión es de tres partes: al agüelo, el terçio, una parte; y quedan dos partes [f.º 60 v.] para el hermano y a las hermanas; y viéneles quebrada la partiçión y para que se parta justamente hase de hacer todo

---

(228) Abuelo..... $\frac{2}{5}$

Hermano... $\frac{2}{5}$

Hermana.... $\frac{1}{5}$

(229) Abuelo..... $\frac{1}{3}$ $\frac{2}{6}$

Hermano..... $\frac{1}{3}$ $\frac{2}{6}$

Dos hermanas... $\frac{1}{3}$ $\frac{2}{6}$

Corresponde a cada hermana $\frac{1}{6}$; por lo tanto, no es necesario dividir el capital en las doce partes que indica el texto.

el algo quince partes: al agüelo, el terçio, çinco partes; ahora quedan diez partes para el hermano y a las tres hermanas. para el hermano cuatro partes y para las tres hermanas las seis partes, para cada una dellas dos partes. Y así se ha de hacer en las herençias del agüelo con los hermanos y las hermanas, que si son más de dos los hermanos con el agüelo, séale dado al agüelo el terçio de todo el algo y lo que quedare sea partido entre los hermanos y las hermanas: al varón semejante parte de dos henbras (230).

Capítulo en las herençias del agüelo con el uno de marido y mujer, y con los hermanos y las hermanas.

Y es que un honbre muere y deja [f.º 61 r.] mujer, y madre, y agüelo y un hermano, pues hase de partir la herençia de doce partes: a la mujer, el cuarto, tres partes; y a la madre, el terçio, cuatro

---

(230) Abuelo..... $\frac{1}{3}$ $\frac{5}{15}$

Hermano..... $\frac{2}{3}$ $\frac{10}{15}$ $\frac{4}{15}$

Tres hermanas... $\frac{6}{15}$

Y en general:

Abuelo..... $\frac{1}{3}$ $\frac{2\,m + n}{3\,(2\,m + n}$

m hermanos... $\frac{2}{3}$ $\frac{2\,(2\,m + n)}{3\,(2\,m + n)}$ $\frac{4\,m}{3\,(2\,m + n)}$

n hermanas... $\frac{2\,n}{3\,(2\,m + n)}$

partes; ahora quedan çinco partes para el agüelo y el hermano; pues el agüelo puede eslitar de tres maneras: o que tome el seiseno de todo el algo, o que tome el terçio de lo que queda, tomado los de los partes supidas sus partes, o que parta con el hermano por iguales partes; pues el partir con el hermano le viene mejor al agüelo, en aquesta partiçión; pues en aquellas çinco partes no hay metad a ellas y para que se parta justamente hase de hacer todo el algo veinticuatro partes: y dellas séale dado a la mujer, el cuarto, seis partes; y a la madre, el terçio, ocho partes; ahora quedan diez partes para el a [f.º 61 v.] güelo y el hermano: cada uno dellos çinco partes (231).

Y sí un honbre muere y deja mujer, y madre, y dos hermanos y agüelo, pues la raíz de su herençia es de doce partes: a la mujer, el cuatro, tres partes; y a la madre, el seiseno, dos partes; ahora quedan siete partes entre el agüelo y los dos her-

---

(231)

									a	b	c
Mujer.....	$\frac{1}{4}$	$\frac{1}{4}$	$\frac{1}{4}$			$\frac{1}{4}$	$\frac{3}{12}$	$\frac{6}{24}$		»	»
Madre.....	$\frac{1}{3}$			$\frac{1}{3}$	$\frac{1}{3}$	$\frac{1}{3}$	$\frac{4}{12}$	$\frac{8}{24}$		»	»
Abuelo.....		r		r		E	$\frac{5}{12}$	$\frac{10}{24}$	$\frac{5}{24}$	$\frac{10}{72}$	$\frac{4}{24}$
Hermano...			r		r	r			$\frac{5}{24}$	$\frac{20}{72}$	$\frac{6}{24}$

El abuelo puede escoger entre las particiones **a**, **b**, **c** la que más le convenga, que es la **a** en este caso

(La partición **a** corresponde al caso de considerar al abuelo como hermano; la partición **b** corresponde al caso de asignar al abuelo el tercio del resto, y la partición **c** al caso de tomar para el abuelo el sexto del capital.)

manos; pues el agüelo puede eslitar de las tres maneras que habemos dicho arriba, pues el partir con los hermanos o tomar el terçio de lo que queda todo le es uno al agüelo, aquí en esta partiçión; pues en aquellas siete partes que quedaron no hay a ellas metad ni terçio, y para que se parta justamente hase de hacer todo el algo trenta y seis partes: a la mujer, el cuarto, nueve partes; y a la madre, el sei [f.º 62 r.] seno, seis partes; ahora quedan vintiuna parte entre el agüelo y los dos hermanos: al agüelo, el terçio de aquello, siete partes; y a los dos hermanos, las catorce partes, para cada uno dellos siete partes (232).

Y si un honbre muere y deja mujer, y madre, y agüelo y tres hermanos, pues hase de partir su herençia de doce partes: a la mujer, el cuarto, tres partes; y a la madre, el seiseno, dos partes; y quedan siete partes entre el agüelo y los tres hermanos; pues el agüelo puede eslitar de tres maneras: o que tome el seiseno de todo el algo o que tome el terçio de lo que queda o que parta con los hermanos por igual; pues el tomar el terçio de lo que queda le es mejor a él en aquesta partiçión

(232)

									a	b	c
Mujer.....	$\frac{1}{4}$	$\frac{1}{4}$	$\frac{1}{4}$				$\frac{1}{4}$	$\frac{3}{12}$	$\frac{9}{36}$	»	»
Madre.....	$\frac{1}{3}$			$\frac{1}{3}$	$\frac{1}{6}$		$\frac{1}{6}$	$\frac{2}{12}$	$\frac{6}{36}$	»	»
Abuelo.....		r		r		E	E	$\frac{7}{12}$	$\frac{7}{36}$	$\frac{7}{36}$	$\frac{6}{36}$
Dos hermanos...			r		r	r	r		$\frac{14}{36}$	$\frac{14}{36}$	$\frac{15}{36}$

Al abuelo le conviene la partición **a** o **b**.

[f.º 62 v.]; pues en las siete partes de arriba nonbradas no hay en ellas terçio y para que en ellas haya terçio, haremos todo el algo trenta y seis partes: a la mujer, el cuarto, nueve partes y a la madre, el seiseno, seis partes; ahora quedan vintiuna parte que dellas ha de tomar el agüelo su terçio, que son siete partes; ahora quedan catorce partes para los tres hermanos; y viéneles quebrada entrellos y para que no les venga quebrada la partiçión hase de hacer todo el algo çiento y ocho partes: a la mujer, el cuarto, veintisiete partes; y a la madre, el seiseno, deciocho partes; y sacado esto quedan sesenta y tres partes; ahora desto daremos el terçio dello al agüelo, que son vintiuna parte; ahora quedan cuarenta [f.º 63 r.] y dos partes para los tres hermanos: para cada uno dellos catorce partes (233).

(233)

			a	b		c
Mujer	$\frac{1}{4}$	$\frac{3}{12}$	$\frac{12}{48}$	$\frac{9}{36}$	$=\frac{27}{108}$	»
Madre	$\frac{1}{6}$	$\frac{2}{12}$	$\frac{8}{48}$	$\frac{6}{36}$	$=\frac{18}{108}$	»
Abuelo	E	$\frac{7}{12}$	$\frac{7}{48}$	$\frac{7}{36}$	$=\frac{21}{108}$	$\frac{8}{48}$
Tres hermanos	r		$\frac{21}{48}$	$\frac{14}{36}$	$=\frac{42}{108}$	$\frac{20}{48}$

Al abuelo le conviene la partición **b**. Y cuantos más hermanos entren en la herencia, menor legítima le corresponderá al abuelo en la partición **a**; haciendo la partición **b**, le corresponderá siempre al abuelo $\frac{7}{36}$, y haciendo la partición **c**, siempre heredará $\frac{6}{36}$. Por consiguiente, habiendo más de dos hermanos, la partición que le conviene al abuelo es la **b**.

Capítulo en las herençias del agüelo con el uno de marido o mujer, y con la madre y con las hermanas.

Y es que un honbre muere y deja marido (234), y madre, y agüelo y dos hermanas, pues la raíz de su herençia es de doce partes: a la mujer, el cuarto, tres partes; y a la madre, el seiseno, dos partes; ahora quedan siete partes entre el agüelo y las dos hermanas; y el agüelo puede eslitar de tres maneras: o que tome el seiseno de todo el algo o que tome el terçio de lo que queda o que parta con las hermanas, depués de haber tomado los de las partes sus partes supidas; pues el partir con las hermanas es mejor a él en aquesta partiçión [f.º 63 v.]; pues en las siete partes arriba nonbradas no hay a ellas metad; pero para que tome cada uno su derecho igualmente, hase de hacer todo el algo veinticuatro partes: a la mujer, el cuarto, seis partes; y a la madre, el seiseno, cuatro partes; ahora quedan catorce partes entre el agüelo y las dos hermanas: al agüelo las siete partes y a las dos hermanas las otras siete partes; ahora estas siete partes de las dos hermanas háganse catorce partes: para cada una dellas siete partes; y si quieren, hagan las catorce partes que hay entre las hermanas y el agüelo, vintiocho

(234) Debe decir *mujer;* es una errata evidente del texto.

partes; y den al agüelo las catorce partes y para cada una dellas siete partes (235).

Y si un honbre muere y deja mujer, y madre, y agüelo y çinco hermanas, pues [f.° 64 r.] la raíz de la herençia es de doce partes: a la mujer el cuarto, tres partes; y a la madre el seiseno, dos partes, ahora quedan siete partes entre el agüelo y las çinco hermanas; pues el agüelo puede eslitar de tres maneras: o que tome el seiseno de todo el algo o que tome el terçio de lo que queda o que parta con las hermanas; pues el tomar el terçio de lo que queda le viene mejor al agüelo; pues en las siete partes no hay terçio a él, y para que le venga su terçio que no venga quebrado, hase de hacer todo el algo trenta y seis partes: a la mujer

---

(235)

			a	b	c
Mujer.....	$\frac{1}{4}$	$\frac{3}{12}$	$\frac{12}{48}$	»	»
Madre.....	$\frac{1}{6}$	$\frac{2}{12}$	$\frac{8}{48}$	»	»
Abuelo.....	E	$\frac{7}{12}$	$\frac{14}{48}$	$\frac{7}{36} = \frac{14}{72}$	$\frac{8}{48}$
Dos hermanas...	r		$\frac{14}{48}$	$\frac{14}{36}$	$\frac{20}{48}$

Al abuelo le conviene la partición **a**.

El texto indica que se parta el capital en veinticuatro partes para entregar a la mujer $\frac{6}{24}$, a la madre $\frac{4}{24}$ y al abuelo $\frac{7}{24}$; y después los $\frac{7}{24}$ de las hermanas los convierte en $\frac{14}{48}$. Por esta razón indiqué en las notas 105 y 119, que podían entregarse directamente las legítimas sin reducir todas al mismo denominador, o reduciéndolas, a lo sumo, al mínimo denominador común.

el cuarto, nueve partes; y a la madre el seiseno, seis partes; ahora quedan vintiuna parte y desta ha de tomar el agüelo el terçio que son siete partes; ahora quedan catorce partes para las çinco her [f.° 64 v.] manas; y viene quebrada la partiçión entrellas y, para que no venga quebrada, hase de hacer todo el algo çiento y ochenta partes; y dellas daremos a la mujer el cuarto, cuarenta y çinco partes; y a la madre el seiseno, trenta partes; ahora quedan çiento y çinco partes que dellas ha de tomar el agüelo el terçio, y viénenle trenta y çinco partes; ahora quedan setenta partes entre las çinco hermanas: para cada hermana catorce partes (236).

Y si un honbre muere y deja mujer, y madre, y tres hermanas y agüelo, pues la raíz de la partiçión es de doce partes: a la mujer el cuarto, tres partes; y a la madre el seiseno, dos partes; ahora quedan siete partes entre el agüelo y las tres hermanas; pues el agüelo puede [f.° 65 r.] eslitar de tres maneras: o que tome el terçio de lo que queda o que tome el seiseno de todo el algo o que parta con las hermanas; pues el partir con las her-

---

(236)

			a	b		c		b
Mujer.....	$\frac{1}{4}$	$\frac{3}{12}$	»	$\frac{9}{36}$		»		$\frac{45}{180}$
Madre.....	$\frac{1}{6}$	$\frac{2}{12}$	»	$\frac{6}{36}$		»		$\frac{30}{180}$
Abuelo.....	E	$\frac{7}{12}$	$\frac{14}{84}$	$\frac{7}{36}$ =	$\frac{14}{72}$	$\frac{2}{12}$ =	$\frac{12}{72}$	$\frac{35}{180}$
Cinco hermanas...	r		$\frac{35}{84}$	$\frac{14}{36}$				$\frac{70}{180}$

Al abuelo le conviene la partición **b**.

manas le viene mejor al agüelo en aquesta herençia; pues las siete partes vienen quebradas entrellos y, para que no venga quebrada la partiçión, hase de hacer todo el algo sesenta partes: a la mujer el cuarto, quince partes; y a la madre el seiseno, diez partes; ahora quedan trenta y çinco partes para el agüelo y a las tres hermanas; para el agüelo las catorce partes y para las tres hermanas vintiuna parte: para cada hermana (hermana) siete partes (237).

Y si una mujer muere y deja marido, y madre, y hermano y agüelo, pues la raíz de su herençia dellos es de seis partes [f.° 65 v.]: al marido la metad, tres partes; y a la madre el terçio, dos partes; ahora queda una parte entre el agüelo y el hermano; y el agüelo puede eslitar de tres maneras: o que tome el terçio de lo que queda o que tome el seiseno de todo el algo o que parta con el hermano; pues el tomar el seiseno de todo el algo le viene mejor al agüelo en aquesta herençia, pues

---

				a	b	c
(237) Mujer.....	$\frac{1}{4}$	$\frac{3}{12}$		$\frac{15}{60}$	»	»
Madre.....	$\frac{1}{6}$	$\frac{2}{12}$		$\frac{10}{60}$	»	»
Abuelo.....	E	$\frac{7}{12}$		$\frac{14}{60} = \frac{7}{30}$	$\frac{7}{36}$	$\frac{6}{36}$
Tres hermanas...	»			$\frac{21}{60}$		

al agüelo es aquella parte que queda y no hay para el hermano cosa ninguna (238).

Y si una mujer muere y deja marido, y madre, y dos hermanos y agüelo, pues la raíz de la herençia [es] de seis partes: al marido la metad, tres partes; y a la madre el seiseno, una parte; ahora quedan dos partes entre el agüelo y los dos hermanos; pues el agüelo puede eslitar de tres maneras [f.° 66 r.]: o que tome el seiseno de todo el algo o que tome el terçio de lo que queda o que parta con los hermanos; pues el tomar el seiseno de todo el algo le viene mejor al agüelo, y a él es una parte de aquellas dos partes que quedan, y para los dos hermanos es la otra parte; y viéneles quebrada aquella parte a los hermanos, y para que no venga quebrada, hase de hacer todo el algo doce partes: al marido la metad, seis partes; y a la madre el seiseno, dos partes; y al agüelo el seiseno, dos partes; ahora quedan dos partes para los dos hermanos: para cada uno dellos una

---

									a	b	c
(238)	Marido.....	$\frac{1}{2}$	$\frac{1}{2}$	$\frac{1}{2}$				$\frac{3}{6}$	»	»	$\frac{3}{6}$
	Madre.....	$\frac{1}{3}$			$\frac{1}{3}$	$\frac{1}{3}$		$\frac{2}{6}$	»	»	$\frac{2}{6}$
	Abuelo.....		r		r		E	$\frac{1}{6}$	$\frac{1}{12}$	$\frac{1}{18}$	$\frac{1}{6}$
	Hermano...			r		r	r		$\frac{1}{12}$	$\frac{2}{18}$.	0

Al abuelo le conviene la partición c, desheredando al hermano.

parte. Pues apréndelo y entenderlo has, si querrá Alá (239).

Esta es la herençia que se llama **alacdaría**.

Y es que una mujer muere y de [f.º 66 v.] ja marido, y madre, y una hermana de padre y madre, o de padre, y agüelo; pues hase de partir la herençia de seis partes: al marido la metad, tres partes; y a la madre el terçio, dos partes; y al agüelo el seiseno, una parte; y acábase el algo; y habemos de creçer aquí para la hermana de padre y madre tres partes, que llegan con su subimiento a nueve partes; ahora la parte aquella que le cayó al agüelo, hála de ajuntar con las tres partes que le caen a la hermana de padre y madre, de las nueve partes que sube la herençia; y pártanse aquellas cuatro partes la hermana y el agüelo: al agüelo dos partes y a la hermana una parte; y las cuatro partes vienen quebradas entre la hermana y el agüelo y para que se parta justamente, se ha de hacer [f.º 67 r.] todo el algo diciocho partes: al marido la metad, nueve partes; y a la madre el terçio, seis

---

									a	b	c
(239)	Marido.....	$\frac{1}{2}$	$\frac{1}{2}$	$\frac{1}{2}$				$\frac{3}{6}$	$\frac{3}{6}$	»	»
	Madre.....	$\frac{1}{3}$			$\frac{1}{3}$	$\frac{1}{6}$		$\frac{1}{6}$	$\frac{1}{6}$	»	»
	Abuelo.....		r		r		E	$\frac{2}{6}$	$\frac{2}{18}$	$\frac{1}{9}$	$\frac{1}{6}$
	Dos hermanos..			r		r	r		$\frac{4}{18}$	$\frac{2}{9}$	$\frac{1}{6}$

Al abuelo le conviene la partición **c**.

partes; y al agüelo el seiseno, tres partes; y acábase el algo; y hase de creçer para la hermana de padre y madre, por la metad que le previene, nueve partes: que son todas vintisiete partes con su subimiento; pues ahora el agüelo, aquellas tres partes que le previenen a él de las diciocho partes, ajúntelas con las nueve partes de la hermana, y serán todas doce partes; partánselas entre la hermana y el agüelo: al varón semejante parte que a dos henbras; por donde, de las doce partes, ha de llevar el agüelo las ocho partes y la hermana las cuatro partes (240).

Capítulo en las herençias del agüelo con los her- [f.º 67 v.] *manos de padre y madre y las hermanas* (241) *de padre.*

Y es que un honbre muere y deja un hermano de padre y madre, y un hermano de padre y agüelo; pues hase de partir su herençia dellos de tres partes: al agüelo el terçio, una parte; y a cada uno de los dos hermanos, una parte; depués dice el hermano de padre y madre al hermano de padre:

(240)

Marido..	$\frac{1}{2}$	$\frac{1}{2}$	$\frac{1}{2}$							$\frac{1}{2}$	$\frac{3}{6}$	$\frac{3}{9}$				$\frac{9}{27}$
Madre...	$\frac{1}{3}$				$\frac{1}{3}$	$\frac{1}{3}$				$\frac{1}{3}$	$\frac{2}{6}$	$\frac{2}{9}$				$\frac{6}{27}$
Abuelo..		$\frac{1}{6}$	+ r	$\frac{1}{6}$	+ r		$\frac{1}{6}$	+ r		$\frac{1}{6}$	$\frac{1}{6}$	$\frac{1}{9}$	$\frac{4}{9}$	$\frac{12}{27}$		$\frac{8}{27}$
Hrna. de p. y m.			$\frac{1}{2}$			$\frac{1}{2}$		$\frac{1}{2}$		$\frac{1}{2}$	$\frac{3}{6}$	$\frac{3}{9}$				$\frac{4}{27}$

(241) El texto dice *las hermanas*, pero debe decir *los hermanos*.

yo soy más perteneçiente que no tú con la herençia, sino que se ha contado con ti el agüelo porque le deviedo (242) contra muchas herençias; y arrebátale su parte y no hereda el hermano de padre cosa ninguna (243).

Y si muere y deja dos hermanos de padre y madre, y un hermano de padre, [y agüelo], pues al agüelo es el terçio, y lo que queda es para los dos hermanos de padre y madre, y no hay al hermano de padre ninguna cosa (244).

---

(242) Prohibo o perjudico.

(243) Abuelo..... $\frac{1}{3}$ $\frac{1}{3}$

Hermano de padre y madre... $\frac{2}{3}$ t $\frac{2}{3}$

Hermano de padre..... 0 0

Es decir, que parten el abuelo y el hermano de padre y madre en la proporción de 1 a 2.

En esta herencia aparece perjudicado el abuelo, puesto que si fuera regular y se aplicase el cuadro de herencias ordinarias sería:

Abuelo..... $\frac{1}{2}$ $\frac{1}{2}$ $\frac{1}{2}$

Hermano de padre y madre... $\frac{1}{2}$ t $\frac{1}{2}$

Hermano de padre..... $\frac{1}{2}$ 0 0

y por consiguiente debían partir el abuelo y el hermano de padre y madre por iguales partes.

(244) Abuelo..... $\frac{1}{3}$ $\frac{1}{2}$ $\frac{1}{3}$

Dos hermanos de padre y madre... $\frac{2}{3}$ t $\frac{2}{3}$

Hermano de padre..... $\frac{1}{2}$ 0 0

Y si muere [f.° 68 r.] y deja un hermano de padre y madre, y una hermana de padre y agüelo, pues el agüelo con ellos, es como hermano en la partiçión, y hase de partir la herençia de çinco partes: al agüelo los dos quintos y al hermano dos quintos y a la hermana de padre un quinto. Depués vuelve el hermano de padre y madre a la hermana de padre y dícele: yo soy más perteneçiente con la herençia que no tú, pero he contado con ti al agüelo, porque le deviedo con ti muchas herençias; y arrápale su parte y no hay a la hermana de padre cosa ninguna (245).

Y si muere y deja un hermano de padre y madre, y dos hermanas de padre y agüelo, pues hase de partir la herençia de tres partes: al agüelo el terçio, una parte; y al hermano de padre y madre el terçio, otra parte; y a las dos hermanas de padre [f.° 68 v.] el terçio, otra parte; y esta parte viene quebrada entrellas y para que no venga quebrada, se ha de hacer todo el algo seis partes: al agüelo el terçio, dos partes; y al hermano de padre y madre el terçio, dos partes; y a las dos hermanas de padre el terçio, otras dos partes: para cada hermana una parte. Depués vuelve el hermano de padre y madre y díceles: yo soy más perteneçiente que vosotras con la herençia, pero he con-

---

(245)

Abuelo.....	E	$\frac{2}{5}$		$\frac{2}{5}$
Hermano de padre y madre...	r	$\frac{2}{5}$	t	$\frac{3}{5}$
Hermana de padre.....		$\frac{1}{5}$	0	0

Véase la nota 243.

tado la herençia con vosotras al agüelo, porque deviedo con vosotras al agüelo muchas herençias; y quítales sus partes; y llévase él los dos terçios del algo y no hay cosa para las hermanas (246).

Y si muere y deja una hermana de padre y madre, y una hermana de padre y agüelo, pues la raíz de la herençia es de dos partes [f.° 69 r.]; y el agüelo con ellas es en lugar de hermano; y el agüelo lleva la metad: de dos partes, la una; y las dos hermanas la otra metad; y viene quebrada aquella parte entrellas y para que no venga quebrada, haremos todo el algo cuatro partes: y daremos al agüelo la metad, dos partes; y daremos a las dos hermanas la otra metad, que son otras dos partes, para cada hermana una parte. Depués vuelve la hermana de padre y madre sobre la hermana de padre, y dícele: yo soy más perteneçiente que ti con la herençia, que a mí hay la metad del algo en el *quiteb* de Alá, pero he contado con ti al agüelo, porque le deviedo con ti muchas de las heren-

---

(246) Abuelo..... E $\frac{1}{3}$ $\frac{2}{6}$ $\frac{1}{3}$

Hermano de padre y madre... r $\frac{1}{3}$ $\frac{2}{6}$ t $\frac{2}{3}$

Dos hermanas de padre..... $\frac{1}{3}$ $\frac{2}{6}$ 0 0

Véase la nota 243.

çias; y quítale su parte y no hay para la hermana de padre cosa ninguna (247).

Y si muere y deja dos hermanas de padre y madre, y dos [f.° 69 v.] hermanas de padre y agüelo, pues la raíz de su partiçión y herençia es de seis partes; y el agüelo con ellas es como hermano: al agüelo el terçio, dos partes; y a cada hermana, una parte. Depués vuelven las dos hermanas de padre y madre sobre las dos hermanas de padre, y dícenles: nosotras somos más perteneçientes que vosotras con los dos terçios del algo en el *alquiteb* de Alá, pero habemos contado la herençia con vosotras [al agüelo, porque le deviedo con vosotras] (248) de muchas herençias; y quítanles sus dos partes; y llevan las dos hermanas de padre y madre los dos terçios y no hay para las dos hermanas de padre cosa ninguna (249).

---

(247)	Abuelo.....	$\frac{1}{2}$			$\frac{1}{2}$
	Hermana de padre y madre....	r	$\frac{1}{4}$	$\frac{1}{2}$	$\frac{1}{2}$
	Hermana de padre.....		$\frac{1}{4}$	r	0

Véase la nota 246.

(248) En el original falta indudablemente una frase análoga a la suplida.

(249)	Abuelo.....	$\frac{1}{3}$			$\frac{1}{3}$
	Dos hermanas de padre y madre...	$\frac{1}{3}$	$\frac{2}{3}$		$\frac{2}{3}$
	Dos hermanas de padre.....	$\frac{1}{3}$	r		0

Véanse las notas 243 y 246.

Capítulo en las herençias del agüelo con las hermanas de padre y madre y los hermanos de padre.

Y es que [f.° 70 r.] un honbre muere y deja una hermana de padre y madre, y un hermano de padre y agüelo, pues el agüelo con ellos es como si fuese hermano en la herençia, y hase de partir la herençia de çinco partes: al agüelo los dos quintos; y al hermano los dos quintos; y a la hermana de padre y madre el quinto. Depués vuelve la hermana de padre y madre al hermano de padre, y dícele: a mí hay la metad en el *alquiteb* de Alá, pues en las çinco partes no hay a ellas metad desenta (250), y para que haya metad desenta, haremos todo el algo diez partes; y daremos al agüelo cuatro quintos (251), y al hermano otros cuatro quintos (251) y a la hermana dos quintos (251). Depués vuelve la hermana de padre y madre sobre el hermano de padre, y quítale tres quintos (251) y ajúntalos con sus dos quintos (251); y son çinco [f.° 70 v.] quintos (251) para la hermana de padre y madre, y es la metad del algo; y no le queda al hermano de padre sino una parte

(250) No he podido encontrar el verdadero significado de esta palabra, aunque parece que está en el sentido de *justa* o *exacta*.

(251) Debe decir *décimos*, en lugar de *quintos*.

de las diez partes y acábase la herençia (252).

Y si muere y deja una hermana de padre y madre, y dos hermanas de padre y agüelo, pues el agüelo con ellas es hermano, y hase de hacer el algo çinco partes: al agüelo dos quintos; y a cada una de las tres hermanas un quinto. Depués vuelve la hermana de padre y madre sobre las dos hermanas de padre y díceles: a mí hay la metad del algo en el *alquiteb* de Alá; pues en las çinco partes no hay en ellas metad desenta y para que se parta justamente hase de hacer todo el algo diez partes: para el agüelo las cuatro partes y para cada una de las tres hermanas dos partes. Depués vuelve la hermana de padre y madre sobre las dos hermanas de padre [f.º 71 r.], y quítales tres partes, y ajúntalas con sus dos partes, y hace las çinco partes y es la metad del algo; y no les queda a las dos hermanas de padre sino una parte; y viéneles quebrada la partiçión de aquella parte entrellas y para que no les venga quebrada aquella parte, hase de hacer todo el algo veinte partes: al agüelo, por sus dos quintos del prençipio, ocho partes; y a cada una de las tres hermanas, cuatro partes. Depués vuelve la hermana de padre y madre sobre las dos hermanas de padre, y quítales seis partes, y allégalas con sus cuatro partes, y

---

(252)

Abuelo.....	$\frac{2}{5}$	$\frac{4}{10}$		$\frac{4}{10}$
Hermana de padre y madre...	$\frac{1}{5}$	$\frac{2}{10}$	$\frac{1}{2}$	$\frac{5}{10}$
Hermano de padre.....	$\frac{2}{5}$	$\frac{4}{10}$	r	$\frac{1}{10}$

hace las diez partes, y es la metad del algo; y no les queda a las dos hermanas de padre sino dos partes de las veinte partes: para cada una dellas una parte; y acábase la herençia (253).

Capítulo en las [f.° 71 v.] *herençias del agüelo con los hermanos* [*o hermanas*] *de padre y madre, y con* [*los hermanos o*] *las hermanas de padre y con el uno de marido y mujer.*

Y es que una mujer muere y deja madre, y una hermana de padre y madre, y dos hermanas de padre y agüelo, pues hase de partir aquesta partiçión de seis partes: a la madre el seiseno, una parte; ahora quedan çinco partes entre el agüelo y la hermana de padre y madre y las dos hermanas de padre; pues el agüelo puede escoger de tres maneras: o que tome el seiseno de todo el algo o que tome el terçio de lo que queda o que parta con las hermanas; pues el partir le es mejor a él en aquesta herençia; pues séale dado al agüelo dos partes; y a cada hermana de las tres hermanas, una parte a cada una. Depués [f.° 72 r.] vuelve la hermana de padre y madre sobre las dos hermanas de padre, y díceles: a mí hay la metad del algo en el *alquiteb* de Alá, mas enpero he contado con vosotras al agüelo porque le deviedo con vosotras mu-

---

(253)

Abuelo.....	$\frac{2}{5}$		$\frac{4}{10}$	$\frac{4}{10}$	$\frac{8}{20}$
Hermana de padre y madre...	$\frac{1}{5}$	$\frac{1}{2}$	$\frac{2}{10}$	$\frac{5}{10}$	$\frac{10}{20}$
Dos hermanas de padre.....	$\frac{2}{5}$	r	$\frac{4}{10}$	$\frac{1}{10}$	$\frac{2}{20}$

chas herençias; y quítales sus cadas sendas partes, y ajúntalas a su parte, y hace las tres partes, y es la metad del algo; y no heredan la[s] dos hermanas de pad[re] cosa en aquesta herençia (254).

Y si muere y deja mujer, y una hermana de padre y madre, y un hermano de padre y agüelo, pues su herençia es que se ha de partir de cuatro partes: a la mujer el cuarto, una parte; y quedan tres partes entre el agüelo, y la hermana de padre y madre y el hermano de padre; pues el agüelo puede escoger de tres maneras: o que tome el seiseno de todo [f.º 72 v.] el algo o que tome el terçio de lo que queda o que parta con la hermana y el hermano; y el partir le viene mejor al agüelo en aquesta herençia; pues las tres partes arriba nombradas vienen quebradas en la partición, y para

---

(254)

				a	b	c
Madre	$\frac{1}{6}$			$\frac{1}{6}$	»	$\frac{1}{6}$
Abuelo	$\frac{5}{6}$	E		$\frac{2}{6} = \frac{6}{18}$	$\frac{5}{18}$	$\frac{1}{6}$
Hermana de padre y madre		r		$\frac{1}{6}$	$\frac{10}{18}$	$\frac{2}{3}$
Dos hermanas de padre				$\frac{2}{6}$		

y como le conviene al abuelo la partición a:

Madre	$\frac{1}{6}$		$\frac{1}{6}$
Abuelo	$\frac{2}{6}$		$\frac{2}{6}$
Hermana de padre y madre	$\frac{1}{6}$	$\frac{1}{2}$	$\frac{3}{6}$
Dos hermanas de padre	$\frac{2}{6}$	r	0

que se parta justamente, hase de hacer todo el algo vinti partes: y viénele a la mujer del cuarto, çinco partes; ahora quedan quince partes: al agüelo seis partes, y al hermano seis partes y a la hermana tres partes. Depués vuelve la hermana de padre y madre al hermano de padre y dícele: a mí hay la metad del algo en el *alquiteb* de Alá, mas enpero he contado con ti al agüelo, porque le deviedo contigo muchas herençias, y quítale su[s] seis partes, y ajúntanlas con sus tres partes y hace las nueve partes; y aún es menos de la metad [f.° 73, r.] de todo el algo; y no le queda nada al hermano de padre (255).

Y si una mujer muere y deja marido, y hermana de padre y madre, y una hermana de padre y agüelo, pues hase de partir la herençia de seis partes:

---

(255)

			a	b	c
Mujer	$\frac{1}{4}$	$\frac{1}{4}$	»	»	»
Abuelo			$\frac{6}{20}$	$\frac{1}{4} = \frac{5}{20}$	$\frac{1}{6}$
Hermana de padre y madre	$\frac{1}{2}$	r	$\frac{3}{20}$		
Hermano de padre			$\frac{6}{20}$		

y como al abuelo le conviene la partición **a**:

Mujer	$\frac{5}{20}$		$\frac{5}{20}$
Abuelo	$\frac{6}{20}$		$\frac{6}{20}$
Hermana de padre y madre	$\frac{3}{20}$	$\frac{1}{2}$	$\frac{9}{20}$
Hermano de padre	$\frac{6}{20}$	r	0

al marido la metad, tres partes; y quedan otras tres partes entre el agüelo y las dos hermanas; pues el agüelo puede escoger de tres maneras: o que tome el seiseno de todo el algo o que tome el terçio de lo que queda o que parta con las dos hermanas; pues el partir con ellas le es mejor a él en esta herençia; pues en las tres partes arriba nonbradas no hay en ellas metad desenta, para que se parta justamente hase de hacer todo el algo doce partes, por causa de las dos hermanas, y no viene bien la partiçión; hiciéndolas vinticuatro partes viene bien [f.º 73 v.] la partiçión; y dellas daremos la metad al marido, doce partes; y quedan otras doce partes entre el agüelo y las dos hermanas: al agüelo las seis partes y a las dos hermanas las otras seis partes, para cada una dellas las tres partes. Depués vuelve la hermana de padre y madre a la hermana de padre y dícele: a mí hay la metad del algo en [e]l *alquiteb* de Alá; y quítale sus tres partes y es menos de la metad de el algo; y no hereda cosa en esta herençia la hermana de padre (256).

Y así se ha de hacer entre los hermanos y el

---

			a	b	c
(256) Marido		$\frac{1}{2}$	$\frac{1}{2}$	$\frac{1}{2}$	$\frac{1}{2}$
Abuelo			$\frac{1}{4}$	$\frac{1}{6}$	$\frac{1}{6}$
Hermana de padre y madre	r		$\frac{1}{8}$		
Hermana de padre			$\frac{1}{8}$		

y como al abuelo le conviene la partición a:

agüelo, con los herederos, de la suerte que son partidas aquestas herençias que habemos declarado: en el escoger el agüelo una de tres maneras y en el arredrar las hermanas de padre y madre a las hermanas y hermanos de padre; sino que sea que sobrará alguna cosa a las hermanas [f.º 74 r.] de padre y madre, depués de haber tomado sus derechos; pues si sobrará alguna cosa, entonçes les previene a ellas lo que sobra, tomadas sus partes (257).

Y si un honbre muere y deja agüelo y tres hermanas deferentes: una hermana de padre y madre, y una hermana de padre y una hermana de madre, pues el agüelo arriedra a la hermana aquella que es de parte de madre; y él ha de partir con la hermana de padre y madre y con la hermana de padre, y ha de tomar el agüelo la metad del algo y las dos hermanas la otra metad; depués vuelve la hermana de padre y madre [sobre la

---

Marido.....	$\frac{3}{6}$		$\frac{12}{24}$	$\frac{12}{24}$
Abuelo.....	$r = \frac{3}{6}$		$\frac{6}{24}$	$\frac{6}{24}$
Hermana de padre y madre...			$\frac{3}{24}$ $\left[\frac{1}{2}\right]$	$\frac{6}{24}$
Hermana de padre.....			$\frac{3}{24}$ $\left[r\right]$	0

(257) La teoría completa de la partición de la herencia cuando hay abuelo y hermanos, puede verse en la última parte de este trabajo, siendo imposible, por su extensión, exponerla en esta nota.

hermana de padre] (258) y quítale su parte; y es para ella la metad del algo; y para el agüelo la otra; y no parten las hermanas de padre y madre con las hermanas de padre y el agüelo, sino porque si las hermanas de padre y madre cuentan la partiçión con ellas [f.° 74 v.] y con el hermano de padre, cuando escaeçe, deviédanle al agüelo, por causa dellas, muchas herençias, digo por causa de los hermanos y hermanas de padre (259).

Y si un honbre muere y deja seis hermanas diferentes, dos hermanas de padre y madre, y dos hermanas de padre y dos hermanas de madre, y agüelo, pues el agüelo arriedra a las dos hermanas de madre y adebdéçesele partir con las cuatro hermanas, al varón semejante parte que a dos henbras; depués vuelven las dos hermanas de padre y madre sobre las dos hermanas de padre y quítanles sus partes y ajúntanlas con las suyas y son a ellas los dos terçios; y no hay para las hermanas de

---

(258) Quizá en el texto habría más palabras, como, por ejemplo, «y dícele: yo soy más perteneçiente que tú en la herençia, que a mí hay la metad del algo en el alquiteb de Alá»; pero he suplido sólo lo necesario para que se vea claramente, conforme a la doctrina que se viene exponiendo en este capítulo, que la parte que absorbe la hermana de padre y madre es la de la hermana de padre.

(259)

Abuelo.....	r	E	t	$\frac{1}{2}$	$\frac{1}{2}$
Hermana de padre y madre...	$\frac{1}{2}$				$\frac{1}{2}$
Hermana de padre.....		r		$\frac{1}{2}$	0
Hermana de madre.....			0		0

padre cosa ninguna, porque las dos hermanas de padre y madre han derecho en que se les cunpla sus dos terçios (260).

[F.° 75 r.] *Ahora aclararemos la herençia aquella que se llama la* **noventina**, *si querrá Alá.*

Y es que un honbre muere y deja madre, y agüelo, y una hermana de padre y madre, y dos hermanos y una hermana de padre, pues la raíz de la herençia es de seis partes: a la madre el seiseno, una parte; y quedan çinco partes entre el agüelo y los dos hermanos y las dos hermanas; pues el agüelo puede escoger de tres maneras: o que tome el seiseno de todo el algo o que tome el terçio de lo que queda o que parta con los hermanos y las hermanas; pues el tomar el terçio de lo que queda es mejor al agüelo en aquesta herençia; pues en las çinco partes no hay terçio desento para el

---

(260)

Abuelo	E E t				$\frac{1}{3}$
Dos hermanas de padre y madre...	r		$\frac{2}{3}$	$\frac{2}{3}$	$\frac{2}{3}$
Dos hermanas de padre.....	r	0		$\frac{2}{3}$	0
Dos hermanas de madre.....		0	$\frac{1}{3}$	$\frac{1}{3}$	0

Aunque el texto dice que las hermanas de padre y madre les quitan la parte correspondiente a las hermanas de padre, téngase presente que en el folio 49 v. advierte que cuando las hermanas de padre y madre heredan los $\frac{2}{3}$, quedan sin herencia las hermanas de padre.

agüelo, y para que haya terçio desento, hase de hacer todo el algo diciocho partes: a la madre el seiseno, tres [f.º 75 v.] partes; ahora quedan quince partes y destas ha de tomar el agüelo, por su terçio, çinco partes; y quedan diez partes: las nueve partes, al hermano (261) de padre y madre; y una parte para los dos hermanos y a la hermana de padre; y viene quebrada entrellos aquesta parte que les viene, y para que no les venga quebrada, hase de hacer todo el algo noventa partes: a la madre de aquello le viene, por su seiseno, quince partes; y al agüelo le viene, del terçio de lo que queda, ventiçinco partes; y a la hermana de padre y madre le viene, por su metad, cuarenta y çinco partes; ahora quedan çinco partes para los dos hermanos y hermana de padre: a los dos hermanos las cuatro partes, para cada uno dellos dos partes; y a la hermana una parte (262). Y por eso se llama aquesta herençia la *noventina,* porque no hereda

---

(261) Léase: *a la hermana.*

(262)

| | | |

aquesta [f.° 76 r.] hermana de padre sino de noventa partes, una (263).

Y si muere y deja mujer, y madre, y agüelo, y tres hermanas y dos hermanos (264), pues la raíz de aquesta partiçión es de doce partes: a la mujer el cuarto, tres partes; y a la madre el seiseno, dos partes; ahora quedan siete(te) partes entre el agüelo, y los dos hermanos y las tres hermanas; pues el agüelo puede escoger de tres maneras: o que tome el seiseno de todo el algo o que tome el terçio de lo que queda o que parta con las hermanas; pues el terçio de lo que queda es mejor a él; pues en las siete partes no hay a ellas terçio desento, y para que se parta justamente, hase de hacer todo el algo trenta y seis partes: a la mujer el cuarto, nueve partes; y a la madre el seiseno, seis partes; y quedan [f.° 76 v.] vintiuna parte y dellas ha de tomar el agüelo su terçio, que son siete partes; y quedan (ca)catorce partes para los dos hermanos y a las tres hermanas: para cada uno de los dos

---

Madre.....	$\frac{3}{18}$		$\frac{15}{90}$
Abuelo.....	$\frac{5}{18}$		$\frac{25}{90}$
Hermana de padre y madre...	$\frac{10}{18}$	$\frac{9}{18}$	$\frac{45}{90}$
Dos hermanos de padre.....		$\frac{1}{18}$	$\frac{4}{90}$
Hermana de padre.....			$\frac{1}{90}$

(263) La denominación de *noventina* es la traducción que los moriscos españoles hicieron del nombre *altisainía* o *tisanía,* que tiene en árabe esta partición.

(264) Que no sean uterinos.

hermanos cuatro partes y para cada hermana de las tres hermanas dos partes a cada una (265).

Y si muere y deja mujer, y tres hermanos y agüelo, pues hase de partir la herençia de cuatro partes: a la mujer el cuarto, una parte; y quedan tres partes entre el agüelo y los tres hermanos; y el agüelo puede eslitar de las tres maneras arriba nonbradas; pues el tomar el terçio de lo que queda es mejor a él; pues de las tres partes que quedan, depués de haber tomado la mujer el cuarto, es la una parte del agüelo; y quedan dos partes entre los tres hermanos; y vienen que[f.° 77 r] bradas entrellos, y para que no vengan quebradas,

---

			a	b	c
(265)	Mujer.....	$\frac{1}{4}$			
	Madre.....	$\frac{1}{6}$			
	Abuelo.....	E	$\frac{14}{108}$	$\frac{7}{36}$	$\frac{1}{6}$
	Tres hermanas...	r			
	Dos hermanos....				

y como al abuelo le conviene la partición **b**:

Mujer.....	$\frac{9}{36}$	
Madre.....	$\frac{6}{36}$	
Abuelo.....	$\frac{7}{36}$	
Tres hermanas...	$\frac{14}{36}$	$\frac{6}{36}$
Dos hermanos....		$\frac{8}{36}$

hase de hacer todo el algo doce partes: a la mujer, el cuarto, tres partes; y al agüelo el terçio de lo que queda y aquello es tres partes; ahora quedan seis partes para los tres hermanos: para cada hermano dos partes (266).

Y si un honbre muere y deja mujer, y madre, y agüelo, y tres hermanas y un hermano, pues la raíz de la herençia es de doce partes: a la mujer, el cuarto, tres partes; y a la madre el seiseno, dos partes; y quedan siete partes entre el agüelo, y el hermano y las tres hermanas; y el agüelo puede escoger de las tres maneras arriba di(i)chas; pues el tomar el terçio de lo que queda es mejor a él; pues en las siete partes que quedan no hay entrellas terçio desento, y para que [f.° 77 v.] sea partido sin perjuiçio, hase de hacer todo el algo trenta y seis partes: a la mujer de aquello le viene por su cuarto, nueve partes; y a la madre por su seiseno, seis partes; ahora quedan veinti y una parte que dellas ha de tomar el agüelo el terçio, que son

---

			a	b	c
(266)	Mujer.....	$\frac{1}{4}$			
	Abuelo.....	E	$\frac{3}{16}$	$\frac{1}{4}$	$\frac{1}{6}$
	Tres hermanos...	r			

y como al abuelo le conviene la partición b

Mujer.....	$\frac{1}{4}$	$\frac{3}{12}$
Abuelo.....	$\frac{1}{4}$	$\frac{3}{12}$
Tres hermanos...	$\frac{2}{4}$	$\frac{6}{12}$

siete partes; ahora quedan catorce partes para el hermano y las tres hermanas; y viene quiebrada la partiçión entrellos, y para que no les venga quebrada, hase de hacer todo el algo çiento y ochenta partes: a la mujer de aquello le vienen por su cuarto, cuarenta y çinco partes; y a la madre por su seiseno, trenta partes; y al agüelo le vienen por el terçio de lo que queda, trenta y çinco partes; ahora quedan setenta partes: para cada hermana de las tres hermanas catorce partes a cada una y al hermano vintiocho partes (267).

Capítulo en las herençias [f.° 78 r.] *del agüelo con el uno de marido y mujer y con alguna de las hijas o alguna de las hijas del hijo.*

Y aquello es que si un honbre muere y deja mujer, y una hija y agüelo, pues hase de partir la herençia de ocho partes: a la mujer el ocheno, una parte; y a la hija la metad, cuatro partes y lo

---

			a	b	c	b
(267)	Mujer	$\frac{1}{4}$		$\frac{9}{36}$		$\frac{45}{180}$
	Madre	$\frac{1}{6}$		$\frac{6}{36}$		$\frac{30}{180}$
	Abuelo		$\frac{14}{84}$	$\frac{7}{36}$	$\frac{1}{6}$	$\frac{35}{180}$
	Tres hermanas			$\frac{14}{36}$		$\frac{42}{180}$
	Hermano					$\frac{28}{180}$

(Al abuelo le conviene la partición **b**.)

que queda es para el agüelo, y aquello es tres otavos (268).

Y si muere y deja mujer, y una hija, y agüelo y dos hermanas, pues la raíz de su partición es de ocho partes: a la mujer el ocheno, una parte; y a la hija la metad, cuatro partes; y quedan tres partes entre el agüelo y las dos hermanas; pues el agüelo puede escoger de las tres maneras arriba nonbradas; pues el partir con las hermanas le es mejor al agüelo en aquesta herençia; pues las tres partes son por partir, y para que se partan [f.º 78 v.] justamente, hase de hacer todo el algo trenta y dos partes: a la mujer por su ocheno, cuatro partes; y a la hija la metad, deciséis partes; ahora quedan doce partes entre el agüelo y las dos hermanas: y al agüelo de aquello le viene la metad, seis partes y a las dos hermanas, a cada una, tres partes (269).

Y si muere y deja una hija, y una hija de hijo, y

---

(268)	Hija.....	$\frac{1}{2}$	$\frac{4}{8}$
	Mujer....	$\frac{1}{8}$	$\frac{1}{8}$
	Abuelo...	$\frac{1}{6} + r$	$\frac{3}{8}$

			a	b	c	
(269)	Hija.....	$\frac{1}{2}$	$\frac{8}{16}$			$\frac{16}{32}$
	Mujer.....	$\frac{1}{8}$	$\frac{2}{16}$			$\frac{4}{32}$
	Abuelo.....	$\frac{3}{8}$	$\frac{3}{16}$	$\frac{1}{8}$	$\frac{1}{6}$	$\frac{6}{32}$
	Dos hermanas....		$\frac{3}{16}$			$\frac{6}{32}$

(Al abuelo le conviene la partición a).

una hermana y agüelo, pues la raíz de la partiçión es de seis partes: a la hija la metad, tres partes; y a la hija de hijo el seiseno, una parte, conplimiento a los dos terçios; ahora quedan dos partes entre el agüelo y la hermana; pues el agüelo puede escoger como habemos di(i)cho arri(i)ba; y el partir con la hermana le es mejor al agüelo; pues las dos partes hanse de hacer tres partes porque vienen quebradas, y para que sea [f.º 79 r.] partido con justedad, hase de hacer todo el algo diciocho partes: a la hija la metad de aquello, nueve partes; y a la hija del hijo el seiseno, tres partes, conplimiento a los dos terçios; ahora quedan seis partes entre el agüelo y la hermana: al agüelo cuatro partes y a la hermana dos partes (270).

Capítulo en la herençia de la criatura que naçe, cuando no chicla (271) *voçeando hata que muere.*

Sepas que la criatura que naçe, cuando sale y chicla o gruñe voçeando y depués que ha chiclado o gruñido voçeando, hase de entender que

---

			a	b	c	
(270)	Hija.....	$\frac{1}{2}$	$\frac{9}{18}$			$\frac{9}{18}$
	Hija de hijo...	$\frac{1}{6}$	$\frac{3}{18}$			$\frac{3}{18}$
	Abuelo.....	E	$\frac{2}{9}$	$\frac{1}{9}$	$\frac{1}{6}$	$\frac{4}{18}$
	Hermana.....	r	$\frac{1}{9}$			$\frac{2}{18}$

(Al abuelo le conviene la partición **a.**)

(271) Por *chilla.*

tiene sentido cunplido; y él hereda y lo heredan; y métanle nonbre y hagan *asala* (272) sobrella; y si será que vivirá un día o dos días y tetará, y esternudará, y se remeçerá, y no chiclará gritando, pues no hereda ni la heredan; pues si morirá la madre [f.º 79 v.] de la criatura que naçe o alguno de los que hereda el naçido, antes que el naçido chicle gritando y depués chiclará gritando, depués de aquello, pues él hereda y lo heredan; y si muere el naçido de sin chiclar con voz, pues no hereda a ninguno de los que morirán antes dél, ni lo heredan a él, porque él no chicló voçeando ni gimió voçeando; y si saldrá por la natura de la mujer parte de la criatura, y gemirá gritando con voz, y morirá depués de aquel gemir, y es estando en la madriguera de la mujer sin acabar de naçer, pues no hereda por aquello, pero hereda depués que habrá acabado de naçer y gemirá gritando depués de haber naçido (273).

---

(272) Que quiere decir *oración*. La que hacen al niño cuando nace, tiene por objeto, principalmente, rogar a Dios que le dé buena suerte y le haga fiel guardador del Alcorán y le aparte de la infidelidad y el error, viniendo a ser una consagración del niño como musulmán.

(273) La capacidad para heredar es adquirida por el recién nacido cuando presenta condiciones de viabilidad, y según el texto el signo más característico es el grito o llanto que suele acompañar al feto en el momento de nacer.

En el *Mem. hist. esp.*, tít. 275, se lee: Otrosy, sy pariere la muger, et cayere la criatura et diere boz, o bozes, et luego moriere, herede, et heredenla. Et sy non diere boz, nin estornudare, nin herede, nin la hereden. ...

Capítulo en la herençia que se llama **almostarica**.

Y llámase *almostarica* porque [e]s aperçonable; y tiene otro nonbre, que se llama: *alhamaría*.

Y es que una mujer muere [f.° 80 r.] y deja marido, y madre, y dos hermanos de padre y madre y dos hermanos de madre; pues la raíz de aquesta partiçión es de seis partes: al marido la metad, tres partes; y a la madre el seiseno, una parte; y a los dos hermanos de madre el terçio, dos partes; y acábase el algo. Depués vuelven los dos hermanos de padre y madre sobre los dos hermanos de madre y dícenles: a la fe vosotros heredáis por causa de nuestra madre, y vuestra madre y nuestra madre toda es una; y aparçoneanse con ellos en el terçio; pues dos partes sobre cuatro honbres viene quebrada la partiçión entrellos, y para que sea partida justamente, hase de hacer todo el algo doce partes: y al marido de aquello tiene la metad, seis partes; y la madre el seiseno, dos partes [f.° 80 v.]; ahora quedan cuatro partes para los cuatro hermanos: para cada hermano una parte (274).

---

(274)

Marido.....	$\frac{1}{2}$	$\frac{1}{2}$	$\frac{1}{2}$				$\frac{1}{2}$					$\frac{6}{12}$
Madre.....	$\frac{1}{3}$			$\frac{1}{6}$	$\frac{1}{6}$		$\frac{1}{6}$					$\frac{2}{12}$
Dos hermos. de p. y m..		r		r		r	0	$\frac{1}{3}$	=	$\frac{4}{12}$		$\frac{2}{12}$
Dos hermanos de m....			$\frac{1}{3}$		$\frac{1}{3}$	$\frac{1}{3}$	$\frac{1}{3}$					$\frac{2}{12}$

Ateniéndose a la teoría general, los hermanos de padre y

Y si una mujer muere y deja marido, y madre, y dos hermanos y dos hermanas de padre y madre, y dos hermanos y dos hermanas de madre, pues hase de partir la herençia de seis partes: al marido la metad, tres partes; y a la madre el seiseno, una parte; y a los dos hermanos y a las dos hermanas de madre el terçio; y acábase el algo. Y vuelven los hermanos y las hermanas de padre y madre sobre los dos hermanos y las dos hermanas de madre y dícenles: a la fe, vosotros heredáis por causa de nuestra madre, y nuestra madre y vuestra madre toda es una; y aparçoneanse con ellos en el terçio; pues este terçio hase de partir entre ocho y viene quebrada la partiçión [f.° 81 r.], y para que sea partido justamente, hase de hacer todo el algo vinticuatro partes: al marido la metad, doce partes; y a la madre el seiseno, cuatro partes; y quedan ocho partes sobre las ocho personas varones y henbras, para cada persona una parte, porque los hermanos y hermanas de ma-

---

madre no heredarían por ser herederos del resto; pero teniendo en cuenta que si son hermanos de padre y madre son desde luego hermanos de madre, se debe considerar en esta herencia a los cuatro hermanos como de madre, prescindiendo del padre, como si éste fuera un burro (*himar*) o una piedra (*hachar*) arrojada al mar. Tal fué la sentencia que se dió en tiempo del califa *Omar* para repartir la herencia que se llama *alhimaría, alhacharía, alomaría, almoxtárica* o *almóxrica*. (Las dos últimas denominaciones se derivan de la raíz شرك, asociar; de ahí que el texto hable de *aperçonable*, derivado de *aparçero*.)

dre tanto heredan (275) como los varones (276).

Y si una mujer muere y deja marido, y madre, y un hermano y una hermana de madre, y dos hermanos de padre y madre, pues la raíz de aquesta partiçión es de seis partes: al marido la metad, tres partes; y a la madre el seiseno, una parte; y a la hermana y al hermano de madre el terçio, dos partes; y acábase el algo. Y vuelven los dos hermanos de padre y madre sobre el hermano y la hermana de madre y dícenles: a la fe vosotros heredáis por nuestra madre, y nuestra madre y vuestra madre toda es [f.º 81 v.] una; y aparçoneanse con ellos en el terçio; y pártenselo por *xara* (277)

---

(275) Entiéndase que heredan por igual las hembras y los varones.

(276)

Marido	$\frac{1}{2}$		$\frac{12}{24}$
Madre	$\frac{1}{6}$		$\frac{4}{24}$
Dos hermanos de padre y madre	$\frac{1}{3}$	$\frac{8}{24}$	$\frac{2}{24}$
Dos hermanas de padre y madre			$\frac{2}{24}$
Dos hermanos de madre			$\frac{2}{24}$
Dos hermanas de madre			$\frac{2}{24}$

Esta herencia es una variante de la anterior.

(277) Pártenselo *por xara* quiere decir por ley divina; pero esta ley del Alcorán se refiere a que parten por igual los hermanos de madre, sean hembras o varones; no se refiere a que los hermanos de padre y madre se unen a los de madre para participar en la herencia.

partes iguales: tanto a la henbra como al varón (278).

Esta es la herençia que la llaman los partidores de las herençias: **alaramila.**

Y es que un honbre muere y deja tres mujeres, y dos agüelas, y cuatro hermanas de madre y ocho hermanas de padre y madre, pues la raíz de aquesta herençia es de doce partes: a las mujeres el cuarto, tres partes, a cada mujer una parte; y a las dos agüelas el seiseno, dos partes, para cada agüela una parte; y a las cuatro hermanas de madre el terçio, cuatro partes, para cada hermana una par-

---

(278)

Marido	$\frac{1}{2}$	$\frac{6}{12}$
Madre	$\frac{1}{6}$	$\frac{2}{12}$
Dos hermanos de padre y madre	$\frac{1}{3}$ $\frac{4}{12}$	$\frac{2}{12}$
Hermano de madre		$\frac{1}{12}$
Hermana de madre		$\frac{1}{12}$

Esta herencia es otra variante de la llamada *almoxtárica*. Las diversas variantes pueden generalizarse en esta forma:

Marido	$\frac{1}{2}$	$\frac{1}{2}$
Madre	$\frac{1}{6}$	$\frac{1}{6}$
m hermanos o hermanos y hermanas de p. y m.	$\frac{1}{3} = \frac{m+n}{3(m+n)}$	$\frac{m}{3(m+n)}$
n hermanos o hermanos y hermanas de madre		$\frac{n}{3(m+n)}$

te; y a las ocho hermanas de padre y madre los dos terçios, ocho partes, para cada hermana una parte; que son todas decisiete partes, y aunque la raíz de la herençia sea de doce partes [f.º 82 r.] ello es que las partes llegan a dicisiete (279).

Esta es la herençia que se llama **alagüiya**, *aquella que la llaman los partidores* **alminbaría**.

Y es que un honbre muere y deja mujer, y padre, y madre y dos hijas, pues la raíz de la herençia es de vinticuatro partes: a la mujer el ocheno, tres partes; y al padre y a la madre dos seisenos, ocho partes: para cada uno dellos cuatro partes; y a las dos hijas los dos terçios, deciséis partes, para cada una dellas ocho partes; y sube la herençia por tres partes y llega a vintisiete partes, porque *Alí* hijo de *Tálib*, apáguese Alá dél, respondió, estando en [e]l *alminbar* (280) preicando, a la de-

---

(279)

Tres mujeres.....	$\frac{1}{4}$	$\frac{1}{4}$	$\frac{1}{4}$						$\frac{1}{4}$	$\frac{3}{12}$	$\frac{3}{17}$
Dos abuelas.....	$\frac{1}{6}$			$\frac{1}{6}$	$\frac{1}{6}$				$\frac{1}{6}$	$\frac{2}{12}$	$\frac{2}{17}$
Cuatro hmas. de m.....		$\frac{1}{3}$		$\frac{1}{3}$		$\frac{1}{3}$	$\frac{1}{3}$		$\frac{4}{12}$	$\frac{4}{17}$	
Ocho hmas. de p. y m..			$\frac{2}{3}$		$\frac{2}{3}$	$\frac{2}{3}$	$\frac{2}{3}$		$\frac{8}{12}$	$\frac{8}{17}$	

Obsérvese que como los cuatro grupos de herederos tienen legítima, se procede al *aul*.

(280) Púlpito.

manda de aquesta herençia; por eso se llama la *minbaría* (281).

Capítulo de los que no heredan, de los parientes de madre.

Dijo *Abdelmálic* [f.° 82 v.]: no hereda el agüelo de parte de madre, ni hereda el tío hermano de la madre, ni el hijo del hermano de la madre, ni hereda la tía hermana de la madre, ni hereda la tía hermana del padre, ni heredan las hijas del hermano, ni heredan los hijos de las hermanas, ni los hijos de las hijas y no hereda el cativo al horro, ni hereda el horro al cativo, sino por el señorío, cuando será cativo en su poder (282), ni el matador a sabiendas, ni hereda el naçido cuando no gime critando.

Y no heredan de las mujeres, sino seis mujeres

---

(281)

Mujer.....	$\frac{1}{4}$	$\frac{1}{4}$	$\frac{1}{8}$				$\frac{1}{8}$	$\frac{3}{24}$	$\frac{3}{27}$
Padre.....	$\frac{1}{6}+r$			r	r		$\frac{1}{6}+r$	$\frac{4}{24}$	$\frac{4}{27}$
Madre.....		$\frac{1}{3}$		$\frac{1}{3}$		$\frac{1}{6}$	$\frac{1}{6}$	$\frac{4}{24}$	$\frac{4}{27}$
Dos hijas...			$\frac{2}{3}$		$\frac{2}{3}$	$\frac{2}{3}$	$\frac{2}{3}$	$\frac{16}{24}$	$\frac{16}{27}$

Al verificar el *aul*, la parte correspondiente de la mujer no es $\frac{1}{8}$ sino $\frac{3}{27} = \frac{1}{9}$; por eso dice el cuadro del manuscrito LXI: «fízose el ocheno de la mujer aquí noveno».

(282) En este pasaje aparece *cativo* como sinónimo de esclavo; y *horro* como sinónimo de libre.

y es: la hija, y la hija del hijo, y la madre, y el agüela, y la mujer y la hermana.

Y dijo *Zaid Abentébit:* no heredan de los parientes: los hijos de las hijas, ni los hijos de las hermanas fueren las que fueren, ni las hijas de los hermanos, ni las hijas de los tíos de cualquiere parte que fueren, ni los hijos de los hermanos de madre, ni el tío de parte [f.° 83 r.] de madre, ni el tío de la madre hermano del padre de su madre, ni las tías hermanas del padre, ni los tíos de parte de madre, ni las tías de parte de madre, pues éstas ni sus hijos no heredan, ni la tía del padre, ni la tía del agüelo no heredan cosa ni arriedran herençia, ni el agüelo padre de la madre, ni hereda el matador a sabiendas: no hereda del algo del que mató ni de su homecilio (283); y no hereda el bastardo y no se heredan aquellos que no saben cuálos murieron primeros o postreros, semejante de cuando se derriba una casa y toma a los de la casa debajo y mueren y no saben cuálos murieron primeros o postreros, pues no se heredan éstos ni sus

(283) El homicidio, entre los musulmanes, obliga al matador, en el caso de que no se le aplique la ley del Talión, a pagar *el precio de la sangre* (*diya*), y a este tributo se refiere el texto al decir que el matador no hereda *de su homecilio.*

semejantes los unos a los otros y a cada uno destos heredan sus herederos los vivos (284).

---

(284) En este capítulo ha querido el autor formar la lista de todos los que no pueden heredar sean o no parientes del causante, acudiendo a la jurisprudencia sentada por Abdelmálic y ampliada por Zaid Abentébit.

No heredan según

Abdelmálic:	*Zaid Abentébit:*
Abuelo materno.	Abuelo, padre de la madre.
Tío, hermano de la madre.	Tío, hermano de la madre.
Hijo del anterior.	Hijos de hermanos de madre.
Tía, hermana de la madre.	Tías de parte de madre.
Tía, hermana del padre.	Tías, hermanas del padre.
Hijas del hermano.	Hijas de los hermanos.
Hijos de las hermanas.	Hijos de las hermanas.
Hijos de las hijas.	Hijos de las hijas.
Esclavo al libre.	»
Libre al esclavo (excepto la clientela).	»
Matador a sabiendas.	Matador a sabiendas.
Nacido sin condiciones de viabilidad.	»
	Hijas de los tíos.
	Tío de la madre, hermano del padre de la madre.
	Tíos de parte de madre.
	Hijos de las tías de parte de madre.
	Tía del padre.
	Tía del abuelo.
	Bastardos.
	Comuertos.

Capítulo en los arriedramientos.

El hijo aparta de la herençia a los que son dél, de los hijos de los hijos, y aparta de la herençia a los hermanos [f.º 83 v.] todos y aparta de la herençia a los tíos hermanos de su padre.

Y el padre quita la herençia al agüelo y a los bisagüelos y hace apartar de la herençia a los hermanos, por cualquiere parte que fueren, y aparta de la herençia a los tíos de la madre y aparta de la herençia a los hijos de los tíos.

Y el agüelo hace apartar de la herençia a todos los bisagüelos y arriedra a los hermanos de cualquiere parte que fueren (285) y arriedra a los hermanos de madre y arriedra a todos los tíos y a los hijos de tíos, y a los hijos de hijos de tíos.

Y la madre arriedra a las [a]güelas todas; y no arriedra el padre de las agüelas, sino que sea su madre, o a la madre de su madre (286).

Y las hijas y las hijas del hijo alriedran a los los hermanos de parte de madre.

---

(285) Debe entenderse que está facultado para disminuír la porción que a los hermanos corresponde, quedando sin herencia en algún caso, siempre dentro de la legislación especial para el abuelo.

(286) Este párrafo, de redacción oscura, se refiere en su segunda parte a la participación del padre en la herencia, y para que la redacción estuviese más clara debía decir, por ejemplo: «*Y la madre arriedra a las agüelas todas. Y el padre no arriedra a las agüelas, sino si esas agüelas son la madre o la madre de su madre, quiere decir: que arriedra a las agüelas de parte de padre.*»

Y el hermano alriedra al tío hermano del padre.

Y el hermano de padre y madre es más perteneçiente con la herençia que [e]l her[f.º 84, r.]mano de padre.

Y el hermano de padre es más perteneçiente con la herençia que no el hijo del hermano de padre y madre.

Y el hijo del hermano de padre y madre es más perteneçiente con la herençia que no el hijo del hermano de padre.

Y el hijo del hermano de padre es más perteneçiente con la herençia que no el tío de parte de padre y madre.

Y el tío de parte de padre y madre es más perteneçiente con la herençia que no el hijo del tío de parte de padre y madre.

Y el hijo del tío de padre y madre es más perteneçiente con la herençia que no el tío de parte de padre.

Y así va por este consiguiente la herençia de los herederos abarridores (287).

Y acábase el *alquiteb* de las herençias partidas con las loores ad Alá, señor de todas las cosas, y la buena de su ayuda.

---

(287) El texto no aclara que el abuelo tiene el privilegio para reducir o disminuír en parte la herencia de los hermanos de padre y madre o de padre, y por lo tanto los deshereda parcialmente; no es como en todos los demás casos en que la desherencia es total.

En la exclusión de los hermanos de madre, producida por las hijas o nietas, no resultan acordes el texto y el manuscrito LXI.

وصلى الله على سيدنا محمد الكريم وعلى اله
و صحبه وسلم تسليما امين والحمد لله رب
العالمين الله اكبر لا اله الا الله (288)

[F.º 84 v.] *Capítulo.*

Y deviédase que no hereda el cristiano al muçlim, ni el muçlim al cristiano; y no hereda el que mata a sabiendas, ni el que no es pariente por causa del *alián* (289); y cuando mueren algunos juntos, que no se sabe quién murió primero ni saguero, no se heredan.

Capítulo.

Preguntaron los hermanos de padre y madre a *Omar Abenjatab* y dijeron: pues por nuestro padre no heredamos, vuestra madre y la nuestra toda es una (290).

Capítulo.

Y si en caso vendiere el marido a la mujer ninguna cosa de su *asogar* (291), o de lo que ella ha llevado en su casamiento, es de derecho que se lo paguen a la mujer lo que se vendió.

---

(288) Y ruegue Alá sobre nuestro señor Mahoma el excelso y sobre su familia y sus compañeros y los bendiga y salve. Amén. Alabado sea Alá, Señor del Universo. Ensalzado sea Alá. No hay más dios que Alá.

(289) Por اللعان, maldición. Cfr. infra, pág. 181.

(290) Esta es la herencia llamada *almoxtárica*, explicada en el f.º 79 v. del manuscrito.

(291) Ajuar.

Y si en caso se habrá ronpido en la aministraçión [f.° 85 v.] de la casa, no tienen que pagarle nada de aquello, y tal cual se halle lo que ella [l]levó en su casamiento, viejo o nuevo, se es suyo della de sin partirlo con los herederos de su marido, salvo las camisas que su marido se las haya puesto: que ellas son de su marido para la partiçión.

Y si la muje[r] heredare ninguna cosa, es suyo della y se lo ha de pagar la facienda de su marido cuando se probare que ella lo llevó ande su marido.

Y si la mujer tendrá ropas de valor y joyas de valor, que se las dió su marido y ella se las habrá puesto ençima de su persona por suyas, ellas son suyas propias della.

Y si la mujer quiere dejarle alguna cosa de su dote a su marido, en su sana salud, bien puede con auto y dos testigos.

Y si el marido le quiere acreçentar alguna cosa a su mujer en su dote, en su sana salud, bien puede [f.° 85 v.], con auto y dos testigos.

Capítulo.

Y si un honbre muere y deja cuatro mujeres o menos, entre todas no heredan dél sino el cuarto, cuando él no deja hijos o hijas dellas o de otras mujeres, si tuvo antes dellas. Y si dejare hijos o hijas, dellas o de otras mujeres, no heredan todas cuatro o tres o dos o una, sino el ocheno entre todas; y páganles sus dotes de lo mejor parado de la hacienda

de su marido, a todas las que sean: y se ha de pagar desta manera para que no sea perjudiçio para ninguna y ha de ser que cada (g)una entre con las partes de los escudos que vale su dote: si una tiene de dote diez escudos, por diez partes; y si otra tiene [f.° 86 r.] quince escudos, por quince partes; y si otra tiene vinte escudos, por vinte partes; y si otra tiene vinte y çinco escudos, por vintiçinco partes; y así será, si serán más o menos, y darán a cada parte lo que le vienga de su hacienda del marido, cuando no y habrá pro hacienda para pagar todos los dotes de las mujeres; y si tiene hacienda, páguenles a todas su derecho de sus dotes y depués paguen sus deudas, si debe, y depués entren a [he]redar los herederos.

Capítulo de las dejas.

Y si muere una persona y dejare dejas en su testamento, sean sacadas del terçio de su hacienda; y si las dejas son más de lo que vale su terçio, no sean dadas a los que las hayan dejado [f.° 86 v.], sino desta manera: sea contado a cada (g)uno lo que le deja por deja y denle por (por) cada escudo otras tantas partes a todos los de las dejas, cuando serán de más valor las dejas que no vale su terçio: y si le deja a uno diez escudos, dentre por diez partes; y si le deja a otro quince escudos, entre por quince partes; y si le deja a otro vinte escudos, entre por vinte partes; y si le deja a otro vinte y çinco escudos, entre por vinte y çinco partes; y así serán todos los demás que dejare y séale

dado a cada (g)uno su derecho lo que le viniere a cada parte, cuando no valrá (292) el terçio tanto como las dejas que deja el muerto. Y si vale tanto el terçio como las dejas, séale dado a cada (g)uno su derecho [f.° 87 r.], de la deja que le hayan dejado por testamento, y es lo justo y lo *jalel* (293). Y aquello es amado en poder de Alá, el señor de todas las cosas.

Capítulo.

Y no puede dejar la persona por testamento a su mujer, señora y mayora de su hacienda, ni la mujer a su marido, ni puede dejar bienes habidos y por haber a ninguno por testamento, ni por deja, ni por casamiento, ni puede dejar ninguno por testamento ninguna cosa princada (294), sino lisamente, ni pue[de] dejar uno de su hacienda por testamento más del terçio de su hacienda; y si quiere menos, bien puede; y bien lo puede dejar a sus parientes los más çercanos los que no lo heredan, o a los pobres, o a la casa de la limosna, o para casar güérfanas o otra cosa [f.° 87 v.] que sea en la obidençia de Alá y en su serviçio.

Capítulo.

Y si se muere una persona y no se hallan parientes de la parte de padre para heredarlo, por apartados que sean ¿quién lo hereda a este tal? Los

(292) Valdrá.

(293) De حلال *lícito,* como contrario a prohibido.

(294) Acepción aragonesa que equivale a *que lleve consigo alguna condición.*

parientes más çercanos de parte de madre; y son honbres y mujeres, los que se hallen, que sean todos de un grado, y todos heredan por un igual en las partes: tanta parte a la mujer como al honbre; que no heredan como los parientes de padre y madre: que heredan los honbres dos partes y las mujeres una parte.

Capítulo que dijo el profeta Mahoma, que Alá le bendiga y salve.

Toda persona que serán sus herederos (con) con apasamiento (295) en el mundo, y no deja el terçio de su hacienda a los [f.º 88 r.] pobres en *asadaca*, muere en desobidençia de Alá; y dijeron los sabios: y aunque sus herederos sean pobres.

Capítulo.

Y si tiene una persona en su casa un criado o una criada y le face algunas ropas [o] otras joyas y se muere el amo o la dueña que lo tiene ¿cuyas son aquellas ropas y joyas del criado o de la criada para quien las hicieron? Y si muere el criado o la criada estando en la casa de su amo ¿cuyas son aquellas ropas o joyas? De los herederos que tiengan el criado o la criada. Y si dará ninguno ninguna cosa a ninguna persona o se la mandará diciendo: Yo te doy esto para cuando te cases o yo

(295) Es decir, con medios de vida.

te daré esto cuando te cases o cuando te hayas casado y si muere esta persona de sin casarse, ¿qué hay sobre [e]l mandador? [f.° 88 v.] No [hay] nada, por cuanto y ha (296) en la manda condiçión. Y toda demanda que y ha en ella condiçión, se ha de cunplir con la propia condiçión. Y si por caso muere el que la mandó, sea sacada la dicha manda de su hacienda del mandador, cuando pareçerá ser verdad la manda; que ya dijo Alá en su honrado *Alcorán:* en vuestros tratos y contratos sean con dos testigos y con su auto para tirar la devisión entre vosotros y tirar los bleitos de [e]ntre vosotros, porque la condiçión quiere decir: reselvaçión en la manda.

Fué recontado por el *annabí Mahoma* صعم (297) que él dijo: toda donaçión es pasadera sines de sastifaçión (298), y no se puede retornar ninguno de su donación, sino el padre de la donaçión del hijo; y quien se torna de su donaçión es [f.° 89 r.] como el que se torna a comer de sus posadinas (299).

Y si tiene una persona en su casa un hermano o hermana o moço o moça o hijo o hija o cualquiere otra persona y le dará cualsequiere género de cosa de muebles de ropas o de otra cualsequié cosa o sitios y los alçará por suyos, ellos son ya suyos; y si en caso muriere esta tal per-

---

(296) Hay.

(297) Abreviatura de صلى الله عليه وسلم.

(298) Quiere decir: *toda donación es licita si no exige la satisfacción de alguna condición.*

(299) Excrementos.

sona estándose en su casa de aquel que se los ha dado, ellos son de los herederos del muerto, aquello que le dieron, y herédanlo y dénselo por herençia. Y si muere el que se lo ha dado, tienen que demandarle nada los herederos del que se lo dió, porque ya es suyo dél, por cuanto ya se los dió por suyo.

Capítulo.

Todo alanbre y hierro y fusta (300) y oro y plata y cualsequiere género de moneda de cualsequié género que sea y todas gallinas y todo género [f.º 89 v.] de averío y colmenas y cualsequiere heredad que la mujer mercare con los dineros que ella se ganare con su trabajo, que no le y e[n] dé nada su marido, es suyo de ella; y si le diere ninguna cosa su marido o para mercar lino o de la aministraçión que ella trabaja, es mejora de las mejoras de la mujer y ha de ser partida por mejora entre la mujer y el marido; y s[e h]a de dar la meitad a la mujer y la meitad al marido. Y si estarán a justicia la mujer y los herederos del marido y ella probará que ella se lo ha mercado con lo que ha trabajado y que su marido no le y ha dado nada, es suyo de ella y no es mejora. Y si quieren saber por qué es esto ansí, es por esto: que el marido está obligado a dar de comer y beber y vestir y calçar a su mujer o mujeres [f.º 90 r.], sana y enferma, y ella está obligada a servirle de

(300) Madera.

dentro de su casa y no está obligada a darle a su marido lo que ella trabaja, si no que ella se lo quiera dar por su voluntad propia, y por esta razón es suyo della lo que trabaja y gana; pues ella no se tome nada de la hacienda de su marido, ni su marido le da nada para ello; y cuando ella no tuviere testigo para ello, ha de probarle su marido lo que le demanda o sus herederos; y si no probare, jure; y si jura el marido y jura la mujer, pártanselo entranbos juntos, por iguales partes, como se parten las mejoras.

Capítulo.

Cuando se muere la persona, lo primero que han de sacar de su hacienda es para su mortaja y para quitarla si la tiene enpeñada y para pagar a los que lo bañan y lo amortayan y a los que le cavan [f.° 90 v.] su fuesa, si es que (no quiere) ninguno de todos éstos no lo quieren hacer por el gualardón dello, y si alguno lo quiere hacer por gualardón, (es) está en su mano; y si alguno lo quiere amortayar con su lienço de suyo, por gualardón, cuando el muerto no tiene mortaja, bien puede; y si no, saquen de su hacienda todo lo dicho arriba y después paguen sus deudas y después paguen sus dejas, las que dejare por su testamento, y no pasen de lo que vale el terçio de su hacienda; y después, entren sus herederos a heredar lo que queda, después desto; y esto todo es sacado por *alea* del *Alcorán* honrado y de los *alquitebis* de *arabía*.

Y si en caso estuviere la mujer enferma, está [f.º 91 r.] obligado el marido a darle de comer sana y enferma, y de vestir y de calçar, salvo pagarle dotor ni barbero ni medecinas de su enfermedad, sino que él de su voluntad lo quiera hacer franco. Y la mujer no está obligada a darle nada a su marido de ninguna cosa de todo cuanto ella trabaja, sino quella de su voluntad se lo quiera dar de suyo; porque la mujer no es obligada sino a servir a su marido dentro de su casa, en todo lo que le sea neçesario y su marido le mandare; y el marido le ha de buscar casa para vevir, si él no la tiene; y si ella la tiene y se la quiere dar de grado, bien puede; y si no se la quiere dar la casa, ni ninguna otra heredad que ella tenga de suyo propia, sino que su marido le pague trébudo della, bien lo puede hacer la mujer. Y si la mujer le quiere dar a su marido o dejar [f.º 91 v.] alguna cosa de sus dotes o de otros, cualsequiere hacienda de la suya de ella, en su sana salud, con auto y dos testigos, bien lo puede hacer y en su testamento en su enfermedad con voluntad de sus herederos della.

Y bien puede la mujer mercarse cualquiere cosa de joyas de oro y de plata y ropa y heredades de sitios para ella y no tiene que ver en ellas su marido, ni los herederos de su marido, porque ellas son suyas propias y no son mejoras, cuando ella las merque con su dinero que ella se lo haya ganado con su trabajo y no le haya dado nada su marido para ello.

Y si la mujer heredare alguna herençia de sus parientes y no se lo quiere dar a su marido, está

en su mano della, porque aquello es [f.° 92 r.] suyo della; y nada desto no es mejora para entre marido y mujer; y las mejoras son las que hacen las mujeres cuando les dan dineros sus maridos para ayuda de conprar cosas en su casa y les mercan lino o lana o seda o estanbre o otras semejantes cosas para que ellas trabajen; y tanbién si ellas se toman alguna cosa de lo que trabajan sus maridos para ayuda de mercar cosas en sus casas, todo cuanto merquen desta manera, las mujeres, es mejora en su casa para ella y a su marido y se lo han de partir medio por medio, sea [a]lanbre o fierro o fusta o lienço o lana o seda o estanbre o otras cualsequiere joyas de oro o de plata, pues ella no se la haya puesto para su [l]levar o ropa [f.° 92 v.] o otra cualsequiere cosa que la mujer la haga, toda es mejora para la mujer y al marido.

Y si por aventura se casan un honbre y una mujer y no tienen nada el uno y el otro, y del trabajo de danbos mercan heredades, sitios y muebles, que tiene la mujer en esto de buen derecho lo que le caiga de herençia y sus dotes, y de los muebles de todas suertes que se hallen que no los haya mercado su marido solo sino ella y él le haya dado alguna cosa, la meitad son de la mujer y la meitad son del marido.

Y si es caso ella no tiene dotes, por cuanto no tenían nada, que le paguen sus dotes conforme a sus iguales, aunque no esté dotada e[n] nada [f.° 93 r.] y esto es todas las mujeres del *adín* del *alislam* (301).

---

(301) Religión del islam.

Y si muere un honbre y dice su mujer que le merquen una ropa para [l]levar luto a su marido, ¿es de derecho o no el mercárselo?

Respuesta: No por çierto. Si no que sea con la voluntad de los herederos de su marido; mas es de derecho el tenerla en la casa de su marido y darle de comer, los cuatro meses primeros de la *alida* (302), de la hacienda de su marido, y si queda la mujer preñada, denle a comer de toda la hacienda de su marido dicá que (303) haya parido y no sea partida la hacienda dicá que ella haya parido, por si pare honbre o mujer para él heredar.

Y cuando les dicen a los herederos si quieren hacer [f.° 93 v.] una cosa y los unos quieren y los otros no, los que no querrán hacerlo no pierden nada de su derecho; y los que lo quieren hacer, séales contado a cada (g)uno lo que le viene de aquello, y piérdenlo de su derecho, y no más.

Y toda aministraçión de casa se [e]s mejora cuando la [ha]brá mercado la mujer con su trabajo, si es que le dió su marido para mercar ninguna cosa de lo que ella trabaja con sus manos de cualsequiere cosa de lo que ella trabaja o aministra con sus manos, o si ella se tomaba alguna cosa de lo que trabajaba y ganaba su marido, todo cuanto ella tuviere es mejora, pues ella lo haya ganado depués de casada con su marido, y es la meitad de su [f.° 94 r.] marido y la otra meitad della.

---

(302) De عدّة, período o plazo que da la ley para prever el caso de que la mujer haya quedado embarazada.

(303) De aquí a que.

Y si ella probare que ella se lo ha mercado, con dos testigos, es suyo de la mujer; y si jurará que no le ha dado nada su marido, ni que ella no se ha tomado nada de lo que trabaja su marido, ni de la hacienda de su marido, no es mejora, sino suyo della; y si juraran danbos, marido y mujer, el uno que sí le ha dado y ella que no le ha dado nada, sea partido por mejora a danbos: tanto a la mujer como al marido.

Y si probará el marido que [é]l le ha dado, sea mejora tanbién. Y si probará el marido que [é]l lo ha mercado, séale dado al marido todo por suyo, pues su mujer no le haya dado nada; en los muebles es esto.

Y si la mujer mercare de los muebles de la aministraçión de los honbres, como son: aradros, chugos, yasadas, arreyas, destrales, anqueras (304), triyos (305) y todas cosas semejante a las cosas [f.° 94 v.] de los honbres, y si jurará el honbre que es suyo dél, dénselo a él y no a la mujer, sino que ella probare con dos testigos que ella lo ha mercado con lo que ella ha trabajado y que no le dió nada para ello su marido; y si esto probare, sea suyo della y no de su marido y no sea mejora entre ellos.

Y si mercare el marido heredades con lo que trabajan y ganan el marido y la mujer, no tiene nada en ellas la mujer ni son mejoras para entre-

---

(304) Mano posterior ha puesto encima de la sílaba *que* la sílaba *gue*.

(305) Los instrumentos de labor a que parece aludir son: arados, yugos, azadas, rejas, destrales, angueras y trillos.

llos dos; ni son mejoras para entre el marido y la mujer ninguna cosa (que) de las que se cogen en las heredades que ellos hayan mercado después destar danbos casados juntos, ni tiene [f.° 95 r.] nada en ellas la mujer sino su herençia en ellas o en lo que se coge en ellas y sus dotes della o dellas.

Y si ella le da a su marido algunos dineros, o joyas de oro o de plata o de ropa, para mercar algunas heredades o ganado o colmenas, puede la mujer pidirle que se lo asegure en su hacienda o que se obligue a dárselo aquello que vale lo que ella le da; y si no quiere, no se lo dé de otra manera, por cuanto aquello es suyo de ella.

Y no pida la mujer por mejora ninguna cosa de los frutos de las heredades, porque ello no es mejora, trigo, ni çebada, ni aceite, ni ninguna cosa de ningún género que sea, ni ninguna naturaleza de las frutas de las heredades todas, ni de lo que sacan del ganado, ni de lo [f.° 95 v.] que sacan de las colmenas.

Y no es mejora, sino lo que merca la mujer con lo que le da su marido y ella trabaja con ello o con lo que ella se toma de la hacienda de su marido.

Y si trae la mujer en su casamiento alguna casa, o bieças (306), o viñas, o güertos o otra cualsequiere heredad, está en su mano no darles ende a su marido, sino que le pague el trébudo de ellas o alquilé; y si no se conçiertan en el trébudo o alquilé, sea tasado conforme al uso del lugar donde están,

---

(306) Piezas.

y es obligado el marido a pagarle a su mujer cualsequiere cosa que le venda de las que sean propias suyas de su mujer y asegurárselas en su hacienda dél. Y es justo.

Capítulo.

Y si se casa una mujer con un honbre y él tiene ropa y muebles de casa y se lo ronpen en la aministración de su casa y su mujer se reselva los que ella ha [l]levado en su casamiento, ¿qué hay en esto?

Respuesta: Que se tome su marido la ropa que se tenía, tal cual esté, buena o mala, que su mujer no le debe nada por ella, porque en su mano dél s[e] estaba guardársela y que su mujer ronpese la suya della en su [f.° 96 v.] casa: y pues aquello se estaba en su mano, no tiene otra cosa sino tomarse la ropa su marido, de aquella que era su[ya], tal cual esté buena o mala, y no hay cosa sobre su mujer en aquello.

Capítulo.

Y si tiene la persona en su casa fijo o fija o moço o moça o pariente o parienta y le darán ropas de cualquiere suerte que fueren para su *asugar* o para su [l]levar o para lo que querrá y ellas lo alçaran por suyo y lo ternán (307) en su

(307) Tendrán.

poder los dicho arriba nonbrados, ellos son suyos, aunque se mueran el padre y la madre, y no tienen que ver en ellos los herederos ninguna cosa, por cuanto ya se los dieron sus padres en su sana salud y ellos los poseen por suyos [f.° 97 r.] y los tienen en su poder guardados.

Capítulo.

No conseje ninguno al doliente que haga mal testamento; si no, quedará el pecado para los consejeros; y no partan los partidores de las herençias el mal testamento; si no, será el pecado para los partidores, porque dijo Alá: hacedores y consentidores todos ternán la pena por igual.

Y la herençia [e]s *arrizque* (308) del çielo que deçiende sobre los hijos de Adán, y fué de la voluntad de Alá lo justo y lo *jalel.* Y sed justos en partir las herençias y dad a cada (g)uno su derecho y seréis amados de Alá, porque Alá ama a los justos y aporreçe (309) a los malos.

Acábase el *alquitebi* de las herençias con las lores ad Alá.

[F.° 97 v.] *Capítulo.*

Aprende el saber partir las herençias y estudia(r)lo para dar el derecho a cada (g)uno.

En el saber partir las herençias esta la meitad

(308) Medio de vida.
(309) Aborrece.

del saber y la çençia; y dijo el *annabí Mahoma* حلم: y eso será lo primero que se irá de los de mi *aloma* (310).

والحمد لله رب العلمين (311)

Capítulo.

Y si se muere una persona y no tiene parientes de ningún grado, de parte de padre, ni de parte de madre, pues hereda su hacienda la casa del algo; y si no habrá casa del algo, sea dada su hacienda a los pobres, creyentes con Alá.

Capítulo.

Y no puede dar ninguna persona su hacienda a ninguno depués de sus días, ni por deja, ni por te [f.° 98 r.] stamento, estando la persona en su sana salud, sino que luego se la dé lisamente y que lo posea luego y con auto y dos testigos, y de otra manera es devedado el darla para depués de sus días; y no lo pueden hacer los creyentes y creyentas con Alá, porque es mal dada y *jaram* (312) para el dador y para el tomador, y danbos son aporreçidos en poder de Alá [e]l alto grande.

Ni tanpoco bienes habidos y por haber, por cuanto no sabe ninguno lo que Alá le tiene por

(310) Pueblo.

(311) *Y gloria a Alá, señor del Universo.*

(312) Prohibida. (Errónea grafía de حرم.)

dar de bien ni de mal: que Alá es sabidor con toda cosa.

(313) الله اكبر لا اله الا الله محمدا رسول الله *(sic)*
y las lores ad Alá.

[F.º 98 v.] *Capítulo.*

No puede dejar ninguno ninguna deja en su sana salud para depués de sus días, porque es mal dejada y no lo consiente el *adín* del *alislam* el hacerlo, porque aquello ya es de sus herederos, sino que sea la deja del terçio de su hacienda y no la deje a ninguno de sus herederos la tal deja, ni tanpoco la puede dar en casamiento para depué[s] de sus días a ninguno de sus herederos, porque toda cosa con engaño es *jaram* y mala e[n] poder de Alá.

[F.º 99 r.] *Capítulo de las herençias del* **alaula.**

Y esto se deci porque las herençias se suben por causa de las mujeres: y es que muere una persona y deja hijas o hermanas de todas suertes, que todas tienen parte subida (314) en la herençia, y por aquello se ha de sobrepuyar la partición a tantas partes como los herederos heredan por lo que le da el *alquitebi* de Alá; y desta mane-

---

(313) *Ensalzado sea Alá. No hay más dios que Alá. Mahoma es el profeta de Alá.*

(314) Debiera decir *supida* por sabida; el escriba en este pasaje suprime el texdid al trascribir la letra *p*.

ra viene bien a todos de sin perjudiçio; es desta manera: que unos heredan la meitad, y otros un terçio, y otros dos terçios, y otros el seiseno, y otros el cuarto y otros el ocheno. Y así como tiene la parte, ha dentrar en partes, en la cuenta del partir la herençia.

[F.° 99 v.] Y es desta manera: que hay herençia que se ha de contar de seis y s[e] ha de partir de nueve y de ocho. Y hay herençia que se ha contar de doce y s[e] ha de facer trece partes, y catorce, y quince, y sece, y dicisiete y diciocho partes. Y hay herençia que se ha de contar de vinte y cuatro y s[e] ha de facer vinti y siete partes, y vintiocho, y vinte y nueve, y treinta y d[e] ahí arriba, como vienga bie[n] a todos los herederos de las partes subidas, y s[e] ha de puyar por fuerça bara dar a cada (g)uno su derecho [f.° 100 r.] (315).

Capítulo.

Y si [l]levare una mujer en casamiento heredades y las vendiere su marido y ella loare en venderlas, por eso no pierde la mujer su derecho de la valor de lo que se vendió la heredad en la hacienda de su marido, sino que es de derecho que se lo paguen a ella.

---

(315) En el manuscrito aparecen a continuación de este capítulo cuatro líneas con distinta letra, cuyo contenido es extraño a la partición de herencias.

[F.º 100 v.] *Capítulo.*

Y si un honbre se casare con una mujer y no ternán nada el uno ni el otro y ganarán facienda y se morrá el marido y no le habrá dotado nunca ¿qué tiene de derecho esta mujer, de dote, sobre la hacienda de su marido, por mucha que sea?

Respuesta: Que le paguen su dote conforme a sus iguales, aunque no tenga dote donado, y esto es lo derecho y depués denle su herençia.

[F.º 101 r.] *Capítulo.*

Muere una mujer y deja marido, y padre y madre; hase de hacer seis partes la hacienda: al marido, la meitad, tres partes; y al padre dos partes y a la madre una parte (316).

Y muérese un honbre y deja mujer, y padre y madre; hase de hacer la hacienda de cuatro partes: a la mujer, una parte, qu[e] es el cuarto; y a la madre, el terçio de lo que queda, qu[e] es una parte, y al padre dos partes (317).

Capítulo.

Preguntaron los hermanos de padre y madre a *Omar Abenjátib* y dijeron: pues por nuestro padre no heredamos, vuestra madre y la nuestra toda es

(316) Expone en este capítulo los dos casos de la herencia llamada *algarreona*. Véase la nota 139.

(317) Véase la nota 140.

una. Y esto es que muere una mujer y deja marido, y madre, y hermanos de padre y madre y hermanos de madre. Al marido, la meitad; y a la madre, el seiseno; y a los hermanos de padre y madre, la resta. Y dicen ahora los hermanos ó hermanas de madre (318): pues por nuestro [f.° 101 v.] padre no heredamos, vuestra madre y la nuestra toda es una; y ansí se han de partir entre ellos todos aquella resta, por iguales partes, tanto a las mujeres como a los honbres, por cuanto son todos hermanos de madre.

Capítulo.

Y si vivirán los creyentes en tierra de descreyentes y terná el que querrá hacer testamento una hija o más o una hermana o más, questas no pueden ençerrar herençia en *[e]l adín* del *alislam*, y los descreyentes no querrán hacer su testamento, sino que deje a su hija o hijas o a su hermana o hermanas toda su hacienda, por cuanto es ansí la ley de los cristianos en su heredar, tome el muslim y cuente lo que vale su hacienda y déjeles por serviçios agradables o por deudas que les debe a cada (g)uno de sus herederos, lo que por derecho les viene de su hacienda y después, todo lo demás a su hija o hijas o hermana o hermanas (319).

---

(318) Es al contrario: son los hermanos de padre y madre los que hacen el razonamiento. Como este capítulo reproduce la herencia *almoxtárica*, véase la nota 274.

(319) Este capítulo no es más que un consejo para poder burlar la ley española en los casos en que los moriscos se viesen forzados a cumplirla.

(F.º 102 r.) Dijo Alá en su honrado *Alcorán,* cuando *jalecó* el *alchaña* (320), paró mientres a ella y dijo: yo *jaramo* de tú, todo quien faltará a uno o promesa que prometa, pues cunplid vuestras promesas, aquellas que prometáis, que ya fué Izmael [¿Ismael?] que prometió a u[n] honbre una cosa en un lugar y fué a cunplirla y lo aguardó allí un año por cunplir su promesa.

[F.º 102 v.] *Capítulo.*

La agüela heredera es la madre de la madre y sus madres; y heredan a los hijos de sus hijos, y a las hijas de sus hijos y a los hijos y a las hijas de sus hijas (321).

[F.º 103 r.] *Capítulo.*

Y el agüelo, padre de la madre, no hereda a los hijos ni a las hijas de sus hijas, sino en falta de los herederos por parte de padre, por luentes que sean, y en falta de casa del [al]go y de rey muslim (322).

---

(320) Creó el paraíso.

(321) Este pasaje está contenido en los folios 15 r., 15 v. y 45 v.

(322) Este capítulo no tiene aplicación en la actualidad por la existencia del tesoro público. Por otra parte hay contradicción con el capítulo del f.º 97 v.

Capítulo.

Demandaron a los sabios si puede dar una persona ninguna cosa de su hacienda para después de sus días, quiere decir para después dél muerto, [f.° 103 v.] a ninguno de sus hijos o hijas o a otra cualsequiera persona en casamiento o en deja.

Respuesta: No, sino que sea con la voluntad de to[do]s cuantos herederos se hallen, que lo pueden heredar depués del muerto, y de la voluntad de los hijos de sus herederos, aquellos que haya laora (323) vivos y, quisiendo todos éstos, bien la puede dar para depués de sus días; y de otra manera no, porque es camino de *chahañam* (324); y si todos lo consienten que se la de, sea con auto y dos testigos; y no dentre el dante a la hacienda en aquello que diere, en tienpo de un año y un día, porque no goce de [f.° 104 r.] llo y sea privado dello y ansí será justo lo que dió y de otra manera no lo puede hacer, ni es justo ni *jalel* sino *haram* y malo y camino de *chahañam* (325).

Capítulo.

Demandaron a los sabios: ¿por qué heredan los hijos, depués de casados, a sus padres y a sus madres, tanto como los que quedan por casar, aunque sean chicos ni grandes?

---

(323) Entonces.

(324) Infierno.

(325) Las condiciones de la donación a que se refiere este pasaje están contenidas en el Alcorán, azora IV, vers. 14. Véase f.° 8 r. del manuscrito.

Respuesta: Porque Alá puso aquella ventaja y aquella valor en los hijos y hijas que naçen primero unos que otros que sean herederos aunque estén casados, porque naçieron primero y heredan tanto como los otros qu[e] están por casar, sino que ellos lo quieran dejar de su voluntad.

[F.º 1 v.] **Fué recontado** por los sabios que diseron: si una persona tiene esclavos o esclavas, y se mueren en su poder del que son suyos los dichos esclavos o esclavas, y se hallare ca tienen reconocidos en secreto dineros de oro o de plata, sean muchos o pocos, pues no sean de otra persona alguna sino suyos del dicho esclavo o esclava, son aquellos dineros del amo del esclavo por cuanto es su esclavo. Y por esta razón, dicen los sabios que la mujer [f.º 2 r.] no es esclava del marido, sino su heredera y su mujer justa y *jalel;* y que bien puede tener moneda replegada poca o mucha, suya de lo que [e]lla se trabaja y lo vende, o de lo poco o mucho que le dé en veces su marido, y de lo que ella se toma de su marido y ella se lo dice y el marido, por darle contento, se lo hace *jalel* y ella lo rellega poco a poco, como la mujer [hace] la tela de poco en poco y depués de muchos días, se ha[l]la con la tela hecha, y ansí, de poco en poco re[l]lega y se halla con los dineros tanbién. Y ansí mesmo, los re[l]legan los esclavos de poco en poco, o por aventura se hallan alguna vez.

Y por esta razón son los dineros que tienen las mujeres secretos, suyos y no de sus maridos.

[F.º 2 v.] *Capítulo.*

Y si muere una mujer y deja marido, y una hija y dos hermanas de padre y madre: al marido, el cuarto; y a la hija, la meitad; y a las dos hermanas, o más, las que sean, lo que queda, porque las hermanas son las abarrideras de las hijas, una o las que sean, cuando no habrá con ellas otros herederos sino ellas, que las pueden arredrar de aquella parte de aquella herençia (326).

Y si muere el marido y deja mujer, y una hija y dos hermanas o más, las que sean: a la mujer, el ocheno; y a la hija, la meitad; y a la hermana o hermanas, la resta. Y ansí es ni más ni menos a la mujer (327).

Y si dejan dos hijas o más, cualquiere del marido o la mujer: a las hijas, dos terçios, y a las hermanas, la resta; tomando el marido su cuarto, y tomando la mujer de su marido el ocheno. Y esto

---

(326) Marido..... $\frac{1}{4}$

Hija..... $\frac{1}{2}$

Dos hermanas de padre y madre... r $= \frac{1}{4}$

(327) Mujer..... ..... $\frac{1}{8} = \frac{1}{8}$

Hija..... $\frac{1}{2} = \frac{4}{8}$

Dos hermanas de padre y madre... r $= \frac{3}{8}$

es ansí, que las herma[na]s de padre y madre son abarrideras con las hijas (328).

[F.° 3 r.] *Capítulo.*

Y si muere una mujer y deja joyas de oro o de plata o de danbas suertes, son suyas propias y no es de su marido ni es mejora, por cuanto ella las posee por suyas.

Y si tiene ropas de vestidos o paño para hacerlas y se muere de sin hacer los vestidos, son suyos de la mujer, por cuanto lo posee por suyo, aunque nunca se haya puesto ninguna cosa dello.

Y si le da el marido a la mujer ninguna cosa, y se la hace *jalel* el marido, es suya de la mujer.

Y si muere una mujer y deja moneda de oro o de plata, y deja por su testamento que son suyos della y no de su marido, por el paso questa sino (329) quel marido pruebe aquello que no es verdad, son de la mujer y no del marido ni tanpoco son mejora.

Y si ella muriere y no deja que son suyos ni de su marido, ni su marido sabe nada dellos, sean partidos por mejora, como las demás mejoras; por

---

(328) Marido..... $\frac{1}{4} = \frac{3}{12}$ Mujer..... $\frac{1}{8} = \frac{3}{24}$

Hijas..... $\frac{2}{3} = \frac{8}{12}$ Hijas..... $\frac{2}{3} = \frac{16}{24}$

Hermanas... r $= \frac{1}{12}$ Hermanas.... r $= \frac{5}{24}$

(329) Por el contexto parece que las palabras *por el paso questa sino* deben significar: *a no ser.*

cuanto podía haber en aquella moneda de la hacienda de su marido, y de la hacienda della, de lo que hacen las mujeres con sus manos y no se los den al marido por suyos.

[F.º 3 v.] *Capítulo de una herençia que la llaman los sabios la herençia* **almachuça** (330).

Y es ésta: que viene un honbre y se acuesta con su madre, y se hace preñada, y pare una hija, y muere la madre, y hereda la hija la meitad; y muere el padre, y hereda la hija la otra meitad.

Capítuto de la herençia del marido y de la madre y de una hermana de padre y madre.

Y si muere una mujer y deja marido, y madre y una hermana de padre y madre, su raíz es de doce y s[e] ha de partir de sece: al marido seis; y a la hermana otras seis; y a la madre cuatro porque [e]s(i) el terçio de doce. Y tanbién se puede partir de seis y hacer las ocho partes: al marido tres, y a la hermana tres y a la madre dos (331).

---

(330) La denominación *almachuça* significa *propia de la religión zoroastra*. El caso que consigna este capítulo no consta en ninguno de los tratados y manuscritos de que se hace referencia en el prólogo. Por otra parte, el incesto está condenado por la ley de Mahoma.

(331)

Marido.....	$\frac{1}{2}$	$\frac{3}{6}$	$\frac{3}{8}$
Madre.....	$\frac{1}{3}$	$\frac{2}{6}$	$\frac{2}{8}$
Hermana de padre y madre...	$\frac{1}{2}$	$\frac{3}{6}$	$\frac{3}{8}$

[F.º 4 r.] Y si muere una mujer y deja marido, y madre y dos hermanas de [padre y] madre, su raíz es de seis y s[e] ha de hacer ocho partes: al marido, tres; y a las dos hermanas de padre y madre, cuatro, porque heredan los dos tercios; y a la mad[re], una, porque hereda el seiseno. Y tanbién se puede partir de doce y subirá a sece: al marido, seis; y a las hermanas, ocho; y a la madre, dos; y viene bien a todos los herederos y [es] lo justo y *jalel* (332).

Y todas joyas de oro y de plata que tenga la mujer son suyas, pues estén en su poder entregadas por suyas; y ansí mesmo, cualsequiere naturaleza de paño o vestido, aunque no se lo haya puesto, es suyo pues se lo dieron por suyo.

[F.º 4 v.] *Capítulo y demanda.*

Si un honbre se echa con una mujer doncella o viuda y la enpreña, y depués de haberla enpreñado se casa con ella, ¿aquel naçido es heredero de su padre?

Respuesta: No, porque aquel naçido es hijo de *azine* (333) y no es heredero a su padre; mas, bien le puede dejar su padre, por testamento, el terçio

---

(332) Marido..... $\frac{1}{2}$ $\frac{3}{6}$ $\frac{3}{8}$

Madre..... $\frac{1}{6}$ $\frac{1}{6}$ $\frac{1}{8}$

Dos hermanas de padre y madre... $\frac{2}{3}$ $\frac{4}{6}$ $\frac{4}{8}$

(333) Adulterio.

de su hacienda o lo que querrá, pues no se le deja más de lo que vale el terçio de su hacienda; y bien le puede dar casamiento en su sana salud el padre y casarlo como a su hijo el legítimo y tenerlo en su casa y criarlo como hijo suyo y dotrinarlo a la obidençia de Alá.

[F.° 5 r.] *Capítulo.*

Y no hereda el hijo del *alián:* y es que un honbre acusa a su mujer que ella hace aduterio (334) con un honbre y la lieva (335) a la justiçia y queja de [e]lla y no tiene testigos y él jura que aquello es verdad y se ita (336) sobre su persona la maldiçión y traen a la mujer y demándanle por aquello y ella se defiende y no tiene testigos y tómanle juramento y jura las juras y cárgase sobre [e]lla la maldiçión y manda el chuz (337) que la publiquen por buena por las calles y que den a su marido ochenta açotes por el disfamarla. Y esta mujer está preñada y lo que pare se llama el hijo del *alián.* Y no es heredero a su padre, por cuanto puso a su mujer en títul de mujer adútera en poder de la justiçia y ella estaba preñada en aquel estante d[e] este naçido, ora se[a] honbre ora sea mujer; y por esto no es heredero y éste se llama el hijo del *alián.*

---

(334) Está por adulterio, pero no debe ser errata, porque más adelante dice *adútera* por adúltera.

(335) Lleva.

(336) Echa.

(337) Está por juez. Debe ser grafia errónea.

[F.° 5 v.] *Capítulo.*

Y si muere una mujer y deja marido, y madre y una hermana de padre y madre, hase de partir la herençia de seis partes, y s[e] [h]a de hacer estas seis partes, ocho partes: al marido, la meitad, tres partes; y a la hermana, la otra meitad, otras seis partes; y a la madre, el terçio de las seis partes, que son dos partes. Y esta herençia se llama *alaul* [f.° 6 r.], que se ha subir de seis a ocho por las mujeres; y en esta herençia hereda la madre el terçio, por cuanto la muerta no deja sino una hermana y si dejara dos o más, ora sean varones o fenbras, heredaba la madre el seiseno y las dos hermanas dos terçios; o si fueren más de dos las hermanas y aunque sean más, no heredan más de los dos terçios. Y entendedlo bien, que [e]llo es ansí sin dudar (338).

---

(338) Marido. ..... $\frac{1}{2} = \frac{3}{6}$ y por *aul* $\frac{3}{8}$

Madre..... $\frac{1}{3} = \frac{2}{6}$ $\frac{2}{8}$

Hermana de padre y madre... $\frac{1}{2} = \frac{3}{6}$ $\frac{3}{8}$

Repite la misma partición del f.° 3 v., con lo cual parece que quiere rectificar la afirmación que allí hace de que la base es doce y por *aul* sube a dieciséis, pues efectivamente resultan fracciones más sencillas de este otro modo.

II

PARTICIÓN DE HERENCIAS

Introducción.

Las sucesiones musulmanas, cuyos fundamentos están contenidos en el Alcorán, tienen, por esta causa, carácter exclusivamente religioso, como todo el derecho musulmán. Y así como en otros pueblos la interpretación de las leyes, la tradición, el derecho foral, etc., han hecho que varíe la manera de hacer la partición de herencias, así en el pueblo musulmán las varias escuelas ortodoxas que existen interpretan de modos distintos las tradiciones y los versículos del Alcorán, presentando algunas diferencias en las sucesiones. Aun se debe añadir que como ni los preceptos del Alcorán ni de la *zuna* pueden prever todos los casos, se presentan diversas jurisprudencias para los casos nuevos, dadas por jurisconsultos que pertenecen a escuelas ortodoxas distintas.

Todos los autores de derecho musulmán admiten, por unanimidad, los preceptos que se derivan:

1.º De las disposiciones del Alcorán.

2.º De la zuna, es decir, del conjunto de reglas formuladas por el Profeta o deducidas de sus actos o recogidas por tradición.

3.º De los acuerdos de los jurisconsultos, dentro de cada escuela ortodoxa.

Teniendo en cuenta que actualmente en el Norte de Africa (Marruecos, Argelia, Trípoli y Túnez) se sigue la escuela malequí (la misma que se siguió en la España musulmana), me sujetaré a las prácticas malequíes en el desarrollo de este trabajo, con el objeto de que pueda tener aplicación en nuestras posesiones africanas.

La influencia de España en Marruecos exigirá que se organicen todos los servicios económico-administrativos, y al llegar a la división de herencias se encontrará España ante un pueblo cuyas creencias religiosas deberá respetar, y por consiguiente, las sucesiones musulmanas no se efectuarán con arreglo a la legislación civil española, sino con arreglo al rito malequí.

Esta es la razón por la cual, después del estudio histórico que llevo hecho del manuscrito LIX, presento un bosquejo de la partición de herencias, tal como se hace en la actualidad, completando la teoría que nos dejaron los moriscos del siglo XV, y fijando su aspecto jurídico a semejanza de lo que en Francia con respecto a Argelia han hecho Zeys, Luciani, Fauvelle, etc. (1).

Para no dar demasiada extensión a este trabajo,

---

(1) En España no se ha publicado nada que yo conozca respecto a herencias musulmanas en particular. Falgueras y Ozaeta en su libro «Estudios sobre Sociología y Derecho de Marruecos», Madrid, 1910, dedica un capítulo a las sucesiones; la poca extensión con que trata un asunto tan complejo (ocupa sólo 16 páginas) y el hecho de inspirarse solamente en la obra de Zeys, que traduce a la ligera, hacen que resulte poco inteligible en dicha obra esta parte del derecho musulmán.

no hago el estudio comparativo del derecho musulmán y del español, ni me permito más comentarios que los indispensables. Dejo a personas más competentes en materia jurídica la tarea de adaptar al derecho civil español la legislación musulmana sobre sucesiones.

Del derecho a la sucesión.

Dentro de la legislación musulmana, los herederos adquieren, por regla general, el derecho a la sucesión de una persona, desde el momento de la muerte de ésta; pero ni todos los bienes de esta persona pasan a ser propiedad de los herederos, ni el mero hecho de la muerte es suficiente para proceder a la partición de la herencia. Se hace preciso, pues, estudiar las circunstancias que puedan influír en las sucesiones, bien sea por la muerte del individuo como causa mediata de la transmisión de los bienes, bien sea por las condiciones personales del difunto como individuo de la sociedad musulmana. La índole religiosa de la legislación y la complicada organización social hacen que estas circunstancias se presenten en bastantes casos, modificando la manera de hacer la partición de la herencia o retrasando por un tiempo determinado o indeterminado la partición.

Del ausente.

Prescindiendo de las prácticas seguidas para cerciorarse de la efectividad de la muerte considerada fisiológicamente, lo cual es fácil de ordinario, importa consignar, en primer término, que el pueblo musulmán lleva a tal extremo la necesidad

de asegurarse de la muerte, que *la menor duda que exista acerca de ella es suficiente para que no se proceda a la partición de los bienes del causante.*

Esta duda puede obedecer a muy diversas causas: se comprende que las ausencias largas sean frecuentes, si se tiene en cuenta que una de las obligaciones de todo musulmán es hacer una vez durante su vida la peregrinación a la Meca, y que también consideran como obligación religiosa acudir a la Guerra santa, cuando ésta se declara en su país. Si el ausente ha ido a la guerra, y no se tienen noticias suyas, lo probable será que haya muerto o haya caído prisionero; si la ausencia está motivada por un viaje y se sabe que el ausente atravesó por lugares en que hayan acaecido epidemias, terremotos, incendios, naufragios, etc., cabe la duda de su muerte, difícil de comprobar en muchos casos.

Resulta de lo dicho que si un ausente deja pasar varios días, meses o años sin dar noticias de su vida, pueden los herederos sospechar fundadamente si habrá muerto, y ante esta duda la partición de su herencia no puede tener lugar; y si no se confirma la muerte natural o violenta, es preciso dejar transcurrir el tiempo prudencial para que quede en el ánimo la tranquilidad de que el ausente o desaparecido ha muerto de longevidad. Entre tanto, los bienes del ausente quedan secuestrados y es necesaria la celebración de un juicio ante el *cadí* (1) que declare la muerte por ha-

(1) El cadí es el encargado de la administración de justicia; pero no siempre hay necesidad de acudir al cadí en cuestión de herencias: a veces los asuntos se revuelven ami-

ber cesado toda presunción de vida (Luc., pág. 8).

Para esta declaración de parte del cadí se tiene en cuenta si el ausente ha desaparecido en tiempo de paz o de guerra, dando lugar a la siguiente clasificación:

1.° *Ausente desaparecido en país del Islam.*

2.° *Ausente desaparecido en país de infieles.*

3.° *Ausente desaparecido en guerra entre musulmanes o en viaje, epidemia, terromoto, incendio, naufragio, etc.*

4.° *Ausente desaparecido en guerra santa o sea entre musulmanes e infieles.*

En el primer caso, se declara la muerte del ausente a los cuatro años de su desaparición o de haber tenido noticias suyas.

En el segundo caso, se declara la muerte, por lo general, cuando cumple el ausente setenta años, como ocurre en Tánger (Arch. maroc., I, pág. 29); algunos jurisconsultos (dentro de la escuela malequi) elevan el límite de la vida media a los ochenta años, otros a los noventa años, y todavía hay alguno que, fundándose en casos excepcionales de longevidad, conocidos por tradición, ha elevado este límite a los ciento y ciento veinte años (1).

---

gablemente; a veces se acude al juicio de *hombres buenos* o amigables componedores, y a menudo intervienen funcionarios especiales.

Los detalles de procedimiento exigen el conocimiento previo de las costumbres de cada región y el modo de administrar justicia en cada localidad, como se dirá más adelante.

(1) Lo corriente es que este límite no exceda de noventa años sin bajar en ningún caso de los setenta, conforme a las *Leyes de moros* (Mem. hist. esp., tít. 215), que dicen así: *El*

En el tercer caso se puede declarar la muerte del ausente en guerra desde la terminación del combate en que se supone falleció, aunque algunos jurisconsultos creen seguir también a *Málic* no declarando la muerte hasta pasado un año. Estas dos opiniones se aplican también a la declaración de muerte cuando se sabe que el ausente ha estado durante su viaje en un foco de epidemia que ocasionó gran mortandad o pudo ser víctima de una catástrofe.

Y en el cuarto y último caso está generalmente admitido que no se declare la muerte hasta que haya transcurrido un año, por suponer que en este plazo se tendrían noticias del ausente en el caso de haber sido hecho prisionero por los infieles.

Lo importante en este asunto es que el pronunciamiento de la muerte, así como la resolución de los problemas jurídicos que puedan presentarse ocasionados por la muerte de la persona en cuestión, dependen del juicio del cadí, el cual procederá con arreglo a la ley musulmana, interpretada, si fuera preciso, según su entender y atendiendo a las diversas circunstancias que un administrador de justicia debe tener en cuenta y que un legislador no puede llevar a las leyes, aunque pretendiera hacer una legislación casuística.

---

que se desterrare et non sopieren dél parte nin mandado, fagan cuenta de la su vida toda fasta en setenta años, et dizen noventa años, et despues heredenlo sus herederos los vivos.

De los comuertos (1).

Tiene excepcional importancia, dentro de la legislación mulsumana, el caso de la muerte simultánea de dos o más personas que recíprocamente sean herederos, bien sea porque la muerte natural tenga casualmente lugar en el mismo momento, bien sea porque mueran en un naufragio, incendio, hundimiento, inundación, combate, etcétera, etc., puesto que las particiones que en este caso tienen lugar serán muy distintas según que pueda o no averiguarse la prioridad en la muerte de cada uno de los comuertos (Luc., pág. 12).

Si se averigua que la muerte fué simultánea o no se puede precisar la supervivencia de ninguno de los comuertos, se procede a la partición entrando únicamente en la misma los herederos vivos, y por consiguiente, *los comuertos no se heredan entre sí.*

Si pudiera determinarse claramente el orden cronológico de las defunciones, se procederá a las particiones por ese orden y en la forma ordinaria, puesto que ya es impropio usar la denominación de comuertos, una vez averiguada la supervivencia (2).

---

(1) Empleo la denominación de *comuertos* para designar individuos de los cuales se sabe que han muerto al mismo tiempo o de los cuales no se puede asegurar quién murió primero.

(2) Para proceder a la investigación de la prioridad hay que tener en cuenta la legislación musulmana, que prohibe las autopsias y da reglas especiales para tocar a los muertos, lo cual imposibilitará en algunos casos la acción judicial.

De las causas para no ser heredado.

Aunque de índole distinta a los casos ya explicados, también modifican notablemente las particiones los casos en que el muerto, considerado con relación a la sociedad mulsumana o con relación a sus herederos, tuviera alguna condición de carácter social o religioso que lleve consigo la anulación, extinción o modificación del derecho de los herederos.

Cuatro son los casos que merecen estudio:

Primer caso: que el causante sea esclavo.—En este caso todos sus bienes pertenecen de derecho a su señor, cualquiera que sea la forma de esclavitud. Como se verá más adelante, el esclavo, mientras no se liberta, es de la propiedad del señor a quien pertenece.

Segundo caso: que el causante sea infiel.—En general y como precepto admitido por todas las escuelas ortodoxas, no hereda el musulmán al infiel de cualquier religión, ni recíprocamente. Y no sólo sus parientes y herederos musulmanes dejan de poder participar de la herencia, sino que ni siquiera se hace cargo de ella el tesoro público.

Hay que exceptuar el caso de un infiel que en algún tiempo haya sido musulmán y entonces toda su hacienda la hereda el tesoro público (F.-B., página 28).

También puede considerarse como excepción el caso de que el muerto sea infiel y a la vez esclavo. Todos los bienes que posea el esclavo infiel los hereda su dueño a título de señor del esclavo, no a título de heredero musulmán.

Tercer caso: que el causante haya sido asesinado. Este caso sólo merece ser tenido en consideración cuando el que ha causado su muerte es un heredero, debiendo distinguir respecto de éste si es heredero por parentesco o por patronato; y respecto de la muerte, si fué voluntaria o involuntaria.

1.º Muerte voluntaria ocasionada por un pariente heredero.—Los bienes del difunto no pueden ir a parar a dicho heredero aunque éste sea único (Luc., pág. 149; Arch. maroc., XII, pág. 266).

2.º Muerte involuntaria ocasionada por un pariente heredero.—Los bienes del muerto se reparten entre todos los herederos; pero aquel que ocasionó la muerte debe pagar un tributo (el precio de la sangre) que se reparte entre los restantes herederos.

3.º Muerte de un esclavo ocasionada por el señor o el patrón.—Los bienes del muerto pasan a ser propiedad del señor o del patrón como en el caso de muerte natural (F.-B., pág. 30).

Cuarto caso: que el causante sea una mujer acusada de adulterio o su marido.—Una vez llevada a cabo la separación de los cónyuges, que es la consecuencia inmediata de la acusación de adulterio, dejan de considerarse como mutuos herederos.

Si el muerto fuese el marido y quedase la adúltera embarazada, no heredan de él ni la mujer, ni el hijo o hijos que dé a luz.

Distribución previa del capital del causante.

Antes de dividir el caudal entre los herederos, hay que deducir las distintas cargas que lo gravan

y cuyo pago tiene que hacerse con anterioridad al reparto del haber hereditario.

Dichas cargas son las siguientes, que se satisfarán en el mismo orden de prelación en que van enumeradas:

1.° Obligaciones preferentes.
2.° Gastos funerales.
3.° Deudas.
4.° Legados.

Lo que reste constituirá el haber hereditario.

Obligaciones preferentes
(Zeys, II, pág. 237; Luc., pág. 21).

Se reputan como obligaciones preferentes:

a) La dote.

b) Las cargas de carácter real, entendiendo por tales las que siguen:

1. El pago del *azaque*, o sea la limosna legal del diezmo. Para que el *azaque* sea considerado como obligación preferente es preciso que el objeto sobre el cual recaiga exista después de la muerte del causante, pues si ha desaparecido, no se considerará más que como obligación personal del difunto y se satisfará al mismo tiempo que las restantes deudas (Arch. maroc., XII, pág. 116).

2. La indemnización de daños provinientes de un acto delictivo que cometa un esclavo del causante antes de la muerte de éste. El perjudicado tiene derecho preferente a reclamar de la herencia el importe total de la indemnización; pero si ésta ascendiese a más que el precio del esclavo, su privilegio se limitará a hacerse dueño del esclavo.

3. Las deudas garantizadas con prenda que exista en poder del acreedor. Este tiene preferencia respecto al objeto que se le ha dado en prenda para cobrarse con su importe la cantidad total que se le adeuda. Si la prenda desapareciese, el crédito se convertirá de real en personal y perderá, por lo tanto, el privilegio.

4. Restitución al vendedor de la cosa comprada y no pagada por el causante cuando éste muere insolvente. Para que el vendedor tenga derecho a retirar de la sucesión la cosa vendida es necesario que ésta forme parte del caudal relicto.

5. Entrega al socio comanditario de la participación que en los beneficios de la sociedad en comandita le corresponda, cuando el capitalista muere sin habérsela hecho efectiva.

6. El cumplimiento del voto o promesa religiosa hecho por el causante. La cosa por éste prometida tiene que separarse del caudal hereditario y no puede destinarse al pago de legados, deudas, etcétera.

7. El alquiler de la habitación donde resida la viuda, durante el *aida* (pág. 204).

8. La devolución al mutuante de las cosas fungibles prestadas al difunto y no consumidas por él.

9. El cumplimiento del precepto alcoránico contenido en la azora XXIV, versículo 33, que se refiere al siguiente caso: Cuando un señor se comprometió a manumitir a su esclavo mediante el cobro de cierto precio a plazos, tiene la obligación de donarle al esclavo, al terminar los plazos, una pequeña parte del precio. El liberto, cuando su dueño muere sin haberle abonado tal suma, es

considerado como acreedor preferente de la herencia para reintegrarse de dicha cantidad. Su importe no está fijado taxativamente, aunque es principio general que debe ser lo más pequeña posible.

10. La restitución del precio de la cosa vendida por el causante con vicio redhibitorio, cuando el comprador exige la anulación de la venta y el precio de ella existe todavía formando parte del caudal del difunto.

En el caso de que el capital del causante no alcance para hacer frente al pago de varias de estas obligaciones preferentes, serán éstas satisfechas por el mismo orden de prelación que se han enumerado, hasta la 5.ª inclusive. Respecto a las demás, no hay indicación alguna que permita conocer su prioridad o posterioridad, ni respecto a las cinco primeras, ni respecto a las otras cinco restantes entre sí.

Funerales.

Todos los gastos funerales que se ocasionan por la muerte de una persona son satisfechos con su capital, antes de pagar las deudas, de dar cumplimiento a los legados y de proceder a la partición de la herencia (Luc., pág. 26).

Los gastos funerales son producidos, en general, por la compra del lienzo para la mortaja, amortajamiento, lavado del cuerpo, conducción al cementerio y acto de inhumación (1).

---

(1) La práctica funeraria religiosa es bastante complicada. De ella da una idea bastante acabada el Mem. hist. esp. en el cap. XXII de la *Suma de los principales manda-*

Generalmente el lavado del cuerpo lo hace el pariente más próximo o el cónyuge viudo, y el traslado al cementerio se suele hacer, como obligación religiosa, por los parientes, amigos o conocidos del muerto, y claro está que estas dos partidas de lavado y conducción no originan, de ordinario, gastos funerales que haya que deducir del capital.

Si el muerto no dejase bienes, el entierro lo costeará aquel que lo mantuvo en vida o su padre. Si el muerto era esclavo, lo entierra su señor. Y a falta de personas que costeen el entierro, debe hacerlo el tesoro público, en todo caso (Arch. maroc., XII, pág. 98).

Las disposiciones que deje el muerto para su entierro deben ser atendidas, siempre que los gastos que originen no excedan del tercio de su hacienda, el cual tercio debe estar, para este fin, exento de todo gravamen por deudas u obligaciones contraídas personalmente.

Deudas y legados.—Testamento.

Una vez satisfechos los gastos que haya producido el entierro, se deben satisfacer, con preferen-

---

mientos y devedamientos de la ley y çunna, de cuyos párrafos se deduce que se debe bañar el cadáver y amortajarlo después con un número impar de lienzos, que no sean de seda ni tengan metales preciosos; está permitido aromatizar el cadáver, y en la conducción del féretro deben ajustarse también al rito musulmán. La fosa no debe ser muy honda, resguardando el cuerpo con losas, adobes o maderas; sólo en casos excepcionales se entierran dos o más cadáveres en la misma tumba.

cia a toda clase de atenciones, las deudas contraídas por el causante, debidamente reconocidas (Luc., pág. 31).

Después de pagadas las deudas personales del difunto, deben satisfacerse los legados o donaciones que, en favor de determinadas personas, haya hecho el causante de una manera expresa, que generalmente se consignan al otorgar testamento (Luc., pág. 36).

El testamento entre los musulmanes es un acto por el cual una persona libre, con discernimiento y capaz de disponer de sus bienes, dispone del tercio de los mismos, a título de legado, en favor de una persona, que no sea un heredero forzoso (Arch. maroc., XIII, pág. 441). Sin embargo, es válido el legado en favor de un heredero, si los coherederos consienten.

No podrán ser, pues, legatarios más que los extraños, los parientes no herederos o los herederos que por alguna causa (que se verá más adelante) no hereden.

El testamento puede ser verbal y escrito. En ambos casos, se requiere la presencia de dos testigos en el acto de su otorgamiento, los cuales pueden desconocer el texto del testamento, en el caso de que sea escrito, certificando entonces que, según les manifiesta el otorgante, consta su testamento en el pliego o bajo el sobre que tienen a la vista.

El tercio disponible se debe calcular formando una masa con todos los bienes, a excepción de las deudas (Zeys, II, pág. 219).

Podrá ocurrir, sea por error al calcular el ter-

cio, o sea por disminuír el capital después de hecho el testamento, que la suma de los legados exceda del tercio de libre disposición, en el cual caso los legados hechos en favor de deudos o parientes se deben repartir disminuyéndolos en la cantidad necesaria para que su suma no exceda del tercio, a no ser que los herederos manifiesten su conformidad con la voluntad del muerto.

Cuando los legados ascienden a una cantidad mayor del tercio, puede ocurrir que la naturaleza de los legados o legatarios no permita efectuar la rebaja proporcional o que los legados tengan un carácter religioso, como expiaciones, limosnas, votos, manumisión de esclavos que se encuentran en condiciones especiales, etc. En estos casos, para hacer efectivos los legados, existe un orden de preferencia establecido por tradición en las distintas regiones del Islam (Arch. maroc., XIII, pág. 441, y Zeys, II, pág. 224).

Por lo que hace a la naturaleza de los legados, hay que advertir que no es necesario que el donante posea la propiedad de la cosa legada. En el caso, pues, de legar una cosa ajena, se procurará su adquisición al repartir la herencia, y si no se puede adquirir, se pagará al legatario el valor de la cosa legada aumentado en un tercio.

El testamento no debe dejar duda ninguna de la voluntad del testador, para que sea válido.

Es revocable, sea expresa o tácitamente (Zeys, II, página 220).

Independientemente del testamento, pueden hacerse también legados o donaciones; pero como han de hacerse mediante acta, con dos testigos y

ante un cadí, éste, conociendo la doctrina referente a donaciones, legados y testamentos, procurará que los documentos a que dan lugar tengan validez (Arch. maroc., XIII, págs. 397 y siguientes, 407 y siguientes).

Bienes habuses.

Casi todos los juristas conceden una importancia extraordinaria a una clase de donaciones que denominan *bienes habuses* (del singular حبس, *habús*).

Estos bienes equivalen a nuestros bienes de manos muertas para fines benéficos y vinculaciones para familias. Consisten estos bienes *habuses* en la donación del usufructo de una cosa durante el tiempo que ésta exista, conservando el donante la nuda propiedad, aunque solo potencialmente (1).

De la herencia y su legislación alcoránica.

Después de satisfechas las obligaciones que se han enumerado en los capítulos precedentes, quedará en general una parte del capital, que es lo que constituye el haber hereditario divisible y que hay que dividir en las partes en que las exigencias de

(1) El lector que desee hacer un estudio completo de esta clase de donaciones debe consultar: *Le code du Hobous ou Ouakf par Ernest Mercier, Constantine, 1899,* y Zeys, tomo II, página 181; para los bienes *habuses* en general y para su legislación consuetudinaria en Tánger, la región del Lucus, las montañas del Habt, los Chebala, etc , debe examinar los Arch. maroc., tomo I, 1, pág. 28; tomo VI, 3 y 4, pág. 244; tomo XI, 2, pág. 191; tomo XIII, 2, pág. 313; tomo XVII, pág. 173.

las legítimas obliguen a considerarlo dividido. Es, por consiguiente, indispensable conocer, abstracción hecha de los legatarios o herederos voluntarios, cuáles son los herederos legales o forzosos y cuáles son los derechos de cada uno en la sucesión.

La institución de herederos está indicada en el Alcorán, azora IV, versículos 8, 12, 13, 14, 15, 175, en los que se determina además la legítima que a cada heredero corresponde.

La interpretación más corriente de los versículos citados, es la que sigue (Kor. Kas.; Cor. Reds.):

Vers. 8. Tanto los hombres como las mujeres tienen derecho a una parte de los bienes dejados por sus padres y parientes cercanos, cualquiera que sea la cuantía del capital.

Vers. 12. En la partición de las herencias corresponde, por mandato divino, a los hijos varones una parte doble que a las hembras. En el caso en que no haya más que hijas, les corresponde los $\frac{2}{3}$ de la herencia; y si es una hija única, tiene derecho a la mitad. El padre y la madre tienen derecho al sexto, si el difunto deja algún hijo; pero si el causante ha muerto sin sucesión y le heredan sus ascendientes, la madre hereda un tercio; y si existen hermanos del muerto, la madre sólo hereda el sexto, después de que se han satisfecho los legados y las deudas.

Vers. 13. El marido tiene derecho a la mitad de la herencia de sus mujeres, cuando éstas mueren sin sucesión; pero si dejan algún hijo, el marido hereda únicamente el cuarto, después de pagar las deudas y legados.

Vers. 14. Las mujeres, solidariamente, heredan el cuarto o el octavo de la herencia producida por la muerte del marido, según que éste muera sin sucesión o deje algún hijo.

Vers. 15. El hermano o hermana uterinos de una persona que muere sin dejar herederos por línea ascendente o descendente, hereda un sexto. Existiendo varios hermanos o hermanas uterinos, sin distinción de sexo, heredan el tercio.

Vers. 175. Cuando un hombre que muere sin hijos deja una hermana (de doble vínculo o consanguínea), ésta hereda la mitad; si son dos o más las hermanas, heredan los dos tercios; y si existen a la vez hermanos y hermanas (de doble vínculo o consanguíneos), los varones tienen derecho a una parte doble que las hembras.

De las causas para adquirir la condición de heredero.

La condición de heredero se adquiere por tres causas, a saber:

1. Por razón de matrimonio.
2. Por razón de patronato.
3. Por razón de parentesco.

Matrimonio.—Por razón de matrimonio hereda el marido a sus mujeres legítimas y las mujeres al marido (Alcorán, az. IV, vers. 13).

La poligamia está admitida entre los musulmanes, pero no puede tener un musulmán más de cuatro mujeres simultáneamente. (El esclavo no puede tener más de dos esposas legítimas.) En cambio la poliandría está prohibida terminantemente (Luc., págs. 211 y 212).

Como el matrimonio es un contrato puramente civil, es preciso conocer perfectamente la legislación respecto del matrimonio, cuyo contrato se anula en muchos casos (Luc., pág. 44; Zeys, tomo I, págs. 1 a 98; Arch. maroc., XII, página 363).

Las condiciones de validez del matrimonio son cuatro: 1.ª Consentimiento mutuo. 2.ª Dotación de la mujer. 3.ª Carencia de todo impedimento legal o que invalide el matrimonio. 4.ª Presencia de dos testigos.

La dote de la mujer suele estar en consonancia con la posición social de los cónyuges; pero hay establecido un mínimo de 3 *dirhemes* de plata o un cuarto de *dinar* de oro puro. (Poco más de dos pesetas.)

Los cónyuges no aportan en común al matrimonio más que sus personas. Todos sus bienes continúan separados y los pueden administrar libremente, entrando a formar parte de los bienes de la mujer su dote matrimonial.

Entre las causas impedientes del matrimonio, que tienen alguna relación con las herencias, están las siguientes:

1.ª *Causas por razón de parentesco.*—El matrimonio no puede contraerse:

Entre ascendientes y descendientes en línea recta hasta lo infinito.

Entre hermano y hermana.

Entre hermano y descendientes de la hermana y recíprocamente.

Entre parientes naturales (por adulterio).

Entre parientes legítimos y naturales.

Entre parientes colactáneos (1).

Entre parientes por afinidad.

2.ª *Causas por razón de religión.*—Un musulmán puede casarse con una musulmana, cristiana o judía, pero no con una mujer que profese una religión distinta de las tres citadas.

Una musulmana sólo puede casarse con un musulmán.

3.ª *Causas denominadas el* **aida** *y el* **istibra**.—El *aida* es un plazo de tiempo que se cuenta a partir de la disolución del matrimonio (por ejemplo, por muerte del marido), y durante el cual no puede contraer nuevas nupcias la mujer. Este plazo se llama *istibra*, si la disolución del matrimonio ha sido por adulterio. La duración del *aida* para la viuda es de cuatro meses y diez días (Zeys, I, páginas 28-30).

En derecho musulmán no se considera el matrimonio como contrato indisoluble, y tanto la repudiación como el divorcio extinguen el derecho a heredarse mutuamente los esposos, excepto en el caso en que el marido repudie a la mujer durante la última enfermedad de aquél (2).

Patronato.—El patronato es la relación de clientela (especie de parentesco inmaterial) que contrae el señor con un su esclavo que se liberta.

---

(1) La prohibición del matrimonio entre colactáneos se entiende del que pudiesen contraer los hermanos de leche entre sí o con sus ascendientes y descendientes o el hijo con la nodriza, sus ascendientes y descendientes.

(2) Encontrará el lector un estudio completo del matrimonio entre musulmanes y no musulmanes en Arch. maroc, XV, 1, pág. 55.

El derecho de propiedad sobre el esclavo puede cesar:

1. Por manumisión completa, mediante manifestación expresa del señor.
2. Por manumisión condicional.
3. Por manumisión testamentaria.
4. Por manumisión legal. (La de la esclava que se hace madre por haber tenido relación sexual con el señor, aun cuando dicha esclava no adquiere la libertad hasta la muerte de su amo. El esclavo que pasa a serlo de un pariente suyo ascendiente, descendiente, hermano o hermana, adquiere legalmente su libertad).
5. Por manumisión otorgada mediante dinero.
6. Por manumisión por un tercero (comprando el esclavo para libertarlo).
7. Por manumisión parcial que entraña la libertad total.

El patronato da derecho a heredar al esclavo liberto a falta de herederos o en el caso en que los herederos no absorban toda la herencia (1).

El patronato no se compra, vende ni dona; y por herencia sólo puede transmitirse a los parientes varones por línea recta, ascendentes o descendentes, o a los hermanos (Luc., pág. 62). Esto no obstante, la mujer, aunque no puede heredar el derecho de patronato, tiene derecho a libertar a un

---

(1) No están de acuerdo los jurisconsultos acerca de los derechos del liberto en la herencia de su patrón, en ausencia de herederos; lo general es negarle el derecho a la herencia, que recaerá en el tesoro público (Luc., págs. 63 y 73; Zeys, II, pág. 259 nota).

esclavo y a sucederle, en ausencia de otros herederos (T. b. A., núm. 1626 y nota 1485).

Parentesco.—Es la tercera causa para adquirir la condición de heredero. Más adelante se hará el estudio completo de los parientes herederos, con la relación nominal de aquellos parientes que pueden heredar y de los parientes que no pueden ser herederos.

La prueba de parentesco para las herencias se lleva a cabo ante un cadí con dos testigos o mediante declaración en la que no deje lugar a duda alguna (Luc., pág. 83).

La declaración de heredero la efectúa el cadí, después de tener en cuenta lo siguiente:

1.° Saber concretamente la causa por la que ha adquirido su condición; en algunos casos pueden concurrir dos de ellas, siendo, por ejemplo, marido y primo de su mujer.

Los grados límites de parentesco para ser heredero sólo existen entre colaterales, los cuales pierden su cualidad de herederos, cuando se encuentran en grado superior al sexto (Sautayra, t. II, pág. 158).

2.° Tener la seguridad de la muerte (véase lo dicho a este respecto en la página 188).

3.° Tener seguridad de la supervivencia del heredero (1).

---

(1) Esta supervivencia tiene gran importancia cuando entre los herederos hay algún recién nacido, para el cual existe una legislación especial que se reduce en trazos generales a lo siguiente: el recién nacido adquiere la condición de heredero cuando chilla, grita, llora, estornuda o presenta señales inequívocas de vida, aun cuando no se

De la incapacidad para suceder.

Las causas que inhabilitan a los herederos pueden agruparse de este modo:

1.° Por religión.

2.° Por esclavitud.

3.° Por muerte del causante, ocasionada por el heredero.

4.° Por *lián.*

5.° Por duda.

6.° Por causas distintas a las anteriores.

1.° *Por religión.*—Se admite por zuna que la diferencia de religión es causa suficiente para que un musulmán no herede de un infiel, ni recíprocamente, así como tampoco se heredan los infieles de distinta religión (Luc., págs. 150-156); pero algunos jurisconsultos, interpretando de modo distinto los mismos preceptos de zuna, admiten que un musulmán puede heredar de judíos y cristianos, ya que le está permitido el matrimonio con mujeres de estas religiones (F.-B., 27).

El apóstata, o sea el que por cualquier medio (actos, creencias, palabras, etc.) reniega de la religión musulmana, no tiene derecho a heredar y todos sus bienes van a parar al tesoro público

---

halle separado del cuerpo de la madre; si el niño nace muerto, se considera como si nunca hubiese existido, excepto en el caso de aborto provocado (que puede alguna vez considerarse como un asesinato); por último, conviene hacer observar que entre los musulmanes el feto tiene existencia propia desde su concepción y que se admite que la gestación puede durar de seis a once meses y aun más tiempo, a pesar de que el período ordinario es el de nueve meses (Luc., página 116).

(Luc., 167; Zeys, II, 272). En algunos casos, haya o no testamento, es muy difícil probar la religión a que pertenecía el difunto, o su apostasía. En tales circunstancias, para evitar perjuicio a los herederos, hay que someterse a la decisión de la autoridad competente encargada de la institución de herederos; el cadí, por ejemplo, ante la herencia de una persona acusada de que se hace pasar por musulmán sin serlo, debe aplicar la jurisprudencia y declarar quiénes son los herederos de los bienes de dicho individuo.

2.° *Por esclavitud.*—Los esclavos, como ya se ha dicho, no tienen derecho a la sucesión en ningún caso (Luc., pág. 137).

Esto no obstante, conviene observar que una vez liberto el esclavo, adquiere ya personalidad jurídica y puede entrar en la sucesión como los demás herederos libres, debiendo tenerse en cuenta las complicaciones o demoras a que se prestan las varias maneras de la manumisión de un esclavo, la cual puede tener lugar: a la muerte de su señor; bajo una condición no cumplida; por testamento; por rescate, etc. (Arch. maroc., XIII, pág. 421). El esclavo, al quedar liberto, puede tener la condición de heredero por parentesco material, por ejemplo, en el caso en que una persona compra un esclavo que sea su padre o su hermano porque dicha compra entraña la manumisión del esclavo; pero aun fuera de este caso, que no es el más corriente, el hecho de libertar a un esclavo produce, como ya dijimos, la creación de una especie de parentesco espiritual, pero indestructible, que es la relación de clientela o patornato, la cual convierte al señor en

heredero del esclavo liberto, a falta de parientes herederos del causante.

3.° *Por muerte del causante, ocasionada por el heredero.*—Las circunstancias que pueden concurrir en tal muerte han hecho que varíe algo el criterio de los jurisconsultos, siendo por esto muy casuística y variada la legislación. Conviene, por consiguiente, hacer la exposición de los tres casos más importantes que pueden presentarse, aunque en todos ellos la intervención de la justicia es la que ha de dar el fallo adecuado. Los tres casos aludidos son:

1.° Muerte intencionada o voluntaria.
2.° Muerte producida en defensa propia.
3.° Muerte involuntaria.

La legislación musulmana admite la pena del talión en el primer caso y entrega al asesino a la justicia para que lo mate «por la bía que él mató al otro» (Mem. hist. esp., pág. 376), pudiendo encargarse de ejecutar la pena del talión el pariente varón más próximo de la víctima. Esto no obstante, los parientes del muerto pueden perdonar al homicida, por lo que a la pena del talión se refiere, conmutándola con una cantidad en dinero o en especie que debe entregar a los herederos. Cuando la muerte es involuntaria o en legítima defensa, el matador debe satisfacer una cantidad (دية o *precio de la sangre)*, que de ordinario es el valor de 100 camellos (Arch. maroc., XII, pág. 266).

Por lo que respecta al derecho sucesoral, el heredero que produce la muerte intencionada, y en el supuesto de que se le conmute la pena del talión, no tiene derecho a los bienes del muerto ni

al precio de la sangre, que se une a los bienes que forman la herencia (Luc., pág. 149).

En los casos de muerte involuntaria, o de legítima defensa, o en el caso de estar el muerto en rebelión contra el Sultán, o cuando la justicia absuelve al matador, si éste es heredero, conserva el derecho a la sucesión, pero no se tiene en cuenta para la partición el precio de la sangre que debe satisfacer en todos los casos, porque esta cantidad ha de ir únicamente a manos de los demás herederos (Luc., página 147).

La muerte producida por un menor o un loco se considera como involuntaria (Zeys, t. II, 272).

Ya se ha dicho (pág. 204) que el patronato venía en cierto modo a constituír un parentesco indestructible; obrando en consecuencia, admiten los jurisconsultos que, tanto en las muertes voluntarias como involuntarias, no se extingue el derecho de patronato (Luc., pág. 150).

De acuerdo asimismo con el desprecio que la sociedad musulmana tiene a los esclavos, no se aplica nunca la pena del talión al que mata a un esclavo, a menos que el homicida lo sea también (Arch. maroc., XII, pág. 266).

4.º *Por* lián.—El *lián* (1) es un concepto alcoránico. Una de las mejores definiciones que he visto del *lián* es la que aparece en el folio 5 r., del manuscrito que transcribo en la primera parte de este trabajo (véase pág. 181).

5.º *Por duda.*—En muchos casos la duda se disipará necesariamente, y por ley fisiológica, en

(1) Zeys, t. I, 70, y t. II, 271; Arch. maroc., XII, pág 400.

un plazo determinado; entre estos casos se encuentran los siguientes:

1. Caso en que no se sepa si la viuda o repudiada ha quedado encinta.

2. Caso de duda respecto de la vida del feto en el claustro materno o respecto de su viabilidad después del nacimiento.

3. En caso de embarazo, duda de si será el parto sencillo, doble o múltiple (1).

4. Caso de hermafrodismo, o sea duda acerca del sexo. (La legislación antigua, basada en la superstición, se ha sustituído actualmente por una más racional, y aun cuando es muy raro que no haya medios para diferenciar y determinar el sexo de un individuo, la escuela malequí asigna una legítima, que más adelante se expondrá, a aquellos individuos que definitivamente sean considerados como hermafroditas).

5. Duda sobre la vida de un heredero ausente.

En este caso pueden existir las mismas circunstancias que ya se han estudiado en la presunción de muerte del causante (pág. 189), y por lo tanto, debe aplicarse idéntica legislación.

Todos los casos de duda enumerados producen, en general, un aplazamiento de la herencia y tienen una solución independiente del juicio ante el cadí; pero no acontece lo propio con otros mu-

---

(1) Ya se sabe que la mujer viuda o repudiada entra en el plazo llamado *aida* o *istibra*, que para el caso de muerte del marido dura cuatro meses y diez días. Pasado este plazo, se procede a la partición o se espera hasta el parto, en caso de embarazo.

chos casos, que pueden quedarse sin resolver, incapacitando por ende al heredero. Tales son los siguientes:

1. Cuando es dudosa la designación de herederos.

2. Cuando no se sabe con certeza el grado de parentesco de algún heredero.

3. El caso, ya estudiado, de los comuertos.

4. El caso en que se desconozca la fecha de la manumisión de un esclavo, de la cual fecha puede depender la manera de hacer la partición.

5. Cuando hay duda respecto de la conversión de una persona al Islam.

6. Cuando no puede asegurarse la religión profesada por un individuo, etc.

6.º *Por causas distintas a las anteriores.*—En la imposibilidad de enumerar todas las causas imaginables que, aparte las cinco ya expuestas, pueden dar lugar a la exclusión total o parcial de una persona con derecho a la sucesión, bastará indicar que la administración de justicia es la que decidirá las cuestiones de partición de herencias en aquellos casos en que surja una incompatibilidad de cualquier clase o en que aparezca error o ignorancia respecto de la cantidad o calidad de los herederos o cualquier otro caso conocido o nuevo que aplace o modifique la partición.

De los herederos.

Al proceder a la institución de herederos se debe empezar por excluír a aquellos que están incapacitados para suceder, aplicando la doctrina expuesta en el capítulo precedente; después de

ésto, es necesario conocer cuáles son los parientes que tienen derecho a la sucesión, puesto que hay parientes que, según la ley, no tienen derecho a heredar. Para esta eliminación hay que tener presente que los herederos legales pueden clasificarse en tres grupos: 1.° Herederos por preceptos alcoránicos. 2.° Por zuna. 3.° Por jurisprudencia malequí.

Por el primer conceptó, son herederos los siguientes:

A. Hijos.
B. Hijas.
C. Padre.
D. Madre.
E. Hermanos y hermanas.
F. Marido.
G. Mujer o mujeres.

Por el concepto de zuna, heredan:

A. Hija de hijo (nieta), cuando además existe una hija.
B. Hermana, cuando hay hija.
C. Abuela materna.
D. *Algunos* herederos agnados, a saber:

1.° Los descendientes varones por línea recta masculina en cualquier grado.

2.° Los hermanos consanguíneos y sus descendientes varones por línea recta masculina en cualquier grado.

3.° Los descendientes varones por línea recta masculina de los hermanos de doble vínculo en cualquier grado.

4.° Los tíos paternos y sus descendientes varones por línea recta masculina en cualquier grado.

5.º El patrón, en algunas herencias particulares.

E. Patrón.

Por el último concepto, o sea por jurisprudencia malequí, tienen derecho a la herencia:

A. El abuelo paterno en todos los grados.

B. La abuela paterna.

C. *Todos* los herederos agnados.

Agrupados los herederos por sexo, resulta la siguiente clasificación:

Herederos varones.

Hijos.

Nietos, biznietos, etc., por línea recta masculina (1).

Padre.

Abuelo paterno, bisabuelo paterno, etc., por línea recta masculina.

Hermanos de doble vínculo, consanguíneos y uterinos.

Hijos de hermanos de doble vínculo.

Hijos de hermanos consanguíneos.

---

(1) En la legislación musulmana no puede heredar un ascendiente o descendiente, si existe en la línea recta con el difunto interrupción por una hembra, y por consiguiente, no son herederos, a pesar de su próximo grado de parentesco:

El hijo de la hija.
El nieto de la hija.
El hijo de la nieta.
El abuelo materno del padre.
El abuelo materno del abuelo materno.

Tíos de padre y madre (hermanos carnales del padre).

Tíos de padre (hermanos de padre del padre).

Sobrinos carnales (hijos del tío de padre y madre).

Sobrinos de padre (hijos del tío de padre).

Marido.

Patrón.

Herederos hembras.

Hijas.

Nietas, biznietas, etc., por línea recta masculina sin interrupción de varón.

Madre.

Mujer o mujeres.

Abuelas. { Madre de la madre y sus ascendientes por línea recta femenina. / Madre del padre y sus ascendientes por línea recta femenina. }

Patrona.

Hermanas de doble vínculo, consanguíneas y uterinas.

Una vez enumerados los parientes que tienen derecho a la sucesión, precisa una nueva clasificación, atendiendo al modo de cada heredero en participar de la herencia. Esta clasificación consiste en dividir en dos grupos a los herederos: el primer grupo debe estar formado por aquellos que tienen *legítima* asignada por la ley, y el segundo grupo lo constituyen los herederos *legales sin legítima o agnados* (1), cuya participación en la herencia pue-

(1) Más adelante se explica la significación de la palabra *agnados*.

de variar desde el total de la misma hasta quedar sin parte alguna en los bienes de la sucesión, dependiendo siempre esta participación variable del número y clase de los herederos con legítima que se presenten.

Importa, pues, hacer previamente la exposición de los herederos que tienen porción fija legal en la herencia y establecer la cuantía de su legítima respectiva, teniendo en cuenta que esa cuantía puede ofrecer a su vez dos, tres o más valores en algunas circunstancias marcadas por la ley.

Herederos con legítima.

Son trece: cuatro pertenecen al sexo masculino y nueve al femenino. Los varones son los siguientes:

Marido, cuya legítima puede ser.... $\frac{1}{2}$ o $\frac{1}{4}$

Hermanos uterinos..... $\frac{1}{6}$ o $\frac{1}{3}$

Padre..... $\frac{1}{6}$

Abuelo..... $\frac{1}{6}$

Las hembras con legítima son:

Hijas, cuya legítima puede ser...	$\frac{1}{2}$ ó $\frac{2}{3}$
Nietas.....	$\frac{1}{2}$, $\frac{2}{3}$ ó $\frac{1}{6}$
Madre.....	$\frac{1}{3}$ ó $\frac{1}{6}$
Viuda o viudas.....	$\frac{1}{4}$ ó $\frac{1}{8}$
Abuela materna.....	$\frac{1}{6}$
Abuela paterna.....	$\frac{1}{6}$
Hermanas de doble vínculo.....	$\frac{1}{2}$ ó $\frac{2}{3}$
Hermanas consanguíneas...	$\frac{1}{2}$, $\frac{2}{3}$ ó $\frac{1}{6}$
Hermanas uterinas.....	$\frac{1}{3}$ ó $\frac{1}{6}$

Como se ve, las legítimas distintas son seis, a saber: *dos tercios*, *mitad*, *tercio*, *cuarto*, *sexto* y *octavo*, enumeradas por orden decreciente de magnitud. Agrupando los herederos que tienen derecho a igual legítima, resulta:

a) Herederos con derecho a los dos tercios.

1. *Dos o más hijas*, si no concurre heredero que las convierta en herederos agnados.

2. *Dos o más nietas*, no habiendo heredero que las convierta en herederos agnados ni que las excluya de la herencia.

3. *Dos o más hermanas de doble vínculo*, si no concurren hijos del causante ni heredero que las convierta en agnados o las excluya.

4. *Dos o mas hermanas consanguíneas*, en las mismas circunstancias anteriores.

Son, pues, siempre dos o más herederas de la misma categoría, las que, si concurrieran individualmente en la herencia, tendrían por legítima la mitad del haber hereditario.

b) Herederos con derecho a la mitad:

1. *Marido*, cuando su mujer no ha dejado hijos de legítimo matrimonio.

2. *Hija única*, cuando no existe heredero que la convierta en heredero agnado.

3. *Nieta única*, no habiendo hija o hijas, ni heredero que la convierta en agnado o que la excluya de la partición.

4. *Hermana de padre y madre*, cuando está sola y no existe heredero que la convierta en agnado o la excluya.

5. *Hermana consanguínea*, en las mismas condiciones que la anterior y además sin la presencia de dicha hermana de padre y madre.

c) Herederos con derecho al tercio:

1. *Madre*, cuando entre los herederos no hay descendencia legítima, ni dos o más hermanos o hermanas del causante.

2. *Dos o más hermanos uterinos*, cualquiera que sea su sexo.

d) Herederos con derecho al cuarto:

1. *Marido*, cuando su mujer deja descendencia de legítimo matrimonio.

2. La *mujer* o *mujeres*, cuando el marido no tenía descendencia de legítimo matrimonio.

e) Herederos con derecho al sexto:

1. *Padre*, cuando hay descendencia por línea recta masculina, en el cual caso pierde el carácter de heredero agnado.

2. *Madre*, cuando hay descendencia por línea recta masculina o concurren dos o más hermanos o hermanas.

3. *Abuelo*, en ausencia del padre y en las mismas circunstancias que éste.

4. *Nieta* o *nietas*, cuando coexisten con una hija.

5. *Hermana consanguínea*, si concurre con una hermana de doble vínculo.

6. *Abuela* o *abuelas* por parte de padre o de madre, siempre que no exista en línea recta un varón entre dos hembras.

7. *Hermano* o *hermana uterinos*, cuando entran solos en la partición.

f) Herederos con derecho al octavo:

1. La *mujer* o *mujeres*, en el caso de haber descendencia legítima del marido (Zeys, t. II, página 243).

Herederos no legitimarios o agnados.

Ya se ha dicho (pág. 215) que, además de los herederos con legítima, existen otros herederos que, sin tener legítima fijada por la ley, tienen derecho a la herencia cuando las legítimas no absorben todo el capital del causante. Estos herederos sin legítima o *no legitimarios* tienen en árabe el nombre de *asaba* (عصبة); los moriscos españoles, con gran acierto, los denominan *abarridores* (nota 43, pág. 13); de los juristas modernos, unos transcriben el nombre árabe dicho (Luc., pág. 254; F.-B., página 12; Arch. maroc., XII, pág. 267); otros los llaman *herederos universales* (Fauv., pág. 9; Br., pá-

gina 492); otros, por fin, los denominan *agnados* (Zeys., t. II, pág. 256).

No satisface por completo ninguna de estas denominaciones: el nombre *asaba*, por ser árabe y no decir nada a los profanos; el de *abarridores*, por anticuado; el de *herederos universales*, porque tiene ya una acepción muy distinta en el derecho civil español y daría lugar a notables confusiones. La denominación de *agnados*, es la única que puede admitirse, a condición de ampliar el sentido que actualmente tiene este término (tomado del derecho romano), y adaptarlo a la jurisprudencia musulmana.

En castellano, *agnado*, respecto de otro, es el pariente por consanguinidad, cuando ambos descienden de un tronco común de varón en varón (1); en derecho romano, la *agnación* era un vínculo entre los sometidos a la misma patria potestad. Adaptando, pues, a la jurisprudencia musulmana este término *agnados*, cabe definirlo diciendo:

Herederos *agnados* o *no legitimarios* son aquellos que entran a participar de la herencia, después de haber entregado la porción legal a los herederos legitimarios. Por lo tanto, si los legitimarios han consumido todo el capital, no tendrán derecho a la herencia; pero si no existieran herederos con legítima, heredarán los agnados todo el capital; y si los herederos legitimarios no absorben toda la

(1) Realmente se emplea poco esta palabra en el tecnicismo jurídico actual; sólo en herencias nobiliarias se dice que la sucesión sigue la línea agnaticia.

herencia, el resto será para los herederos no legitimarios.

Los herederos agnados, en derecho musulmán, pueden ser: 1.° agnados *por sí*; 2.° agnados *por asimilación*, o sea *por otro* heredero agnado; 3.° agnados *por excepción*, o sea por estar *con otro* heredero que no es agnado.

Los herederos agnados por sí, son los siguientes:

1.° Hijo, hijo del hijo, hijo del hijo del hijo, etcétera. (Descendientes varones por línea recta masculina.)

2.° Padre.

3.° Abuelo paterno, padre del abuelo paterno, etcétera. (Ascendientes varones por línea recta masculina.) Hermanos de doble vínculo; hermanos consanguíneos.

4.° Sobrinos. (Hijos de los hermanos de doble vínculo y consanguíneos.)

5.° Tíos. (Hermanos del padre, tíos del padre, tíos del abuelo, etc.) Descendientes varones de los tíos por línea recta masculina.

6.° Patrón o patrona.

7.° Tesoro público (1).

---

(1) Dentro de la escuela malequí el tesoro público es heredero agnado en todas las particiones a condición de que no haya parientes herederos agnados, ni patrón. El tesoro público es lo que los moriscos llamaban *casa del algo* (nota 38, pág. 10 de este tomo). La intervención del tesoro público en las herencias es interpretada de modos muy distintos: en Tánger, por ejemplo, los bienes de los que mueren sin herederos pertenecen al Sultán (Arch. maroc., I, pág. 28) y entre los Chebala ni van a parar al tesoro público ni al Sultán, sino a la mezquita de la villa (Arch. maroc., XVII,

Los herederos agnados por asimilación, son herederos legitimarios del sexo femenino, que pierden su cualidad de herederos de tal clase, cuando concurren en la herencia con sus respectivos hermanos o con parientes varones del mismo grado. Son las hembras que siguen, en las circunstancias que se indica:

1.º Hija, cuando hay hijo.

2.º Nieta, cuando hay nieto o biznieto (véase Luc., pág. 271).

3.º Hermana de doble vínculo, cuando existe su hermano o el abuelo.

4.º Hermana consanguínea, cuando entra su hermano o el abuelo en la partición (1).

Los herederos agnados por excepción o *agnados con otro*, son las hermanas de doble vínculo o consanguíneas del causante, cuando éste ha dejado descendencia femenina. Las hijas o nietas reciben su legítima y las hermanas tienen derecho al resto de la herencia (Zeys., t. II, pág. 256; Luc., pág. 279; C. L., pág. 9).

Teniendo en cuenta las diversas clasificaciones, que van expuestas, de las dos categorías de here-

---

página 51). Para precisar las regiones del norte de Marruecos que siguen o no la escuela malequí en este punto, vease Arch. maroc. XI, núm. II, págs. 173, 225 y vol. XVII, página 15.

(1) Es importantísimo no olvidar que, por precepto alcoránico, cuando ccexisten hijos e hijas, nietos y nietas, hermanos y hermanas de doble vínculo o consanguíneos, no parten por igual, sino de tal modo que cada varón herede una parte doble de la que herede cada hembra. (Antes de Mahoma, no tenía la mujer ningún derecho a la herencia.)

deros, *legitimarios* y *agnados*, surge una nueva clasificación según la cual los herederos pueden serlo de cuatro modos:

1.° *Herederos exclusivamente legitimarios*, por ejemplo: madre, hermanos uterinos, abuelas, marido, viuda.

2.° *Herederos exclusivamente agnados*, por ejemplo· hijo del tío.

3.° *Herederos legitimarios o agnados*, sin acumular las dos categorías, por ejemplo: hermanas de doble vínculo, hermanas consanguíneas, hijas, nietas.

4.° *Herederos legitimarios y a la vez agnados*, como son el padre y el abuelo.

Pudiera, por excepción, concurrir en un solo heredero esta doble condición última, independientemente de la jurisprudencia, como, por ejemplo, en el caso del hombre que por casarse con su prima es a la vez marido (primer modo) y primo (segundo modo); o en el caso de dos hermanos uterinos, cuyos padres hubiesen sido hermanos, que serían a la vez hermanos uterinos por su madre (primer modo) y primos por sus padres (segundo modo). En estos casos y otros análogos, heredan por su doble condición, a ser posible, pues claro está que pueden quedar excluídos como herederos agnados y entonces sólo heredan la legítima que los corresponda (Zeys., t. II, pág. 259).

También podrá ocurrir que un heredero sea doblemente agnado, pero en este caso sólo tiene derecho a entrar en la partición por el título más favorable de los dos o tres que le puedan dar la categoría de heredero no legitimario.

Exclusiones.

Para terminar el estudio de los herederos con derecho al haber hereditario, precisa aclarar la ambigüedad que apareció al clasificar los herederos legitimarios (págs. 216 y 217), dando a conocer las exclusiones que en unos herederos produce la presencia de otros.

Las exclusiones pueden ser parciales o totales.

La exclusión parcial consiste en que la presencia de un heredero obliga a disminuír la legítima que debe recibir otro heredero. Las exclusiones parciales pueden ser ocasionadas:

1.° Por un heredero no legitimario que disminuye la legítima de otro heredero; 2.° Por un heredero, no legitimario, del mismo grado que un heredero con legítima, al cual convierte en agnado; 3.° Por un heredero, no legitimario, del mismo grado que otro de igual clase y con iguales derechos que éste; 4.° Por un heredero no legitimario que convierte a otro agnado en heredero con legítima; 5.° Por un heredero con legítima del mismo grado y con iguales derechos que otro heredero de la misma clase; 6.° Por un heredero con legítima que obliga a reducir proporcionalmente las legítimas de otros herederos.

Las exclusiones totales producen en general la eliminación absoluta del heredero excluído; pero a veces crean en el heredero excluído la categoría de heredero agnado; por esta razón se incluye este caso en el 2.° de las exclusiones parciales.

En el siguiente cuadro aparecen las exclusiones totales, con algunas observaciones relativas a las exclusiones parciales:

CUADRO DE EXCLUSIONES

HEREDEROS EXCLUÍDOS	HEREDEROS QUE EXCLUYEN	OBSERVACIONES
Hija	Hijo	La convierte en agnado.
Nieto (hijo de hijo)	Hijo.	
Nieta (hija de hijo)	Hijo.	
	Dos o más hijas	No habiendo nieto o biznieto.
	Nieto	La convierte en agnado.
Biznieto (hijo del nieto)	Hijo.	
	Nieto.	
Biznieta (hija del nieto)	Hijo.	
	Nieto.	
	Dos o más hijas	No habiendo biznieto o trinieto.
	Dos o más nietas	Idem.
	Hija y nieta o nietas	Idem.
	Biznieto	La convierte en agnado.
Padre	Un descendiente varón	Lo convierte en legitimario.
Abuelo (padre del padre)	Padre.	
	Un descendiente varón	Lo convierte en legitimario no habiendo padre.
	Hermanos o hermanas	Véase página 235 y siguientes.
Bisabuelo (padre del abuelo)	Abuelo y los que a éste excluyen	Si no existe abuelo tiene los derechos que el abuelo.
Trisabuelo (padre del bisabuelo)	Bisabuelo y los que a éste excluyen	Si no hay bisabuelo adquiere sus derechos el trisabuelo.
Madre	Un descendiente	Su legítima se reduce a $\frac{1}{6}$.
	Dos o más hermanos o hermanas	Idem; aunque queden excluídos.
Abuela materna	Madre.	
Bisabuela materna	Madre.	
	Abuela materna.	
Trisabuela materna	Madre.	
	Abuela materna.	
	Bisabuela materna.	
Abuela paterna	Padre.	
	Madre.	
Bisabuela paterna	Padre.	
	Madre.	
	Abuela paterna.	
	Abuela materna.	
Trisabuela paterna	Padre.	
	Madre.	
	Abuela paterna.	
	Abuela materna.	
	Bisabuela paterna.	
	Bisabuela materna.	
Hermano de doble vínculo	Un descendiente varón.	
	Padre.	
	Ascendiente varón	Véase página 235 y siguientes.
	Marido, madre y hermanos uterinos	Véase página 265.
Hermana de doble vínculo	Un descendiente varón.	
	Padre.	

	Bisabuela paterna.	
	Bisabuela materna.	
.....		
Hermano de doble vínculo.....	Un descendiente varón.	
	Padre.	
	Ascendiente varón.....	Véase página 235 y siguientes.
	Marido, madre y hermanos uterinos.....	Véase página 265.
Hermana de doble vínculo.....	Un descendiente varón.	
	Padre.	
	Ascendiente varón.....	Véase página 235 y siguientes.
	Hermano de doble vínculo.....	La convierte en agnado.
	Descendiente femenino.....	La convierte en agnado.
Hermano consanguíneo.....	Un descendiente varón.	
	Padre.	
	Hermano de doble vínculo.	
	Hermana de doble vínculo.....	Si a la vez hay descendiente femenino.
	Ascendiente varón.....	Véase página 235 y siguientes.
Hermana consanguínea.....	Un descendiente varón.	
	Padre	
	Hermano de doble vínculo.	
	Hermana de doble vínculo.....	Si a la vez hay descendiente femenino.
	Dos o más hermanas de ídem íd.....	No habiendo hermano consanguíneo que la convierta en agnado.
Hermano o hermana uterinos.....	Ascendiente varón.....	Véase página 235 y siguientes.
	Hermano consanguíneo	La convierte en agnado.
	Descendiente femenino.....	La convierte en agnado.
Sobrino (hijo de hermano de doble vínculo)	Descendiente varón o hembra.	
	Ascendiente varón.	
	Descendiente varón.	
	Ascendiente varón.	
	Hermano de doble vínculo.	
	Hermano consanguíneo.	
	Hermana de doble vínculo.....	Si a la vez hay descendiente femenino.
	Hermana consanguínea.....	
Sobrino (hijo de hermano consanguíneo).	El anterior y los que a éste excluyen.	
Sobrino segundo (nieto del herm. de d. v.).	Idem.	
Sobrino segundo (nieto del herm. cons.)..	Idem.	
.....		
Tío de padre y madre (hermano de doble vínculo del padre).....	El anterior y los que a éste excluyen.	
Tío consanguíneo (herm. cons. del padre).	Idem.	
Primo (hijo del tío de doble vínculo).....	Idem.	
Primo (hijo del tío consanguíneo).....	Idem.	
Hijo del primo de doble vínculo.....	Idem.	
Hijo del primo consanguíneo.....	Idem.	
.....		
Hermano de doble vínculo del abuelo....	El anterior y los que a éste excluyen.	
Hermano consanguíneo del abuelo.....	Idem.	
Hijo del herm. de doble vínculo del abuelo.	Idem.	
Hijo del hermano consanguíneo del abuelo	Idem.	
.....		
Hermano de doble vínculo del bisabuelo.	El anterior y los que a éste excluyen.	
Hermano consanguíneo del bisabuelo....	Idem.	
Hijo del herm. de d. v. del bisabuelo.....	Idem.	
Hijo del herm. cons. del bisabuelo.....	Idem.	
.....		
Hermano de doble vínculo del trisabuelo.	El anterior y los que a éste excluyen.	
Hermano consanguíneo del trisabuelo....	Idem.	
.....		
Patrón o patrona.....	El anterior y los que a éste excluyen.	
Tesoro público.....	Idem.	

Del anterior cuadro de exclusiones se deducen como leyes generales, las siguientes:

1.ª Entre los descendientes de hermanos y tíos hereda el pariente más próximo al causante y son excluídos todos los demás.

2.ª El pariente de doble vínculo excluye al pariente consanguíneo en igualdad de grado.

3.ª Para la exclusión de los tíos y sus descendientes se atiende al grado de parentesco del tío y no al del descendiente.

En la hipótesis de que existieran toda clase de herederos, o gran número de ellos, sucedería lo siguiente:

1.º Si fueran varones, el grupo del padre y el hijo excluirá a todos los demás, excepto al marido.

2.º Si fueran hembras, el grupo formado por hija, nieta, madre, viuda y hermana de doble vínculo excluirá a todos los demás herederos.

3.º Siendo varones y hembras, el padre, la madre, hijo, hija y marido o mujer excluirán a todos los demás herederos.

Estas leyes son de gran importancia práctica, pues con atenerse a ellas, se resuelven instantáneamente multitud de casos de partición; así, por ejemplo, en una herencia donde haya padre, madre, dos hijos, mujer y otros herederos, estos últimos son totalmente excluídos y la herencia se debe repartir entre el padre, la madre, los hijos y la mujer.

De la partición del haber hereditario.

Entrando ya en el mecanismo de la partición de herencias, la primera operación, que es necesario realizar ante una herencia determinada, es la de hallar la *base* de reparto, y se llama *base* al mínimo denominador común de las legítimas, es decir, que si en una herencia concurren las legítimas $\frac{1}{3}$ y $\frac{1}{4}$, la base de reparto será 12, porque dichas legítimas, reducidas al mínimo común denominador, son iguales respectivamente a $\frac{4}{12}$ y $\frac{3}{12}$.

Si se reunen las legítimas $\frac{1}{6}$, $\frac{1}{8}$ y $\frac{2}{3}$, la base de reparto será 24, ya que estas legítimas son respectivamente iguales a $\frac{4}{24}$, $\frac{3}{24}$ y $\frac{16}{24}$.

Como las legítimas distintas pueden ser $\frac{2}{3}$, $\frac{1}{2}$, $\frac{1}{3}$, $\frac{1}{4}$, $\frac{1}{6}$ y $\frac{1}{8}$, las bases de reparto, que se deducen de las combinaciones dos a dos, tres a tres, etc., son 2, 3, 4, 6, 8, 12 y 24; pero a estas bases deben añadirse las bases 18 y 36 por razones que no se pueden comprender hasta que se explique la modificación que introduce el abuelo en la partición de herencias.

La regla general, pues, para hacer el reparto de la herencia es la siguiente:

Se averigua cuáles son los herederos que con arreglo a la ley tienen derecho a legítima y la

cuantía de ésta; se halla la base de reparto, para dar a cada heredero la legítima que le corresponda, quedando el resto de la herencia a disposición de los herederos no legitimarios.

En la práctica podrán ocurrir tres casos:

1.° Que la suma de las legítimas sea *menor que la unidad,* en el cual caso, quedará un resto efectivo para los herederos agnados, y, en su defecto, para el tesoro público. (Este caso puede presentarse con todas las bases de reparto.)

Ejemplo: Sean los herederos la mujer y la madre. La partición se efectuará dando:

A la mujer..... $\frac{1}{4} = \frac{3}{12}$

A la madre..... $\frac{1}{3} = \frac{4}{12}$

Y al tesoro público, el resto... $\frac{5}{12}$

2.° Que la suma de las legítimas sea *igual a la unidad.* (Este caso puede presentarse con las bases 2, 3 y 6.)

Ejemplo:

Dos hermanas de doble vínculo... $\frac{2}{3}$

Dos hermanos uterinos..... $\frac{1}{3}$

El tesoro público no puede, pues, recibir nada en la herencia.

3.° Que la suma de las legítimas sea *mayor que la unidad.* (Este caso puede presentarse con las bases 6, 12 y 24.)

Ejemplo: Concurren en una herencia marido, madre y hermana. Les corresponde:

Al marido..... $\frac{1}{2} = \frac{3}{6}$

A la madre..... $\frac{1}{3} = \frac{2}{6}$

A la hermana... $\frac{1}{2} = \frac{3}{6}$

y su aplicación resulta imposible por sumar

$$\frac{3}{6} + \frac{2}{6} + \frac{3}{6} = \frac{9}{6} > 1.$$

Este tercer caso aparece como imposible de realizar prácticamente; y tanto este caso como el segundo se complican, cuando hay herederos agnados; pues no parece justo que un heredero agnado en grado próximo de parentesco quede excluído, al mismo tiempo que hereda un pariente lejano, por el solo hecho de tener legítima asignada en la ley.

Esta imposibilidad de repartir la herencia cuando las legítimas dan una suma mayor que la unidad, la resolvieron los jurisconsultos decidiendo lógicamente que las legítimas podían ser modificadas mediante la disminución proporcional de su cuantía. Esto es lo que los árabes llaman el *aul* (1). Para aplicar el *aul,* se suman las legítimas y se reducen a un común denominador, que sea precisamente igual al numerador de la fracción suma.

---

(1) Véase pág. 14, nota 55.

Así en el ejemplo del tercer caso, se efectúa la partición modificando las legítimas de este modo:

$$\left.\begin{array}{l} \text{Marido} \ldots\ldots \dfrac{1}{2} = \dfrac{3}{6} \\ \text{Madre} \ldots\ldots \dfrac{1}{3} = \dfrac{2}{6} \\ \text{Hermana} \ldots \dfrac{1}{2} = \dfrac{3}{6} \end{array}\right\} \text{Suma: } \frac{3}{6} + \frac{2}{6} + \frac{3}{6} = \frac{8}{6}$$

y sustituyendo en las legítimas el común denominador 6 por el 8, se convierten en:

$$\left.\begin{array}{l} \text{Marido} \ldots\ldots \dfrac{3}{8} \\ \text{Madre} \ldots\ldots \dfrac{2}{8} \\ \text{Hermana} \ldots \dfrac{3}{8} \end{array}\right\} \text{Suma: } \frac{3}{8} + \frac{2}{8} + \frac{3}{8} = \frac{8}{8}$$

De este modo ya se puede hacer prácticamente la partición, quedando reducidas proporcionalmente las legítimas.

Sólo se aplica el *aul*, cuando las legítimas suman más de $\frac{6}{6}$, $\frac{12}{12}$, $\frac{24}{24}$, ya que las únicas bases donde tiene lugar el *aul* son las bases 6, 12 y 24.

Para la aplicación del *aul* en las herencias en que entra el padre (y en su defecto el abuelo), hay que tener muy en cuenta que éstos, aun cuando son herederos agnados, tienen derecho a una legítima de $\frac{1}{6}$ si el resto es menor que esta cantidad.

Ejemplo: Repartir una herencia entre marido, padre, madre y dos hijas:

$$\left.\begin{array}{lll} \text{Marido} \ldots\ldots & \frac{1}{4} & \frac{3}{12} \\ \text{Padre} \ldots\ldots & \frac{1}{6} & \frac{2}{12} \\ \text{Madre} \ldots\ldots & \frac{1}{6} & \frac{2}{12} \\ \text{Dos hijas} \ldots & \frac{2}{3} & \frac{8}{12} \end{array}\right\} \text{que se convierten en} \left\{\begin{array}{l} \frac{3}{15} \\ \frac{2}{15} \\ \frac{2}{15} \\ \frac{8}{15} \end{array}\right.$$

correspondiendo a cada hija $\frac{4}{15}$.

Se le asigna al padre la legítima $\frac{1}{6}$, porque de lo contrario no podría entrar en la partición, ya que las legítimas de los demás exceden a la unidad, como se ve a continuación:

$$\left.\begin{array}{lll} \text{Marido} \ldots\ldots & \frac{1}{4} & \frac{3}{12} \\ \text{Madre} \ldots\ldots & \frac{1}{6} & \frac{2}{12} \\ \text{Dos hijas} \ldots & \frac{2}{3} & \frac{8}{12} \end{array}\right\} \text{Suma: } \frac{3}{12} + \frac{2}{12} + \frac{8}{12} = \frac{13}{12}$$

De la particíón de una sola legítima entre un grupo de herederos.

Cuando en la práctica hay que repartir entre varios herederos, hijos e hijas, hermanos, etc., una sola legítima o el resto, se hace precisa una nueva operación que generalmente consiste en convertir la fracción, que representa la legítima, en otra fracción equivalente, cuyo numerador sea divisible por el número de herederos, fijando así la parte que a cada heredero corresponde.

Varios ejemplos aclararán este sistema, seguido tradicionalmente por los jurisconsultos.

Ejemplo 1.º Herederos: Mujer, padre, madre y tres hijas:

Mujer.....	$\frac{1}{8}$	o sea	$\frac{3}{24}$	y por aul	$\frac{3}{27}$
Padre.....	$\frac{1}{6}$	»	$\frac{4}{24}$	»	$\frac{4}{27}$
Madre.....	$\frac{1}{6}$	»	$\frac{4}{24}$	»	$\frac{4}{27}$
Tres hijas...	$\frac{2}{3}$	»	$\frac{16}{24}$	»	$\frac{16}{27}$

y como $\frac{16}{27}$ no pueden repartirse directamente entre las tres hijas, se multiplican por 3 los términos de todas las fracciones, y resulta:

Mujer.....	$\frac{9}{81}$
Padre.....	$\frac{12}{81}$
Madre.....	$\frac{12}{81}$
Tres hijas...	$\frac{48}{81}$

correspondiendo a cada hija $\frac{16}{81}$.

Ejemplo 2.° Herederos: Madre, tres hermanas de doble vínculo y cuatro hermanos uterinos·

Madre..... $\frac{1}{6}$ o sea $\frac{1}{6}$ y por aul $\frac{1}{7}$

Tres hermanas de doble vínculo... $\frac{2}{3}$ » $\frac{4}{6}$ » $\frac{4}{7}$

Cuatro hermanos uterinos..... $\frac{1}{3}$ » $\frac{2}{6}$ » $\frac{2}{7}$

Ni $\frac{4}{7}$ se pueden repartir entre las tres hermanas, ni $\frac{2}{7}$ entre los cuatro hermanos; pero multiplicando los términos de las legítimas por 6, se tiene:

Madre..... $\frac{6}{42}$

Tres hermanas de doble vínculo... $\frac{24}{42}$

Cuatro hermanos uterinos..... $\frac{12}{42}$

correspondiendo a cada hermana $\frac{8}{42}$ y a cada hermano $\frac{3}{42}$.

Ejemplo 3.° Herederos: Dos abuelas, tres hermanas de doble vínculo y cinco hermanos uterinos:

Dos abuelas..... $\frac{1}{6}$ o sea $\frac{1}{6}$ y por aul $\frac{1}{7}$

Tres hermanas de doble vínculo... $\frac{2}{3}$ » $\frac{4}{6}$ » $\frac{4}{7}$

Cinco hermanos uterinos..... $\frac{1}{3}$ » $\frac{2}{6}$ » $\frac{2}{7}$

y multiplicando por 15 se verificará:

Dos abuelas..... $\frac{15}{105}$

Tres hermanas de doble vínculo... $\frac{60}{105}$

Cinco hermanos uterinos..... $\frac{30}{105}$

correspondiendo a cada hermana $\frac{20}{105}$ y a cada hermano $\frac{6}{105}$.

Ejemplo 4.° Herederos: Padre, madre, dos hijos y tres hijas:

Padre..... $\frac{1}{6}$

Madre..... $\frac{1}{6}$

Dos hijos... } r = $\frac{4}{6}$
Tres hijas... }

Como los hijos han de heredar doble que las hijas, se puede hacer el reparto suponiendo que hay siete hijas, y entonces habrá que multiplicar por 7 los términos de cada fracción, de este modo:

Padre..... $\frac{7}{42}$

Madre..... $\frac{7}{42}$

Dos hijos y tres hijas... $\frac{28}{42}$

correspondiendo a cada hija $\frac{4}{42}$ y a los hijos doble, o sea $\frac{8}{42}$.

Se ve, pues, que el procedimiento seguido es convertir las fracciones en otras equivalentes que tengan el mismo denominador, y cuyos numeradores sean divisibles por el número de herederos.

Prescindiendo de la mayor o menor facilidad en encontrar el número por el que hay que multiplicar los términos de cada fracción, tiene este procedimiento el inconveniente, de resultar un denominador muy crecido. Por estas circunstancias, sería más expedito el sencillo método, que no he visto indicado por ningún jurisconsulto, el cual consiste en multiplicar el denominador de cada legítima por el número de herederos, y así, directamente se calcula la parte de cada heredero.

Con el nuevo procedimiento, los ejemplos ante-

riores se resuelven del siguiente modo más sencillo:

Ejemplo 1.°

Mujer..... $\frac{3}{27}$

Padre..... $\frac{4}{27}$

Madre..... $\frac{4}{27}$

Tres hijas... $\frac{16}{27}$

correspondiendo a cada hija $\frac{16}{27 \times 3} = \frac{16}{81}$.

Ejemplo 2.°

Madre..... $\frac{1}{7}$

Tres hermanas de doble vínculo... $\frac{4}{7}$

Cuatro hermanos uterinos..... $\frac{2}{7}$

correspondiendo a cada hermana $\frac{4}{7 \times 3} = \frac{4}{21}$ y a cada hermano $\frac{2}{7 \times 4} = \frac{2}{28}$. Resultan de este modo las fracciones $\frac{4}{21}$ y $\frac{2}{28}$ equivalentes y de términos más sencillos que las fracciones $\frac{8}{42}$ y $\frac{3}{42}$.

Ejemplo 3.°

Dos abuelas..... $\frac{1}{7}$

Tres hermanas de doble vínculo... $\frac{4}{7}$

Cinco hermanos uterinos..... $\frac{2}{7}$

correspondiendo a cada hermana $\frac{4}{7 \times 3} = \frac{4}{21}$ y a cada her-

mano $\frac{2}{7 \times 5} = \frac{2}{35}$. Las fracciones $\frac{4}{21}$ y $\frac{2}{35}$ que resultan de este modo son equivalentes y de términos más sencillos que las antes obtenidas $\frac{20}{105}$ y $\frac{6}{105}$.

Ejemplo 4.°

Padre..... $\frac{1}{6}$

Madre..... $\frac{1}{6}$

Dos hijos... } $\frac{4}{6}$
Tres hijas... }

como los dos hijos equivalen a cuatro hijas, de los $\frac{4}{6}$ corresponde a cada hija $\frac{4}{6 \times 7} = \frac{6}{42}$ y a cada hijo $\frac{8}{42} = \frac{4}{21}$.

Por otra parte, el conocimiento de las propiedades más elementales de los números (primos, múltiplos, divisores, enteros, fraccionarios, etcétera) facilita grandemente los cálculos, haciendo que las operaciones se realicen con números más sencillos. Como no cabe dar reglas para la aplicación de las propiedades de los números, ni para la abreviación de las operaciones aritméticas, ni para los cálculos mentales, el contador determinará las porciones hereditarias por el método que le sugieran sus conocimientos aritméticos.

De la herencia del abuelo.

Todo lo expuesto hasta aquí es lo que pudiera llamarse la parte regular de la jurisprudencia sobre particiones. La parte irregular abarca tan gran número de casos, que necesita un estudio muy de-

tenido, y para hacerlo conviene empezar por la irregularidad que introduce en las particiones la existencia del abuelo como heredero.

El abuelo (y en su defecto el bisabuelo, tris abuelo, etc.), cuando no concurre con el padre y hay descendientes varones entre los herederos, tiene derecho a $\frac{1}{6}$, porque se le considera únicamente como legitimario, según se dijo (página 219).

Mas si existe descendiente femenino, tiene derecho el abuelo a la legítima de $\frac{1}{6}$, y además, por su cualidad de heredero agnado, tiene derecho al resto, si lo hubiere.

Esta es la jurisprudencia regular respecto del abuelo.

La irregularidad a que antes se hace referencia, se verifica cuando concurre el abuelo con hermanos de doble vínculo o consanguíneos, cualquiera que sea el sexo de éstos (Fauv., pág. 26).

La herencia del abuelo en este caso, no está preceptuada por el Alcorán, ni por zuna, sino por jurisprudencia malequí (Luc., pág. 329).

El abuelo puede ser considerado, a voluntad suya, como *abuelo*, o como *hermano* ante los hermanos, con la única diferencia de que el abuelo, en compañía de un hermano o hermana, no reduce a $\frac{1}{6}$ la legítima de la madre, sino que sigue siendo ésta, $\frac{1}{3}$. No es preciso advertir que si se presenta el abuelo sin que haya hermanos, sigue la

madre con derecho a la legítima de $\frac{1}{3}$. (Véanse las notas 141 y 142.)

En líneas generales la jurisprudencia malequí acerca del abuelo es, pues, la siguiente:

No existiendo más herederos que el abuelo y hermanos de doble vínculo o consanguíneos, puede escoger el abuelo entre el tercio de la herencia o partir con los hermanos, como si fuese uno de ellos, dando al abuelo, en este caso, una parte igual que a los hermanos varones y una parte doble que a las hermanas.

Téngase, empero, presente que se hace esta partición como si todos los hermanos fuesen de doble vínculo, y una vez asignada al abuelo su parte, el resto de la herencia se lo reparten sólo los hermanos de doble vínculo excluyendo a los consanguíneos.

Finalmente, si con el abuelo y los hermanos hubiere otros herederos legitimarios, tiene derecho el abuelo a exigir que la partición se haga de una de las tres maneras que siguen:

1.ª Dando al abuelo el sexto de toda la herencia (1).

2.ª Dándole el tercio del resto que quedará, después de separar las legítimas de los coherederos.

3.ª Considerarlo como hermano para la partición. (Véanse, como ejemplos, las particiones de las notas 225 y siguientes.)

---

(1) No debe olvidarse que este sexto de legítima puede reducirse por *aul*, cosa que en la práctica tiene en cuenta el abuelo.

Las diversas combinaciones de abuelo y hermanos, que se presentarán en la práctica, con la partición más favorable al abuelo en cada caso, son las siguientes:

A) *Abuelo con hermanos, de una misma clase* (1), *sin otros herederos.*

Siempre que existan con el abuelo más de dos hermanos o más de un hermano y dos hermanas o más de cuatro hermanas, le conviene al abuelo tomar el tercio.

En caso contrario, es decir, si hubiera uno o dos hermanos; un hermano y una o dos hermanas; una, dos, tres o cuatro hermanas, le conviene partir con los hermanos.

B) *Abuelo con hermanos de una misma clase y otros legitimarios.*

Los herederos con legítima, que pueden presentarse en este caso, son únicamente los que siguen:

Marido o mujer,
Madre,
Abuelas paterna o materna,
Descendientes femeninos.

El abuelo, como se ha dicho, escoge entre el $\frac{1}{6}$ del total, el $\frac{1}{3}$ del resto o partir con los hermanos como si fuese uno de ellos. Pudiera ocurrir que el resto fuese igual o menor que $\frac{1}{6}$ del total, y en ese caso, al reclamar el abuelo el $\frac{1}{6}$, los hermanos quedan sin participación en la herencia.

(1) Es decir, sólo de doble vínculo o sólo consanguíneos.

Ejemplos:

I.	Madre.....	$\frac{1}{6}$		
	Hijas.....	$\frac{2}{3} = \frac{4}{6}$		
	Abuelo.....	$\frac{1}{6}$	$\left(\text{resto igual a } \frac{1}{6}\right)$	
	Hermanos...	0		
II.	Marido.....	$\frac{1}{4} = \frac{3}{12}$		$\frac{3}{13}$
	Hijas.....	$\frac{2}{3} = \frac{8}{12}$	y por aul	$\frac{8}{13}$
	Abuelo.....	$\frac{1}{6} = \frac{2}{12}$	$\left(\text{resto} < \frac{1}{6}\right)$	$\frac{2}{13}$
	Hermanos...	0		0

C) *Abuelo con hermanas de doble vínculo o consanguíneas.*

Teniendo el abuelo la categoría de hermano, se le debe considerar como tal, y, a semejanza del hermano, convierte, con su presencia, en agnados a las hermanas. No hay más diferencia entre el abuelo y el hermano, que la ya conocida de que el abuelo con la hermana no reducen la legítima de la madre como lo harían si fueren hermano y hermana. Por lo demás, aun en las particiones excepcionales, cuando el abuelo entra en la partición como hermano, recibe una parte doble que la correspondiente a la hermana.

D) *Abuelo con hermanos y hermanas, unos de doble vínculo y otros consanguíneos.*

Ya se ha visto (pág. 225) que los hermanos de doble vínculo excluyen a los consanguíneos; pero cuando existen hermanos de estas dos clases y entran en la partición a la vez que el abuelo, se pro-

cede a la partición como si todos los hermanos fuesen de la misma clase, y después de haber calculado la parte que corresponde al abuelo, tiene lugar la exclusión de los hermanos consanguíneos cuya parte se distribuyen únicamente los hermanos de doble vínculo. Es, pues, un ardid que la legislación autoriza en perjuicio del abuelo; pero sólo puede tener lugar en el caso en que el abuelo prefiera entrar en la partición con los hermanos, a fin de poder recibir una cantidad mayor que el $\frac{1}{6}$ de la herencia o el $\frac{1}{3}$ del resto disponible en favor de los herederos no legitimarios.

Si hubiera dos o más hermanos de doble vínculo (o las combinaciones equivalentes: un hermano y dos hermanas, o cuatro hermanas), no necesitan asociarse a los hermanos consanguíneos para reducir la porción del abuelo.

Si los hermanos de doble vínculo no llegan a ese número, obligan a los consanguíneos a entrar en la partición, y pueden ocurrir los tres casos siguientes:

1.° *Si hay un solo hermano de doble vínculo*, los consanguíneos son excluídos, después de asignar al abuelo la parte que le corresponde.

2.° *Si hay dos o más hermanas de doble vínculo*, sólo podrán participar de la herencia en el caso en que quede algún resto, una vez separadas todas las legítimas (Luc., pág. 356).

3.° *Si hay una sola hermana de doble vínculo*, la cual tiene derecho a $\frac{1}{2}$, puede dejar un resto

para los hermanos consanguíneos, como se ve en los casos que siguen:

I. Abuelo ..... $\frac{2}{5}$ $\frac{4}{10}$

Hermana de doble vínculo... $\frac{3}{5}$ $\frac{5}{10}$

Hermano consanguíneo..... $\frac{1}{10}$

Considerando al hermano consanguíneo como si fuera de doble vínculo, las legítimas serían $\frac{2}{5}$, $\frac{1}{5}$, $\frac{2}{5}$, respectivamente. La parte del abuelo ya no se modifica, pero de los $\frac{3}{5}$ restantes reclama la hermana su legítima legal de $\frac{1}{2} = \frac{5}{10}$ y queda para el hermano consanguíneo $\frac{1}{10}$.

II. Abuelo .... $\frac{8}{20}$

Hermana de doble vínculo..... $\frac{10}{20}$

Dos hermanas consanguíneas ... $\frac{2}{20}$

El abuelo, ante tres hermanas, recibiría $\frac{2}{5}$ y a cada hermana correspondería $\frac{1}{5}$, pero de los $\frac{3}{5}$ reclama la hermana de doble vínculo su $\frac{1}{2}$ como en el caso anterior, y queda $\frac{1}{10} = \frac{2}{20}$ para repartirlo entre las dos hermanas consanguíneas.

III.	Madre	$\frac{1}{6}$	$\frac{9}{54}$
	Abuelo	$\frac{2}{6}$ de $\frac{5}{6}$	$\frac{15}{54}$
	Hermana de doble vínculo	$\frac{1}{2}$	$\frac{27}{54}$
	Hermano consanguíneo	$\frac{2}{3}$ r	$\frac{2}{54}$
	Hermana consanguínea	$\frac{1}{3}$ r	$\frac{1}{54}$
IV.	Madre	$\frac{1}{6}$	$\frac{15}{90}$
	Abuelo	$\frac{2}{3}$ r	$\frac{25}{90}$
	Hermana de doble vínculo	$\frac{1}{2}$	$\frac{45}{90}$
	Dos hnos. consanguíneos	$\frac{4}{5}$ de $\frac{1}{18}$	$\frac{4}{90}$
	Hermana consanguínea	$\frac{1}{5}$ de $\frac{1}{18}$	$\frac{1}{90}$

En estos dos casos III y IV se separa la legítima de la madre, y los $\frac{5}{6}$ que quedan se distribuyen entre el abuelo y los hermanos y hermanas, como si todos fuesen de doble vínculo; y una vez asignada la parte del abuelo, reclama la hermana de doble vínculo su $\frac{1}{2}$, repartiéndose el resto, que en ambos casos es $\frac{1}{18}$, entre los hermanos consanguíneos.

Reconocimiento de herederos.

Cuando el derecho de algunos herederos a participar en la herencia es puesto en tela de juicio por otros, surgen problemas complejos o especiales, que son difíciles de incluír en norma general dentro de una legislación tan deficiente y casuística, como la musulmana, en materias de derecho.

Así, si alguno de los herederos denuncia la existencia de parientes que no han sido llamados a la partición y los demás herederos no quieren reconocerlos por cualquier motivo, aparecerán los herederos divididos en tres grupos: el primer grupo, formado por los herederos que denuncian y reconocen el derecho a la herencia de algunos parientes que no han sido tenidos en cuenta; el segundo grupo, formado por los herederos que no reconocen ese derecho; y el tercer grupo, formado por los parientes reconocidos como herederos por los del primer grupo.

En estas circunstancias, la doctrina que suele aplicarse consiste en hacer dos particiones: en una partición, entran únicamente los del primer grupo y el segundo; en otra partición, se reparte el caudal entre los herederos de los tres grupos. Los del primer grupo reciben su parte correspondiente, conforme a la segunda partición; los del segundo grupo heredan conforme a la primera partición; los del tercer grupo se reparten la diferencia que hay entre las partes que corresponden a los del primer grupo en las dos particiones.

Sea, por ejemplo, una persona que muere y deja dos hijos, Ahmed y Omar. Ahmed denuncia la existencia de otro hijo, Zaid; pero Omar no lo reconoce como tal. Según la regla anterior, haremos tres grupos: 1.º Ahmed (heredero que denuncia y reconoce); 2.º Omar (que no reconoce); 3.º Zaid (heredero reconocido por Ahmed). Hácense, pues, las dos particiones dichas. La primera partición se hace asignando a Ahmed $\frac{1}{2}$ y a

Omar otro $\frac{1}{2}$. La segunda partición se hace asignando a Ahmed $\frac{1}{3}$, a Omar $\frac{1}{3}$ y a Zaid otro $\frac{1}{3}$. Hechas estas dos particiones, el haber hereditario se distribuye entre los tres herederos, entregando a Omar $\frac{1}{2}$, a Ahmed $\frac{1}{3}$ y a Zaid la diferencia $\frac{1}{2} - \frac{1}{3} = \frac{1}{6}$.

Se complica más el reparto cuando son dos o más los herederos reconocidos, y sobre todo si unos reconocen a unos herederos y otros a otros distintos.

No siendo posible dictar reglas para estas particiones anómalas, se hace necesaria la intervención de la justicia para la resolución de las cuestiones a que den lugar.

De la herencia que corresponde al hermafrodita.

En la partición de las herencias influye notablemente la concurrencia de un hermafrodita, para quien existe desde muy antiguo una jurisprudencia especial. La doctrina jurídica que aplicaban los moriscos, aparece claramente expuesta en un capítulo del manuscrito LIX (pág. 22 de este tomo); pero la práctica moderna es la que sigue:

La parte que corresponde en una herencia a un hermafrodita es la semisuma de los valores que le corresponderían considerado independientemente como varón y como hembra. En la práctica sólo se presentarán los siguientes casos:

1.° Que herede considerado como varón lo mismo que considerado como hembra.

2.° Que como varón le corresponda una parte mayor o menor que si fuese hembra.

3.° Que como varón tenga derecho a la herencia, y como hembra no.

4.° Que deba heredar considerado como hembra, y quede excluído como varón.

En el primer caso heredará como si no fuese hermafrodita, porque $\frac{n+n}{2} = n$; en los casos 3.° y 4.° hereda la mitad de lo que le correspondería, siendo heredero unisexual, porque $\frac{n+o}{2}$ ó $\frac{o+n}{2} = \frac{n}{2}$; y en el 2.° caso se determina la media aritmética, es decir, $\frac{m+n}{2}$, en la cual fórmula, *m* representa la parte que le toca como varón, y *n* la que le corresponde como hembra.

En la hipótesis de que hubiese dos o más hermafroditas se aumentaría el número de combinaciones posibles; pero la media aritmética se determinará teniendo en cuenta los cuatro o más casos en que puedan encontrarse. Si, por ejemplo, A y B fuesen herederos hermafroditas y les correspondiese en las cuatro combinaciones:

1.ª,	A varón	B varón.....	$A = m$	$B = m'$
2.ª,	A varón	B hembra...	$A = n$	$B = n'$
3.ª,	A hembra	B varón.....	$A = p$	$B = p'$
4.ª,	A hembra	B hembra...	$A = q$	$B = q'$

la parte correspondiente sería en definitiva:

Para A... $\frac{m + n + p + q}{4}$.

Para B... $\frac{m' + n' + p' + q'}{4}$.

De la herencia que corresponde al ausente.

Un caso análogo al del hermafrodita viene a ser el de un heredero ausente en el que recaiga duda respecto a su existencia, pues así como el hermafrodita da lugar a las combinaciones de heredar como varón o heredar como hembra, así el ausente obliga a distribuír la herencia considerándolo vivo o considerándolo muerto.

La doctrina jurídica seguida para los herederos que se encuentran en estas circunstancias, es la siguiente: Se hace una partición incluyendo al ausente, y otra excluyéndolo; se entrega a los coherederos presentes la parte menor de las dos que producen ambas particiones, y el resto se adjudicará al ausente cuando aparezca, o se repartirá entre los coherederos cuando, con arreglo a lo dicho en la legislación de los ausentes (pág. 187 y siguientes), recaiga sentencia que dé por segura la muerte del desaparecido.

De la herencia que corresponde al hijo póstumo.

Finalmente, en el caso en que la viuda declare que lleva en sus entrañas un heredero, podrá demorarse la partición, hasta que dé a luz; pero si alguno o algunos de los herederos reclaman antes

la parte que les puede corresponder, se procede al reparto que, como es natural, dependerá de las varias combinaciones que puedan ocurrir, y que son:

1.º Que el hijo no llegue a nacer.
2.º Que nazca y sea varón.
3.º Que sea hembra.
4.º Que sea parto múltiple (1).

Del mismo modo que se ha indicado en los párrafos anteriores, se hacen tantas particiones distintas como casos posibles, y se asigna a cada coheredero la parte que le corresponde según la partición en que salga menos favorecido. La parte que al póstumo o póstumos pueda corresponder, queda retenida hasta el momento en que adquieran personalidad jurídica para los efectos de la herencia.

De la adjudicación de la herencia.

Es el complemento de la partición. Una vez que están ya determinadas las fracciones que representan las partes que a los herederos corresponden, dichas fracciones pueden dejarse en su más simple expresión, o reducirse a común denominador (que es lo más usual), o pueden tenerse en cuenta únicamente los numeradores para hacer el reparto proporcional o, finalmente, pueden reducirse las fracciones ordinarias a fracciones decimales. Con esto, cabe ya proceder a la adjudicación, si los

(1) Los jurisconsultos no suelen tener en cuenta el caso en que no se pueda apreciar el sexo del recién nacido.

bienes que constituyen la herencia son divisibles; como, por ejemplo, si fuese dinero en metálico, ganado, granos, tierras, etc.; pero si la herencia la forman bienes que por su naturaleza no son divisibles, pueden enajenarse dichos bienes o aceptar en común la herencia proindiviso, o, en último caso, acatar toda clase de acuerdos que tomen los herederos para la mejor resolución del caso que se presenta.

En la práctica se aplica la fracción, que indica cada legítima, al total de la herencia, diciendo, por ejemplo: *Corresponde a la hija la mitad de la casa tal o del caballo cual*, o se toman unidades concretas (reales o imaginarias), que, estando en uso en la localidad, sirvan para expresar exactamente la parte que a cada heredero corresponde; así en algunos sitios se expresa en quilates *(quirat* قراط), que vienen a ser veinticuatroavas partes, y se dice: *cuatro quilates de un esclavo.*

En la mayor parte de las regiones que constituyen la zona de influencia española en el norte de Marruecos, además de los *cadíes* y sus asesores (los *adules*), existen unos funcionarios nombrados por el Sultán y llamados *Bu Muaret* (ابو موارث) y *Uquil elgoiab* (وكيل الغياب) que se encargan de la administración de las sucesiones principalmente. Su labor no es la misma en todos los pueblos.

En Alcazarquivir los *adules* levantan el acta de defunción y de apertura de la sucesión, hacen el inventario, enumerando los bienes inalienables por ser *habuses* y redactan la partición que más tarde refrenda el *cadí.* El *Bu Muaret* se encarga: 1.º, de recoger las sucesiones de los que mueren

sin testar y sin dejar herederos; 2.°, de percibir los derechos del *Majzén* sobre sucesiones; 3.°, de administrar las sucesiones por cuenta de los ausentes; 4.°, hacer el entierro de los pobres y de los que no tienen familia (Arch. maroc., vol. II, página 45).

Entre los Chebala, en cambio, no hay *Bu Muaret;* esto obedece a que son muy raras las sucesiones en las cuales no haya herederos directos, porque los matrimonios se contraen entre las familias de la tribu, que son muy numerosas.

La fórmula a que se sujeta la redacción del acta de partición por los *adules* es, con ligeras diferencias, la misma en todas las regiones del norte de Africa. Sirva de modelo la redactada en Tánger y traducida al francés, que inserta Mr. L. Mercier en Arch. maroc., vol. IV, n.° I, pág. 176.

Partición de la herencia, después de la muerte de un heredero.

Puede ocurrir que alguno o algunos de los herederos fallezcan antes de hacer la partición, y este hecho la modificará necesariamente, simplificándola en algún caso, pero complicándola en general y a veces extraordinariamente.

Se simplifica, en el caso en que los herederos muertos no tengan a su vez más herederos que los herederos agnados de la misma clase, siendo estos solos los que iban a participar de la primera herencia.

Se complica la partición, cuando el heredero o herederos dejen a su vez nuevos herederos.

Lo más sencillo sería hacer la partición como si nada anormal hubiese ocurrido, y que cada defunción de un heredero diera lugar a una nueva partición independiente de las demás; pero la legislación musulmana exige que se haga todo esto simultáneamente, es decir, que se vayan realizando las sucesivas particiones y acumulando las herencias de cada heredero, reducidas continuamente al mismo denominador, a fin de poder entregar la herencia a los herederos supervivientes.

Sirva de ejemplo el siguiente:

Muere un hombre y deja por herederos a su mujer, Fátima, y a cuatro hermanos: Mohámed, Ahmed, Salah y Said. Antes de hacer la partición, muere Mohámed, dejando por herederos a sus tres hermanos Ahmed, Salah y Said, a su mujer Mariam y a su hija Aixa. Muere también Salah, teniendo por herederos a sus hermanos Ahmed y Said y tres hijas, Fadila, Nafusa y Lelucha. Y muere, finalmente, Fadila, dejando una hija, Zuleima, dos nietas, Amina y Zainab, y las dos hermanas precitadas, Nafusa y Lelucha.

Primer reparto (ocasionado por el primer causante):

Fátima.....	$\frac{1}{4}$	$\frac{4}{16}$
Mohámed...	$\frac{3}{4}$	$\frac{3}{16}$
Ahmed.....		$\frac{3}{16}$
Salah.....		$\frac{3}{16}$
Said.....		$\frac{3}{16}$

Segundo reparto (ocasionado por muerte de Mohámed):

Mariam.....	$\frac{1}{8}$	$\frac{1}{8}$	de	$\frac{3}{16}$	=	$\frac{3}{128}$
Aixa.....	$\frac{1}{2}$	$\frac{4}{8}$	de	$\frac{3}{16}$	=	$\frac{12}{128}$
Ahmed.....	$\frac{3}{8}$	$\frac{1}{8}$	de	$\frac{3}{16}$	=	$\frac{3}{128}$
Salah... ...		$\frac{1}{8}$	de	$\frac{3}{16}$	=	$\frac{3}{128}$
Said.....		$\frac{1}{8}$	de	$\frac{3}{16}$	=	$\frac{3}{128}$

Reduciendo todas las fracciones a común denominador resulta:

Primer reparto.		Segundo reparto.		Suma total.	
Fátima.....	$\frac{32}{128}$		»	Fátima.....	$\frac{32}{128}$
Mohámed...	$\frac{24}{128}$		+		+
Ahmed.....	$\frac{24}{128}$		$\frac{3}{128}$	Ahmed.	$\frac{27}{128}$
Salah.	$\frac{24}{128}$		$\frac{3}{128}$	Salah.....	$\frac{27}{128}$
Said.....	$\frac{24}{128}$		$\frac{3}{128}$	Said.....	$\frac{27}{128}$
		Mariam.....	$\frac{3}{128}$	Mariam.....	$\frac{3}{128}$
		Aixa	$\frac{12}{128}$	Aixa	$\frac{12}{128}$

Tercer reparto (ocasionado por la muerte de Salah):

Ahmed.....	$r = \frac{1}{3}$	$\frac{3}{18}$	de	$\frac{27}{128}$	$=$	$\frac{81}{2304}$	$=$	$\frac{9}{256}$
Said.....		$\frac{3}{18}$	de	$\frac{27}{128}$	$=$	$\frac{81}{2304}$	$=$	$\frac{9}{256}$
Fadila.....	$\frac{2}{3}$	$\frac{4}{18}$	de	$\frac{27}{128}$	$=$	$\frac{108}{2304}$	$=$	$\frac{12}{256}$
Nafusa.....		$\frac{4}{18}$	de	$\frac{27}{128}$	$=$	$\frac{108}{2304}$	$=$	$\frac{12}{256}$
Lelucha.....		$\frac{4}{18}$	de	$\frac{27}{128}$	$=$	$\frac{108}{2304}$	$=$	$\frac{12}{256}$

Reduciendo de nuevo las fracciones a común denominador 256, resulta:

Segundo reparto.		Tercer reparto.		Suma total.	
Fátima.....	$\frac{64}{256}$		»	Fátima.....	$\frac{64}{256}$
Ahmed.....	$\frac{54}{256}$		$\frac{9}{256}$	Ahmed.....	$\frac{63}{256}$
Salah.....	$\frac{54}{256}$		+		+
Said.....	$\frac{54}{256}$		$\frac{9}{256}$	Said.....	$\frac{63}{256}$
Mariam.....	$\frac{6}{256}$		»	Mariam.....	$\frac{6}{256}$
Aixa.....	$\frac{24}{256}$		»	Aixa.....	$\frac{24}{256}$
		Fadila.....	$\frac{12}{256}$	Fadila.....	$\frac{12}{256}$
		Nafusa.....	$\frac{12}{256}$	Nafusa.....	$\frac{12}{256}$
		Lelucha.....	$\frac{12}{256}$	Lelucha....	$\frac{12}{256}$

Ultimo reparto (producido por la muerte de Fadila):

Nafusa.....	$r = \frac{1}{3}$	$\frac{2}{12}$ de $\frac{12}{256} = \frac{2}{256}$
Lelucha.....		$\frac{2}{12}$ de $\frac{12}{256} = \frac{2}{256}$
Zuleima.....	$\frac{1}{2}$	$\frac{6}{12}$ de $\frac{12}{256} = \frac{6}{256}$
Amina.....	$\frac{1}{6}$	$\frac{1}{12}$ de $\frac{12}{256} = \frac{1}{256}$
Zainab.....		$\frac{1}{12}$ de $\frac{12}{256} = \frac{1}{256}$

Como por haber simplificado estas fracciones resultan con igual denominador que en el anterior reparto, se tiene:

Tercer reparto.		Ultimo reparto.		Partición final.	
Fátima.....	$\frac{64}{256}$		»	Fátima.....	$\frac{64}{256}$
Ahmed.....	$\frac{63}{256}$		»	Ahmed.....	$\frac{63}{256}$
Said.....	$\frac{63}{256}$		»	Said.....	$\frac{63}{256}$
Mariam.....	$\frac{6}{256}$		»	Mariam.....	$\frac{6}{256}$
Aixa.....	$\frac{24}{256}$		»	Aixa.....	$\frac{24}{256}$
Fadila.....	$\frac{12}{256}$		+		+
Nafusa.....	$\frac{12}{256}$		$\frac{2}{256}$	Nafusa.....	$\frac{14}{256}$
Lelucha.....	$\frac{12}{256}$		$\frac{2}{256}$	Lelucha.....	$\frac{14}{256}$
		Zuleima....	$\frac{6}{256}$	Zuleima....	$\frac{6}{256}$
		Amina.....	$\frac{1}{256}$	Amina.....	$\frac{1}{256}$
		Zainab.....	$\frac{1}{256}$	Zainab.....	$\frac{1}{256}$

Herencias con denominación especial.

El hecho de que las particiones fueran problemas más o menos complicados de repartos proporcionales, es indudablemente la causa de que algunas particiones llamasen la atención de los juristas y éstos diesen a algunas herencias o a un grupo de ellas denominaciones especiales. Estas denominaciones, sobre todo en las herencias cuyo reparto es más complicado y excepcional, se deben unas veces a las particularidades de la partición; otras al cadí que se supone hizo por primera vez el reparto o sentó jurisprudencia; y otras veces es muy difícil averiguar con certeza la razón o el hecho histórico que introdujo tales denominaciones en el tecnicismo de los jurisconsultos (1).

A continuación se exponen varias herencias con algunos de estos nombres especiales, clasificadas en dos grupos: al primer grupo, pertenecen las herencias cuya partición sigue las reglas generales; y al segundo, las herencias que constituyen excepción en su reparto y que por esta causa son más importantes.

---

(1) Cuando la denominación tenga interés para la doctrina jurídica, procuraré explicar su sentido. Cuando la denominación sea muy caprichosa o cuando ignore la razón del nombre especial, me limitaré a traducirlo, sin añadir explicación alguna de las varias que dan los autores, y que el lector curioso podrá consultar en las obras que iré citando en cada caso.

Primer grupo.—**Herencias regulares.**

1. *Masalato-lcoda.*—مسالة القضاة—*El caso de los cadíes.*

Una mujer manumite a su padre, que es esclavo; el padre liberta a su vez a otro esclavo; hay un heredero agnado del padre (que puede ser hermano de la patrona) y mueren el padre y el liberto. La herencia de este último recae por entero en el heredero agnado, porque tiene más derecho el heredero del patrón que la patrona del patrón (Luc., pág. 70).

2. *Nasfiatani.*—نصفيتان—*De las dos mitades.*

Se aplica este nombre al caso en que hay dos herederos con la legítima de $\frac{1}{2}$, que ni se excluyen ni reducen. Es, por ejemplo, el caso de marido y hermana de doble vínculo, o consanguínea (Luc., pág. 536) (1).

---

(1) También se conoce con el nombre *Las dos huérfanas* (F.-B., pág. 120; Zeys, t. II, pág. 261).

El manuscrito LXI la llama *almobájila*, que es el mismo nombre que tiene la herencia número 4, pero con distinta vocalización.

3. *Aljarca.* — الخرقة — *La ruptura.*

En esta herencia los herederos son:

Madre, que recibe el tercio..... $\frac{3}{9}$

Abuelo, ídem los dos tercios del resto..... $\frac{4}{9}$

Hermana de doble vínculo, o consanguínea, ídem el tercio del resto..... $\frac{2}{9}$

Se ve aplicada en esta partición la doctrina de que el abuelo se puede considerar como si fuera hermano en todos los casos, menos en éste, o sea al concurrir con una hermana en presencia de la madre, pues no reduce la legítima de esta última. De aquí el nombre especial de esta herencia: *la ruptura* de la teoría general para el abuelo (1).

---

(1) A esta herencia se le dan también otras muchas denominaciones, entre las que se encuentran las siguientes (Luc., pág. 349):

Almotálata. — المثلثة — *La de tres.*

Almórbaa. — المربعة — *La de cuatro.*

(Con esta denominación se conocen también, según F.-B., página 117, estas otras herencias: 1.ª Abuelo, hija y hermana consanguínea; 2.ª Mujer, madre, abuelo y hermano; 3.ª Marido, madre y abuelo.)

Almojámasa. — المخمسة — *La de cinco.*

Almosádasa. — المسدسة — *La de seis.*

Almosábaa. — المسبعة — *La de siete.*

Almotámana. — المثمنة — *La de ocho.*

Alotmanía. — العثمانية — *De Otmán Benafán (III califa después de Mahoma).*

Alhachachía. — الحجاجية — *De Alhachach (gobernador del Irac).*

Axabía. — الشابية — *De Axabí.*

4. *Almobáhala.*—المباهلة—*La imprecación* (?) (1).

Los herederos son (Luc., pág. 377; Zeys, t. II, página 264):

Marido.....	$\frac{1}{2} = \frac{3}{6}$	y por *aul* se convierte en	$\frac{3}{8}$
Madre.....	$\frac{1}{3} = \frac{2}{6}$	»	$\frac{2}{8}$
Hermana no uterina...	$\frac{1}{2} = \frac{3}{6}$	»	$\frac{3}{8}$

o bien (F.-B., pág. 120):

Hija.....	$\frac{1}{2} = \frac{3}{6}$
Madre.....	$\frac{1}{3} = \frac{2}{6}$
Hermana no uterina...	$r = \frac{1}{6}$

5. *Anáquida.*—الناقضة—*La que destruye* (2).

Es la herencia que se ha de partir entre marido, madre y dos hermanos uterinos (Luc., pág. 538).

---

(1) El cuadro manuscrito LXI llama *Almotahanani* (المتحنان), que no es palabra correcta, a la herencia en que concurren marido, madre y hermana de doble vínculo. Probablemente es corrupción de la palabra *Alimtihán* (الامتحان) *la prueba, objeción o examen a que alguien es sometido.* En el rito *xafeí* tiene este nombre una herencia especial (cfr. Luc., pág. 408).

(2) F.-B., pág. 120, la denomina *Anáquisa, la que disminuye.* No he podido comprobar si efectivamente esta denominación deriva de la raíz نقص, *disminuir,* o si es un error de transcripción.

6. *Algorra.*—الغرّة—*La brillante.*

Se denomina así a la herencia cuyos partícipes son: marido, dos hermanas uterinas y dos hermanas de doble vínculo, o consanguíneas (1) (Luc., pág. 383).

7. *Om alarámila.*—ام الارامله—*El caso de las viudas.*

Es la siguiente:

Tres viudas.....	$\frac{1}{4} = \frac{3}{12}$	y por *aul*	$\frac{3}{17}$
Dos abuelas.....	$\frac{1}{6} = \frac{2}{12}$	»	$\frac{2}{17}$
Cuatro hermanas uterinas.....	$\frac{1}{3} = \frac{4}{12}$	»	$\frac{4}{17}$
Ocho hermanas de d. v. o cons...	$\frac{2}{3} = \frac{8}{12}$	»	$\frac{8}{17}$ (2).

8. *Albájila.*—الباخلة—*La avara* (?).

Nombre genérico de las herencias en cuya partición la base es 24 y por *aul* se convierte en 27. Es, pues, una herencia de esta clase, la que se parte entre la viuda, el padre, la madre y dos nietas.

9. *Alminbaría.*—المنبرية—*La del púlpito.*

Esta herencia es una de las *albájilas.* La etimología de *alminbaría* aparece consignada en el cuadro manuscrito LXI y en el manuscrito LIX, fo-

---

(1) También se la conoce con el nombre:
Almeruanía.—المروانية—*De Abdelmálic Benmeruán.*
(2) A esta herencia se le dan también los nombres:
Sabatacharía.—سبعة عشرية—*De diecisiete.*
Dinaría zogra.—دينارية صغرى—*La de poco dinero.*

lio 82 r. (página 147 de este trabajo). Los herederos en esta herencia son: la viuda, el padre, la madre y dos hijas; la partición es:

Dos hijas...	$\frac{2}{3} = \frac{16}{24}$	y por *aul*	$\frac{16}{27}$
Mujer.....	$\frac{1}{8} = \frac{3}{24}$	»	$\frac{3}{27}$
Padre.....	$\frac{1}{6} = \frac{4}{24}$	»	$\frac{4}{27}$
Madre.....	$\frac{1}{6} = \frac{4}{24}$	»	$\frac{4}{27}$ (1).

10. *Assimma.*—الصمة—*La dura* (?).

Nombre genérico de las herencias en cuya partición el numerador de la fracción que corresponde a un cierto grupo no es divisible por el número de herederos del grupo o los numeradores son primos entre sí.

Ejemplos: I. Cuatro viudas y cinco hijos.
II. Dos abuelas, tres hermanos uterinos y siete tíos.

---

(1) Esta herencia se denomina también (Ms. LIX, folio 82 r.):

Alagüiya.—العاوية—*De Alí Benabitálib.*

11. *Dinaría alcobra.*—دينارية الكبرى—*La de mucho dinero.*

El esquema de la partición de esta herencia es el que sigue:

Mujer.....	$\frac{1}{8}$	$\frac{75}{600}$
Dos hijas.....	$\frac{2}{3}$	$\frac{400}{600}$
Madre.....	$\frac{1}{6}$	$\frac{100}{600}$
Doce hermanos consanguíneos...	r	$\frac{24}{600}$
Una hermana consanguínea.....	r	$\frac{1}{600}$ (1)

12. *Om albanat.*—ام البنات—*El problema de las hijas.*

Es la herencia siguiente:

Tres viudas.....	$\frac{1}{4}$	y por *aul*	$\frac{3}{15}$
Cuatro hermanas uterinas.....	$\frac{1}{3}$	»	$\frac{4}{15}$
Ocho hermanas de d. v. o cons...	$\frac{2}{3}$	»	$\frac{8}{15}$

13. *Acráb táht tuba.*—عقرب تحت كوبة—*El escorpión debajo de una piedra.*

La causante de esta herencia deja como herederos a su marido, su madre, una hermana uteri-

---

(1) Se la conoce también con los nombres:
Alamiría.—الاميرية—(*Del emir Axabi*).
Racabía.—ركابية—(Cfr. Luc., pág. 539).
Xaquía.—شاكية—(Idem íd.).
Xoraihía.—شريحية—(Idem íd.). Véase la herencia 16.

na y un heredero universal. Antes de la partición, la hermana uterina reconoce la existencia de una hija. Por consiguiente, hay que hacer dos particiones previas (pág. 243) de este modo:

1.ª partición.	Marido.....	$\frac{3}{6}$	$\frac{21}{42}$
	Madre.....	$\frac{2}{6}$	$\frac{14}{42}$
	Hérmana...	$\frac{1}{6}$	$\frac{7}{42}$
	Heredero....	r=0	

2.ª partición.	Marido.....	$\frac{3}{12}$
	Madre.....	$\frac{2}{12}$
	Hija.....	$\frac{6}{12}$
	Heredero....	r = $\frac{1}{12}$

Para la partición final hay que repartir los $\frac{7}{42}$ de la hermana; se parten entre la hija y el heredero en partes proporcionales a 6 y 1.

Partición final.	Marido.....	$\frac{21}{42}$
	Madre.....	$\frac{14}{42}$
	Hija.....	$\frac{6}{42}$
	Heredero....	$\frac{1}{42}$

14. *Almamunía.*—المامونية—*Del Califa Almamún.*

Los herederos en esta herencia son: padre, madre y dos hijas. Una de éstas muere antes de ha-

cer la partición y el reparto se hace de este modo:

$$\text{1.}^{\text{a}}\ \text{partición.}\begin{cases}\text{Padre.....} & \frac{1}{6}=\frac{9}{54}\\ \text{Madre.....} & \frac{1}{6}=\frac{9}{54}\\ \text{Dos hijas...} & \frac{4}{6}=\frac{36}{54}\end{cases}$$

Por muerte de una de las hijas se procede a la

$$\text{2.}^{\text{a}}\ \text{partición.}\begin{cases}\text{Abuelo.....} & \frac{2}{3}\ \text{de}\ \frac{5}{6}\ \text{de}\ \frac{2}{6}=\frac{20}{108}=\frac{10}{54}\\ \text{Abuela.....} & \frac{1}{6}\ \text{de}\ \frac{2}{6}=\frac{6}{108}=\frac{3}{54}\\ \text{Hermana...} & \frac{1}{3}\ \text{de}\ \frac{5}{6}\ \text{de}\ \frac{2}{6}=\frac{10}{108}=\frac{5}{54}\end{cases}$$

Y por último (pág. 250):

$$\text{Partición final:}\begin{cases}\text{Padre....} & \frac{9}{54}+\frac{10}{54}=\frac{19}{54}\\ \text{Madre...} & \frac{9}{54}+\frac{3}{54}=\frac{12}{54}\\ \text{Hija.....} & \frac{18}{54}+\frac{5}{54}=\frac{23}{54}\end{cases}$$

15. *Almoada.*—المعادة (1).

Es la herencia siguiente (manuscrito LXI):

Abuelo..... $\frac{1}{3}$

Hermano de doble vínculo.... r $=\frac{2}{3}$

Hermano consanguíneo 0

---

(1) عادد significa hacer partes iguales un objeto o un capital. Véase *Tacholarús,* tomo II, pág. 420.

16. *Alsarihía.*— الشريحية (?).

El cuadro aljamiado (ms. LXI) da este nombre a la herencia:

Marido.....	$\frac{1}{2} = \frac{3}{6}$
Madre.....	$\frac{1}{6} = \frac{1}{6}$
Hermanos uterinos.....	$\frac{1}{3} = \frac{2}{6}$

SEGUNDO GRUPO.—**Herencias irregulares.**

1. *Algarrauán.*— الغرواني (1).—*Las dos decepciones* (?).

Con este nombre se designan dos herencias, que son:

Primera. Marido, padre y madre. Si se hiciera la partición regular se asignaría:

al marido.....	$\frac{1}{2} = \frac{3}{6}$
a la madre.....	$\frac{1}{3} = \frac{2}{6}$
al padre.....	$r = \frac{1}{6}$

pero la mentalidad musulmana, que equipara el varón a dos hembras, se opone a este reparto y hace que la madre entre a heredar con el padre a título universal, y la partición se hace de este modo:

---

(1) Sospecho que *algarrauán* y *algarreona* son alteración del dual *algarrauani.* (Cfr. Luc., pág. 220; Zeys, tomo II, pág. 244; T. b. A., pág. 890.)

Marido..... $\frac{1}{2}$ $\frac{3}{6}$

Madre..... $\frac{1}{3}$ del resto $= \frac{1}{3}$ de $\frac{1}{2} = \frac{1}{6}$

Padre..... $\frac{2}{3}$ del resto $= \frac{2}{3}$ de $\frac{1}{2} = \frac{2}{6}$

Segunda. Mujer, padre y madre. Si la partición siguiese las reglas generales sería:

Mujer..... $\frac{1}{4} = \frac{3}{12}$

Padre..... r $= \frac{5}{12}$

Madre..... $\frac{1}{3} = \frac{4}{12}$

pero por las razones antedichas se reparten el padre y la madre los $\frac{3}{4}$ en esta forma:

Mujer..... $\frac{1}{4}$

Padre..... $\frac{2}{3}$ del resto $= \frac{2}{3}$ de $\frac{3}{4} = \frac{2}{4}$

Madre..... $\frac{1}{3}$ del resto $= \frac{1}{3}$ de $\frac{3}{4} = \frac{1}{4}$

La madre en ambas particiones sufre la *decepción* de heredar una parte inferior a la legítima que le asigna el Alcorán (1).

2. *Almoxtárica.* - المشتركة—*La en que se asocia.*

En esta herencia los herederos son: marido, madre (o abuela en ausencia de la madre), hermanos

(1) Esta herencia se conoce también con el nombre de *Alomaría.*—العمرية—(*De Omar Benaljatáb*).

o hermanas uterinos y uno o más hermanos, haya o no hermanas, de doble vínculo.

La partición regular sería:

Marido	$\frac{1}{2}$
Madre o abuela	$\frac{1}{6}$
Hermanos uterinos	$\frac{1}{3}$
Hermanos de doble vínculo	0

Los hermanos de doble vínculo protestan de quedarse sin parte, y es doctrina malequí que se asocien (شرك) a los hermanos uterinos, como si el padre de aquéllos fuese un burro (حمار) o una piedra (حجر) o hubiera caído al mar (يم), en una palabra, como si su padre no fuese conocido, y en calidad de hermanos de madre únicamente, deben participar de la herencia con los hermanos uterinos. La partición se hace, por lo tanto, de este modo:

Marido	$\frac{1}{2}$
Madre o abuela	$\frac{1}{6}$
Hermanos uterinos Hermanos de doble vínculo	$\frac{1}{3}$ (1)

(1) Otros nombres con que se denomina esta herencia son:
Alhimaría.— الحمارية—*La del burro.*
Alhacharía.— الحجرية—*La de la piedra.*
Alyammía.— اليمية—*La del mar.*
Almoxraca.— المشركة—*La asociada.*
(Véase la nota 274, pág. 143) (Zeys, tomo II, pág. 258; *Tacholarús*, tomo III, pág. 100, y tomo VII, pág. 149.)

3. *Alacdaría.*—الاكدرية—*La que perjudica o la de Acdar* (1).

Esta herencia es producida por una mujer que deja al morir una hermana, abuelo, marido y madre. El marido tiene por legítima $\frac{1}{2}$ y la madre $\frac{1}{3}$; como no queda más que $\frac{1}{6}$ y el abuelo tiene derecho a él, la hermana se quedaría sin herencia, de no acudir a un recurso excepcional. La excepción consiste: 1.°, en prescindir del derecho del abuelo incluyendo a la hermana con la legítima de $\frac{1}{2}$; 2.°, en aplicar el *aul;* 3.°, en reunir las legítimas del abuelo y la hermana para repartirlas como es costumbre entre varón y hembra.

Así, pues:

Hermana...	$\frac{1}{2} = \frac{3}{6}$	y por *aul*	$\frac{3}{9}$
Abuelo.....	$\frac{1}{6} = \frac{1}{6}$	»	$\frac{1}{9}$
Marido.....	$\frac{1}{2} = \frac{3}{6}$	»	$\frac{3}{9}$
Madre.....	$\frac{1}{3} = \frac{2}{6}$	»	$\frac{2}{9}$

(1) Muchas hipótesis se hacen para justificar la denominación de *Alacdaría* (Zeys, tomo II, pág. 252; T. b. A., página 884; Luc., pág. 364). La hipótesis de que el nombre provenga de كدر, *perjudicar*, es muy lógica por quedar perjudicada la hermana en esta partición; pero varios jurisconsultos, entre ellos el morisco autor del cuadro LXI, creen que la denominación se debe a que Abdelmálic Benmeruán (V califa omeya) consultó esta partición a un tal *Acdar* (*Tacholarús,* tomo III, pág. 518).

reuniendo ahora las legítimas de la hermana y el abuelo:

Hermana...	$\frac{4}{9}$
Abuelo.....	
Marido.....	$\frac{3}{9}$
Madre.....	$\frac{2}{9}$

y finalmente:

Hermana...	$\frac{1}{3}$ de $\frac{4}{9}$ =	$\frac{4}{27}$
Abuelo.....	$\frac{2}{3}$ de $\frac{4}{9}$ =	$\frac{8}{27}$
Marido.....		$\frac{9}{27}$
Madre.....		$\frac{6}{27}$

4. *Alaxaría.*—العشرية—*La de [base] diez.*

Es una herencia que ha de partirse entre el abuelo, una hermana de doble vínculo y un hermano consanguíneo. La irregularidad de esta partición estriba en el procedimiento: el abuelo entra como hermano prescindiendo a la vez de la cualidad de los otros herederos, es decir, que se parte la herencia como si se tratara de dos hermanos y una hermana. Y una vez asignados al abuelo los $\frac{2}{5}$, reclama su legítima de $\frac{1}{2}$ la hermana, quedando el resto para el hermano consanguíneo. Resulta, pues:

Abuelo.....	$\frac{2}{5} = \frac{4}{10}$
Hermana de doble vínculo.....	$\frac{1}{2} = \frac{5}{10}$
Hermano consanguíneo	$r = \frac{1}{10}$

5. *Alaxarinía.*—العشرينية—*La de [base] veinte.*

El esquema de la partición de esta herencia es el que sigue:

Abuelo	$\frac{2}{5} = \frac{8}{20}$
Hermana de doble vínculo.....	$\frac{1}{2} = \frac{10}{20}$
Dos hermanas consanguíneas...	$r = \frac{2}{20}$

6. *Mojtásara Zaid.*—مختصرة زيد—*La reducida por Zaid* (Luc., pág. 360).

En esta herencia, como en las anteriores, entra el abuelo como hermano y después reclama la hermana de doble vínculo su legítima de $\frac{1}{2}$. El esquema, antes de reclamar la hermana su legítima, es:

Madre.....		$\frac{1}{6} = \frac{6}{36}$
Abuelo.....	$\frac{2}{6}$ de	$\frac{5}{6} = \frac{10}{36}$
Hermana de doble vínculo.....	$\frac{1}{6}$ de	$\frac{5}{6} = \frac{5}{36}$
Hermano consanguíneo	$\frac{2}{6}$ de	$\frac{5}{6} = \frac{10}{36}$
Hermana consanguínea	$\frac{1}{6}$ de	$\frac{5}{6} = \frac{5}{36}$

y la partición final es:

Madre.....	$\frac{6}{36}$	$\frac{9}{54}$
Abuelo.....	$\frac{10}{36}$	$\frac{15}{54}$
Hermana de doble vínculo.....	$\frac{1}{2} = \frac{18}{36}$	$\frac{27}{54}$
Hermano consanguíneo.....	$\frac{2}{36} = \frac{3}{54}$	$\frac{2}{54}$
Hermana consanguínea.....		$\frac{1}{54}$

7. *Tisainía Zaid.*—تسعينية زيد—*La de [base] noventa, atribuída a Zaid* (1).

Esta herencia es análoga a la anterior, aun cuando el abuelo toma el tercio del resto:

Madre.....	$\frac{1}{6} = \frac{3}{18}$	$\frac{15}{90}$
Abuelo.....	$\frac{1}{3}$ de $\frac{5}{6} = \frac{5}{18}$	$\frac{25}{90}$
Hermana de doble vínculo.....	$\frac{1}{2} = \frac{9}{18}$	$\frac{45}{90}$
Dos hermanos consanguíneos...	$\frac{1}{18} = \frac{5}{90}$	$\frac{4}{90}$
Hermana consanguínea.....		$\frac{1}{90}$

8. *Almaliquía.*—الملكية—*La de Málic.*

Se reunen: marido, madre, abuelo, hermanos uterinos y hermanos consanguíneos. La irregularidad de esta partición consiste en excluír a los hermanos consanguíneos, porque si heredaran,

(1) En el *Cuadro práctico* aparece *Tisanía Zaid* por errata; debe decir *Tisainía Zaid*.

se quedarían los hermanos uterinos sin derecho a la herencia; como por otra parte el abuelo excluye a los hermanos uterinos, se le asigna al abuelo todo lo que a los hermanos pudiera corresponder (Fauv., pág. 28; Zeys, t. II, pág. 253). Por consiguiente:

Marido	$\frac{1}{2}$
Madre	$\frac{1}{6}$
Abuelo	$\frac{2}{6}$
Hermanos uterinos	0
Hermanos consanguíneos	0

9. *Xabh almaliquía* — شبه الملكية — *Parecida a la de Málic* (Luc., pág. 540).

Es, en efecto, análoga a la anterior, como indica su nombre. La partición es:

Marido	$\frac{1}{2}$
Madre	$\frac{1}{6}$
Abuelo	$\frac{2}{6}$
Hermanos uterinos	0
Hermanos de doble vínculo	0

III

CUADROS AUXILIARES

PARA LA PARTICIÓN DE HERENCIAS

PARTICION DE HERENCIAS
ENTRE LOS MUSULMANES
DEL RITO MALEQUÍ

LÁMINA PRIMERA
REPRODUCCIÓN FOTOGRÁFICA
DEL MANUSCRITO LXI

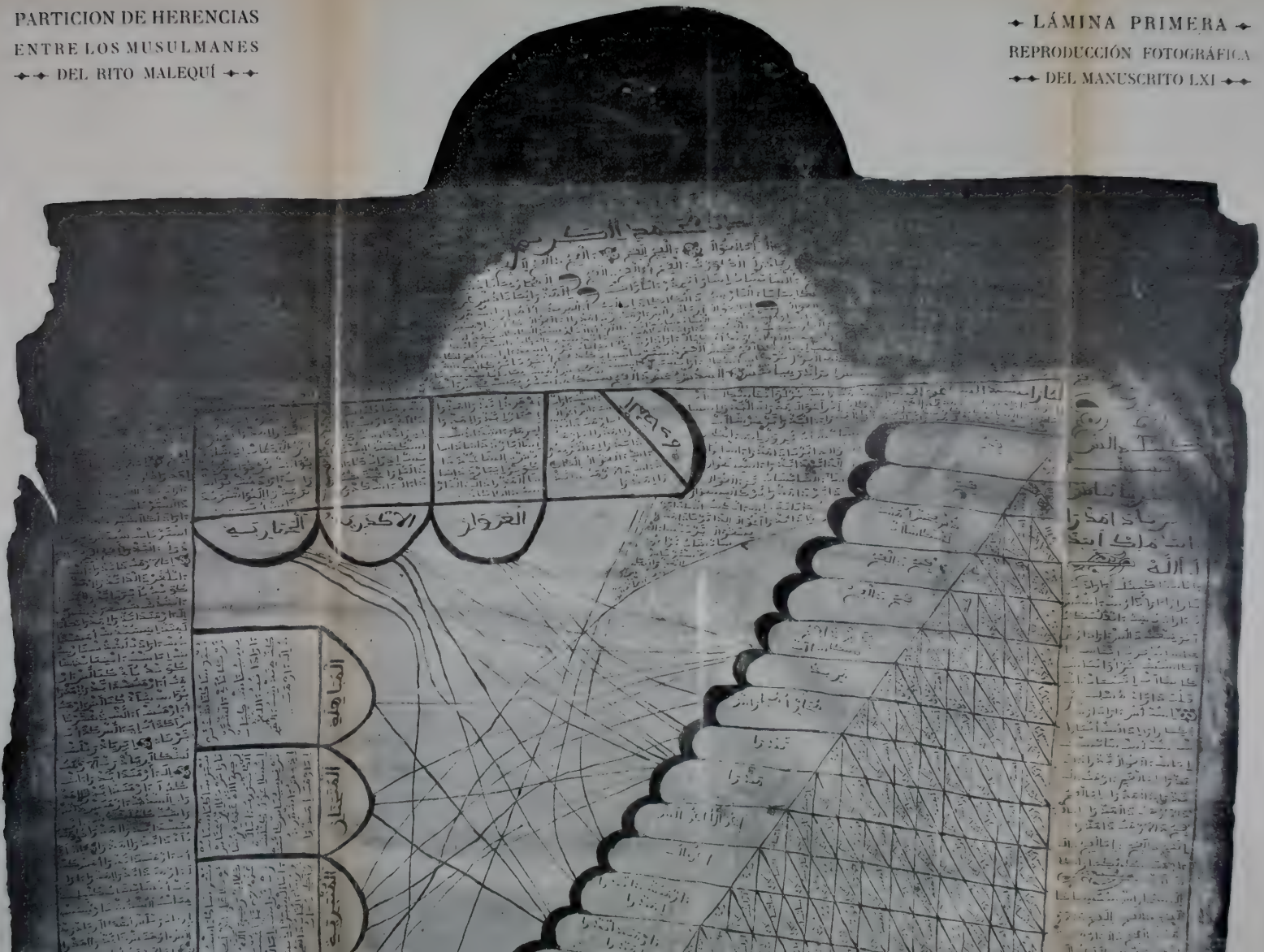

ESTE ES EL DICHO MUJTÁSAR en las particiones y en los alvedramientos, si quierrá Alá

En el nombre de Alá misericordioso y compasivo. Ruegue Alá por nuestro Señor honorable Mahoma y por su familia y le colme de bendiciones:.

Los herederos son éstos: ✠El marido y la mujer, el padre y la madre, ✠el agüelo y el agüela, ✠el fijo y la fija, ✠el fijo del fijo y la fija del fijo, ✠ y el hermano y la hermana, ✠ y el fijo del hermano ✠ y el *ami* (tio) y el fijo del tio, ✠ y el señor de las graçias. ✠Y el marido tiene dos grados: la mitad y el cuarto; y ziédrala al cuarto el fijo ó el fijo de fijo. ✠Y la mujer tiene dos grados: el cuarto y el ocheno; y arriédrala al ocheno quien arriedra al marido. ✠Y el padre tiene todo el algo cuando ..... fijo el seiseno; y será abarridor en la testa. ✠Y la madre tiene dos grados: el terçio y el seiseno; y arriédrala al seiseno el fijo ó el fijo del fijo ó hermano (ó fijo de hermano, excepto en la herençia, que se llama *algarrei*, que tiene el terçio de lo que queda, y el tio:.ó el marido ó la mujer y son marido y padre y madre, y mujer y padre y madre. ✠Y el agüelo, padre del padre, cuando está solo, hereda todo el algo; y arriedra como el padre; y el padre arriedra al agüelo. ✠ y el agüelo arriedra á los hermanos de madre. Y el agüelo con los hermanos es hermano; y si le viene mejor de tomar el terçio, está en su mano; y cuando hay en una partiçión agüelo y hay otros herederos que heredan parte supida, el agüelo puede eslitar en tres cosas: el seiseno de todo el algo ó el terçio de lo que queda, tomado los de las partes supidas sus partes, ó partir igualmente con los herederos abarridores; y arriedra el padre al agüelo y no otro ninguno. ✠ ✠Y viédase que no hereda el cristiano al muslim ni el muslim al cristiano, ni el cativo; y no hereda el que mata á sabiendas ni el que no es pariente por causa del *alian* (maldición); y cuando mueren algunos juntos, que no saben quién murió primero ni çaguero, no se heredan. Capitulo segundo. El fijo cuando está solo, hereda todo el algo y cuando hay con él herederos que tienen parte supida, hereda el fijo lo que queda, tomado los de las partes supidas sus partes; y son los de las partes supidas con el fijo: marido y mujer y padre y madre y agüelo y agüelas. Y si hay con el fijo fijas, al fijo dos partes y á cada fija una parte, porque así es el juiçio entre fijos y fijas. ✠ Y la fija cuando está sola, hereda la mitad; y con agüelo y agüela y padre y madre, tiene lo mesmo, sino que sea en la herençia que se llama *al aul*, porque se asube la herençia. ✠Y si son dos fijas ó más, tienen los dos terçios; y esto entiéndese cuando no hay con las fijas fijo varón. ✠Y el fijo del fijo es en lugar del fijo, cuando no hay fijo, en todas sus herençias y arredramientos. ✠Y las dos fijas del fijo son como las propias fijas en todo. ✠Y si hay fijo arriedra á la fija ó fijas del fijo. ✠Y la fija arriedra á la fija ó fijas del fijo al seiseno. ✠Y la fija del fijo con el fijo del fijo es como fija y fijo. ✠Y el hermano de padre y madre cuando está solo, hereda todo el algo; y si hay de los de las partes supidas, hereda todo lo que asobra, tomado los de las partes supidas; y arriédralo el padre y el fijo y fijo de fijo. ✠Y el hermano de padre está en lugar del de padre y madre, cuando no habrá de padre y madre en todos sus grados. ✠Y la hermana de padre y madre tiene la mitad, y si son dos ó más de dos, heredan los dos terçios; y esto entiéndese, cuando no hay con ellas hermano ó hermanos de padre y madre, pues si hay con ellas hermano ó hermanos, á ellos dos partes á cada uno y á ellas cada una parte. ✠Y arriédranlas los que arriedran al hermano. ✠Y la hermana de padre es como la hermana de padre y madre; y las dos hermanas de padre son como las dos hermanas de padre y madre, cuando no hay de padre y madre. ✠Y si hay una hermana de padre ó más con la hermana de padre y madre, heredan un seiseno, cumplimiento á los dos terçios; ziédranlas los que arriedran á las hermanas de padre y madre. ✠Y el hermano

Capitulo de las herençias de los parientes de parte de madre, ênta Málic, apiádelo Alá ✠

En este capitulo heredan trece herederos; éstos no heredan, sino en falta que no habrá ninguno de los herederos que se nombran antes de aquestos, por luentes que sean y también en falta de rey muslim. ✠Y son los herederos aquí trece; y de los hombres son los seis.. y es el agüelo, padre de la madre; y el tio, hermano del padre de la madre:.; y el fijo del hermano de la madre:.; y el fijo del hermano de madre:.; y el fijo de la fija; y el fijo de la hermana, como quiere que sean. Y las mujeres son siete:.: la fija de la fija:.; y la fija del hermano:.; y la fija de la hermana:.; y

Preguntaron los hermanos de padre y madre á Omar Benelfatab y dijeron: pues pr nuestro padre no heredamos, nuestra madre y la nuestra toda es una :. :.

Nómbrase con esto porque hay yerras en ellas, y dicen que son *cádrata* las cosas que son preguntas; y dicen que el amigo de la pregunta, su nombre de él es *Cádrata*.

Hay marido y padre y madre y mujer y padre y madre. La primera es de dos y se averdadeçe de seis. Y la segunda de cuatro y averdadécese á la madre della el terçio de lo que queda

Esta herençia es agüelo y hermano de padre y madre y hermano de padre; y el partidor es el agüelo y lo que queda es del hermano de padre y madre :.

alhamania — *alacdania* — *algarauani* — *almohada*

La herençia de las agüelas. La agüela heredera es la madre de la madre y sus madres, por luentes que sean; y hereda el seiseno cuando será sola, que no habrá agüela madre del padre, y si serán dos juntas, la madre de la madre y la madre del padre, partirse han el seiseno por igual, y si en caso la agüela de parte de madre es agüela y la de parte de padre es bisagüela, sea el seiseno para el agüela de parte de madre, porque la bisagüela no tiene nada:.; y si en caso es la de parte de padre agüela y la de parte de madre bisagüela, partanse el seiseno por iguales partes. Y la madre arriedra todas las agüelas.

| | | |

el tio hermano del padre de la madre :: y el tio del hermano de la madre :: y el tio del hermano de madre :: y el tio de la tia, y el tio de la hermana, como quiere que sean.

Y las mujeres son siete :: la tia de la tia :: y la tia del hermano :: y la tia de la hermana :: y la tia del tio; y la aguela, madre del padre de la madre :: y la tia, que es hermana del padre como quiere que sean :: y la tala (tia) hermana de la madre, como quiere que sea.

En el nombre de Alá misericordioso y compasivo. Esto habla en la persona que naçe con natura de hombre y mujer. Mas aquello es que naçe una persona que tiene dos naturas, natura de hombre y natura de mujer: pues la manera que juiçio ha de tener en aquello, es que si es pequeño, hase de mirar por donde orina y si orina por la natura de hombre, tiene juiçio de hombre; y si orina por la natura de mujer, tiene juiçio de mujer; y si orina tanto por la una parte como por la otra, será la mitad hombre y la mitad mujer :: Mas ha de haber mas que se ha de aguardar fasta cuando sea de edad, si hará tetas ó barba, y si será que hará tetas y no barba, es mujer; y si hará barbas y no tetas, es hombre; y si face tetas y barbas igualmente, aguárdese á la purgación y al ensoñar del varón; y si hallan en él las dos cosas contenle las costillas; y si se halla que, mirado esto, no se determinan si es varón ó fembra, pues farán su herençia de tres cuartos, y la sentencia de esto es en las costillas, que estas no pueden mentir; que ha de tener el hombre dezisiete costillas y la mujer dezioeho; y si tiene costillas de mujer, hereda como mujer; y si tiene costillas de hombre, hereda como hombre, aunque en lo demás sean iguales en las naturas. Capitulo. Las herençias son en dos maneras: la una por parentesco y la otra por causa. La que es por parentesco son ocho: es padre, aguelo, madre, aguela, fijo y fija, y fijo de fijo y fija de fijo, y hermano y hermana, y fijo de hermano, y tio y fijo de tio. ⊖ Los que son por causa son dos: marido y mujer, y el aborrador de graçias. ⊖ Los que heredan la mitad son cinco: fija y fija de fijo, no hubiendo fija, y hermana de padre y madre y hermana de padre, cuando no hay hermana de padre y madre, y el marido, cuando no habrá quien lo arriede al cuarto. ⊖ Y los que heredan el cuarto son: el marido, faltándose quien lo arriede al cuarto, y la mujer ó mujeres, cuando no habrá quien las arriede al octeno. ⊖ Y las que heredan los dos terçios son todas dos fembras que sean dos ó más, que cuando están á solas, cada una hereda la mitad, como son fijas y fijas de fijo y hermanas de padre y madre ó de padre. ⊖ Y los que heredan el terçio son dos: y es la madre, cuando no habrá quien la arriede al seiseno :: y los hermanos de madre, cuando son dos ó más, ora sean hombres ó mujeres. ⊖ Y los que heredan el seiseno son seis: y es el padre, cuando habrá quien lo arriede de sus grados; y la madre, cuando habrá quien la arriede del terçio; y el agüelo, faltándose fijo ó fijo de fijo, hereda el seiseno, y la agüela ó agüelas; y una hermana de padre ó más con una hermana de padre y madre, heredan el seiseno ⊖ y la hermana de padre y madre la mitad; y fija ó fijas de fijo, cuando hay una fija natural, hereda la fija ó fijas de fijo un seiseno; y hermano ó hermana de madre, cuando es solo, hereda el seiseno. ⊖ No hereda el hermano de madre, ni hermana de madre, habiendo padre ó agüelo, por alto que sea, ni con fijo ó fijo de fijo, por bajo que sea, ni con dos fijas ó fijas de fijo, por bajo que sea. Fuera de esto, siempre heredan. ⊖ Acábase ⊖ Loado sea Alá, Señor del universo.

De la partición de herencias con auxilio de cuadros.

La doctrina jurídica musulmana de la partición de herencias, cuya exposición está hecha del modo más sucinto posible en la segunda parte de este trabajo, es de índole tan complicada, que desde muy antiguo se ocuparon los *faradíes* o contadores en buscar medios que facilitaran el trabajo de asignar a cada heredero la parte que le correspondiera y la resolución de los problemas de cálculo a que pueden dar lugar tanto las herencias regulares como las irregulares.

Este es el motivo por el cual los jurisconsultos musulmanes primero, después los moriscos españoles y modernamente los arabistas europeos, hayan ideado la formación de cuadros auxiliares para la partición de herencias, cuyo manejo, casi mecánico, tuviese la ventaja indiscutible de permitir la partición aun cuando no se conserve en la memoria toda la jurisprudencia del rito correspondiente.

Cuadros árabes.

Mohámed Benarafa ideó un cuadro que M. Ch. Solvet ha inserto y traducido en la *Chrestomathie arabe de L. J. Bresnier.* De la explicación que da

Solvet para el manejo de este cuadro se colige que sólo sirve para determinar la legítima o porción hereditaria de *dos herederos* de distinto grado.

Un cuadro análogo formó *Benelhaim* que sirve (Luc., pág. 547) para indicar la legítima de un heredero que aparece como único partícipe o en concurrencia con otro.

Fácilmente se advierte, pues, la inutilidad de estos cuadros si, estando en lo cierto sus respectivos traductores, no sirvieran tales cuadros para la partición de herencias donde concurran más de dos herederos.

Cuadro aljamiado.

Un tercer cuadro, anónimo y en aljamiado, existe entre los manuscritos de la Biblioteca de la *Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones científicas*. Es el manuscrito número LXI. Este cuadro, reproducido fotográficamente en la lámina I, es análogo a los dos anteriores; pero tiene unas casillas laterales donde hace alusión a algunas herencias de las conocidas con denominación especial; y alrededor del cuadro, formando orla, aparecen varios capítulos referentes a la partición de herencias, alguno de ellos copiado al pie de la letra del manuscrito LIX (véase pág. 20, nota 61).

Este cuadro aljamiado es una tabla cuya forma de cuadro mural hace sospechar que acaso algún cadí lo tuviera fijado en la pared con objeto de consultarlo con frecuencia. El hecho de insertar capítulos contenidos en el manuscrito LIX permite creer que sería más cómodo mirar al cuadro

que buscar en el libro. Pero, por desgracia, ni en el cuadro mismo, ni en el manuscrito LIX, que tan íntima relación guarda con aquél, aparece explicación ninguna respecto de la manera de usarlo (1).

Los cuadros de Fauvelle.

Existen, como se ha visto, dos cuadros árabes, el de *Benarafa* y el de *Benelhaim*, de los que Solvet y Luciani no ven la utilidad; y existe además un cuadro aljamiado, análogo a ambos, aunque

(1) La lámina II es la transcripción de tan interesante documento, cuya conservación deja bastante que desear. La transcripción, no obstante, es casi completa, y desde luego el contexto ha permitido reconstruír la mayor parte de los trozos ilegibles.

La disposición de esta transcripción es, como puede verse, la misma que la del original, y sólo dos pequeñas variaciones he introducido: 1.ª Las legítimas o partes hereditarias están expresadas en letra en el original, y las he sustituído por las fracciones correspondientes o las abreviaturas *t* para *todo*, *r* para *el resto* y *0* (*cero*) para *exclusión de la herencia (redrado)*. 2.ª En el cuadro original existe una red de líneas entrelazadas que unen las casillas de los herederos con los cuadritos laterales que aluden a herencias particulares. Como resulta penoso seguir cada línea para ver en qué casilla empieza y en qué cuadrito acaba, he numerado las casillas de los herederos y he puesto los números correspondientes en los cuadros laterales; en virtud de esta modificación, que en la transcripción he introducido, puede el lector reconstruír la red suprimida con sólo unir cada casilla con el cuadro o cuadros, donde se halla su número de orden; tiene además esta modificación la ventaja de poder ver rápidamente cuáles son los herederos aludidos en cada cuadrito lateral.

con algunos datos más, sin referencia alguna tampoco para su manejo.

Esta falta de una clave para descifrar de modo completo el secreto manejo que de tales tablas generales hicieran los juristas musulmanes, es lo que sin duda decidió a Fauvelle a redactar cuadros particulares para cada combinación posible de sucesiones, publicándolos reunidos en un tomo de 292 páginas en folio. La confección de estos cuadros supone por parte de su autor una gran paciencia y no menor esfuerzo, puesto que ha procurado formar todas las combinaciones imaginables a la vez que posibles con uno, dos, tres, ... siete herederos, asignando a cada uno la parte que en cada combinación le corresponde. Claro es que Fauvelle consigue el objeto propuesto, es decir, prescindir de toda la teoría de la partición; pero el manejo de estos cuadros no es tan sencillo como lo puede ser el manejo de un solo cuadro mediante el cual se lleve a cabo la partición de cualquier herencia.

Clave para el manejo de los cuadros árabes y aljamiado.

Ahora bien; ¿está justificado el enorme trabajo de Fauvelle? ¿Son, en efecto, inútiles los dos cuadros árabes y el aljamiado? ¿Es que los juristas musulmanes construyeron estos cuadros de partición por mero pasatiempo, o es que se desconoce su finalidad práctica? ¿El trabajo y la paciencia de ir encasillando las legítimas de los parientes y no parientes que se han de repartir el caudal heredi-

tario, iban a ser inútiles y estériles? La tela de araña del cuadro aljamiado, enlazando dos o tres grupos de herederos con las casillas laterales que contienen la explicación de una partición irregular, derivada de la concurrencia de dichos herederos, ¿había de servir únicamente para ornato de las paredes del despacho de un cadí?

¿Cuál será, pues, la clave del manejo de estos cuadros?

He tenido la fortuna de dar con ella, después de examinar detenidamente el cuadro aljamiado; he aquí a grandes rasgos mi labor de investigación:

La doctrina jurídica que rodea el cuadro está formada o por los capítulos más importantes del tratado de herencias, o por datos precisos que no tienen cabida en el cuadro central. Tanto unos como otros vienen a ser generalidades sobre la partición de herencias.

El cuadro propiamente dicho, o sea el gran triángulo central, está construído de modo que a cada heredero corresponde una *fila* (línea horizontal) y una *columna* (línea vertical), y sirve para distribuír el haber hereditario entre cualquier número de herederos en las herencias regulares como se explica a continuación. Si se trata de un solo heredero, a la derecha de su nombre está indicada la parte que en la herencia le corresponde. Por ejemplo: Marido: $\frac{1}{2}$.

Si son dos herederos, como, por ejemplo, mujer e hijo, el sitio donde se encuentren la fila del primero (mujer) con la columna del segundo (hijo), marca la porción hereditaria de los dos herede-

ros: $\frac{1}{8}$ para la mujer y el resto *(r)* para el hijo.

Al pasar del caso de dos herederos al de tres, la dificultad sólo estriba en averiguar la parte correspondiente al nuevo heredero; y para poder ver en varios ejemplos el manejo del cuadro, obsérvese que el tercer heredero puede ser: 1.º, heredero universal; 2.º, excluído por alguno de los otros dos; 3.º, legitimario.

Primer caso. (Heredero universal.)

Sea, por ejemplo, la herencia en que concurren el marido y la abuela con el hijo como heredero universal.

Como ya se sabe que el cuadro sirve para dos herederos, se podrá, sin inconveniente alguno, agrupar los tres herederos, marido, hijo y abuela, en grupos de a dos, o sea formar los grupos:

I. Abuela con marido,
II. Abuela con hijo,
III. Marido con hijo

y aplicar el cuadro en cada uno de los grupos. De este modo de operar, resulta:

Grupo I...	Abuela...	$\frac{1}{6}$
	Marido...	$\frac{1}{2}$
Grupo II..	Abuela.....	$\frac{1}{6}$
	Hijo.....	r
Grupo III.	Marido.....	$\frac{1}{4}$
	Hijo.....	r

Hecho esto, se ve que en las dos combinaciones

en que entra la abuela le corresponde la misma legítima de $\frac{1}{6}$; se ve también que al marido le corresponde, en combinación con la abuela, $\frac{1}{2}$; pero en combinación con el hijo le corresponde solamente $\frac{1}{4}$; y, por último, al hijo le corresponde en las dos combinaciones en que entra el resto de la herencia.

Es preciso ver ahora lo que de la doctrina jurídica de la partición de herencias se deduce para este caso particular, y ver cómo se debe interpretar la ambigüedad que resulta de la aplicación del cuadro, ya que de esta interpretación ha de salir resuelto el enigma del manejo del cuadro, o sea LA CLAVE.

De dicha doctrina jurídica, prescindiendo del cuadro, resulta para este caso, que a la abuela se le debe asignar el $\frac{1}{6}$ (pág. 219); al marido, el $\frac{1}{4}$ (pág. 218), y al hijo, el resto (pág. 221).

Están, por consiguiente, de acuerdo la jurisprudencia y el cuadro en asignar $\frac{1}{6}$ a la abuela y el resto al hijo; pero el $\frac{1}{4}$ que al marido asigna la doctrina jurídica, es la parte menor de las dos que, aplicando el cuadro, le corresponden al marido en las dos combinaciones en que entra.

Resulta, pues, que, en este caso, el cuadro sirve para averiguar la parte hereditaria de cada heredero, si se aplica la siguiente CLAVE:

Se agrupan los herederos por parejas distintas; se aplica el cuadro para cada par de herederos como si se encontraran solos; y, finalmente, se escoge, para la partición definitiva, LA PORCIÓN MENOR *que a cada heredero le corresponde en las diversas combinaciones.*

Como disposición práctica o esquema de la partición mediante el cuadro y con arreglo a la clave anterior, he adoptado la siguiente forma, que es la misma que aparece en las notas de la transcripción del manuscrito LIX:

Herederos.	Grupo I.	Grupo II.	Grupo III.	Partición final
Abuela.....	$\frac{1}{6}$	$\frac{1}{6}$		$\frac{1}{6}$
Marido.....	$\frac{1}{2}$		$\frac{1}{4}$	$\frac{1}{4}$
Hijo.....		r	r	r

Segundo caso. (Heredero excluído por alguno de los otros dos.)

Sea, por ejemplo, la herencia donde concurren la madre, el hijo y el hermano, y en la cual el hijo excluye al hermano.

Haciendo, como en el caso anterior, las combinaciones binarias de los herederos, resulta:

Hermano... el resto
Madre..... $\frac{1}{3}$

Hermano..... nada
Hijo..... todo

Madre..... $\frac{1}{6}$
Hijo..... el resto

El hermano se queda sin parte en la herencia,

en combinación con el hijo, y debe, por tanto, prescindirse de su combinación con la madre (página 224). La madre, que con el hermano tenía derecho al $\frac{1}{3}$, por estar en presencia del hijo, queda solamente con la legítima de $\frac{1}{6}$. Al hijo, que si estuviera solo con el hermano heredaría todo, no puede asignársele más que él resto que deja la madre.

El esquema de esta partición, será:

Madre.....	$\frac{1}{3}$	$\frac{1}{6}$		$\frac{1}{6}$
Hermano...	r		0	0
Hijo.....		r	t	r

Se ve, pues, que asignando a cada heredero *la parte menor de las dos que le corresponden, según se agrupe con uno u otro de los concurrentes*, es decir, aplicando *la clave*, resulta la partición mediante el cuadro del mismo modo que aplicando la doctrina jurídica (Fauv., págs. 32 y 50).

Tercer caso. (Heredero legitimario.)

El ejemplo más característico en este caso es el de tres herederos con legítima, porque si entre los dos primeros herederos hubiera uno agnado o excluído, se partiría la herencia como en los dos casos anteriores. Dentro de la combinación de tres herederos legitimarios hay que considerar a su vez tres variantes:

1.ª Que se repartan *exactamente* el haber hereditario.

Sean, por ejemplo, los herederos: marido, madre y dos hermanos uterinos. Las legítimas que indica el cuadro, por parejas de herederos, son:

Marido.....	$\frac{1}{2}$	$\frac{1}{2}$		$\frac{1}{2}$
Madre.....	$\frac{1}{3}$		$\frac{1}{6}$	$\frac{1}{6}$
Hermanos uterinos...		$\frac{1}{3}$	$\frac{1}{3}$	$\frac{1}{3}$

La partición final, tomando *la parte menor* que corresponde a cada heredero, será:

Marido.....	$\frac{1}{2}$ o sea	$\frac{3}{6}$
Madre.....		$\frac{1}{6}$
Hermanos uterinos...	$\frac{1}{3}$ o sea	$\frac{2}{6}$
Suma.....		$\frac{6}{6} = 1$

2.ª Que la suma de las legítimas sea *mayor* que la unidad, y se deba aplicar el *aul* (página 228).

Sean, por ejemplo, marido, madre y hermana consanguínea. El esquema, apareando los herederos, es el siguiente:

Marido.....	$\frac{1}{2}$	$\frac{1}{2}$	
Madre.....	$\frac{1}{3}$		$\frac{1}{3}$
Hermana...		$\frac{1}{2}$	$\frac{1}{2}$

La partición que se deduce del anterior esquema, es:

Marido.....	$\frac{1}{2}$	o sea	$\frac{3}{6}$
Madre.....	$\frac{1}{3}$	»	$\frac{2}{6}$
Hermana...	$\frac{1}{2}$	»	$\frac{3}{6}$
Suma.....			$\frac{8}{6}$

En vista de este resultado, se debe aplicar el *aul* y se asignará (pág. 229, y Fauv., pág. 218):

Al marido..... $\frac{3}{8}$

A la madre..... $\frac{2}{8}$

A la hermana... $\frac{3}{8}$

Nota.—Debe tenerse en cuenta que, para saber *à priori* si debe o no aplicarse el *aul*, no existe (porque no es necesaria) indicación alguna en el cuadro de particiones, ya que el *aul* se aplica, según hemos visto, cuando todos los herederos son legitimarios o se consideran como tales y la suma de las legítimas es mayor que la unidad; por consiguiente, el *aul* no es más que una operación aritmética que permite cumplir las condiciones físicas del problema de la partición.

3.ª Que la suma de las legítimas sea *inferior* a la unidad.

Esta variante se resuelve como la primera, sin más diferencia que ésta: el resto del caudal va a parar al tesoro público. En realidad, pues, son cuatro los herederos en este caso, aunque al hacer la partición sólo empiece con tres.

Sea, por ejemplo, la herencia en que entran: marido, hija y abuela. Según el cuadro:

Marido.....	$\frac{1}{4}$	$\frac{1}{2}$		$\frac{1}{4}$	$= \frac{3}{12}$
Hija.....	$\frac{1}{2}$		$\frac{1}{2}$	$\frac{1}{2}$	$= \frac{6}{12}$
Abuela.....		$\frac{1}{6}$	$\frac{1}{6}$	$\frac{1}{6}$	$= \frac{2}{12}$
Suma.....					$\frac{11}{12}$

El resto de $\frac{1}{12}$ es para el tesoro público.

En todos los casos expuestos de tres herederos, la aplicación de la doctrina jurídica hubiera conducido a los mismos resultados (Cfr. supra, páginas 217 a 221); luego queda comprobada la utilidad de *la clave* en dichos casos.

Si fuesen cuatro o más los herederos, se haría la partición siguiendo el mismo procedimiento de aparear los herederos; no habrá, pues, más diferencia sino que el número de combinaciones binarias irá siendo mayor, a medida que aumente el número de herederos.

Para proceder con orden en la formación de estas combinaciones binarias, se debe hacer la lista de herederos, y después agrupar a cada uno con cada uno de los que le sigan en la lista en esta forma:

Herederos.	Combinaciones.								
1.°	1.°	1.°	1.°	1.°					
2.°	2.°				2.°	2.°	2.°		
3.°		3.°			3.°			3.°	3.°
4.°			4.°			4.°		4.°		4.°
5.°				5.°			5.°		5.°	5.°

Así, por ejemplo, para hallar la parte correspondiente a cada heredero en una herencia donde concurren: mujer, madre, hermana de padre y madre, hermanos consanguíneos y hermana uterina, se hará de esta manera:

Mujer.....	$\frac{1}{4}$	$\frac{1}{4}$	$\frac{1}{4}$	$\frac{1}{4}$							$\frac{1}{4}$
Madre.....	$\frac{1}{3}$				$\frac{1}{3}$	$\frac{1}{6}$	$\frac{1}{3}$				$\frac{1}{6}$
Hermana de dobl. vín...		$\frac{1}{2}$			$\frac{1}{2}$			$\frac{1}{2}$	$\frac{1}{2}$		$\frac{1}{2}$
Hermanos consanguín...			r			r		r		r	r
Hermana uterina.....				$\frac{1}{6}$			$\frac{1}{6}$		$\frac{1}{6}$	$\frac{1}{6}$	$\frac{1}{6}$

Resultan, pues, los mismos valores que asigna la doctrina jurídica aplicada a este caso (Fauvelle, página 222).

Demostración del fundamento de la clave.

Una vez descubierta la clave, es muy sencillo demostrar su fundamento, es decir, el por qué da el mismo resultado la aplicación del cuadro que la aplicación de la doctrina jurídica.

En efecto, basta observar que en los capítulos de exclusiones (págs. 224, 225 y cuadro) y de legítimas (pág. 217 y siguientes) se ha dicho que cuando un heredero *A* está sólo en la herencia, se le asigna una parte *a;* si *A* concurre con otro heredero *B*, puede éste hacer, con su presencia, que se reduzca la porción *a* convirtiéndose en otra menor *b;* si hubiere en la herencia otro heredero *C*, el heredero *A* recibe, por entar con *C* en la partición, otra legítima *c* que puede ser inferior a *a* y a *b*, y aun puede darse el caso de que otro heredero *D* excluya de la herencia al *A*. Y como de la doctrina jurídica resulta que cuando un heredero *A* se presenta con otros varios se resuelve la ambigüedad en las her-

encias regulares, asignándole a dicho heredero la menor legítima o la menor porción hereditaria, resulta probado con toda claridad que el empleo de la clave conducirá a resultados ciertos.

Aun cuando se prescindiera de este razonamiento, el hecho de estar de acuerdo el empleo de la clave con la doctrina jurídica en los ejemplos que he utilizado en este capítulo y en todos los ejemplos de las herencias regulares que aparecen en las notas de la transcripción del manuscrito LIX, que de propósito he ido resolviendo con sujeción a la clave aquí expuesta, sería suficiente para admitir, por inducción, que la regla que he dado para el manejo del cuadro es cierta en todos los casos.

Necesidad de un cuadro más perfecto.

Alguna herencia, aun siendo regular, puede quedar sin resolver, a primera vista, con la clave, pero es porque estos cuadros, árabes y aljamiado, de que nos hemos servido hasta aquí, son defectuosos e incompletos. En efecto:

1.º Comparando el cuadro aljamiado con los de *Benarafa* y *Benelhaim*, se observa en aquél una omisión inexplicable, puesto que, sin justificación alguna, deja de consignar las casillas correspondientes al hermano de padre y madre y al hermano de padre. Esta omisión trae como necesaria consecuencia el que no pueda hacerse la partición con el cuadro aljamiado en aquellas herencias donde éntre un hermano de doble vínculo o uno consanguíneo.

2.º Ninguno de los tres cuadros distingue entre abuelas paternas y maternas, y por esta causa hay necesidad de consultar la doctrina jurídica especial para las abuelas en cada caso, sin que el cuadro resulte útil en las herencias donde las abuelas entran.

3.º Tampoco hay en los cuadros conocidos casilla especial para varones y hembras de una misma clase de herederos, en el caso de que éstos coexistan en la herencia. Estas casillas, como se verá más adelante, simplifican en todos los casos la partición, y en algunos son necesarias para poder partir la herencia con arreglo a derecho.

4.º El cuadro aljamiado presenta además un error en el orden de colocación de los herederos señalados con las casillas números 24 y 25, que deben estar invertidas (véase pág. 225).

5.º Y finalmente, las indicaciones del cuadro aljamiado respecto a las herencias de excepción, son tan incompletas, que podría darse el caso de partir, como regular, una herencia de excepción fiándose en que no está incluída como herencia irregular. Acerca de estas herencias especiales no hay nota ni indicación alguna en los cuadros árabes.

Cuadro práctico para la partición de herencias musulmanas.

Por todas estas consideraciones he formado un *Cuadro práctico*, que inserto al final, modificando algo los tres aludidos, pero adoptando idéntica disposición, o sea la de una tabla de doble entrada, de forma triangular.

Los cuadritos laterales del cuadro aljamiado me sugirieron la idea de formar una clasificación de las herencias de excepción que completase el cuadro de particiones regulares; y por esto en el *Cuadro práctico* con que termino este trabajo he puesto en el ángulo derecho superior un pequeño cuadro en que están las herencias de excepción clasificadas, por herederos, del modo siguiente: *primero*, según éntre o no el marido; *segundo*, según éntre o no la madre, en el caso de que no haya marido. Con el auxilio de este *Cuadro de herencias irregulares* se puede saber, a primera vista, una vez que se conozcan los herederos, si se trata de una herencia de excepción o de una herencia regular.

En el primer caso, se recurre a la doctrina jurídica especial para las herencias irregulares o de excepción. En el segundo se aplica la clave a la tabla de doble entrada.

Entre las herencias regulares incluyo aquellas en las cuales entra el abuelo con los hermanos; y el derecho de elección de aquel heredero (pág. 237) lo señalo con la inicial *E* (1). Para hacer, pues, por medio de *mi cuadro práctico* una partición en que entren abuelo y hermanos, habrá que realizar tres operaciones, que se pueden designar: *partición a*, *partición b* y *partición c*; en la primera partición (*a*) se aplica la clave como si el abuelo

(1) En el lugar correspondiente de los cuadros árabes y aljamiado se encuentra la frase *todo el algo entre ellos*, o sea entre el abuelo y los hermanos; y hay que suplir *eligiendo el abuelo* (del modo ya conocido) *la parte que más le convenga.*

escogiera partir con los hermanos como hermano; en la segunda (*b*), como si el abuelo escogiera el $\frac{1}{3}$ del resto; y en la tercera (*c*), como si escogiese el $\frac{1}{6}$ del caudal. Después de esto, se comparan las tres particiones y se toma como definitiva la que más ventajosa sea para el abuelo. Así, por ejemplo, en la herencia en que existen: mujer, madre, abuelo y dos hermanas de doble vínculo, el esquema es:

	Partición a.	Partición b.	Partición c.
Mujer....	$\frac{1}{4}=\frac{12}{48}$	$\frac{1}{4}=\frac{9}{36}$	$\frac{1}{4}=\frac{3}{12}$
Madre...	$\frac{1}{6}=\frac{8}{48}$	$\frac{1}{6}=\frac{6}{36}$	$\frac{1}{6}=\frac{2}{12}$
Abuelo...	resto $=\frac{28}{48}$ $\frac{14}{48}$	$\frac{1}{3}$ de $\frac{21}{36}=\frac{7}{36}$	$\frac{1}{6}=\frac{2}{12}$
Dos hns...	$\frac{14}{48}$	$\frac{2}{3}$ de $\frac{21}{36}=\frac{14}{36}$	resto $=\frac{5}{12}$

La partición definitiva es la partición *a*, porque de las tres fracciones $\frac{14}{48}$, $\frac{7}{36}$ y $\frac{2}{12}$ la mayor es la primera (1).

(1) Reduciéndolas a común denominador, para compararlas, se ve que:

Partición *a*... $\frac{14}{48}=\frac{32}{144}$

Partición *b*... $\frac{7}{36}=\frac{28}{144}$

Partición *c*... $\frac{2}{12}=\frac{24}{144}$

y por lo tanto:

$$\frac{14}{48}>\frac{7}{36}>\frac{2}{12}.$$

En el *Cuadro práctico* introduzco también casillas especiales para varones y hembras conjuntamente, porque además de simplificar la partición, reduciendo el número de combinaciones que hay que hacer, sirven para resolver los casos en que un heredero varón convierte en agnados a los herederos hembras que con él se encuentran en la herencia. Así, por ejemplo, suponiendo que haya de hacerse la partición de una herencia entre dos hijas, dos nietas y un biznieto, en el cuadro se encuentra para esta herencia:

Hijas.....	$\frac{2}{3}$
Biznieto con nietas...	r

De no haber hecho esta modificación de agrupar varones y hembras en una misma casilla, no sería aplicable el cuadro, porque de él se deduciría:

Hijas.....	$\frac{2}{3}$	$\frac{2}{3}$		$\frac{2}{3}$
Nietas.....	0		$\frac{2}{3}$	0
Biznieto...		r	r	r

y quedarían excluídas las nietas, en contra de la doctrina jurídica. (Véase el cuadro de exclusiones.)

Reglas para el manejo del Cuadro práctico.

El contador, en el momento de hacer la partición, utilizando el *Cuadro práctico,* tiene que realizar la labor siguiente:

1.° *Formar la lista de herederos* (pág. 212). Para la formación de esta lista es muy conveniente en

la práctica tener en cuenta: *a*) Que todo pariente que no esté incluído en las casillas de herederos del *Cuadro*, no tiene derecho a la herencia. *b*) Que facilitará la busca de legítimas el colocar los herederos en el mismo orden en que aparecen en el *Cuadro*. *c*) Que en el caso de que haya exclusión de algún heredero, la señalará el *Cuadro;* pero quien conozca lo legislado sobre exclusiones (página 224) podrá simplificar el número de combinaciones binarias no incluyendo en la lista aquello herederos que han de ser excluídos definitivamente (1).

2.º *Acudir al cuadro de herencias irregulares* para ver si la herencia objeto de la partición está incluída en él, en el cual caso debe hacerse la partición conforme a la jurisprudencia especial; y caso de que la herencia sea regular,

3.º *Aplicar la clave* en la tabla de doble entrada, apareando cada heredero o grupo de herederos con los que le siguen en la lista, fijando las legítimas y partes hereditarias de cada uno en cada grupo y asignándoles, finalmente, *la parte menor* de las partes que a cada heredero pueden corresponder en las diversas combinaciones en que entra.

Si hubiese abuelo y hermanos se procederá, como se ha dicho (pág. 237), a averiguar si le conviene a aquél partir con los hermanos, como si

---

(1) En el caso de que un heredero convertido en agnado por otro excluya a un tercer heredero que sea agnado, es necesario tener en cuenta el cuadro de exclusiones, porque esta exclusión particular no tiene fácil representación en el *Cuadro práctico*.

fuese hermano, tomar el $\frac{1}{3}$ del resto, o tomar el $\frac{1}{6}$ del haber hereditario.

4.º *Efectuar las transformaciones aritméticas que exija la partición*, y que son: 1.ª Reducir las fracciones al mismo denominador; y en los casos en que el numerador de la legítima o porción hereditaria de un grupo de herederos no sea divisible por el número de éstos (o de partes en que hay que dividir la legítima por haber varones a quienes corresponda una parte doble que a las hembras), buscar las fracciones equivalentes, cuyos numeradores cumplan la condición de divisibilidad exigida (pág. 233). 2.ª Aplicar el *aul*, si fuere menester (pág. 228).

Como ejemplos para la aplicación de estas reglas resuelvo a continuación los mismos que Fauvelle (Fauv. págs. 260 a 263) emplea para la aplicación de sus cuadros; de este modo se comprobará una vez más la utilidad del *Cuadro práctico* que he construído.

Primer ejemplo:

Un hombre muere dejando mujer, bisabuela materna, abuela paterna, dos hermanos de doble vínculo, un hermano consanguíneo, una hermana uterina y una tía carnal paterna.

Al formar la lista de herederos no se tendrá en cuenta a la tía que no se considera como heredero (no está incluída en el cuadro).

La lista de herederos es, por lo tanto, la que aparece en el siguiente esquema:

Mujer.....	$\frac{1}{4}$	$\frac{1}{4}$	$\frac{1}{4}$	$\frac{1}{4}$	$\frac{1}{4}$										$\frac{1}{4}$
Abuela paterna.....	$\frac{1}{6}$					$\frac{1}{12}$	$\frac{1}{6}$	$\frac{1}{6}$	$\frac{1}{6}$						$\frac{1}{12}$
Bisabuela materna.....		$\frac{1}{6}$				$\frac{1}{12}$				$\frac{1}{6}$	$\frac{1}{6}$	$\frac{1}{6}$			$\frac{1}{12}$
Hermano consanguíneo....			r				r			r			r	0	0
Hermana uterina.....				$\frac{1}{6}$				$\frac{1}{6}$			$\frac{1}{6}$		$\frac{1}{6}$	$\frac{1}{6}$	$\frac{1}{6}$
Dos hermanos de dob. vín...					r				r			r	t	r	r

o sea, finalmente:

Mujer..... $\frac{3}{12}$

Abuela paterna..... $\frac{1}{12}$

Bisabuela materna..... $\frac{1}{12}$

Hermano consanguíneo..... (excluído)

Hermana uterina..... $\frac{2}{12}$

Dos hermanos de doble vínculo... $\frac{5}{12}$. Para cada uno $\frac{5}{24}$.

Segundo ejemplo:

Una mujer muere y deja dos hijas (A), marido (B), madre (C), abuela materna (D), una hermana consanguínea (E), una hermana uterina (F), dos hermanos uterinos (G), dos hermanas de doble vínculo (H) y un sobrino, hijo de hermano de doble vínculo (I).

De la aplicación del cuadro, resulta:

A...		$\frac{2}{3}$	$\frac{2}{3}$	$\frac{2}{3}$	$\frac{2}{3}$	$\frac{2}{3}$	$\frac{2}{3}$	$\frac{2}{3}$																												$\frac{2}{3}$
B.....	$\frac{1}{4}$											$\frac{1}{2}$	$\frac{1}{2}$	$\frac{1}{2}$	$\frac{1}{2}$	$\frac{1}{2}$	$\frac{1}{2}$																			$\frac{1}{4}$
C.....			$\frac{1}{6}$									$\frac{1}{3}$								$\frac{1}{3}$	$\frac{1}{3}$	$\frac{1}{6}$	$\frac{1}{6}$	$\frac{1}{6}$												$\frac{1}{6}$
D.....				$\frac{1}{6}$									$\frac{1}{6}$							0																0
E.....						r									$\frac{1}{2}$							$\frac{1}{2}$					$\frac{1}{2}$	0								0
F.....										0							$\frac{1}{3}$						$\frac{1}{3}$			$\frac{1}{3}$		$\frac{1}{3}$	$\frac{1}{3}$						
G.....																																				
H.....									r									$\frac{2}{3}$						$\frac{2}{3}$				$\frac{2}{3}$	$\frac{2}{3}$		$\frac{2}{3}$	r		
I.....											r								r						r						r	r	r		

O sea:

$$\text{Dos hijas...} \quad \frac{2}{3} = \frac{8}{12}$$

$$\text{Marido.....} \quad \frac{1}{4} = \frac{3}{12}$$

$$\text{Madre.....} \quad \frac{1}{6} = \frac{2}{12}$$

no quedando herencia para los agnados, porque la suma de las legítimas es mayor que la unidad. La aplicación del *aul* da, finalmente, como resultado de la partición:

$$\text{Dos hijas...} \quad \frac{8}{13} \left(\text{a cada una } \frac{4}{13}\right)$$

$$\text{Marido.....} \quad \frac{3}{13}$$

$$\text{Madre.....} \quad \frac{2}{13}$$

Tercer ejemplo:

Una mujer muere y deja tres hijas, dos nietas, tres biznietos, padre, bisabuela paterna, abuela materna, dos hermanos consanguíneos, un tío de

doble vínculo y dos tías del mismo grado de parentesco.

Excluídas las tías, resulta de la aplicación del cuadro:

Tres hijas.....	$\frac{2}{3}$
Tres biznietos y dos nietas.....	r
Padre.....	$\frac{1}{6}$
Bisabuela paterna.....	0
Abuela materna.....	$\frac{1}{6}$
Dos hermanos consanguíneos,...	0
Tío de doble vínculo.....	0

Como no queda resto para los agnados, la partición es:

Tres hijas.....	$\frac{4}{6}$ (a cada una $\frac{4}{18}$)
Padre.....	$\frac{1}{6}$
Abuela materna...	$\frac{1}{6}$

Cuarto ejemplo:

Un hombre muere y deja tres viudas, una hija, abuelo paterno, bisabuelo paterno, hermana uterina, sobrino carnal y dos primos carnales.

La formación del esquema da como resultado:

Hija....	$\frac{1}{2}$
Tres viudas.....	$\frac{1}{8}$
Abuelo paterno.. ...	$\frac{1}{6}$ más el resto
Bisabuelo paterno ..	0
Hermana uterina....	0
Sobrino.....	0
Primos.....	0

y por consiguiente:

Hija..... $\frac{12}{24}$

Tres viudas... $\frac{3}{24}$ (a cada una $\frac{1}{24}$)

Abuelo..... $\frac{4}{24} + \frac{5}{24} = \frac{9}{24}$

Quinto ejemplo:

Un hombre muere y deja dos viudas, una hija, bisabuelo paterno, hermano uterino y sobrina carnal.

Se parte la herencia mediante el esquema:

Hija.....	$\frac{1}{2}$	$\frac{1}{2}$	$\frac{1}{2}$			$\frac{1}{2}$
Dos viudas.....	$\frac{1}{8}$			$\frac{1}{4}$	$\frac{1}{4}$	$\frac{1}{8}$
Hermano uterino...			0		$\frac{1}{6}$	0

porque no son herederos el bisabuelo materno ni la sobrina.

Pero la suma de las legítimas es menor que la unidad, y hay que entregar el resto al tesoro público. Por consiguiente, la partición es:

Hija.. ..... $\frac{4}{8}$

Dos viudas..... $\frac{1}{8}$ (a cada una $\frac{1}{16}$)

Tesoro público ... $\frac{3}{8}$.

ÍNDICE GENERAL

Folios.		Págs.
	Dedicatoria	v
	Prólogo	vii
	TRANSCRIPCIÓN ANOTADA DEL MANUSCRITO NÚMERO LIX	
6 v.	[Azora IV, versículo 12]	3
7 v.	[Azora IV, vers. 13 y 14]	4
8 v.	[Azora IV, vers. 17 y 18]	6
9 r.	Capítulo en los vintiocho grados de los herederos	7
10 v.	Capítulo que aclara que las herençias son por dos causas	10
12 r.	Ahora nonbraremos los grados de los herederos, aquellos que hay grados a ellos	12
15 r.	Ahora aclararemos aquí qué cosa es el señor de la graçia	18
»	Ahora aclararemos la herençia de las agüelas, si querrá Alá	19
15 v.	Capítulo de las herençias de los parientes de madre	20
16 r.	Esta herençia habla en la persona que naçe con natura de honbre y de mujer	22
16 v.	Capítulo del juiçio que se debe tener con los herederos en el algo, cuando muere el muerto	23

Folios. Págs.

17 v. Ahora volveremos a la *aleya* principal [vers. 12]..... 24
18 v. Ahora aclararemos cómo han de heredar las hijas 27
19 v. Ahora aclararemos la herençia del marido y la mujer 29
20 v. Esta es la herençia de la mujer con los hijos..... 31
22 v. Esta es la herençia del marido de la mujer con los hijos y las hijas..... 36
24 v. Esta es la herençia que hereda la mujer de su marido con las hijas 40
26 r. Ahora aclararemos las herençias de la mujer y el marido con el padre, y la madre, y los hijos y las hijas, si querrá Alá. 43
31 v. Ahora aclararemos la herençia que hereda el marido de la mujer con el padre, y la madre y las hijas..... 54
33 v. Ahora aclararemos la herençia de la mujer con la madre, y el agüelo y las hijas. 58
34 v. Capítulo en las herençias del marido, y el agüelo y las hijas..... 60
36 r. Capítulo en las herençias del marido con la madre, y el agüelo, y los hijos y las hijas..... 63
36 v. Capítulo en las herençias de la mujer con la madre, y el agüelo, y los hijos y las hijas..... 64
37 r. Capítulo en las herençias del marido y de la mujer con el padre, y la madre y con el agüelo *(algarreona)* 65
37 v. Capítulo en las herençias del padre y de la madre con los hijos..... 67
41 r. Capítulo en las herençias del padre y de la madre con los hijos del hijo..... 74

Folios. Págs.

43 r. Capítulo en las herencias de las hermanas de padre con las hermanas de madre..... 78
» Capítulo en las herençias de las hermanas con las hijas..... 79
44 v. Capítulo de las herençias de los hijos y hijas bastardos..... 81
45 r. Capítulo de a quién se puede dejar el terçio de la hacienda, el cuarto, el quinto o el (se)seiseno de su hacienda..... 82
45 v. Capítulo de la herençia de los hermanos y hermanas de madre..... 82
» Capítulo: la herençia de las agüelas..... 83
46 r. Capítulo en las herençias de las hermanas con las hijas del hijo..... 84
46 v. Capítulo de las herençias del padre y la madre con los hermanos..... 86
47 r. Capítulo en las herençias de los hermanos de madre..... 87
48 r. Capítulo en las herençias de los hermanos de padre y madre..... 89
49 r. Capítulo en las herençias de las hermanas de padre con las hermanas de padre y madre..... 90
50 r. Capítulo en las herençias de las hermanas de madre con las hermanas de padre y madre..... 92
50 v. Capítulo de las herençias de las hermanas deferentes..... 93
52 r. Capítulo de las herençias de los hermanos y las hermanas altas..... 96
53 r. Capítulo de las herençias que no se pueden partir sino que suban..... 98
57 v. Capítulo de las herençias del agüelo con los hermanos..... 106

Folios. Págs.

58 v. Capítulo en las herençias del agüelo con las hermanas..... 107
59 v. Capítulo en las herençias del agüelo con los hermanos y las hermanas..... 109
60 v. Capítulo en las herençias del agüelo con el uno de marido y mujer, y con los hermanos y las hermanas..... 111
63 r. Capítulo en las herençias del agüelo con el uno de marido o mujer, y con la madre y con las hermanas..... 115
66 v. Esta es la herençia que se llama *alacdaria*. 120
67 v. Capítulo en las herençias del agüelo con los hermanos de padre y madre y las hermanas de padre..... 121
69 v. Capítulo en las herençias del agüelo con las hermanas de padre y madre y los hermanos de padre..... 126
71 v. Capítulo en las herençias del agüelo con los hermanos [o hermanas] de padre y madre, y con [los hermanos o] las hermanas de padre y con el uno de marido y mujer..... 128
75 r. Ahora aclararemos la herençia aquella que se llama la *noventina*, si querrá Alá. 134
76 r. [Herençia donde entran: mujer, madre, abuelo, hermanos y hermanas]..... 136
78 r. Capítulo en las herençias del agüelo con el uno de marido y mujer y con alguna de las hijas o alguna de las hijas del hijo..... 139
79 r. Capítulo en la herençia de la criatura que naçe, cuando no chicla voçeando hata que muere..... 141
79 v. Capítulo en la herençia que se llama *almostarica*..... 143

Folios. Págs.

81 v. Esta es la herençia que la llaman los partidores de las herençias: *alaramila* 146
82 r Esta es la herençia que se llama *alagüiya*, aquella que la llaman los partidores *alminbaría* 147
82 v. Capítulo de los que no heredan, de los parientes de madre 148
83 r. Capítulo en los arriedramientos 151
84 v. [Causas para no heredar] 153
» [Herençia llamada *almoxtárica*] 153
» [Bienes de los cónyuges] 153
85 r. Capítulo [Herencia de las mujeres y sus dotes] 154
86 r. Capítulo de las dejas 155
87 r. Capítulo [Legados ilícitos] 156
87 v. [¿Cuando heredan los parientes de madre?] 156
» [Legado en favor de los pobres] 157
88 r. [Donaciones] 157
89 r. [Bienes de la mujer] 159
90 r. [De la mortaja] 160
91 r. [Obligaciones del marido para con la mujer o mujeres] 161
93 r. [Obligaciones de los herederos para con la viuda] 163
93 v. [Bienes gananciales] 163
96 r. [Bienes aportados al matrimonio] 166
96 v. [Donación a los hijos] 166
97 r. [Consejo para testadores y contadores] 167
97 v. [Herencia de la casa del algo] 168
98 r. [Condiciones que debe reunir el legado y la donación] 168
99 r. Capítulo de las herençias del *alaula* 169
100 r. [Bienes aportados por la mujer] 170
100 v. [Obligación de dotar a la mujer] 171
101 r. [Herencías *algarreona* y *almoxtárica*] 171

Folios. Págs.

101 v. [Testamento en tierra de descreyentes].... 172
102 v. [Herencia de las abuelas]..... 173
103 r. [El abuelo, padre de la madre, no es heredero]..... 173
» [Legados a los herederos]..... 174
104 r. [Igualdad de los hijos por razón de su estado]..... 174
1 v. [Los bienes de la mujer son independientes de los del marido]..... 176
2 v. [Partición entre marido, hija y dos hermanas de padre y madre]..... 177
» [Partición entre mujer, hija y dos hermanas de padre y madre]..... 177
» [Partición entre marido o mujer, hijas y hermanas]..... 177
3 r. [Bienes de la mujer y donaciones a la misma]..... 178
3 v. Capítulo de una herençia que la llaman los sabios la herençia *almachuça*..... 179
» Capítulo de la herençia del marido y de la madre y de una hermana de padre y madre..... 179
4 r. [Capítulo de la herencia del marido, madre y dos herencias de padre y madre].. 180
4 v. [Hijo adulterino (de *azine*)]..... 180
5 r. [Hijo del *alián*]..... 181
5 v [Partición entre marido, madre y hermana de padre y madre (repetida en el folio 3 v.)]..... 182

PARTICIÓN DE HERENCIAS

Introducción..... 185
Del derecho a la sucesión..... 187
Del ausente..... 187
Ausente desaparecido en país del Islam..... 189

Págs.

Ausente desaparecido en país de infieles..... 189
Idem íd. en guerra entre musulmanes, viaje, epidemia, etc..... 190
Idem íd. en guerra santa..... 190
De los comuertos..... 191
De las causas para no ser heredado..... 192
Causante esclavo..... 192
Idem infiel..... 192
Idem que haya sido asesinado..... 193
Idem íd. y sea esclavo..... 193
Idem que sea mujer adúltera o su marido..... 193
Herencia de la mujer adúltera y de sus hijos... 193
Distribución previa del capital del causante..... 193
Obligaciones preferentes..... 194
Funerales..... 196
Deudas y legados. Testamento..... 197
Bienes *habuses*..... 200
De la herencia y su legislación alcoránica..... 200
De las causas para adquirir la condición de heredero..... 202
Matrimonio (Herederos por razón de 202
Causas impedientes del matrimonio..... 203
Aida e *istibra*..... 204
Patronato (Herederos por razón de 204
Parentesco. (Idem)..... 206
Grados límites de parentesco..... 206
De la incapacidad para suceder..... 207
Idem por religión..... 207
Idem por esclavitud..... 208
Idem por muerte..... 209
Idem por *lián*..... 210
Idem por duda..... 210
De los herederos..... 212
Herederos por precepto alcoránico..... 213
Herederos por zuna..... 213

Págs.

Herederos por jurisprudencia malequí..... 214
Herederos varones..... 214
Herederos hembras..... 215
Herederos con legítima..... 216
Idem con derecho a $\frac{2}{3}$..... 217
Idem íd. a $\frac{1}{2}$..... 218
Idem íd. a $\frac{1}{3}$..... 218
Idem íd. a $\frac{1}{4}$..... 218
Idem íd. a $\frac{1}{6}$..... 218
Idem íd. a $\frac{1}{8}$..... 219
Herederos no legitimarios o agnados..... 219
Idem agnados por sí..... 221
Idem íd. por asimilación (por otro)..... 222
Idem íd. por excepción (con otro)..... 222
Idem con doble condición..... 223
Exclusiones..... 224
Exclusiones parciales..... 224
Idem totales..... 224
Cuadro de exclusiones (entre las páginas 224 y 225).
Leyes generales de las exclusiones..... 225
De la partición del haber hereditario..... 226
Base..... 226
Reparto de la herencia Reglas prácticas según la doctrina jurídica)..... 226
Aul..... 228
De la partición de una sola legítima entre un grupo de herederos..... 231
De la herencia del abuelo..... 235

Págs.

Derecho de elección del abuelo..... 237
Combinaciones que pueden ocurrir de abuelo y hermanos..... 238
Reconocimiento de herederos..... 242
De la herencia que corresponde al hermafrodita. 244
De la herencia que corresponde al ausente..... 246
De la herencia que corresponde al hijo póstumo. 246
De la adjudicación de la herencia..... 247
Partición de la herencia, después de la muerte de un heredero..... 249
Herencias con denominación especial 254
Primer grupo.—Herencias regulares..... 255
Segundo grupo. —Herencias irregulares (Algarrauán, Almoxtárica, Alacdaría, Alaxaría, Alaxarinía, Mojtásara Zaid, Tisainía Zaid, Almaliquía, Xabh almaliquía)..... 263

CUADROS AUXILIARES PARA LA PARTICIÓN DE LAS HERENCIAS

De la partición de herencias con auxilio de cuadros..... 273
Cuadros árabes..... 273
Cuadro aljamiado..... 274
Los cuadros de Fauvelle..... 275
Clave para el manejo de los cuadros árabes y aljamiado..... 276
Demostración del fundamento de la clave..... 285
Necesidad de un cuadro más perfecto..... 286
Cuadro práctico para la partición de herencias musulmanas..... 287
Reglas para el manejo del Cuadro práctico..... 290
Indice general..... 297
Indice alfabético de materias..... 306

ÍNDICE ALFABETICO

DE LAS MATERIAS CONTENIDAS

EN LAS DOS ÚLTIMAS PARTES DE ESTE TOMO

Págs.

Abuelo..... 235
Abuelo con hermanas de doble vínculo o consanguíneas..... 239
Abuelo con hermanos de una misma clase sin otros herederos..... 238
Abuelo con hermanos de una misma clase y otros legitimarios..... 238
Abuelo con hermanos y hermanas, unos de doble vínculo y otros consanguíneos..... 239
Acráb táht tuba..... 260
Adjudicación de la herencia..... 247
Adules..... 248
Adulterio..... 193
Aida ..... 195 y 204
Alacdaría..... 266
Alagüiya..... 259
Alamiría..... 260
Alaxaría..... 267
Alaxarinía..... 268
Albájila..... 258
Alcazarquivir..... 248
Algarrauán..... 263
Algarreona..... 263
Algorra..... 258
Alhachachía..... 256

Págs.
Alhacharía 265
Alhimaría 265
Aljarca 256
Almaliquía 269
Almamunía 261
Almeruanía 258
Alminbaría 258
Almoada 262
Almobáhala 257
Almobajila 255
Almojámasa 256
Almórbaa 256
Almosábaa 256
Almosádasa 256
Almotahanani 257
Almotálata 256
Almotámana 256
Almoxraca 265
Almoxtárica 264
Alomaría 264
Alotmanía 256
Alsarihía 263
Alyammía 265
Anáquida 257
Anáquisa 257
Apóstata 207
Assimma 259
Aul ..... 228 y 237
Ausente (causante 187
Ausente (heredero) 246
Ausente desaparecido en guerra, viaje, epidemia, terremoto, incendio, naufragio, etc 190
Ausente desaparecido en país de infieles 189
Ausente desaparecido en país del Islam 189
abía 256

Págs.

Base de reparto 226
Bienes habuses 200
Bu Muaret 248
Cadí ..... 188, 190, 200, 206 y 248
Cargas de carácter real 194
Cargas del capital del causante 194
Casos en que se aplica el *aul* 229
Casos que pueden ocurrir en la práctica al repartir una herencia 227
Causante asesinado 193
Causante esclavo 192
Causante infiel 192
Causas impedientes del matrimonio 203
Causas para adquirir la condición de heredero .. 202
Causas para no ser heredado 192
Clave para el manejo de los cuadros árabes y aljamiado 276
Comuertos 191
Condiciones de validez del matrimonio 203
Cuadro aljamiado (láminas I y II) 274
Cuadro de Benarafa 273
Cuadro de Benelhaim 274
Cuadro de exclusiones 224
Cuadro de herencias irregulares 288
Cuadro práctico para la partición de herencias musulmanas 287
Cuadros árabes 273
Cuadros auxiliares para la partición de herencias 271
Cuadros de Fauvelle 275
Chebala ..... 200, 221 y 249
Declaración de herederos 206
Demostración del fundamento de la clave 285
Derecho a la sucesión 187
Deudas 197

Págs.

Dinaría alcobra..... 260
Dinaria zogra..... 258
Distribución previa del capital del causante..... 193
Dote de la mujer..... 194 y 203
Duda acerca de la muerte..... 188
Duda acerca de los herederos..... 210
Ejemplos de herencias partidas mediante el cua
dro práctico..... 292
Entierros..... 196 y 197
Esclavo..... 192, 194, 202, 208 y 210
Exclusiones..... 224
Exclusiones parciales..... 224
Exclusiones totales..... 224
Faradíes..... 273
Gastos funerales..... 196
Grados límites de parentesco..... 206
Habt..... 200
Herederos (De los)..... 212
Herederos abarridores..... 219
Herederos agnados..... 219
Herederos agnados por asimilación..... 222
Herederos agnados por excepción..... 222
Herederos agnados por sí..... 221
Herederos con derecho a dos tercios..... 217
Herederos con derecho a la mitad..... 218
Herederos con derecho a un cuarto..... 218
Herederos con derecho a un octavo..... 219
Herederos con derecho a un sexto..... 218
Herederos con derecho a un tercio..... 218
Herederos con legítima..... 216
Herederos hembras..... 215
Herederos legitimarios..... 216
Herederos no legitimarios..... 219
Herederos por jurisprudencia malequí..... 214
Herederos por preceptos alcoránicos..... 213

Págs.

Herederos por razón de matrimonio..... 202
Herederos por razón de parentesco..... 206
Herederos por razón de patronato..... 204
Herederos por zuna..... 213
Herederos que lo son doblemente..... 223
Herederos universales..... 219
Herederos varones..... 214
Herencia (Su adjudicación)..... 247
Herencia (Su legislación alcoránica)..... 200
Herencia del abuelo..... 235
Herencia que corresponde al ausente..... 246
Herencia que corresponde al hermafrodita..... 244
Herencia que corresponde al hijo póstumo..... 246
Herencias con denominación especial..... 254
Hermafrodita..... 244
Hijo póstumo..... 246
Incapacidad para suceder..... 207
Incapacidad por duda..... 210
Incapacidad por esclavitud..... 208
Incapacidad por *lián*..... 210
Incapacidad por muerte ocasionada por el heredero..... 209
Incapacidad por otras causas..... 212
Incapacidad por religión..... 207
Infiel..... 192
Institución de herederos..... 201 y 212
Introducción..... 185
Investigación de la clave para el manejo de los cuadros..... 277
Istibra..... 204
Legados..... 197 y 199
Legados que ascienden a una cantidad mayor que el tercio..... 199
Legislación hereditaria..... 200
Legítimas..... 217 y 226

Págs.

Leyes de las exclusiones..... 225
Lián..... 210
Lucus..... 200
Manumisión de esclavos..... 205
Masalato-Icoda..... 255
Matrimonio musulmán..... 202, 203, 204 y 207
Mojtásara Zaid..... 268
Mujer acusada de adulterio..... 193
Nasfiatani..... 255
Necesidad de un cuadro más perfecto que los conocidos..... 286
Obligaciones preferentes..... 194
Om alarámila..... 258
Om albanat..... 260
Partición de herencias con auxilio de cuadros... 273
Partición de la herencia, después de la muerte de un heredero..... 249
Partición del haber hereditario..... 226
Partición de una sola legítima entre un grupo de herederos..... 231
Patronato..... 204 y 210
Pena del talión..... 209
Poligamia..... 202
Precio de la sangre..... 193 y 209
Promesa religiosa..... 195
Prueba de parentesco..... 206
Racabía..... 260
Reconocimiento de herederos..... 242
Regla para el manejo de los cuadros..... 280
Regla para el manejo del Cuadro práctico..... 290
Regla para hacer el reparto de la herencia..... 226
Sabatacharía..... 258
Tánger..... 200, 221 y 249
Tercio de libre disposición..... 198
Tesoro público..... 192, 197, 205, 207, 221 y 227

Págs.

Testamento..... 197
Tisainía Zaid..... 269
Uquil elgoiab..... 248
Versículos del Alcorán referentes a la partición de herencias..... 201
Votos..... 195
Xabh almaliquía..... 270
Xaquía..... 260
Xoraihía..... 260
Zuna..... 185

* PARIENTES HEREDEROS COLATERALES POR ORDEN DE PRELACIÓN

1 Sobrino, hijo de hermano de doble vinculo.
2 Sobrino, hijo de hermano de padre.
3 Sobrino segundo, nieto de hermano de doble vinculo.
4 Sobrino segundo, nieto de hermano de padre.
5 Sobrino tercero, biznieto de hermano de doble vinculo.
6 Sobrino tercero, biznieto de hermano de padre.

.....

7 Tio, hermano de doble vinculo del padre.
8 Tio, hermano consanguineo del padre.
9 Hijo del hermano de doble vinculo del padre.
10 Hijo del hermano consanguineo del padre.
11 Nieto del hermano de doble vinculo del padre.
12 Nieto del hermano consanguineo del padre.

.....

13 Hermano de doble vinculo del abuelo.
14 Hermano consanguineo del abuelo.
15 Hijo del hermano de doble vinculo del abuelo.
16 Hijo del hermano consanguineo del abuelo.
17 Nieto del hermano de doble vinculo del abuelo.
18 Nieto del hermano consanguineo del abuelo.

.....

19 Hermano de doble vinculo del bisabuelo.
20 Hermano consanguineo del bisabuelo.
21 Hijo del hermano de doble vinculo del bisabuelo.
22 Hijo del hermano consanguineo del bisabuelo.
23 Nieto del hermano de doble vinculo del bisabuelo.
24 Nieto del hermano consanguineo del bisabuelo.

.....

25 Hermano de doble vinculo del trisabuelo.
26 Hermano consanguineo del trisabuelo.

.....

SIGNOS CONVENCIONALES

t significa todo.
0 » excluido.
r » el resto.
PP » partir por igual.
Pp » partir doble al varón que a la hembra.
6r » un sexto más el resto.
E » elección del abuelo.

Cuadro de herencias irregulares (véase en el texto el capítulo correspondiente).

Con marido...		Marido, padre y madre	*Algarrauán.*
		Marido, madre, hermanos uterinos y hermanos de doble vinculo	*Almoxtárica.*
		Marido, abuela, hermanos uterinos y hermanos de doble vinculo	*Almoxtárica.*
		Marido, madre, abuelo y hermana	*Alacdaria.*
		Marido, madre, abuelo, hermanos consanguineos y uterinos	*Almaliquia.*
		Marido, madre, abuelo, hermanos de doble vinculo y uterinos	*Xabh almaliquia.*
Sin marido...	Con madre...	Mujer, padre y madre	*Algarrauán.*
		Madre, abuelo, hermana de doble vinculo, hermano y hermana consanguineos	*Mojtásara Zaid.*
		Madre, abuelo, hermana de doble vinculo, dos hermanos y una hermana consanguineos	*Tisania Zaid.*
	Sin madre...	Abuelo, hermano consanguineo y hermana de doble vinculo	*Alaxaria.*
		Abuelo, dos hermanas consanguineas y hermana de doble vinculo	*Alaxarinia.*

Reglas prácticas para la partición.

1.ª *Fórmese la lista de herederos: a)* Todo pariente que no esté incluido en las casillas de herederos del cuadro triangular, no tiene derecho a la herencia. *b)* Es conveniente colocar los herederos en el mismo orden en que aparecen en el cuadro, al hacer la lista. *c)* Es conveniente conocer de antemano las exclusiones.

2.ª *Acúdase al cuadro de herencias irregulares*, para ver si la herencia objeto de la partición está incluida en él, en el cual caso debe hacerse la partición conforme a la jurisprudencia especial.

3.ª *Apliquese la clave si la herencia es regular.* La clave consiste: 1.° En aparear cada heredero o grupo de herederos con los que le siguen en la lista. 2.° En buscar las legítimas que para cada pareja de herederos, da el triángulo en el encuentro de la fila y la columna correspondientes a aquéllas. 3.° En asignar a cada heredero la *parte menor* de las partes que le pueden corresponder en las diversas combinaciones en que entra. 4.° Si hubiese abuelo y hermanos, se averigua si le conviene a aquél partir con los hermanos, como si fuese hermano, tomar el tercio del resto o tomar el sexto del haber hereditario.

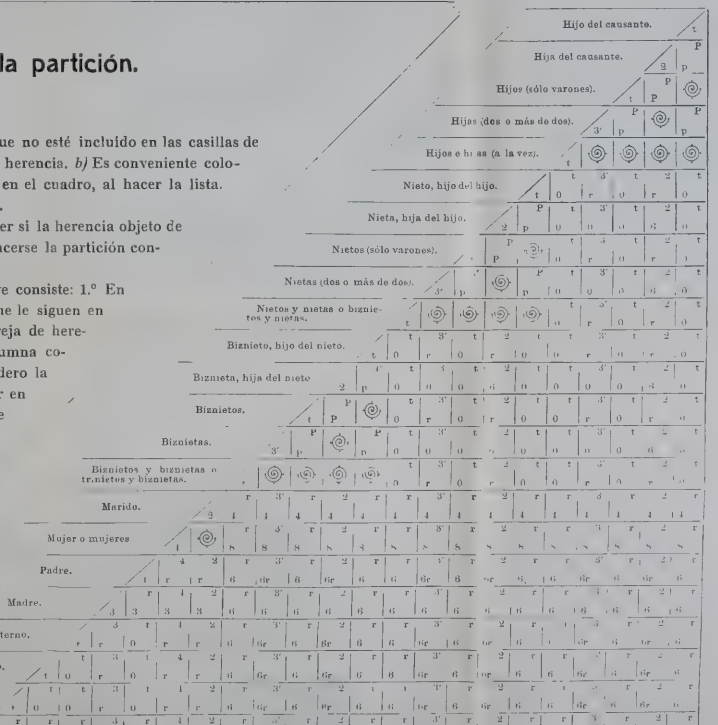

las diversas combinaciones en que entra. 4. Si hubiese abuelo y hermanos, se averigua si le conviene a aquél partir con los hermanos, como si fuese hermano, tomar el tercio del resto o tomar el sexto del haber hereditario.

SIGNOS CONVENCIONALES

t	significa	todo
0	»	excluido.
r	»	el resto.
PP	»	partir por igual.
Pp	»	partir doble al varón que a la hembra.
6r	»	un sexto más el resto.
E	»	elección del abuelo.
2	»	mitad, es decir, $\frac{1}{2}$.
3	»	tercio.
4	»	cuarto.
6	»	sexto.
8	»	octavo.
12	»	doceavo.
3	»	dos tercios.
⊗	»	caso que no puede darse en la práctica.

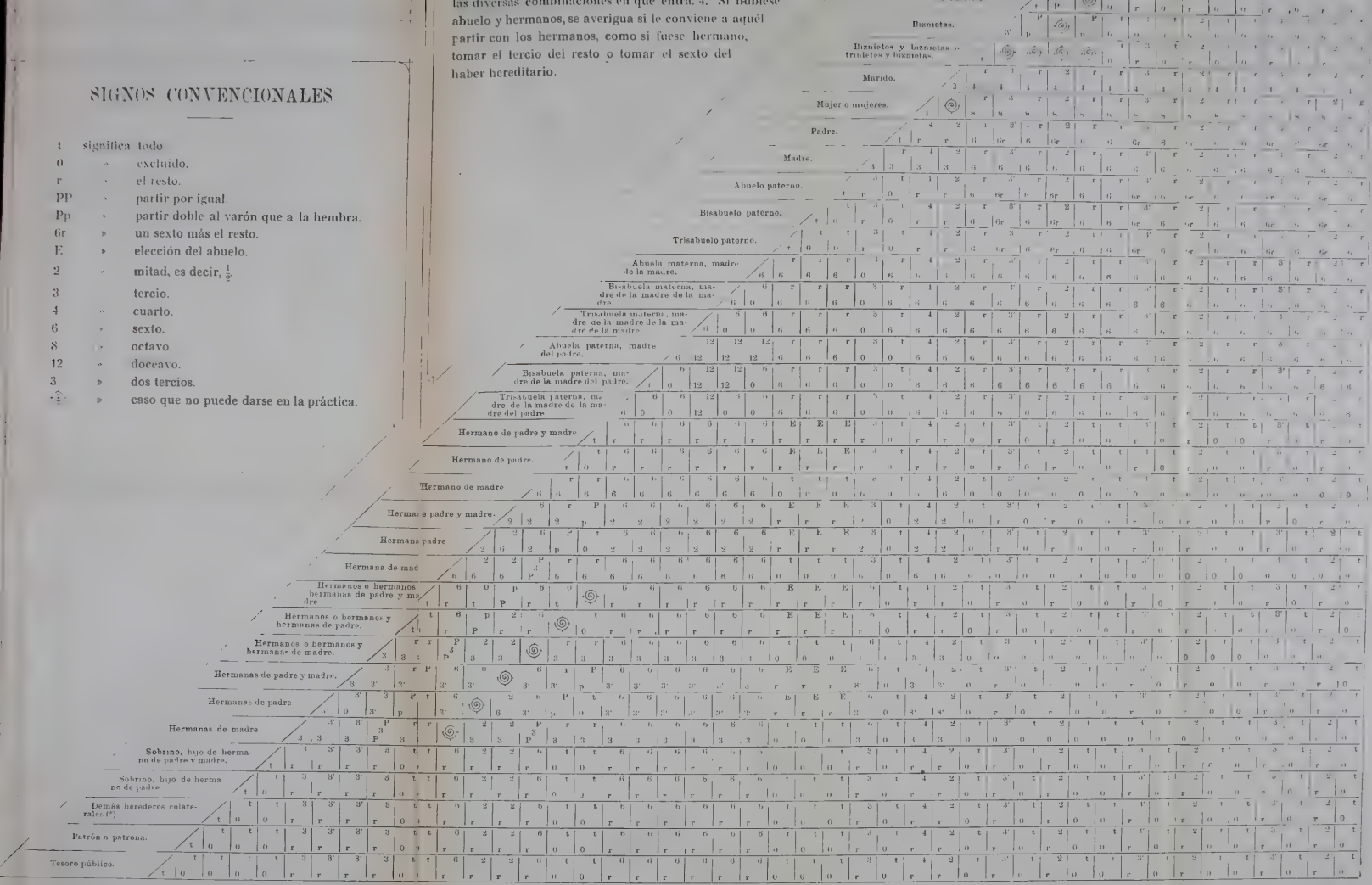

CUADRO PRÁCTICO PARA LA PARTICIÓN DE HERENCIAS MUSULMANAS SEGÚN EL RITO MALEQUÍ

LArab.C
S211Sp
158522
Author Sanchez Pérez, José Augusto
Title Partición de herencias entre los Musulmanes

University of Toronto
Library

DO NOT
REMOVE
THE
CARD
FROM
THIS
POCKET

Acme Library Card Pocket
Under Pat. "Ref. Index File"
Made by LIBRARY BUREAU

UTL AT DOWNSVIEW
D RANGE BAY SHLF POS ITEM C
39 13 16 08 03 009 2